

Instituto de Ciencias del Seguro

**La contabilidad
de los corredores de seguros
y de los planes y fondos de pensiones**

Jaime Gómez-Ferrer Rincón
Almudena Martínez Ojea

FUNDACIÓN **MAPFRE**

© FUNDACIÓN MAPFRE

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso escrito del autor o de FUNDACIÓN MAPFRE

FUNDACIÓN MAPFRE no se hace responsable del contenido de esta obra, ni el hecho de publicarla implica conformidad o identificación con la opinión del autor o autores.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso escrito del autor o del editor.

© 2012, FUNDACIÓN MAPFRE
Paseo de Recoletos 23
28004 Madrid (España)

www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro
publicaciones.ics@mapfre.com

ISBN: 978-84-9844-267-0
Depósito Legal: SE-1320-2012

A nuestras familias

PRESENTACIÓN

Desde 1975, FUNDACIÓN MAPFRE desarrolla actividades de interés general para la sociedad en distintos ámbitos profesionales y culturales, así como acciones destinadas a la mejora de las condiciones económicas y sociales de las personas y sectores menos favorecidos de la sociedad. En este marco, el Instituto de Ciencias del Seguro de FUNDACIÓN MAPFRE promueve y desarrolla actividades educativas y de investigación en los campos del seguro y de la gerencia de riesgos.

En el área educativa, su actuación abarca la formación académica de postgrado y especialización, desarrollada en colaboración con la Universidad Pontificia de Salamanca, así como cursos y seminarios para profesionales, impartidos en España e Iberoamérica. Estas tareas se extienden hacia otros ámbitos geográficos mediante la colaboración con instituciones españolas e internacionales, así como a través de un programa de formación a través de Internet.

El Instituto promueve ayudas a la investigación en las áreas científicas del riesgo y del seguro y mantiene un Centro de Documentación especializado en seguros y gerencia de riesgos, que da soporte a sus actividades.

Asimismo, el Instituto promueve y elabora informes periódicos y publica libros sobre el seguro y la gerencia de riesgos, con objeto de contribuir a un mejor conocimiento de dichas materias. En algunos casos estas obras sirven como referencia para quienes se inician en el estudio o la práctica del seguro, y en otros, como fuentes de información para profundizar en materias específicas. Dentro de estas actividades se encuadra la publicación de este libro.

Desde hace unos años, Internet es el medio por el que se desarrollan mayoritariamente nuestras actividades, ofreciendo a los usuarios de todo el mundo la posibilidad de acceder a las mismas de una manera rápida y eficaz mediante soportes Web de última generación a través de:

www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro

Jaime Gómez-Ferrer Rincón es Letrado asesor de empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE E-1). Es funcionario de carrera como Inspector de Seguros del Estado y auditor del Registro oficial de auditores. Estuvo a cargo del área de Seguros Colectivos en la Subdirección de planes y fondos de pensiones y posteriormente en la Subdirección General de Inspección desempeñó sus funciones en inspección de grupos nacionales, riesgo operacional Solvencia II y coordinando la colaboración con el SEPBLAC en materia de prevención del blanqueo de capitales. En la actualidad desempeña sus funciones como coordinador del área de inspección y disciplina de mercado de la Subdirección General de ordenación del mercado de seguros, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Es autor de varias publicaciones relacionadas con el sector asegurador, destacando el libro *La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros* (2010) y es profesor de instituciones formativas vinculadas con el sector asegurador.

Almudena Martínez Ojea es Licenciada en Dirección y Administración de Empresas por la Universidad Carlos III de Madrid. Es funcionaria de carrera como Inspectora de Seguros del Estado y miembro del Registro Oficial de Auditores del ICAC. Ejerce la jefatura del área de Balances e Inspección de la Subdirección General de Planes y Fondos de pensiones desde el año 2005, coordinando todas las tareas relacionadas con la supervisión de los fondos de pensiones a través de la Documentación Estadístico Contable. Es la responsable de la elaboración del documento marco de adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad.

Participa en el grupo de trabajo *Working Party on Private Pensions* de la OCDE e imparte regularmente clases en diversos foros y seminarios, especialmente en materias relacionadas con la contabilidad de los fondos de pensiones.

PRÓLOGO A LA CONTABILIDAD DE CORREDORES DE SEGUROS

Prologar un libro supone una previa tarea de estudio y disección que facilite al que lo hace una serie de notas y características que permitan ofrecer al futuro lector los atractivos que le inciten a su lectura. Por ello prologar un libro sobre contabilidad tiene su “envidia”, máxime si uno no es un experto en “ciencias numéricas”. No obstante he de señalar que sólo con el título ya motivó mi atención y pude encontrar esos atractivos necesarios para su lectura.

Lo que el lector tiene en sus manos es una recopilación de diferentes fuentes normativas que, fruto del afán racionalizador de su autor, delimitarían el marco en el cual encuadrar una contabilidad adecuada para los corredores y las corredurías de seguros. Y ello es la respuesta académica a una inexistencia de norma contable específica para los mediadores de seguros en general y los corredores de seguros en particular. Es paradójico que un sector como el de los mediadores de seguros este huérfano de una normativa como la que el autor trata con loable criterio de establecer sus líneas maestras no sin reconocer que existirán dificultades en su aplicación práctica pues es indudable que falta ese complemento necesario de toda norma como serían los criterios doctrinales, jurisprudencia y resoluciones en este caso del ICAC.

Se inclina el autor por los corredores de seguros sin demérito, creo, de los agentes de seguros, al entender que su posición en el mercado les hace más necesitados de esta herramienta de gestión de riesgos, como el define a la contabilidad, para mejorar su competitividad, su profesionalización y su situación en el mercado. Coincido plenamente con él en estas apreciaciones pues es indudable que nos encontramos en momentos trascendentales para la profesión tanto a nivel normativo como de mercado que necesariamente han de fomentar en el mediador de seguros profesional una mentalidad de auténtico empresario. Esa mentalidad le ha de llevar a la utilización de todos los mecanismos que le faciliten el ejercicio de su actividad y que al tiempo la pueda desarrollar de forma eficiente y adecuada y lo que es más necesario con éxito y sin sobresaltos.

Qué duda cabe que el corredor de seguros tras la Ley de Mediación de Seguros de 2006 tiene más exigencias derivadas del control de su actividad integrada dentro del sector financiero y asegurador. Este sector es cada vez más estricto en el cumplimiento de requisitos y a veces este cumplimiento es difícil y complejo por no estar lo suficientemente explicitado o reglamentado, lo cual produce en el profesional una inquietud que le impide el ejercicio sosegado de su actividad.

Por ello es muy satisfactorio encontrar un trabajo como este que puede facilitar al corredor de seguros no solo la ordenación contable de su negocio como he expresado antes sino ayudarle en el cumplimiento de la obligación de la realización de la Declaración Estadístico Contable, tanto anual como semestral, por la trascendencia que esta Declaración va teniendo en la supervisión administrativa que se le realiza.

Confiemos que el autor no abandone con este libro la tarea con el iniciada de tal forma que los mediadores de seguros profesionales podamos tener en el futuro unas normas cada vez más adecuadas a nuestra singularidad que nos diferencia de otros actores de este mercado financiero en el cual estamos integrados y que nos faciliten nuestra tarea final de ser útiles a nuestros clientes.

Tarragona, 9 de enero de 2012

José María Campabadal Castellví
Presidente del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros

PRÓLOGO A LA CONTABILIDAD DE FONDOS DE PENSIONES

La transparencia en la información a los partícipes y beneficiarios es una característica básica de los Planes de Pensiones y así se destaca por los inversores en los resultados del II Barómetro del Ahorro recientemente realizado por el Observatorio INVERCO.

La forma de asegurar esa transparencia en la información debe ser mediante la contabilidad, que permite reflejar fielmente la realidad de las cuentas anuales.

Uno de los ejes centrales de ese principio es el de la valoración a precio de mercado de los activos que, aunque en determinados momentos reflejan pérdidas latentes a corto plazo, sin embargo ofrecen a partícipes y beneficiarios una valoración exacta de sus inversiones y les permite realizar las movilizaciones al precio real en cada momento, sin perjudicar al resto de inversores que se quedan en el Fondo de Pensiones.

Los Fondos de Pensiones, desde su primera regulación en 1987, han sido objeto de numerosas regulaciones y modificaciones pero, sin embargo, no se ha regulado de forma integral y específica su marco contable, una cuestión pendiente aún de desarrollo normativo.

Ello no quiere decir que el marco normativo actual no permita que los principios contables se estén aplicando con total certeza, ya que existen diferentes fuentes normativas, entre ellas el Código de Comercio, el Plan General de Contabilidad y resto de disposiciones y criterios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que aseguran que así sea.

Pese a todo ello, la incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en 2007 a nuestro ordenamiento jurídico, y la modificación del Plan General de Contabilidad en 2010, quizá deba ser un punto de partida que permita reflexionar sobre la conveniencia y necesidad de elaborar, en un futuro no muy lejano, un marco contable específico a partir del Plan General de Contabilidad.

Desde 1987 esta industria de Fondos de Pensiones ha evolucionado de una manera vertiginosa, habiendo superado los 81.000 millones de euros y una cifra neta de partícipes, en torno a los ocho millones.

Estos datos reflejan cómo este instrumento financiero se ha consolidado como uno de los favoritos por los españoles, con una cifra de inversión acumulada media en torno a los 7.000 euros en el sistema individual.

Si bien la reciente reforma paramétrica del sistema público es un paso adelante, es necesario, si queremos situarnos en el estándar medio de los países de la OCDE, dar una mayor relevancia al sector privado, de tal manera que en el futuro haya un peso más equilibrado entre la pensión pública y la privada.

El progresivo y creciente envejecimiento de la población española, va a obligar a nuevas reformas del sistema de pensiones públicas. Ya existen muchos sectores de actividad en los que los servicios públicos son total o parcialmente gestionados por el sector privado (educación, sanidad, infraestructura, etc.) y las pensiones no deberían ser una excepción.

Por ello, debemos aplaudir esta publicación cuyo objetivo no es otro que el de sistematizar el marco normativo actual, los principios contables aplicables y la delimitación y análisis de los documentos que integran las cuentas anuales.

Ángel Martínez-Aldama
Director General
INVERCO

ÍNDICE

Parte Primera. INTRODUCCION	17
Parte Segunda	
LA CONTABILIDAD DE LOS CORREDORES DE SEGUROS	23
I. Introducción.	
La inexistencia de una norma contable específica	23
II. Los principios contables. El principio de devengo en la operativa del corredor	29
1. Los principios contables y otros conceptos básicos de la contabilidad	29
2. El principio del devengo en la contabilidad del corredor de seguros	31
3. El devengo ante las distintas alternativas de gestión de cobro del recibo de prima	39
III. Contabilidad específica para corredores de seguros	41
1. La gestión de recibos a través de cuentas de orden	41
2. El cobro del recibo por gestión directa	46
3. El cobro del recibo por gestión indirecta a través de auxiliares externos	48
4. Los recibos devueltos	53
5. La gestión de pagos de siniestros	55
6. El cobro de honorarios	56
7. La participación en beneficios del tomador	61
8. Los extornos de la comisión en la contabilidad del corredor	62
9. Las Uniones Temporales de Empresas (UTES)	66
10. Nociones básicas del IVA y las obligaciones de facturación en el ámbito de la mediación	70
IV. El Impuesto sobre Beneficios	83
1. Introducción al sistema contable	83
2. Las diferencias temporarias	85
3. Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido	95
4. Gasto (ingreso) por Impuesto sobre Beneficios	97

V. El fondo de comercio en la adquisición de carteras de otras corredurías. Su valoración económica	101
1. Concepto y punto de partida.....	101
2. La valoración económica de una cartera	106
3. La contabilidad del fondo de comercio	112
VI. Otros aspectos de la contabilidad de los corredores de seguros ..	121
1. La provisión por desmantelamiento del inmovilizado material	121
2. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables ..	125
3. El leasing	127
4. El estado de cambios en el patrimonio neto. (ECPN)	138
5. Las subvenciones	145
VII. La documentación anual y semestral estadístico-contable de los corredores de seguros y de reaseguros	151
1. El Real Decreto 764/2010 de 11 de junio	151
2. Los modelos que integran la documentación estadístico-contable anual	158
3. La presentación telemática	189
VIII. La importancia de la documentación estadístico-contable en la supervisión administrativa del mediador de seguros	197
1. La responsabilidad y colaboración del corredor de seguros	197
2. La supervisión a través de la contabilidad	199
Parte Tercera	
LA CONTABILIDAD DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES	205
I. Introducción al sistema de planes y fondos de pensiones en España	205
II. Marco normativo y delimitación de obligaciones contables	211
III. Principios contables	221
IV. Documentos que integran las cuentas anuales.....	225
1. Activo del balance del fondo de pensiones	226
1.1. Cuadro de cuentas	226
1.2. Definiciones y relaciones contables	228

2. Pasivo y patrimonio neto del balance del fondo de pensiones	272
2.1. Cuadro de cuentas	272
2.2. Definiciones y relaciones contables	273
3. Cuenta de pérdidas y ganancias del fondo de pensiones	285
3.1. Cuadro de cuentas	285
3.2. Definiciones y relaciones contables	286
4. Cuenta de posición del plan de pensiones	299
4.1. Cuadro de cuentas	299
4.2. Definiciones y relaciones contables	300
5. Estado de cambios en el patrimonio neto de los planes integrados en el fondo	334
5.1. Cuadro de cuentas	334
5.2. Descripción del modelo	335
6. Estado de flujos de efectivo de los fondos de pensiones	336
6.1. Cuadro de cuentas	336
6.2. Descripción del modelo	337
7. La Memoria	340
 <i>Colección “Cuadernos de la Fundación”</i>	 347
Instituto de Ciencias del Seguro	

Parte Primera INTRODUCCIÓN

“De entre las invenciones que han estimulado el progreso de la sociedad, la contabilidad es una de las más bellas creaciones del espíritu humano.” Goethe.

La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento las denominadas NIIF¹, ha dado lugar a una reforma contable impulsada desde la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. A pesar de la entrada en vigor de un Plan General de Contabilidad (PGC) y un Plan General de Contabilidad para pequeñas y medianas empresas (pymes), la contabilidad de los planes y fondos de pensiones y de los mediadores de seguros, no cuenta con un marco contable específico, al no existir en España un Plan de Contabilidad de Planes y Fondos de Pensiones, ni mucho menos una adaptación sectorial para mediadores, que recoja las particularidades de su operativa. Sin embargo, existen diferentes fuentes normativas que permiten delimitar el marco en el que se encuadra su contabilidad.

El objetivo de este libro es definir cuáles son los documentos que integran las cuentas anuales, los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración que deben conducir a la correcta elaboración de sus cuentas anuales y de la Documentación estadístico-contable (en adelante DEC), cómo utilizar la contabilidad como herramienta de gestión de riesgos, y en el caso de los corredores, el conocimiento de nociones para la valoración de carteras y cómo conocer a través de la contabilidad mi situación en el mercado financiero².

Los corredores de seguros y el resto de mediadores, así como las gestoras de fondos de pensiones, sean puras o no, como agentes económicos intervinientes en los mercados financieros, tienen ante sí, el reto diario de plasmar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad o fondo.

En relación con la contabilidad de los **corredores de seguros**, se encuentra en el ámbito del Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad

¹ Normas internacionales de información financiera.

² Se estima que alrededor del 90% de los corredores de seguros factura menos de 500.000 euros de comisiones y, entre ellos, alrededor de 1.300 corredores factura menos de 80.000 euros de comisiones.

para pequeñas y medianas empresas (pymes), y la normativa para microempresas, como posteriormente veremos. Por tanto, sí tiene un marco normativo que cumplir. Sin embargo, se presenta la dificultad en la aplicación de la norma, sin un criterio, consultas o resoluciones del ICAC, que recojan, la especial operativa del mediador, especialmente en aspectos como el principio del devengo de la comisión o la gestión de recibos del corredor de seguros.

En el contexto actual en el que nos encontramos, resulta necesario mejorar la competitividad del corredor de seguros, su profesionalización y el conocimiento de su situación en el mercado. La contabilidad, la valoración de carteras, la supervisión a través de la DEC y su relación con la gerencia de riesgos resultan inevitables ante los nuevos retos como la próxima Directiva de Mediación (IMD2), la creciente competencia, el actual estrechamiento de márgenes del negocio³, el incremento del canal bancaseguros y el avance vertiginoso de las nuevas formas de comunicación a través de las redes sociales y desarrollo de nuevas tecnologías⁴.

No es extraño, encontramos desde el punto de vista del supervisor, denuncias de mediadores, que tienen en el trasfondo, impagos u otras actuaciones derivadas de una inadecuada gerencia de riesgos, y que están perfectamente plasmados en la contabilidad de la correduría, lo que podía haber dado lugar a la toma de planes de actuación anteriores a la incidencia, como por ejemplo, la excesiva diversificación e incrementos de gastos que da lugar a la falta de liquidez de una correduría para atender a sus obligaciones corrientes, la falta de liquidación de los recibos con las aseguradoras, que dan lugar a las denuncias por parte de éstas, etc. Todo esto está plasmado en la contabilidad del mediador, donde se puede analizar financiera y económicamente su situación y solvencia en el mercado. Los corredores pueden analizar su negocio, a través de la contabilidad, en aras del establecimiento de un Plan de negocio a medio plazo para “navegar” en el escenario económico y social actual.

A lo largo del libro, intentaremos desgranar las problemáticas habituales de la contabilidad, el desarrollo de cuentas específicas del corredor y la concordancia entre el programa de gestión y la contabilidad para la presentación de la Documentación Estadístico-contable anual o semestral, ante el órgano supervisor. Además, recogemos aspectos generales del Plan General contable, que creemos, afectan directamente a su contabilidad, como el Impuesto sobre beneficios, el fondo de comercio en la adquisición de carteras de otras corredurías y otras normas de valoración del Plan.

³ Resulta frecuente comentar con compañeros del sector la situación actual de mercado, donde se producen, para los mejor parados, incrementos de cartera del 10%, que sin embargo, no representan incrementos del volumen de negocio (comisiones), sino descensos de alrededor del 5%, como consecuencia del estrechamiento de márgenes por disminución de porcentajes de comisionamiento, pactados con las entidades aseguradoras.

⁴ Comparadores de seguros online, etc.

En relación con la contabilidad de los **planes y fondos de pensiones**, no nos es ajeno que nos encontramos ante un momento capital, en lo que a sostenibilidad de la protección social en España se refiere. Como punto de partida, hemos de situarnos en la actual estructura de protección social en España. En paralelo a otros países de nuestro entorno, se puede enfocar según la estructura de los tres grandes pilares, conforme terminología comunitaria:

- El primer pilar, de carácter público y estatal, basado en el sistema de reparto, formado por la Seguridad Social;
- El segundo pilar, de carácter privado, voluntario, basado en sistemas de capitalización y enmarcado en la esfera profesional, que se nutre de las contribuciones que hacen al sistema empresa y trabajadores;
- El tercer pilar, igualmente privado que viene a englobar los sistemas individuales, basados en el mecanismo de capitalización, desvinculados del ámbito profesional, ligados a las decisiones individuales de ahorro y cuya gestión se encomienda a entidades financieras.

En el contexto económico actual, ante el cambio del modelo familiar español, la evolución desfavorable de la pirámide de población para el sostenimiento de la prestación social, así como la cada vez mayor fragilidad de la economía familiar, se torna indispensable el estudio y desarrollo de nuevas medidas para mejorar la gestión e impulso del ahorro privado, en aras de garantizar la viabilidad del actual modelo español de protección social, envidiado por los países de nuestro entorno. Estudios como éste, ayudan a conocer el funcionamiento del sistema actual y constituye una herramienta útil para buscar futuras mejoras del mismo.

La finalidad de este libro es analizar, desde un punto de vista contable, los planes de pensiones que conforman el segundo y tercer pilar, es decir, de aquellos planes que se constituyen voluntariamente, teniendo las prestaciones de los mismos carácter privado y siendo complementarias (en ningún caso sustitutivas) de las que, en su caso, se tuviese derecho a percibir del primer pilar (Seguridad Social).

Se partirá de una descripción inicial de los diferentes elementos que configuran el sistema de planes y fondos de pensiones en España (promotor, partícipes, beneficiarios, comisiones de control, gestora, depositaria, aseguradora,...), con el objeto de facilitar la posterior comprensión de los diferentes movimientos contables.

La contabilidad de los planes y fondos de pensiones no cuenta con un marco contable específico - dado que no existe en España un Plan de Contabilidad de Planes y Fondos de Pensiones -, pero existen diferentes fuentes normativas que permiten delimitar el marco en el que se encuadra la contabilidad de los fondos de pensiones. El objetivo de este libro definir cuáles son los

documentos que integran las cuentas anuales, así como los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración que deben conducir a que las cuentas anuales de los fondos de pensiones muestren la imagen fiel del patrimonio y de los resultados del mismo.

El artículo 25 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece que *“La contabilidad de los fondos y planes de pensiones y de sus entidades gestoras se regirá por sus normas específicas y, en su defecto, por las establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y demás disposiciones de la legislación mercantil en materia contable.”*

Por otro lado, dicha Ley dispone que *“El Ministerio de Economía establecerá los modelos de balance, cuenta de resultados y demás estados contables de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras, así como los criterios de contabilización y valoración en cuanto no estén determinados por disposiciones del Gobierno.”*

De este modo, conjugando los principios generales definidos en el Plan General de Contabilidad⁵, la norma de valoración a valor de mercado que preside todo el régimen de inversiones, - recogida en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones- y, tomando como base los modelos de documentación estadístico contable de los fondos de pensiones, presentamos un modelo de lo que entendemos debe ser la correcta contabilidad de los planes y fondos de

⁵ Hoy en día, el supervisor conoce, a través de la Documentación estadístico contable (en adelante DEC), que luego será objeto de estudio, las cifras contables del corredor y el número de entidades aseguradoras con las que trabaja, lo que le permite entre otras cuestiones, tener información sobre su actuaciones en relación al análisis objetivo, medios utilizados, ramos en los que interviene, etc.

Sentencia Tribunal Superior de Justicia Comunidad de Madrid núm. 665/2003 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª), de 25 junio.

*...Proponer la denegación de la solicitud de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros presentada por D....No se acredita la profesionalidad que exige la Ley 9/1992, ya que, en principio, únicamente ha concretado que colocará los riesgos en dos aseguradoras, sin especificar en cuáles otras colocará los riesgos a que se encuentran expuestas las personas, los patrimonios, los intereses y las responsabilidades de sus clientes, y dado que el corredor de seguros debe estar claramente decantado del lado del usuario y en consecuencia para desarrollar su trabajo debe estar en condiciones de valorar los riesgos, conocer las ofertas existentes en el mercado y asesorar sobre aquel producto que mejor se adecue a las necesidades del cliente, en definitiva debe desarrollar una actividad de **"gerencia de riesgos"** individualizada para cada cliente que reclama su mediación,...*

Sentencia Tribunal Superior de Justicia Comunidad de Madrid núm. 74/2003 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 21 enero.

*... pretende colocar sólo dos aseguradoras que no podía identificar en principio. Por lo que no estaría en condiciones de ofrecer una adecuada actuación de gerencia de riesgos individualizada...el presupuesto **de ingresos y gastos** no cuantifica los ingresos el primer trimestre ni desglosa los gastos del mismo no siendo posible valorar la viabilidad económica del proyecto.*

pensiones. Incluye el análisis en detalle de las cuentas anuales de los fondos de pensiones que comprenden: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, definiéndose para cada una de ellas el cuadro de cuentas (conforme al correspondiente modelo de la DEC), así como las definiciones de cada partida integrante de las mismas y las relaciones contables.

A lo largo del libro se incluyen múltiples ejemplos, incidiendo de modo especial en aquellas partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias que están habilitadas para recoger las especificidades de algunas modalidades de planes y fondos de pensiones. Se analizan pormenorizadamente los movimientos de la cuenta de posición de los planes de pensiones, ya que se trata de un modelo contable propio y específico, no recogido en una normativa legal sectorial adaptada al Plan General de Contabilidad. Entre otros:

- La contabilización de la exteriorización de compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores.
- El aseguramiento de rentas vitalicias.
- La inversión de fondos o de planes de empleo a través de fondos de pensiones abiertos.
- La distribución de resultados del fondo de pensiones entre los diferentes planes adscritos, etc.

Parte Segunda

LA CONTABILIDAD Y DEC DE LOS CORREDORES DE SEGUROS

I

INTRODUCCIÓN: LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA CONTABLE ESPECÍFICA

La contabilidad, ha dejado de ser solamente un mecanismo para reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. En la actualidad, se erige, además, como instrumento en el desarrollo de una gestión de riesgos adecuada, tanto por los grandes brokers, como el mediano y pequeño corredor. Me refiero a la utilización de la contabilidad como un elemento de identificación y control de riesgos en los distintos procesos de la correduría, así como de auditoría, no sólo externa de las cuentas anuales, sino también interna. Resulta un valor añadido para el accionista (shareholder) de la misma, como para la persona interesada en la entidad (stakeholder), al poder utilizar las cuentas anuales como mecanismo de control de los órganos de administración y dirección⁶.

La gerencia de riesgos y la mediación están condenadas a entenderse y un punto de encuentro, es la utilización de la contabilidad, como instrumento en la gerencia de riesgos de una compañía. La contabilidad del corredor de seguros está sujeta a la normativa contable general, pero presenta determinadas especialidades derivadas de la operativa del mismo, tales como el devengo de la comisión, la gestión de recibos, los criterios de valoración de carteras⁷, etc, aquí objeto de estudio, y que suponen el conocimiento de información detallada sobre el funcionamiento de los corredores de seguros. No es extraño, encontrarnos desde el punto de vista del supervisor, denuncias de mediadores, que tienen en el trasfondo, impagos u otras actuaciones derivadas de una inadecuada gerencia de riesgos, y que están perfectamente plasmados en la contabilidad de la correduría, lo que podía haber dado lugar a la toma de planes de actuación anteriores a la incidencia, como por ejemplo la excesiva diversificación e incrementos de gastos que da lugar a la falta de liquidez de una correduría para atender a sus obligaciones corrientes, la falta de

⁶ Tal y como señaló mi buen amigo Gonzalo Fernández- Isla (AGERS), en el III Foro Internacional de seguros.

⁷ **Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 24 noviembre 2010 (RJ 2010\8657):** IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Base imponible: incrementos de patrimonio: incremento derivado de la cesión de cartera de seguros: determinación: procedimiento de valoración de la cartera: examen.

liquidación de los recibos con las aseguradoras, que dan lugar a las denuncias por parte de éstas, etc.

Hemos de partir del reciente marco contable actual, para conocer aquéllos puntos que afectan al día a día en la contabilidad de una correduría. La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento las denominadas NIIF (normas internacionales de información financiera) dio lugar a la promulgación de una serie de normas encaminadas a realizar la mencionada labor, de entre las cuales destacó la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Ley que fue desarrollada aprobando el actual Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Consecuencia de este proceso la aparición de un nuevo marco normativo contable, materializado, en lo que respecta a la materia que ahora nos ocupa, en primer lugar en el art. 25 y siguientes del Código de Comercio⁸ y en segundo lugar, en el denominado Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas fundamentalmente, supone un desafío para el sector de la mediación⁹, formando parte de un eslabón más hacia la concentración y profesionalización del mismo. El citado plan introduce modificaciones con respecto a la normativa anterior que debe ser objeto de conocimiento por todas aquellas personas que, en su trabajo diario, tengan un contacto directo o indirecto con la materia contable.

Comenzamos el 2008 con un nuevo Plan General de Contabilidad pero, a diferencia de lo que sucedía en el pasado, en la actualidad nos encontramos con que ahora disponemos de distintas opciones o distintos planes de contabilidad a los que pueden acogerse las corredurías en función de sus características, si bien, de acuerdo a los parámetros establecidos en el ámbito de aplicación del plan, la mayoría del mercado se acogerá al Plan General de Contabilidad de

⁸ Artículo 25 del Código de Comercio

1. *Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.*

2. *La contabilidad será llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquéllos. Se presumirá concedida la autorización, salvo prueba en contrario.*

⁹ JUR 2005/106675. Sentencia Audiencia Provincial Madrid núm. 158/2005 (Sección 19), de 7 abril.

...el ahora apelado que no llevaba contabilidad alguna. La sentencia que se recurre, desestimaba la demanda, entendiéndose en aplicación del art. 217 LEC que no quedaba acreditada la realidad de la deuda. El propio Sr. Xxx en su escrito de demanda, admitía que podían existir liquidaciones pendientes de recibos cobrados y no liquidados, aunque asimismo comisiones debidas y no abonadas.

Pymes¹⁰, ciertamente más simplificado que el Plan General contable, lo cual no nos debe hacer perder la vista a determinados puntos importantes del Plan General Contable que posteriormente serán objeto de estudio.

El Plan General de Contabilidad es la versión completa y por tanto aquella que incorpora todas y cada una de las obligaciones de registro e información establecidas, pudiendo ser utilizada por cualquier empresa con independencia de que dicha empresa reúna los requisitos necesarios para la utilización de la versión de Pymes o de Microempresas. Sin embargo, sí que se establece la obligatoriedad de utilizar esta versión del plan contable cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La empresa haya emitido valores admitidos a la negociación en mercados regulados de cualquiera de los países que integran la Unión Europea.
- Forme parte de un grupo de empresas que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas.
- Su moneda funcional sea distinta del euro.
- Entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto de dichos fondos así como las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

El Plan General de Contabilidad incluye una serie de obligaciones mayores que el de Pymes en la contabilización de operaciones, al incluir en su cuadro de cuentas los grupos 8 y 9 "*Gastos/Ingresos imputados al patrimonio neto*", que generan más asientos, a la par que una mayor información, en determinadas operaciones como por ejemplo las subvenciones. Veremos un ejemplo en esta materia, del funcionamiento de estos grupos de cuentas, si bien con carácter general, la mayoría de las corredurías aplicará el plan de Pymes por lo que no los usará.

Ante esta situación, una de las principales dudas con la que se enfrentan los responsables de la contabilidad de las empresas no es otra que la elección, si ésta es posible, del plan de contabilidad más adecuado para su empresa en particular. A priori, la respuesta es sencilla, pues cualquier empresa puede utilizar la versión general, si bien, también es cierto que decantarse por una u otra versión puede suponer menores cargas u obligaciones de información y registro, lo que redundará en una menor carga de trabajo derivada de la administración de la empresa. La respuesta a esta cuestión viene dada en función de la previsión que el gestor de la empresa tenga de cumplir, al cierre

¹⁰ Se estima que alrededor del 90% de las corredurías facturan menos de 500.000 de comisiones y que alrededor de 1.300 corredores facturan menos de 80.000 euros de comisiones. Además, INESE publicó que aquéllas corredurías que tienen menos de medio millón de comisiones han sufrido un descenso de la cifra de negocio del 11,70%.

del primer ejercicio, con al menos dos de los requisitos exigidos para la utilización del Plan General de Contabilidad de Pymes o de Microempresas.

El Plan General de Contabilidad de Pymes constituye el desarrollo de las normas contables que pueden ser aplicadas por ciertas empresas, entre ellas las corredurías de seguros. La aprobación del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, diferenciado del que aprueba el Plan General de Contabilidad, se justifica por razones de sistemática normativa, con el fin de que las pequeñas y medianas empresas cuenten con un Plan contable completo y específico que presenta la misma estructura que el Plan General de Contabilidad.

Esta versión del plan general de contabilidad podrá ser utilizada por todas aquellas empresas que no superen los límites establecidos en la Ley 16/2007 (artículos 175 y 176) para la presentación de Balance Abreviado. Todas aquellas empresas que cumplan con al menos dos de los tres siguientes límites cuantitativos durante dos ejercicios consecutivos podrán utilizar dicha versión:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 euros.
- Que el número medio de sus empleados durante el ejercicio sea igual o menos de 50 trabajadores.

Dicha elección se mantendrá como mínimo durante un período de tres años a no ser que durante dicho período se superen dos de los límites anteriores a la fecha de cierre durante dos ejercicios consecutivos o se dieran las circunstancias previstas para la utilización obligatoria del Plan General.

Las empresas podrán optar por la utilización del régimen especial para Microempresas, cuando en el momento de cierre durante dos ejercicios consecutivos la empresa cumpla con al menos dos de los siguientes límites cuantitativos:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 1.000.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 2.000.000 euros.
- Que el número medio de sus empleados durante el ejercicio sea igual o menor de 10 trabajadores.

Al igual que en el caso del PGC Pymes, la elección se mantendrá durante un mínimo de tres años de forma consecutiva, salvo que durante dicho período se superen dos de los límites anteriormente señalados.

CUADRO - RESUMEN

	Activo	Cifra de negocio	Número de trabajadores
PGC Pymes	< 2.850.000 €	< 5.700.000 €	≤ 50 Trabajadores
PGC Microempresa	< 1.000.000 €	< 2.000.000 €	≤ 10 Trabajadores

A efectos de la contabilidad de los corredores de seguros, hemos de enumerar las partes del PGC de PYMES:

- a) Primera parte: Marco conceptual de la contabilidad
- b) Segunda parte: normas de registro y valoración para pequeñas y medianas empresas
- c) Tercera parte: Cuentas anuales
 - Modelos de cuentas anuales de pequeñas y medianas empresas
 - Contenido de la memoria de PYMES
- d) Cuarta parte: Cuadro de cuentas
- e) Quinta parte: Definiciones y relaciones contables

II LOS PRINCIPIOS CONTABLES EL PRINCIPIO DE DEVENGO EN LA OPERATIVA DEL CORREDOR

1. LOS PRINCIPIOS CONTABLES Y OTROS CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONTABILIDAD

La aplicación de los principios contables debe conducir a que las Cuentas Anuales, formuladas con claridad, expresen **la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.**

El Plan General de contabilidad incluye los siguientes principios contables de aplicación obligatoria:

1. *El Principio de Prudencia.* Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas, a estos efectos se distinguirán las reversible o potenciales de las realizadas o irreversibles. Este principio prevalece sobre los demás de acuerdo a lo establecido en el Plan. En consecuencia, al realizarse dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles cualquiera que sea su origen.
2. *Principio de Empresa en funcionamiento.* Se considerará que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada.
3. *Principio de Registro.* Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.
4. *Principio del Precio de Adquisición.* Como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción.
5. ***Principio del Devengo.*** La imputación de ingresos y gastos deber hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

Este principio es esencial para el corredor de seguros y posteriormente será objeto de análisis.

6. *Principio de Correlación de Ingresos y Gastos*
7. *Principio de No Compensación.* En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, establecidos en los modelos de las cuentas anuales. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.
8. *Principio de Uniformidad*
9. *Principio de Importancia Relativa.* Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel.

Las cuentas anuales están formadas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de flujos de efectivo (no obligatorio en las Pymes). El reciente Plan General Contable da prevalencia al **fondo económico frente a la forma jurídica**. El concepto de los elementos económicos de las cuentas anuales así lo demuestra:

- Activos. Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.
- Pasivos. Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
- Patrimonio neto. Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

Los elementos que, cuando cumplan los criterios de reconocimiento que se establecen posteriormente, se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el estado de cambios en el patrimonio neto, son:

- Ingresos. Incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.

- Gastos. Decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en el estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

Por último, antes de ver aspectos específicos de la contabilidad del corredor, hemos de destacar de entre los criterios de valoración del nuevo plan, el concepto de **valor razonable** que afirma:

Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- *Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;*
- *Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y*
- *Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.*

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

2. EL PRINCIPIO DEL DEVENGO EN LA CONTABILIDAD DEL MEDIADOR DE SEGUROS

El corredor de seguros puede recibir su remuneración a través de varias formas

de acuerdo a la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados¹¹:

- A través de comisiones
- A través de honorarios
- A través de las dos: comisiones y honorarios¹²

En los supuestos de pago a través de comisiones, para la entidad aseguradora, supone un gasto ya previsto en el concepto de la prima comercial¹³, junto con los gastos de administración, etc. Todas las partidas incluidas en la prima, impactan en el precio final del seguro, además de los recargos e impuestos que conforman el recibo de prima. Esto supone un mayor coste para el consumidor final (tomador). Contablemente, lo que nos interesa es que la obligación del pago es de la entidad aseguradora. El devengo, en la contabilidad de la aseguradora irá parejo al devengo de su ingreso por primas, pero esto no tiene porqué coincidir con el momento de la contabilización por parte del corredor, como posteriormente veremos. La contabilidad del corredor no resulta sencilla, puesto que, a pesar del principio de independencia frente a las aseguradoras, la contabilidad, va a ser dependiente de la información, que le suministren los distintos sujetos con los que establece relaciones contractuales, en el marco de esta actividad, sea corretaje con las compañías de seguros o contrato mercantil de prestación de servicios con sus auxiliares externos, sean asesores o no. Sin dicha información, el corredor de seguros no podrá reflejar en su contabilidad determinados hechos económicos, por desconocimiento de los mismos.

Respecto al cobro de honorarios, este surgió como respuesta a las nuevas realidades del mercado, si bien, en la práctica todavía sigue siendo una forma de remuneración minoritaria entre los corredores de seguros, al igual que en la mayoría de los países europeos. La actividad del corredor, ya no se limita a poner a disposición del cliente, las ofertas de seguros facilitadas por las distintas entidades aseguradoras, sino que la realización de un análisis

¹¹ **Artículo 29 Ley 26/2006. Relaciones con las entidades aseguradoras y con la clientela.** (...)2. *Las relaciones de mediación de seguros entre los corredores de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente y supletoriamente por los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.*

La retribución que perciba el corredor de seguros de la entidad aseguradora por su actividad de mediación de seguros descrita en el artículo 2.1 de esta Ley revestirá la forma de comisiones. El corredor y el cliente podrán acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente, expidiendo en este caso una factura independiente por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora. Si, además de los honorarios, parte de la retribución del corredor se satisface con ocasión del pago de la prima a la entidad aseguradora, deberá indicarse, sólo en este caso, en el recibo de prima el importe de la misma y el nombre del corredor a quien corresponda. El corredor de seguros no podrá percibir de las entidades aseguradoras cualquier retribución distinta a las comisiones.

¹² Los modelos de la DEC recogen la posibilidad del desglose por entidad aseguradora.

¹³ **Prima comercial (P[~]):** Prima pura + gastos de administración + gastos de adquisición + recargo de seguridad + beneficio industrial.

objetivo, puede incluir el diseño de un producto específico, una consultoría o asesoramiento. Todo incluido en el concepto de mediación del art.2¹⁴, pero que supone una actividad extensa, que justifica la remuneración a través de honorarios por parte del cliente.

La remuneración combinada a través de comisiones de la entidad aseguradora y honorarios del cliente puede producirse en momentos temporales distintos, como posteriormente veremos, con la debida transparencia. Incluso es posible pactar con el cliente honorarios, que serán abonados, aunque luego el cliente finalmente no contrate la póliza. Por tanto, los honorarios que factura el corredor son independientes y separados al recibo de prima. Lo único que exige la norma es, de acuerdo al art. 29.2:

El corredor y el cliente podrán acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente, expidiendo en este caso una factura independiente por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora. Si, además de los honorarios, parte de la retribución del corredor se satisface con ocasión del pago de la prima a la entidad aseguradora, deberá indicarse, sólo en este caso, en el recibo de prima el importe de la misma y el nombre del corredor a quien corresponda.

En la práctica, si bien no nos concierne aquí su estudio, se plantean las dificultades propias de la falta de información; pues cómo puede conocer la entidad aseguradora que el corredor está cobrando honorarios, para proceder a indicar en el recibo de prima el importe de la comisión y el nombre del corredor.

El análisis del **devengo de la comisión**, ha sido objeto de consulta en el ICAC, sin obtener una respuesta¹⁵, desde mi punto de vista, que considere las

¹⁴ **Artículo 29 Ley 26/2006.**

...A tales efectos, se entenderá por mediación aquellas actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.

El borrador de la IMD2 incluye tres opciones para tratar el próximo concepto de asesoramiento. En el libro no se incluyen siguiendo el criterio de confidencialidad y falta de certeza en la fase actual de desarrollo.

¹⁵ **Rfa.: mus/657-05**

En relación con la consulta formulada ante este Instituto sobre el nacimiento del derecho que surge por el desarrollo de la actividad de mediación en seguros privados a través del canal de correduría de seguros, se manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, es preciso señalar que la contestación a la presente consulta se realiza desde una perspectiva estrictamente contable, al margen de las posibles implicaciones fiscales que pudieran derivarse de los hechos descritos en la misma. Del texto de la consulta parece desprenderse que una entidad realiza la actividad de mediación en seguros privados a través del canal de correduría de seguros, a cambio de una remuneración en calidad de comisión (importe calculado aplicando un porcentaje, previamente pactado entre la entidad aseguradora y correduría de seguros, sobre el recibo de prima pagado por el tomador del seguro). Al existir tres momentos bien diferenciados en el ciclo de vida de la prima de un seguro, a saber,

especificidades de la mediación de seguros privados. Más bien, se trata de una contestación, pensando más en la entidad aseguradora que en la realidad de la actuación del corredor. La problemática fundamental del corredor de seguros parte de determinar cuándo corresponde el reconocimiento del ingreso por comisión derivado de la intermediación de pólizas y en su caso, el correspondiente reconocimiento del gasto por retrocesión a su auxiliar externo, en el supuesto de que el recibo no lo gestione directamente.

La perspectiva jurídica del tratamiento del principio del devengo nos hace partir desde la referencia normativa de la **Ley 12/1992 sobre Contrato de Agencia**. Su artículo 14 afirma que:

La comisión se devengará en el momento en que el empresario hubiera ejecutado o hubiera debido ejecutar el acto u operación de comercio, o éstos hubieran sido ejecutados total o parcialmente por el tercero.

Desde esta visión, la comisión se devengaría en el momento en el que se devenga la prima de la entidad aseguradora, pues es en ese instante, con carácter general, cuando el empresario (asegurador) ejecuta su operación de comercio, esto es, comienza a efectuar la cobertura del riesgo asegurado.

En el Plan General contable de entidades aseguradoras, la entidad aseguradora reconoce la prima en su totalidad al inicio del periodo de

momento de emisión del recibo, fecha de pago de la prima del seguro por el tomador, y la fecha de liquidación de las comisiones al corredor del seguro; el consultante se plantea en qué momento procede reconocer el derecho del corredor a cobrar su comisión.

La actividad de mediación desarrollada por las corredurías de seguros se rige, en sus aspectos contables, por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad, según el cuál toda empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, individual, o societaria, deberá registrar en su cuenta de pérdidas y ganancias todos los ingresos y los gastos que correspondan a la misma, de acuerdo con su naturaleza y en función del principio de devengo, (...)

De la lectura del precepto anterior se desprende claramente que la utilización del criterio de caja resulta contrario a las normas contables vigentes, que establecen con carácter obligatorio el principio de devengo. (...)

Por tanto y de acuerdo con estos principios, el nacimiento del derecho del corredor a su comisión por la actividad de mediación de seguros desempeñada, se producirá con la fecha de emisión del recibo o la expedición de la factura emitida por la entidad aseguradora con cargo al tomador de la póliza, independientemente de los pactos celebrados entre el corredor y la compañía de seguros que determinen el cobro del derecho devengado para el corredor. Los ingresos cobrados por anticipado correspondientes a más de una anualidad deberán imputarse a resultados a medida que se produce la corriente real de servicios, es decir, se computarán como ingreso en el ejercicio al que corresponde la anualidad cobrada anticipadamente.

(...)hay que indicar que si en los contratos que regulan la relación entre entidades aseguradoras y corredurías de seguros, se establece que la comisión únicamente se hará efectiva por la compañía al corredor en el caso de recibos de primas realmente o efectivamente pagados por el tomador del seguro, se deberá dotar una provisión en el supuesto de que el corredor estimase que se va a proceder al impago de determinadas primas, circunstancia que deberá evaluar la entidad a través de la experiencia que tenga en hechos similares. Si por el contrario, (...) Para obtener mayor información acerca del tema en cuestión o sobre consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, puede visitar la página web del ICAC, cuya dirección es: (...).

cobertura, independientemente de que posteriormente, en sus estados contables, utilice cuentas periodificadoras del ingreso. Siendo así, del mismo modo, debería reconocer en su totalidad la comisión que corresponde a la prima reconocida con las periodificaciones pertinentes, en la medida en que la comisión supone un gasto asociado al ingreso por la prima.

Sin embargo, en realidad, la aplicación del principio del devengo de la comisión no es tan sencilla. Desde la práctica de mercado, se debe acudir, en primer lugar, a las cartas de condiciones, definidas como documento contractual en el que con carácter habitual, se fija la relación entre la entidad y el corredor, o en aquel tipo de documentos que contengan la relación contractual o de colaboración entidad aseguradora vs mediador (por ejemplo en el contrato de agencia). Es en las cartas de condiciones, donde se debe determinar el momento en el que surge el derecho de aquél al cobro de la comisión, y correlativamente la obligación del asegurador de satisfacer la comisión.

La problemática en la canalización de información a tiempo real para el corredor, derivada de sus diferentes alternativas para la gestión de recibos, sea directamente, a través de auxiliares, mediante domiciliación bancaria por la aseguradoras, etc, supone, que la aplicación del devengo tal y como he mencionado desde el punto de vista jurídico anteriormente (devengo de prima y devengo de comisión simultáneo), presente problemas de coordinación, y dificultades operativas para determinar el importe de las primas y comisiones devengadas, lo que puede provoca desfases temporales en la obtención de información, especialmente en el último mes del ejercicio y, en consecuencia, en el registro contable de las operaciones.

Hemos de diferenciar, entre las distintas alternativas, fundamentalmente cuatro momentos, en los que se plantea el devengo de la comisión y su reconocimiento contable:

1º. Devengo de primas por parte de la entidad aseguradora

La entidad aseguradora debe reconocer el ingreso por prima en el momento en el que ésta se devengue, momento que se corresponderá normalmente con el inicio de la cobertura del riesgo a favor del asegurado. Lo habitual será que el momento de devengo de la prima coincida con el de la emisión del recibo, aunque puede haber casos en los que no sea así, como por ejemplo cuando el recibo de prima anual se fracciona.

Devengo de la prima	DEBE	HABER
Xx. Tesorería o crédito	X	
7. Ingreso por primas		X

Puede ser que la carta de condiciones establezca que la comisión se devenga en este momento; si fuera así, el corredor debe reconocerse el ingreso, así como la aseguradora el gasto por la comisión.

El corredor haría:

Por la comisión	DEBE	HABER
43. Clientes, Aseguradoras	X	
705. Ingreso por comisiones		X

De todas formas hemos de tener en cuenta que el devengo de la prima de seguro no implica siempre el devengo de la comisión. Así, el devengo de la prima de seguro se produce en su totalidad cuando se inicia la corriente real de bienes y servicios; en el caso del contrato de seguro, al ser un contrato de tracto sucesivo, ese momento es aquel en el que se inicia la cobertura del riesgo del asegurado, mientras que el devengo de la comisión mercantil tiene lugar en el momento en el que nace el derecho a favor del corredor al cobro del recibo y la correlativa obligación del asegurador de satisfacer el importe de la comisión. Estos momentos pueden coincidir, pero en la práctica no sucede.

2º. Emisión de recibo de prima por parte de la entidad aseguradora

Se trata de un funcionamiento similar al del momento uno. La entidad aseguradora realiza el siguiente asiento:

Devengo de la prima	DEBE	HABER
Xx. Tesorería o crédito	X	
7. Ingreso por primas		X

En el supuesto de que la carta de condiciones estableciera que en el momento de emisión del recibo se devenga la comisión, este será el momento en el que la correduría se reconoce su ingreso.

Por la comisión	DEBE	HABER
43. XX Aseguradora, cuenta de recibos	X	
705. Ingreso por comisiones		X

Tanto en el primer, como en el segundo supuesto, sin perjuicio de otros momentos importantes en el proceso de suscripción de una prima¹⁶, existe un

¹⁶ **Consulta presentada al ICAC por una correduría de seguros.**

1. Emisión del recibo

Hay que reconocer tres conceptos:

Fecha de emisión del recibo: día en que el recibo de primas, factura que emite la entidad aseguradora con cargo al tomador de la póliza, es expedido.

Fecha de efecto del recibo: fecha a partir de la cual la entidad aseguradora comienza a asumir el riesgo objeto del seguro. La fecha de efecto no coincide en la inmensa mayoría de casos con la de emisión, pudiendo ser la última tanto posterior como anterior a la primera, siempre por causas de índole administrativa.

Fecha de entrega al corredor de los recibos de primas para realizar la gestión de cobro: fecha en que la entidad aseguradora pone a disposición de la correduría los recibos de primas para

desfase temporal en el flujo de información de este tipo de operaciones. La entidad aseguradora tiene la información a “tiempo real”, y procede a reconocer contablemente la operación. Pero, del lado del corredor, la información no le llega simultáneamente, y se crea una asimetría temporal, hasta que recibe la información por la aseguradora de las primas devengadas o emitidas. A pesar de las plataformas web de comunicación existentes entre mediadores y entidades, a falta de un mejor desarrollo, que me consta, está en marcha, la asimetría sigue existiendo pues, en la práctica, la operativa es muy variada, como he comentado anteriormente, dependiendo de la gestión de recibos, etc. Así, lo normal, es que el mediador realice el asiento contable cuando la aseguradora le informa y le liquida periódicamente el conjunto de operaciones realizadas (mensualmente, trimestralmente,...), y no cuando se producen los devengos o las emisiones de las primas.

3º. Cobro del recibo de prima por parte de la entidad aseguradora

El desfase temporal en el flujo de información de este tipo de operaciones, se mantiene en este momento temporal, y se produce la misma situación que la descrita en el punto anterior.

4º. Cobro de la comisión por parte del corredor de seguros

Es normal que el devengo de la comisión del corredor se produzca en alguno de los momentos anteriores, como el de la emisión o el cobro de la prima por parte de la entidad aseguradora, sin embargo, el corredor se reconocerá el ingreso cuando reciba la liquidación periódica de la entidad aseguradora¹⁷. Así, la falta, a tiempo real de la información hace que, en

que ésta realizase las gestiones de cobro. Es costumbre habitual del sector que las entidades aseguradoras deleguen en las corredurías de seguros la gestión de cobro de los recibos de primas de seguros con cargo al tomador de las pólizas, actuando los corredores/corredurías como depositarios, tanto de los recibos de primas como de las cantidades entregadas en concepto de pago de los mismos.

¹⁷ Consulta presentada al ICAC por una correduría de seguros.

2. Fecha de pago de la prima de seguro por el tomador. la prima de seguro podrá ser abonada por el tomador del seguro por dos vías:

2.1. directamente a la entidad aseguradora, mediante, en la gran mayoría de casos, de domiciliación bancaria contra cuenta bancaria del tomador.

2.2. a través de las gestiones de cobro realizadas por la correduría de seguros. según el artículo(...):

(...)siendo la tónica habitual en la inmensa mayoría de casos que el corredor entregue al tomador del seguro el recibo de prima emitido por la entidad aseguradora contra el pago del mismo. El corredor/correduría de seguros actúa pues como depositario, tanto de los recibos de primas como de las cantidades entregadas en concepto de pago de los mismos.

3. Fecha de liquidación. este momento tiene una doble vertiente.

3.1. por un lado cuando la entidad aseguradora procede a liquidar, abonar, al corredor de seguros, las comisiones correspondientes a los recibos de primas sobre los que la primera ha gestionado de manera directa el cobro mediante domiciliación bancaria, tal cual se detalla en el punto 2.1. precedente.

ocasiones coincida caja y contabilidad, lo que no significa que se aplique el devengo bajo el criterio de caja. Además, existen diferentes operativas de liquidación en una misma correduría, pues como hemos comentado antes, dependerá de la forma de cobro (sea por domiciliación bancaria, gestión de cobro, etc,) y también del funcionamiento con cada una de las distintas entidades aseguradoras, pues no existe un procedimiento estándar de liquidación. Junto con la liquidación periódica realizada por algunas entidades, no es extraño que el corredor, por ejemplo, con otras, liquide la diferencia entre la prima total y la comisión que a éste le corresponde. Por tanto, como vemos, se trata simplemente de una coincidencia temporal derivada de la operativa del corredor, sin perjuicio de que el devengo de la comisión, sea el establecido en cartas de condiciones o documento análogo que regule la relación contractual corredor vs entidad aseguradora.

Hay que mencionar que en los supuestos de gestión del recibo por parte del corredor, éste puede encargar la gestión y cobro a uno de sus auxiliares externos. En este supuesto, en la práctica, la correduría tampoco tiene toda la información en tiempo real, en relación a los recibos cobrados, por lo que también existirá desfase temporal hasta el momento de la correspondiente liquidación periódica.

El principio del devengo nos dice que:

La imputación de ingresos y gastos deber hacerse en funcionen de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

Del concepto del mismo se pueden desarrollar las siguientes reflexiones:

- El principio de caja no se puede aplicar en la contabilidad. Va contra natura del principio del devengo; independencia de la corriente real y la corriente monetaria.
- Cualquier ingreso o gasto es contabilizado en el momento en el que despliegue efectos del hecho económico del que deriva; así, el ingreso debe contabilizarse cuando nazca el derecho al cobro de los mismos, con independencia del cobro¹⁸.
- En el caso de los corredores habrá que estar a las cartas de condiciones, que suelen establecer el momento del nacimiento del derecho a la comisión, generalmente asociado al pago del recibo por el tomador de la póliza,

3.2. por otro lado, se da que el corredor de seguros, procede, una vez al mes normalmente, a la liquidación de las primas que el tomador del seguro ha pagado mediante el procedimiento detallado en el punto 2.2. anterior. en este caso es norma común que el corredor liquide a la entidad aseguradora la diferencia entre la prima total y la comisión que a éste le corresponde, denominándose a ese importe como "líquido compañía.

¹⁸ Asimismo el gasto se reconoce cuando nace la obligación de pago, con independencia del momento del pago monetario.

cualquiera que sea la gestión de cobro y el modo de pago del recibo de prima.

- Los extornos y devoluciones de prima suponen la pérdida del derecho a la comisión. Veremos su operativa.

En relación con el cobro de honorarios, mencionar que el funcionamiento contable es independiente del estipulado en la carta de condiciones con la entidad aseguradora. El corredor cobrará los honorarios directamente al cliente en el momento que lo haya pactado. Su asiento será:

Por el cobro de honorarios por la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería	X	
7055. Ingreso por comisiones. Cobro de honorarios		X

Señalar para finalizar que, en lo que se refiere a la relación con los auxiliares externos, lo habitual será funcionar periódicamente, efectuándose la liquidación de las operaciones de manera habitual por periodos mensuales.

3. EL DEVENGO ANTE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS DE GESTIÓN DE COBRO DEL RECIBO DE PRIMA

La gestión de cobro del recibo de prima del seguro puede realizarse a través de la gestión de cobro o a través de la domiciliación bancaria.

En el supuesto de la **gestión de cobro** del recibo de prima del seguro, sin domiciliación bancaria, la entidad aseguradora remite, con una antelación a vencimiento de 7 a 10 días, el recibo al corredor para que éste realice la gestión del mismo y el correspondiente cobro de la prima, bien directamente, o a través de sus auxiliares, sean asesores o no. Una vez que el cliente realiza el pago de la prima y el corredor cobra por cuenta de la entidad¹⁹, es cuando, desde mi punto de vista, el corredor de seguros puede proceder al reconocimiento del ingreso por comisión.

En este supuesto, el corredor tiene la información a “tiempo real”, y por tanto la operativa contable es más exacta que en el supuesto de domiciliación bancaria, donde la contabilidad del ingreso, se producirá cuando el corredor acceda a la información de la liquidación que le realice la aseguradora. En cualquier caso, la diferencia temporal será mínima (generalmente, no más de un mes).

Respecto a los supuestos en que el pago del recibo de prima, se efectúa a

¹⁹ En este supuesto, el corredor debe cumplir con el requisito de la capacidad financiera, salvo:

- Que el corredor entregue “inmediatamente” al cliente el recibo de la entidad aseguradora y, en los supuestos de siniestros, que la indemnización sea abonada directamente por la entidad aseguradora al cliente.
- Que el cobro del recibo de prima se realice a través de domiciliación bancaria directamente a la entidad aseguradora y en los supuestos de siniestro, que el abono de la indemnización sea realizado directamente por la entidad aseguradora al cliente.

través de **domiciliación bancaria** en cuentas de la entidad aseguradora, el reconocimiento del ingreso debería efectuarse en el momento en que el cliente abona la prima, pero claro está, que eso no es posible, debido al desconocimiento de dicha información por parte del corredor hasta el momento de la liquidación periódica con la aseguradora. Así pues, la práctica más lógica en este caso, es el reconocimiento del ingreso por comisión en el momento de la liquidación realizada entre la entidad aseguradora y el corredor de seguros. La conclusión de este supuesto es que el derecho a la comisión nació, porque el cliente pagó la prima, pero la correduría no lo refleja en su contabilidad hasta el momento de la liquidación periódica, generalmente mensual. Esto supone un pequeño desfase que únicamente podría presentar alguna relevancia el cierre de ejercicio, pero que con un muestreo multiperódico, se eliminaría las diferencias, por ejemplo, entre las DEC que presentan los corredores y la contabilidad del programa de gestión a cierre de ejercicio.

Las liquidaciones periódicas en los supuestos de domiciliación es un ejercicio de practicidad, pero que debe realizarse acorde a un criterio homogéneo. A la hora de supervisar la contabilidad de una correduría de seguros, resulta importante el desarrollo de la correduría con sentido común y cumpliendo un criterio homogéneo, al menos, por distintas alternativas de gestión de cobro. Es decir, la correduría debe intentar, por un lado, aplicar el mismo criterio para todas las domiciliaciones bancarias de las distintas entidades aseguradoras y por el otro lado, aplicar el mismo criterio (aunque haya un pequeño desfase con el anterior) para todas las gestiones de cobro que no consistan en domiciliación bancaria. Si finalmente consigue aplicar un criterio único para todos los mecanismos de cobro, entonces habrá conseguido una homogeneización completa de su contabilidad. Lo que no se puede, por ejemplo, es realizar un tratamiento diferente, al reconocimiento de ingresos por la intermediación de pólizas con domiciliación bancaria, pero de distintas aseguradoras, porque se rompería la mínima homogeneidad de la contabilidad de la correduría. Es decir, creo que la mínima homogeneización es la comentada anteriormente y si la correduría consigue consolidar un criterio único (por ejemplo, asociado al régimen de facturación, ó asociado al reconocimiento de ingresos y gastos que le efectúe la entidad aseguradora), más sencillo será su análisis contable.

En el futuro, a 10 ó 15 años vista, habría que plantearse algún de algo parecido a una plataforma web gestionada por un tercero, para la liquidación de comisiones, siniestros y otros aspectos, entre corredurías y entidades aseguradoras, al estilo del *sistema de compensación y liquidación de operaciones bursátiles*, pero para ello, haría falta un grado de profesionalización del sector del que nos encontramos muy lejos.

III

CONTABILIDAD ESPECÍFICA PARA CORREDORES DE SEGUROS

La dificultad en la correcta contabilización de los distintos momentos de la vida económica de una póliza intermediada por un corredor de seguros, parte de la inexistencia de un plan sectorial para la actividad de mediación, como ya hemos comentado anteriormente. Tampoco estimamos la necesidad del mismo, sino la clarificación de determinados aspectos de la contabilidad del corredor por parte del ICAC, a modo de Consulta o Resolución. La contabilidad de los corredores de seguros queda sujeta a la normativa contable general, por lo que los asientos que se proponen a continuación deben adecuarse a dicha normativa, sin perjuicio de que, evidentemente, vamos a recoger las especificidades de los corredores a través de un desarrollo del cuadro de cuentas del Plan General Contable, lógico, desde el punto de vista de actuación del corredor. Esto no impide que cada correduría, en la práctica, utilice otras denominaciones en las cuentas de su contabilidad, pero siempre, dentro del marco de la normativa vigente (PGC, Código de Comercio, Resoluciones del ICAC, etc).

Para el estudio de la contabilidad específica de los corredores de seguros, vamos a suponer en este punto, la gestión de la operación por parte del corredor, bien directamente, bien a través de sus distintos auxiliares externos o a través de acuerdos de uniones temporales de empresas con otras corredurías u otras formas de explotación. Desde el funcionamiento habitual de la correduría, donde se solicita la cotización por el cliente, la correduría analiza todos los datos presentados, se solicita cotización a las entidades aseguradoras teniendo en cuenta las necesidades específicas de nuestro cliente, las características de los productos, incluido el precio, y finalmente, el asegurador emite la póliza y remite el recibo al corredor; vamos a desgranar los distintos asientos contables.

1. LA GESTIÓN DE RECIBOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE ORDEN

La gestión de recibos físicos, por parte del corredor, debería ser, en el contexto actual, una actuación residual por parte del corredor de seguros. Sin embargo, la creciente profesionalización del mercado, no ha empujado totalmente al mercado al uso de la domiciliación bancaria, que presenta ciertas ventajas respecto a la gestión de cobro²⁰. Además, existen algunos ramos, que dan lugar

²⁰ Recordemos que supone la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y exige del requisito de capacidad financiera.

al mantenimiento y uso de estos recibos físicos²¹. Son estos, los que representan una problemática mayor contable por cuanto la recepción de los mismos, por parte de la correduría, suponía, en alguna de ellas, la existencia de un crédito condicionado frente al cliente y una deuda condicionada frente a la entidad aseguradora (neta de la comisión de la correduría). Condicionado al pago de la prima; y simultáneamente contabilización de un ingreso por comisiones, en el momento inicial, sin esperar al devenir de esa pretensión del cobro de la prima, bien en gestión directa por parte de la correduría, bien indirectamente a través de los auxiliares externos.

La delegación de la entidad aseguradora hacia la correduría en la gestión de recibos, representa una obligación para este, en la gestión del pago del recibo de prima por parte del cliente. La gestión de recibos físicos, con la aplicación del nuevo Plan General Contable, se simplifica, desde mi punto de vista, a través de la utilización de cuentas de orden. En el actual Plan General Contable prevalece el fondo económico de las operaciones frente a su forma jurídica, es decir, los sucesos contables se registran en función de su fondo económico, no del jurídico. A modo de ejemplo, acciones sin voto son un pasivo y el arrendamiento financiero o leasing se registra en su inmovilizado correspondiente, como posteriormente veremos. Por tanto, ¿qué supone la gestión de recibos físicos en la correduría? ¿El nacimiento de deuda y crédito simultáneo y devengo de la comisión? A efectos contables, poco nos va a interesar la posición jurídica del corredor de seguros a la recepción de los recibos. Lo que nos interesa es el **fondo económico**, y ese no es otro que la existencia de unos recibos pendientes de cobro y de su contraparte en la cuenta de gestión de recibos de la aseguradora, ambas, cuentas de orden del grupo 0 del Plan General Contable, que no afectan al Balance de la Empresa. Hasta este momento, dentro del periodo de maduración de la póliza, únicamente se ha producido la entrega del papel físico del recibo al corredor, sin subyacer, hasta este momento, ningún derecho u obligación de contenido económico. Por tanto, no debe tener ningún reflejo en el balance de la correduría. Cuestión bien distinta, es que la correduría sí los tenga presentes dentro de su programa de gestión interna a efectos de tener una información útil para conocer cual es su relación con cada una de las distintas aseguradoras (recibos que gestiona, domiciliaciones, etc), lo que se podría enmarcar dentro del ámbito amplio de una gerencia de riesgos a través de dicho programa de gestión. Estas remesas de recibos, son diferentes a otro tipo de remesas del mercado financiero como las bancarias (descuento de efectos, etc), de ahí su contabilidad totalmente diferente respecto a aquéllas.

Las cuentas de orden (grupo 0) son aquellas que se abren para registrar un movimiento de valores, cuando este no afecta o modifica los estados financieros de la entidad, pero es necesaria para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes, establecer recordatorios en forma contable. Así, las diferenciamos de los asientos que posteriormente recogerán los derechos y obligaciones de la empresa que figurarán dentro de su activo y pasivo. Aquí hablamos de valores contingentes: derechos y obligaciones probables o que están sujetos a una contingencia (es decir puede que ocurran

²¹ Por ejemplo decesos.

ó no). Y la gestión de recibos encaja en esta sistemática. Puede que llegue a buen puerto y se contrate, o se cobre la póliza o no.

La sistemática contable²² comenzaría de la siguiente manera:

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
043. Remesa de recibos pendientes de cobro	X	
040. Aseguradora X, cuenta de recibos pendientes de cobro		X

La cuenta (040) recoge los recibos entregados por la entidad aseguradora a la correduría, y pendientes, por tanto, de liquidar. Jurídicamente, podría hablarse de una deuda condicionada al cobro efectivo de los recibos, pero contablemente, ante la prevalencia en el Plan General Contable, del fondo económico de las operaciones frente a su forma jurídica, se refleja en la cuentas de orden el traslado de la gestión del recibo desde la entidad aseguradora a la correduría de seguros.

La cuenta (043) recoge el importe de los recibos en poder de la Correduría pendientes de distribuir y pendientes de cobro. Esta cuenta de orden aumenta por el Debe y recogerá la cuantía de los recibo de primas totales, mientras que se abonará en el haber a medida que se vayan cobrando o anulando, bien directamente o través de auxiliares asesores o no.

Como posteriormente se analizará en un supuesto práctico, la correduría podrá desglosar en subcuentas todo el grupo 030 y 040 en función de las aseguradoras para las que trabaje, recibos físicos y no físicos u otro criterio sistemático como el tipo de negocio o zonas territoriales pudiendo clasificar los recibos, por tanto, como recibos pendientes de cobro de Madrid, etc. Y “Aseguradora X, cuenta de recibos” o por ejemplo “Compañía de seguros, cuenta de recibos de Madrid”, según el criterio que utilice.

Ejemplo: Ferrer y Algueró S.A es una correduría de seguros constituida el 01/07/2006. En el ejercicio 2012 realiza la contabilización de los recibos físicos que recibe de dos aseguradoras, CISMA y PRIMAT S.A.:

Aseguradoras/ Gestión	Correduría	Auxiliar externo
CISMA S.A.	3.750	-
PRIMAT S.A	17.250	-
TOTAL	21.000	-

²² Las cuentas de orden utilizan un sistema de partida doble. Pueden operarse por movimiento directo o cruzado. Es directo, cuando el asiento que se practique en una de ellas tenga su replica en otra también de orden sin que intervengan cuentas de balance y cruzado, cuando el asiento que se practique en la primera cuenta de orden tenga su contrapartida en una cuenta de balance para efectuarse la segunda cuenta de orden tendrá que tocarse otra cuenta de balance. Así una vez realizados ambos asientos las cuentas de orden deberán arrojar saldo igual.

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de CISMA.	3.750	
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de PRIMAT	17.250	
0401. Aseguradora CISMA, cuenta de recibos pendientes de cobro		3.750
0402. Aseguradora PRIMAT, cuenta de recibos pendientes de cobro		17.250

Ejemplo: Ferrer y Algueró S.A es una correduría de seguros constituida el 01/07/2003. En el ejercicio 2012 realiza la contabilización de los recibos físicos que recibe de dos aseguradoras, CISMA y PRIMAT S.A. La correduría contabiliza los recibos pendientes de cobro según el lugar de localización del riesgo y no utiliza auxiliares externos.

El cuadro que relaciona la clase de gestión de recibos con las diferentes aseguradoras muestra las siguientes cifras:

Aseguradoras/ Gestión	Correduría	Auxiliar externo
CISMA S.A.	3.000	-
PRIMAT S.A	12.000	-
TOTAL	15.000	-

El cuadro que relaciona la clase de gestión de recibos con los lugares de localización del riesgo muestra las siguientes cifras:

Aseguradoras/ Gestión	Correduría	Auxiliar externo
MADRID	2.200	-
TARRAGONA	12.800	-
TOTAL	15.000	-

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de Madrid	2.200	
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de Tarragona	12.800	
0401. Aseguradora CISMA, cuenta de recibos pendientes de cobro		3.000
0402. Aseguradora PRIMAT, cuenta de recibos pendientes de cobro		12.000

De esta manera, de la contabilización a través de las cuentas de orden, se obtiene una doble información. De una parte, con que entidades aseguradoras trabaja la correduría de seguros y de otra los lugares de localización de riesgo que acumulan mayor volumen de primas intermediadas, información muy

importante en los supuestos de adquisiciones de carteras o de corredurías, que serán analizadas más adelante. Supone un mayor esfuerzo por parte de la correduría, frente al anterior ejemplo, pero que le va a suponer un valor añadido en la gestión de riesgos. No obstante, lo normal es que esta distribución se realice en el programa de gestión interno de la correduría y en la contabilidad se refleje las partidas por aseguradoras.

Una vez contabilizado el recibo en las cuentas de orden de la correduría de seguros, se podrían realizar distintos asientos de orden para la mejora de la información contable y el acercamiento entre la contabilidad de la correduría y su programa de gestión. Así, la correduría puede organizar su cuenta 0430 Remesa de recibos pendientes de cobro, en función de si gestiona ella misma los recibos o se realiza **la gestión a través de auxiliares externos** (propriadamente dicho, o a través de correduría que ejerciera tal función, mediante de acuerdo con la correduría principal).

Ejemplo: Sumarsa S.A es una correduría de seguros constituida el 01/07/2007. En el ejercicio 2012 realiza la contabilización de los recibos físicos que recibe de dos aseguradoras, FIETK y VIVENDI S.A. Los recibos de la primera aseguradora los gestiona su auxiliar externo en Bilbao, mientras que el resto la gestión es directa por parte de la entidad:

Aseguradoras/ Gestión	Correduría	Auxiliar externo
FIETK S.A.	-	40.000
VIVENDI S.A	17.250	-
TOTAL	17.250	40.000

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de FIETK	40.000	
04303 Remesa de recibos pendientes de cobro de VIVENDI	17.250	
0401. Aseguradora FIETK, cuenta de recibos pendientes de cobro		40.000
0402. Aseguradora VIVENDI, cuenta de recibos pendientes de cobro		17.250
Por la distribución del recibo a los auxiliares externos	DEBE	HABER
04401. Auxiliar de Bilbao, Deudores por Recibos pendientes de cobro	40.000	
04301. SUMARSA, gestión directa de recibos pendientes de cobro	17.250	
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de FIETK		40.000
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de VIVENDI		17.250

Como vemos, seguimos el criterio semejante a las cuentas del grupo 43 y 44 del Plan General Contable, aunque contabilizándolo como cuentas de orden, por las razones anteriormente comentadas. La gestión por parte de los auxiliares, dará lugar a un nuevo desglose de subcuentas dentro del grupo 044.

La finalidad del **grupo 044** es muy parecida a la 043. Se trata de reflejar unos “deudores”, en este caso el auxiliar externo, por el crédito frente a ellos, de momento bruto, (sin descontar la comisión que le corresponde). Existe una vinculación mercantil correduría-auxiliar que hace que la distribución de la gestión del recibo a través de él, encaje contablemente en este subgrupo de cuentas de mínimo tres cifras, que específicamente recojan los “créditos” con ellos. Recordemos que de momento, estamos distribuyendo recibos contablemente en cuentas de grupo 0. En un momento temporal posterior, surgirán los asientos con la utilización de las cuentas de grupo 43 y 44 del plan.

Por la parte de recibos que gestiona directamente la correduría, se utiliza una cuenta específica, pero del grupo 043, pues al no existir una descentralización de la gestión del recibo, se mantiene el mismo dentro del subgrupo de la naturaleza de la subcuenta inicial, y por tanto, no pasa al grupo 044, destinado a la gestión descentralizada de recibos.

Estos asientos suponen una distribución de los recibos que ha recibido la correduría de seguros, en función de la gestión del mismo.

2. EL COBRO DEL RECIBO POR GESTIÓN DIRECTA

El cobro de los recibos físicos puede realizarse a través de la correduría o por los auxiliares externos, en el supuesto de que se haya descentralizado la gestión de aquéllos, como se explicó en el apartado anterior.

En primer lugar, vamos a ver el supuesto de **gestión directa** de la correduría. Nuestro asiento de partida, de acuerdo al punto anterior era:

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa	X	
040. Aseguradora X, cuenta de recibos		X

Una vez reflejado en la contabilidad que vamos a gestionar directamente una serie de recibos, entraríamos en una segunda fase en el momento de la gestión del mismo, que podría terminar en el cobro, o no. De momento, suponiendo el efectivo cobro por parte de la correduría, el asiento sería:

Por el cobro del recibo en la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería	X	
04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa		X

Por otra parte, la correduría deberá, ahora sí, reflejar en alguna de las cuentas del Plan General Contable, su deuda con las entidades aseguradoras.

La discusión doctrinal acerca de la necesidad de la existencia de una cuenta del grupo 43 “Clientes, compañía de seguros X”, que refleje las comisiones que deben las aseguradoras a la correduría de seguros, frente a la idea de presentar la deuda frente a las aseguradoras en la cuenta de efectivo, **neta de la comisión devengada a su favor**, no está exenta de polémica, puesto que existen argumentos a favor y contra de la existencia de la misma. Para entender esta discusión contable hemos de partir de la corriente mayoritaria existente en lo referente a la contabilización de esta sencilla operación. Los pasos básicos son los siguientes:

Por el cobro del recibo en la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería 04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa	X	X

Tras este asiento se traslada la cifra de la deuda con la entidad aseguradora por los recibos liquidados, por el importe bruto²³, respecto a la manera que entiendo más adecuada, que no es otra que aquella que a través del asiento base, se presente la deuda real con la entidad aseguradora, neta de la comisión. Así:

²³ Existen corredurías que reclaman la necesidad de una operativa contable sin tener nuestra comisión en la cuenta de efectivo y por tanto, la contabilidad pasaría a reflejar importes brutos en la cuenta de efectivo 4001, que quedan compensado con la creación de nuestra cuenta 43. que refleja el “crédito” que tenemos contra las aseguradoras por el importe de las comisiones que se han devengado a nuestro favor. Sin embargo, a pesar de la demanda, y del mismo efecto contable, esto se separa de la puridad contable sin añadir valor, pues la contabilización de nuestras comisiones se encuentra en la cuenta 705 “Ingresos por comisiones”, con el desglose que el mediador haya querido realizar.

Por el reconocimiento de la deuda con la entidad aseguradora por los recibos liquidados	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos 4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo	X (BRUTO)	X (BRUTO)

Por la comisión devengada a favor de la correduría	DEBE	HABER
43. Clientes, Aseguradora X (Comisiones) 7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X	X	X

De esta manera la cuenta 4001 (deuda) se compensa con el ingreso en tesorería del recibo, que tendré que trasladar a la entidad aseguradora a través de la liquidación de la cuenta de efectivo, anotada parcialmente con nuestra cuenta 43, dónde contabilizamos todas las comisiones que tenemos frente a las entidades aseguradoras, para la cuáles intermediamos.

Por el reconocimiento de la deuda de la correduría con la entidad aseguradora y el devengo a favor de su comisión	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos	X	
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo		X
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X		X

En este supuesto la diferencia entre la “040. Aseguradora X, cuenta de recibos” (importe bruto de la futura deuda condicionada a la buena gestión del recibo) y la “4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo” (importe neto de la deuda real con la entidad aseguradora), es la comisión devengada a favor del corredor de seguros²⁴.

Existe alguna correduría, que en lugar de utilizar la cuenta “**4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo**” utiliza cuentas del grupo 45 del PGC, que se encuentra libre. Sin embargo, no creo que sea necesario desplegar unas cuentas en dicho grupo, pues a través del grupo 40 se puede reflejar las operaciones anteriormente realizadas.

En la operativa anterior, con el cobro de la prima (requisito recogido en las cartas de condiciones), entendemos, según lo explicado anteriormente, que surge el derecho al cobro de la comisión y por tanto, se contabiliza el ingreso²⁵ al tener la correduría, la información en tiempo real.

3. EL COBRO DEL RECIBO POR GESTIÓN INDIRECTA A TRAVÉS DE AUXILIARES EXTERNOS

²⁴ Existen algunas corredurías que, de cara a llevar más “seccionada” su contabilidad, distinguen entre las primas que han cobrado y que liquidarán a final de mes, de las que figuran en la cuenta de efectivo. Con esta práctica, homogeneizan el devengo del ingreso a final de mes, junto con los supuestos que veremos de domiciliación bancaria. Como vemos, la casuística es inabarcable, pero me parece interesante reflejar la existencia de esta posibilidad. Esto supone realizar un asiento intermedio, que daría lugar a los siguientes asientos contables:

²⁵ No obstante, ver lo señalado en la nota anterior.

Por las primas cobradas pendientes de liquidación a fin de mes	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos	X	
413. Acreedores por recibos		X

A fin de mes, por el reconocimiento de la deuda de la correduría con la entidad aseguradora y el devengo a favor de su comisión	DEBE	HABER
413. Acreedores por recibos	X	
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo		X
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X		X

²⁵ No obstante, ver lo señalado en la nota anterior.

La gestión de recibos físicos, por parte del corredor, de una manera indirecta, mediante la utilización de sus auxiliares externos o a través de auxiliares asesores, se realiza de una forma muy pareja a la mencionada anteriormente. Las etapas contables son prácticamente las mismas con la intromisión de un tercero auxiliar, en la vida económica de la póliza, que debe quedar reflejado contablemente. Surge el condicionamiento, al igual que en los supuesto, de domiciliación bancaria, del envío de la información por el auxiliar, por lo que normalmente se atiende a liquidaciones periódicas. En este supuesto, a imagen y semejanza de lo anteriormente explicado, el punto de partida sería el siguiente:

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
043. Remesa de recibos pendientes de cobro*	X	
040. Aseguradora X, cuenta de recibos*		X

- *Cuentas de orden el traslado de la gestión del recibo desde la entidad aseguradora a la correduría de seguros*

Una vez contabilizado el recibo en las cuentas de orden de la correduría de seguros, se realizan distintos asientos de orden para la mejora de la información contable y el acercamiento entre la contabilidad de la correduría y su programa de gestión. Si se realiza a través de auxiliares externos reclasifico los recibos. Lo vemos en el siguiente ejemplo.

Ejemplo: Sumarsa S.A es una correduría de seguros constituida el 01/07/2006. En el ejercicio 2012 realiza la contabilización de los recibos físicos que recibe de dos aseguradoras, FIETK y VIVENDI S.A. Los recibos de la primera aseguradora los gestiona su auxiliar externo en Bilbao, mientras que el resto la gestión es directa por parte de la entidad:

Aseguradoras/ Gestión	Correduría	Auxiliar externo
FIETK S.A.	-	55.000
VIVENDI S.A	17.250	-
TOTAL	17.250	55.000

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de FIETK.	55.000	
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de VIVENDI	17.250	
0401. Aseguradora FIETK, cuenta de recibos		55.000
0402. Aseguradora VIVENDI, cuenta de recibos		17.250

Por la distribución del recibo a los auxiliares externos	DEBE	HABER
04401. Auxiliar de Bilbao, Deudores por Recibos	55.000	
04301.SUMARSA, gestión directa de recibos pendientes de cobro	17.250	
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de FIETK		55.000
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de VIVENDI		17.250

Como vemos, seguimos el criterio semejante a las cuentas del grupo 43 y 44 del Plan General Contable, aunque contabilizándolo como cuentas de orden, por las razones anteriormente comentadas. La gestión por parte de los auxiliares, dará lugar a un nuevo desglose de subcuentas dentro del grupo 044.

Si en el supuesto anterior, la correduría obtuviera cartera, de distintos auxiliares externos, podremos realizar contablemente, un desglose de cuentas, igual al número de auxiliares que operen para la correduría. Así crearemos una subcuenta para cada uno de ellos, a fin de obtener información agregada acerca de, qué valor aporta a la correduría. La estructura del asiento sobre el ejemplo anterior sería:

Por la distribución del recibo a los auxiliares externos	DEBE	HABER
04401. Auxiliar de Bilbao, Deudores por Recibos	55.000	
04402. Auxiliar de Xxx, Deudores por Recibos	X	
04403. Auxiliar de Xxxx, Deudores por Recibos	X	
04404. Auxiliar de Xxxxxx, Deudores por Recibos	X	
04405. Auxiliar de Xxyyxx, Deudores por Recibos	X	
04301. SUMARSA, gestión directa de recibos pendientes de cobro	17.250	
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro de FIETK		55.000+ XXX
04303. Remesa de recibos pendientes de cobro de VIVENDI		17.250

Posteriormente en la fase de cobro de los recibos físicos, la contabilidad variará en función de que se realice a través de la correduría o por los auxiliares externos, en el supuesto de que se haya descentralizado la gestión de aquéllos, como se explicó en el apartado anterior. Centrándonos en los recibos gestionados a través de auxiliares externos, deberá reflejar, el crédito frente a los mismos, por el importe de los recibos gestionados por estos, netos de la comisión devengada por el auxiliar, sea asesor o no, y simultáneamente, su deuda con las entidades aseguradoras. De la misma manera, se devengarán las comisiones a favor de la correduría y la correspondiente retroacción para el auxiliar externo. El esquema será el siguiente:

Cobro del recibo por el auxiliar externo, pendiente de liquidar con su corredor, nace el crédito de este neto de la comisión devengada	DEBE	HABER
4422. Auxiliar Xxx, Deudores Cta efectivo	X (Neto de la comisión)	
605. Comisión auxiliares externos ²⁶ a	X	
04401. Auxiliar de Xxxx, Deudores por Recibos		X(BRUTO)

²⁶ El devengo de la comisión del auxiliar externo siempre debe ser simultáneo o posterior al devengo de nuestra comisión como correduría de seguros, pues es de ésta, de donde tiene su origen. Por tanto, este asiento deberá ser simultáneo al devengo de la comisión de la correduría.

Respecto al número de cuenta a utilizar para la cuenta de efectivo de los auxiliares, la duda se presenta en sí utilizar una dentro del subgrupo 440 “Deudores” o utilizar otro subgrupo distinto. Leyendo como funciona el cargo y abono del grupo 440 en el Plan²⁷, observamos que no cuadra exactamente con el funcionamiento de nuestra cuenta de efectivo para los auxiliares de la correduría. Por tanto, creo que es más práctico la utilización de un subgrupo “libre” del plan 442, al que denominaremos “**Otros deudores**”, para incluir todas nuestras cuentas de efectivo con los distintos auxiliares, por el importe de las primas gestionadas a través de ellos. De esta manera, se agrupan en una sola partida, de la misma manera que la utilización de nuestro grupo 4001. para la contabilización de la deuda por los recibos cobrados por la correduría.

La utilización de la cuenta 605 responde a un criterio de lógica y practicidad. La justificación parte de la definición de la cuenta 754 “ingreso por comisiones” del plan que afirma que son “*Cantidades fijas o variables percibidas como contraprestación a servicios de mediación realizados de manera accidental. Si la mediación fuera el objeto principal de la actividad de la empresa, los ingresos por este concepto se registrarán en la cuenta 705.*”

Por tanto, la cuenta 705 de los ingresos por comisiones del corredor es aquella que recoge las comisiones devengadas por el corredor como contraprestación a los servicios de mediación. Del mismo modo, entiendo que se puede utilizar, dentro de las cuentas de gasto la 605, que está “libre” en el plan para reflejar el gasto por comisiones derivado de la utilización de auxiliares externos por parte de la correduría. Existe parte del Mercado que venía utilizando la cuenta 623. “*Servicios de profesionales independientes: Importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados a la empresa. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.*” Entiendo, que esta cuenta no es correcta, pues los auxiliares externos no están realizando mediación, por

²⁷ **Plan General de Contabilidad. 440. Deudores**

Créditos con compradores de servicios que no tienen la condición estricta de clientes y con otros deudores de tráfico no incluidos en otras cuentas de este grupo.(...)Figurará en el activo corriente del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

- a1) *Por la prestación de servicios, con abono a cuentas del subgrupo 75.*
- a2) *Por la donación o legado de explotación concedido, con abono a cuentas del subgrupo 74.*
- a3) *En su caso, para reflejar el ingreso financiero devengado, con abono, generalmente, a la cuenta 762.*

b) Se abonará:

- b1) *Por la formalización del crédito en efectos de giro aceptados por el deudor, con cargo a la cuenta 441.*
- b2) *Por la cancelación total o parcial de las deudas, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57.*
- b3) *Por su clasificación como deudores de dudoso cobro, con cargo a la cuenta 446.*
- b4) *Por la parte que resultara definitiva mente incobrable, con cargo a la cuenta 650*

lo que no encaja con el concepto de la cuenta, dirigido hacia otro tipo de intermediarios financieros²⁸.

Por el reconocimiento de la deuda con la entidad aseguradora por los recibos liquidados neto de la comisión	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos 4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo 7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X	X (BRUTO)	X(NETO) X

En el momento que se liquida con el auxiliar el asiento será:

Liquidación de los recibos cobrados por el auxiliar	DEBE	HABER
572. Bancos 4422. Auxiliar Xxx, Deudores Cta efectivo	X	X (Neto de la comisión)

Las liquidaciones con el auxiliar externo, si este es persona física, pueden ser susceptibles de la aplicación de la retención correspondiente, por parte del corredor de seguros.

Por la liquidación de recibos con la entidad aseguradora	DEBE	HABER
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo 572. Bancos	X (NETO)	X

La anterior operativa puede ser objeto de variaciones, por ejemplo, cuando el *cobro realizado por el auxiliar va directamente a las cuentas de la correduría de seguros*. En estos supuestos la mecánica es muy similar:

Cobro del recibo en la cuenta de la correduría por la gestión del auxiliar externo	DEBE	HABER
572. Bancos 605. Comisión auxiliares externos a 04401. Auxiliar de Xxxx, Deudores por Recibos	X (Neto de la comisión) X	X(BRUTO)

²⁸ Esta idea descuadra las instrucciones del Valor añadido al coste de los factores de la DEC, que posteriormente veremos. Simplemente se soluciona incluyendo el importe de mi cuenta 605 comisiones auxiliares externos, donde las instrucciones hablan de la 623, que creo no es una cuenta correcta para reflejar las partidas contables de esta naturaleza.

Por el reconocimiento de la deuda con la entidad aseguradora por los recibos liquidados neto de la comisión	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos 4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo 7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X	X (BRUTO)	X(NETO) X

Por la liquidación de recibos con la entidad aseguradora	DEBE	HABER
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo 572. Bancos	X (NETO)	X

4. LOS RECIBOS DEVUELTOS

La devolución de recibos es frecuente en la operativa del corredor, por distintos motivos, y genera desagradables cargas administrativas para la correduría de seguros. Con la reciente Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de Pago, publicada en el B.O.E el 14 de noviembre de 2009, se adaptó a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva de Servicios de Pago. Garantiza la seguridad, eficiencia y facilidad en las operaciones de pago así como implantar un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores de servicios de pago y usuarios, aumentado de ésta forma la transparencia en el mercado. Esta norma toca un aspecto operacional del Mercado asegurador. Sin extenderme sobre la material que no es objeto de estudio, sí mencionaré que es imprescindible tener autorizadas las operaciones de cobro. El art. 34 de la LSP, establece el plazo de **8 semanas**, cuando se trate de operaciones autorizadas. Así a las Entidades aseguradoras y los corredores les puede repercutir esta norma en el cobro de los recibos de prima y las posibles consecuencias de una devolución en un plazo superior al previsto en la Ley de Contrato de Seguro, afectando de forma directa en aquellos recibos que se liquiden en un plazo inferior a 60 días.

En la práctica, habrá que estar a la carta de condiciones para conocer cuáles son las condiciones establecidas. Entre otras, se suele establecer un plazo de dos meses para devolver los recibos por parte de la correduría a la entidad aseguradora o en caso contrario se cargan por parte de ésta, en la cuenta de efectivo, como cobrado y el mediador se hace cargo de ella. Penalización a una mala gestión.

La devolución de recibos puede realizarse en momentos temporales diferentes, pero lo que nos interesa aquí será que una vez que la correduría haya gestionado el recibo y determine que la devolución es definitiva, deberá contabilizarlo, pudiendo realizarlo de diferentes formas, pero distinguiendo si se trata de recibos gestionados directamente por ella o indirectamente a través de

sus auxiliares externos. Siendo puristas, deberá aparecer una cuenta que refleje la devolución de los recibos. En el ejercicio anterior hemos visto las opciones posibles:

La primera respondía a “dar la vuelta” a los asientos de orden de la contabilidad. Así, lo haya gestionado el corredor directamente o a través de auxiliares, el asiento sería:

Por la devolución del recibo	DEBE	HABER
0401. Aseguradora Xxx, cuenta de recibos	X	
04301. Correduría, gestión directa de recibos pendientes de cobro		X
ó		X
04401. Auxiliar Xxx, Deudores por Recibos		

La segunda opción consiste en utilizar una cuenta intermedia para reflejar contablemente, que ha existido una devolución. Supone una contabilidad más completa, pero no por ello obligatoria. Sería así:

Por la devolución del recibo	DEBE	HABER
04433. Recibos devueltos a Xxx en la gestión directa o a través de auxiliares (<i>se pueden realizar subcuentas en este grupo</i>)	X	
04301. Corredor, gestión directa de recibos pendientes de cobro		,X
ó		
04401. Auxiliar Xxx, Deudor por Recibos		X

Por la devolución del recibo	DEBE	HABER
0401. Aseguradora Xxx, cuenta de recibos	X	
04433. Recibos devueltos a Xxx en la gestión directa o a través de auxiliares (<i>se pueden realizar subcuentas en este grupo</i>)		X

Estos asientos se realizan a través de cuentas de orden, pues, como hemos comentado a lo largo del libro, no subyace sustrato económico alguno. Es una ida y venida del recibo al devolverlo el banco. Así eliminamos o minoramos, la cuenta de recibos con la entidad aseguradora.

5. LA GESTIÓN DE PAGOS DE SINIESTROS

La gestión de pago de siniestros no presenta dificultad alguna. Cuando el corredor realiza pagos de siniestros por cuenta²⁹ de la entidad aseguradora, realiza anticipos derivados de la obligación de la entidad aseguradora de pagar la indemnización estipulada en el contrato de seguro.

La entidad aseguradora, en la relación mercantil que tiene con el corredor de seguros, puede establecer diferentes maneras de gestionar los pagos de siniestros. La más sencilla es el *pago de la indemnización directamente al cliente por la entidad aseguradora*, lo que supone la no intervención del corredor de seguros, por lo que no procede anotación contable en su contabilidad, sin perjuicio de que pueda tomar nota en su programa de gestión.

Otras posibilidades son con la intervención de la correduría. La primera de ellas consiste en *entregar al corredor de seguros la cuantía de la indemnización*, para que este se la entregue al cliente. El asiento a la hora del pago del siniestro sería el siguiente:

Por la recepción de la cuantía de la indemnización en la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería 4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo	X	X

Y simultáneamente:

Por el pago abonado por la correduría que compensará a la hora de liquidar con la aseguradora	DEBE	HABER
438. Anticipo a cuenta de la aseguradora Xxxx por pago de siniestros 57. Tesorería	X	X

Hemos de enfatizar, en este punto, que al recibir la correduría entrada en tesorería, y, convertirse en depositario de fondos ajenos, deberá cumplir con el requisito de la capacidad financiera del artículo 27 de la Ley de mediación.

²⁹ Recordatorio del art. 5.2 de la Ley de Mediación:

2. Los mediadores de seguros y de reaseguros privados no podrán:

- Asumir directa o indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos ni tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro, siendo nulo todo pacto en contrario.(...)
- Imponer directa o indirectamente la celebración de un contrato de seguro.
- Añadir recargos a los recibos de prima emitidos por las entidades aseguradoras, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
- Celebrar en nombre de su cliente un contrato de seguro sin el consentimiento de éste.”

Por último, puede darse el supuesto del *pago de la indemnización por la correduría a cuenta de la entidad aseguradora*. Supone un anticipo por parte de la correduría³⁰. El asiento en este supuesto será:

Por el pago abonado por la correduría que compensará a la hora de liquidar con la aseguradora	DEBE	HABER
438. Anticipo a cuenta de la aseguradora Xxxx por pago de siniestros	X	
57. Tesorería		X

6. EL COBRO DE HONORARIOS

Sin separarme mucho del aspecto contable, merece la pena incluir algunas cuestiones acerca del cobro de honorarios, regulado en el artículo 29 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación de seguros y reaseguros privados. Este artículo afirma:

Relaciones con las entidades aseguradoras y con la clientela.

- Las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros.*
- Las relaciones de mediación de seguros entre los corredores de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente y supletoriamente por los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.*

La retribución que perciba el corredor de seguros de la entidad aseguradora por su actividad de mediación de seguros descrita en el artículo 2.1 de esta Ley revestirá la forma de comisiones.

El corredor y el cliente podrán acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente, expidiendo en este caso una factura independiente por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora. Si, además de los honorarios, parte de la retribución del corredor se satisface con ocasión del pago de la prima a la entidad aseguradora, deberá indicarse, sólo en este caso, en el recibo de prima el importe de la misma y el nombre del corredor a quien corresponda.

El corredor de seguros no podrá percibir de las entidades aseguradoras cualquier retribución distinta a las comisiones.

³⁰ En este supuesto al no ser depositario de fondos ajenos no es necesario cumplir con la capacidad financiera.

El devengo de los honorarios de la correduría de seguros surgirá cuando lo estipulen las partes. Merece nuestro interés destacar que la correduría puede devengar sus honorarios, siempre que así lo haya pactado, independientemente de que se perfeccione o no el contrato. Dicho devengo, se produce por la realización de sus funciones de asesoramiento, generalmente en actividades tales como e asesoramiento profesional o el análisis de riesgos. Con la próxima Directiva de Mediación (IMD2)³¹, se intentará conceptualizar el “asesoramiento” en el marco de la actividad de mediación.

Su devengo se produce cuando nace su derecho al cobro, que como hemos señalado, puede ser independiente de que finalmente se perfeccione el contrato. Contablemente el asiento es el siguiente:

Por el cobro de los honorarios por la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería 7052. Ingreso por comisiones. Cobro de honorarios	X	X

Creo que el encuadre de los honorarios, dentro de la actividad de mediación, debe ir en una subcuenta del grupo 705, para visualizar rápidamente las cuentas de ingresos por comisiones (7051) e ingresos por honorarios (7052) por actividad de mediación.

Veamos un ejemplo **recordatorio** de parte de la operativa vista hasta ahora.

Ejemplo: MEDIABROK S.A es una correduría de seguros constituida el 01/07/2002. En el ejercicio 2012 realiza las siguientes operaciones:

El 7 de Julio registra la entrada de recibos facturados por tres aseguradoras procediendo a distribuirlo entre sus tres auxiliares externos y una parte gestionarlo directamente. La tabla es la siguiente:

Aseguradoras /Auxiliares externos	Auxiliar externo			Correduría	Total
	A	B	C		
ANTIC S.A.	350	150	100	150	750
BURSA S.A	100	100	50	----	250
GORMAZ S.A	150	50	100	100	400
TOTAL	600	300	250	250	1400

El día 12 de julio los auxiliares externos B y C comunican el cobro de todos los recibos suyos. Sus comisiones son las siguientes:

³¹ El borrador de la IMD2 incluye tres opciones para tratar el próximo concepto de asesoramiento. En el libro no se incluyen siguiendo el criterio de confidencialidad y falta de certeza en la fase actual de desarrollo.

	ANTIC S.A.	BURSA S.A.	GORMAZ S.A.	TOTAL
Auxiliar externo B	22,5	10,5	9	42
Auxiliar externo C	15	5	15	35
TOTAL	37,5	15,5	24	77

Las comisiones de los auxiliares representan el 60% de la comisión pactada por la correduría con la aseguradora. Se trata de una comisión muy elevada al tratarse de una parte del negocio en el que los auxiliares han participado muy activamente desde el inicio, como avisadores. Por tanto el corredor, que busca fijar la cartera y fidelizar al cliente paga una comisión elevada.

El 13 de julio cobra los recibos gestionados por ella misma, de la entidad aseguradora ANTIC S.A., devengando una comisión bruta de 30 u.m. Asimismo, ante la imposibilidad de cobrar los restantes recibos, la correduría los devuelve a GORMAZ S.A.

El 18 de julio se paga un siniestro de 19 u.m. por cuenta de la aseguradora Antic S.A.

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro	1.400	
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos		750
0402. Aseguradora BURSA, cuenta de recibos		250
0403. Aseguradora GORMAZ, cuenta de recibos		400

Por la distribución del recibo a los auxiliares externos	DEBE	HABER
04401. Auxiliar A, Deudores por Recibos	600	
04402. Auxiliar B, Deudores por Recibos	300	
04403. Auxiliar C, Deudores por Recibos	250	
04301. Mediabrok, gestión directa de recibos pendientes de cobro	250	
04302. Remesa de recibos pendientes de cobro		1.400

En el momento del cobro del recibo por el auxiliar externo, pendiente de liquidar con su corredor, nace el crédito de este	DEBE	HABER
4422. Auxiliar B, Deudores Cta efectivo	258	
4423. Auxiliar C, Deudores Cta efectivo	215	
6051. Comisión auxiliar externo B	42	
6051. Comisión auxiliar externo C	35	
04402. Auxiliar B, Deudores por Recibos		300
04403. Auxiliar C, Deudores por Recibos		250

Por la comisión devengada a favor de la correduría^{32 y 33}	DEBE	HABER
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos	250	
0402. Aseguradora BURSA, cuenta de recibos	150	
0403. Aseguradora GORMAZ, cuenta de recibos	150	
4001. Aseguradora ANTIC, cuenta de efectivo		187,5
4002. Aseguradora BURSA, cuenta de efectivo		124,2
4003. Aseguradora GORMAZ, cuenta de efectivo		110
7051 .Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la aseguradora		128,3

Por el cobro del recibo gestionado directamente por la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería	150	
04301. Mediabrok, gestión directa de recibos pendientes de cobro		150

32

Aseguradora	Importe de recibos	Comisión
ANTIC	150+100=250	37,5x(100/60)=62,50
BURSA	100+50=150	15,5 x(100/60)= 25,8
GORMAZ	50+100=150	24 x(100/60)=40

³³ Como ya hemos mencionado parte del sector venía contabilizando la deuda con la entidad aseguradora, por el importe del recibo, bruto, para tener posteriormente una cuenta 43 que refleje sus comisiones devengadas. Opinión que no comparto, pero me parece interesante destacar.

Por la comisión devengada a favor de la correduría	DEBE	HABER
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos	250	
0402. Aseguradora BURSA, cuenta de recibos	150	
0403. Aseguradora GORMAZ, cuenta de recibos	150	
4001. Aseguradora ANTIC, cuenta de efectivo		250
4002. Aseguradora BURSA, cuenta de efectivo		150
4003. Aseguradora GORMAZ, cuenta de efectivo		150

Por la comisión devengada a favor de la correduría	DEBE	HABER
431. Clientes, Aseguradora Antic	62,5	
432. Clientes, Aseguradora Bursa	25,8	
433. Clientes, Aseguradora Gormaz	40	
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la aseguradora		128,3

Por el reconocimiento de la deuda con la entidad aseguradora neta de la comisión por los recibos liquidados	DEBE	HABER
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos	150	
4001. Aseguradora Antic, cuenta de efectivo		120
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X		30

Finalmente, en lo referente a la gestión inicial de los recibos físicos de la correduría, debemos contabilizar lo sucedido en relación con aquéllos que han sido devueltos.

Por la devolución del recibo³⁴	DEBE	HABER
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos	100	
04301. Mediabrok, gestión directa de recibos pendientes de cobro		100

Como vimos en el enunciado del ejemplo, la Correduría de Seguros tiene dos clientes a los que cobra honorarios por 6000 y 455 u.m. Además espera cobrar una comisión de 95 u.m., si bien no ha recibido la información de la entidad aseguradora Terris S.A.. Dicha entidad no utiliza el sistema de recibos en papel y opera a través de domiciliaciones y liquidaciones bancarias mensuales con la correduría.

La domiciliación bancaria puede contabilizarse cuando tenga la información de las liquidaciones periódicas bancaria y no tiene porqué coincidir con la contabilización de la comisión devengada en la gestión de recibos físicos.

³⁴ Existen determinadas corredurías, que en lugar de darle la vuelta al asiento inicial, como he hecho en el ejemplo, utilizan una cuenta intermedia para reflejar contablemente, que ha existido una devolución. Supone una contabilidad más completa, pero no por ello obligatoria. Sería así:

Por la devolución del recibo	DEBE	HABER
04433. Recibos devueltos a Gormaz en la gestión directa	100	
04301. Mediabrok, gestión directa de recibos pendientes de cobro		100

Por la devolución del recibo	DEBE	HABER
0401. Aseguradora ANTIC, cuenta de recibos	100	
04433. Recibos devueltos a Gormaz en la gestión directa		10

Por el cobro de los honorarios por la correduría	DEBE	HABER
57. Tesorería 7052. Ingreso por comisiones. Cobro de honorarios	6.455	6.455

Por la comisión esperada	DEBE	HABER
No procede anotación contable hasta que no reciba la liquidación	-	-

Por el anticipo abonado adelantado por la correduría	DEBE	HABER
438. Anticipo a Antic por pago de siniestros 57. Tesorería	19	19

7. LA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS DEL TOMADOR EN LA PÓLIZAS

La participación en beneficios de un tomador (en adelante PB), sea un seguro colectivo de vida riesgo, un seguro de vida individual o colectivo de ahorro, puede suponer alguna controversia en relación con el devengo de la comisión. La participación en beneficios puede ser a través de un reajuste de primas, de un incremento de la provisión matemática (vida ahorro) o de estrictamente la recepción de la cuantía de la PB. La comisión del corredor generalmente va a ser un porcentaje de la prima comercial y contablemente hemos de tener claro su contabilización, independientemente de la existencia de PB para el tomador.

Ejemplo: La correduría Zárraga S.A. registra la entrada de recibos facturados por aseguradora QCET, S.A. por 1200 euros. Asimismo, se constata que respecto a ese contrato existe una participación en beneficios del año 2012 para el tomador de 500 euros, que supone un menor pago de prima por el mismo para este ejercicio. La comisión de la correduría es del 10%.

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
043. Remesa de recibos pendientes de cobro 040. Aseguradora X, cuenta de recibos	1.200	1.200

Como se observa el importe del recibo sigue siendo de los 1.200 euros, independientemente de la PB que tenga el tomador.

Por la clasificación del recibo como gestión directa	DEBE	HABER
04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa 043. Remesa de recibos pendientes de cobro	1.200	1.200

En el momento del cobro vienen dos asientos simultáneos que reflejan de una manera más clara como queda la PB y su impacto nulo en la comisión del corredor, que va sobre el recibo, de 1.200 euros.

Por el cobro del recibo en la correduría³⁵	DEBE	HABER
57. Tesorería	700	
040. Aseguradora X, cuenta de recibos	500	
04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa		1.200

Y simultáneamente:

Por el reconocimiento de la deuda de la correduría con la entidad aseguradora y el devengo a favor de su comisión	DEBE	HABER
040. Aseguradora X, cuenta de recibos	700	
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo		
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X		580
		120

En este supuesto la diferencia entre la “040. Aseguradora X, cuenta de recibos” (importe bruto de la futura deuda condicionada a la buena gestión del recibo) y la “4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo” (importe neto de la deuda real con la entidad aseguradora), es la comisión devengada a favor del corredor de seguros, que en este caso es de un 10% sobre el recibo, que es de 1.200 euros, independientemente de la PB.

8. LOS EXTORNOS DE LA COMISIÓN EN LA CONTABILIDAD DEL CORREDOR

El extorno de primas³⁶, conlleva en ocasiones, el extorno de la comisión³⁷

³⁵ La forma de hacerlo en un asiento es la siguiente.

Por el reconocimiento de la deuda de la correduría con la entidad aseguradora y el devengo a favor de su comisión	DEBE	HABER
57. Tesorería	700	
040. Aseguradora X, cuenta de recibos	1.200	
04301. Remesa de recibos pendientes de cobro gestión directa.		1.200
4001. Aseguradora X, cuenta de efectivo		580
7051. Ingreso por comisiones de recibos gestionados de la Aseguradora X		120

³⁶ **Diccionario Mapfre de Seguros**

Extorno de primas: Devolución de la prima o parte de esta que efectúa el asegurador al tomador de seguros cuando se producen circunstancias externas que conllevan la modificación o incluso anulación del contrato de seguros, p. ej., cuando desaparece el riesgo asegurado.

³⁷ **Diccionario Mapfre de Seguros**

Extorno de comisión: Devolución total o proporcional, que debe efectuar quien la ha recibido a

devengada o liquidada por el mediador y supone deshacer asientos contables derivados de hecho económicos anteriores, como consecuencia del hecho que produce un extorno. Respecto a la prima, indivisible, únicamente mencionaremos que en la práctica, no se devuelve la parte de prima no consumida y la entidad aseguradora realiza una “reserva de prima” (por ejemplo en el ramo de autos). Esta operativa de la entidad aseguradora no debería afectar al corredor porque se trata de la relación *entidad aseguradora-tomador*.

La contabilidad afectará tanto al saldo de la cuenta de efectivo, como de las comisiones devengadas por la correduría, como en su caso, por los auxiliares. Si el corredor se devengó la comisión cuando se cobró la prima por cuenta de la compañía, a la inversa, deberá disminuir sus ingresos por comisiones (705) por causa de extornos de primas.

La sistemática contable, también variará si hubiera intervenido cualquier tipo de auxiliar o no y será la siguiente:

Ejemplo: La correduría Bifisa S.A solicita un 17 de julio de 2012 unos extornos de prima correspondientes a las aseguradoras KPJ y Groupity S.A. Los extornos de la comisión devengada por la correduría, originados por el reintegro de una parte de la prima ascienden a 5 y 4 u.m. respectivamente.

La correduría ejecuta el pago derivado del extorno de prima de la entidad aseguradora KPJ S.A. por 25 euros y entrega el extorno de prima procedente de la aseguradora Groupity S.A. al auxiliar asesor B. para que ejecute por cuenta de ella la orden de pago al asegurado. El importe en este caso es de 20 euros.

Una vez realizado, el auxiliar asesor B reintegra la parte extornada. La comisión calculada sobre prima devuelta y, realmente devengada, asciende a 3 u.m. por lo que se descuenta.

Existen varias formas de contabilizar esta operación. En primer lugar:

Opción 1:

Por la apertura de cuenta de extornos	DEBE	HABER
0432. KPJ, Cuenta de extorno de recibos	25	
0433. Groupity, Cuenta de extorno de recibos	20	
04001. Bifisa, cuenta de extornos		45

consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que originaron su abono. En este sentido, la anulación de una póliza respecto a la cual ya se habían liquidado comisiones a su agente (o su reducción de garantías) puede originar que quien inicialmente recibió tal comisión haya de devolver o extornar a la entidad aseguradora la parte correspondiente de la misma.

Alguna correduría lo contabiliza como una deuda a CP (podría ser (5211) en el haber), pero siguiendo la sistemática de todo el libro, cuando el corredor recibe el recibo del extorno hará el asiento de orden anterior.

Respecto al extorno **gestionado directamente por el corredor**, a continuación, por el pago que realiza al tomador, por cuenta de la entidad aseguradora hará:

Por el pago del extorno³⁸	DEBE	HABER
04001. Bifisa, cuenta de extornos	25	
57. Tesorería		25

Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor	DEBE	HABER
4001. Aseguradora KPJ, Cuenta de efectivo	20	
7051. Ingreso por comisiones	5	
a		
0432. KPJ, Cuenta de extorno de recibos		25

Como se observa, la cuenta fundamental es la cuenta de efectivo con la entidad aseguradora, cuyo saldo variará en función de los extornos surgidos, a la hora de realizar la liquidación periódica. Algunos corredurías distinguen subgrupos en la cuenta de efectivo según proceda de extornos o simplemente de recibos gestionados, aunque esa clasificación ya existe en el programa de gestión.

Cuando se realice la liquidación periódica (por los recibos, externos, etc):

Liquidación de la cuenta de efectivo	DEBE	HABER
572. Tesorería		
4001. Aseguradora KPJ, Cuenta de efectivo	Xx	
		Xx

³⁸ En aquéllos supuestos donde el extorno de la prima se realiza, previa provisión de fondos de la entidad aseguradora, existiría un asiento intermedio derivado de la variación del saldo de la cuenta de efectivo con la entidad aseguradora:

Por la recepción de fondos y el consecuente ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor	DEBE	HABER
572. Tesorería	25	
a		
4001. Aseguradora KPJ, Cuenta de efectivo		25

Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor una vez hecho el pago	DEBE	HABER
4001. Aseguradora KPJ, Cuenta de efectivo.	20	
7051. Ingreso por comisiones	5	
a		
0432. KPJ, Cuenta de extorno de recibos		25

Opción 2: Más sencilla, pero sin detalle.**Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor**

	DEBE	HABER
4001. Aseguradora KPJ, Cuenta de efectivo.	20	
7051. Ingreso por comisiones	5	
a		25
57. Tesorería		

Respecto al extorno **gestionado por el auxiliar asesor:****Opción 1****Por la apertura de cuenta de extornos**

	DEBE	HABER
0432. KPJ, Cuenta de extorno de recibos	25	
0433. Groupity, Cuenta de extorno de recibos	20	
04001. Bifisa, cuenta de extornos		45

Por la distribución al auxiliar del extorno

	DEBE	HABER
04001. Bifisa, cuenta de extorno	20	
04002. Auxiliar B, cta extornos		20

Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del auxiliar asesor

	DEBE	HABER
04002. Auxiliar B, cuenta de extornos	20	
a		17
44002. Auxiliar B, cuenta de efectivo		3
605. Comisiones, auxiliares externos		

Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor

	DEBE	HABER
4002. Aseguradora Groupity S.A, Cuenta de efectivo	16	
7051. Ingreso por comisiones	4	
a		20
0433. Groupity S.A, Cuenta de extorno de recibos		

Opción 2: Supone darle la vuelta a los asientos contabilizados anteriormente.**Por el ajuste en la cuenta de efectivo y la comisión del corredor**

	DEBE	HABER
4002. Aseguradora Groupity S.A, Cuenta de efectivo	16	
7051. Ingreso por comisiones	4	
a		17
44002. Auxiliar B, cuenta de efectivo		3
605. Comisiones, auxiliares externos		

9. LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTES)

La operativa a través de uniones temporales de empresas (UTES) o de Agrupaciones de interés económico (AIE)³⁹ no es infrecuente entre los corredores de seguros. La norma prevé estos negocios conjuntos, tanto para las entidades aseguradoras⁴⁰, como para los corredores de seguros⁴¹.

Respecto al modelo de agrupación fundamental del mercado asegurador, éste se construye bajo dos modelos diferenciados. Bien a través de la unión de

³⁹ **Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.**

Artículo 2. Finalidad.

1. *La finalidad de la agrupación de interés económico es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios.*

2. *La agrupación de interés económico no tiene animo de lucro para si misma.*

Artículo 3. Objeto.

1. *El objeto de la agrupación de interés económico se limitara exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios.*

2. *La agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.*

⁴⁰ **Artículo 24. Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.** Transformación, fusión, escisión y agrupación.

...5. Las entidades aseguradoras podrán constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, en este último caso exclusivamente entre sí, con arreglo a la legislación general que las regula y con sometimiento al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, además del que prevé dicha legislación.

⁴¹ **Artículo 124 Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.** Registro administrativo especial de corredores de seguros, de sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos

1. *Son actos inscribibles en el mencionado Registro la autorización previa, los cambios de denominación o domicilio social así como otras modificaciones estatutarias, las participaciones significativas, **las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas**, la situación de inactividad, la revocación de la autorización administrativa y la inhabilitación para el desempeño de la actividad de correduría, así como las sanciones que, en su caso, se hubieran impuesto, salvo la de amonestación privada.*

Se inscribirán, además, respecto a los cargos de administración y dirección, el nombramiento, la suspensión, revocación o cese de los mismos por cualquier causa, la inhabilitación y las sanciones que, en su caso, se les hubieran impuesto, salvo la de amonestación privada. Se consignarán el nombre y apellidos o denominación social, el domicilio, la nacionalidad, la profesión, el número del documento nacional de identidad, y si se trata de extranjeros, en su caso, el del permiso de residencia o pasaporte.

2. *Cuando la inscripción en el registro traiga causa en acuerdos de la Administración el asiento se practicará de oficio con fundamento en el acto administrativo correspondiente. Cuando proceda de actos del administrado deberá presentarse escrito firmado por el interesado o por el representante legal de la sociedad dentro de los 10 días siguientes al de adopción de los acuerdos, presentando, en su caso, la escritura pública correspondiente en el plazo de 1 mes desde su inscripción en el Registro Mercantil.*

corredurías, manteniendo cada una su cartera y sus claves⁴², donde podría entrar las UTES, o bien perdiendo sus claves, cediendo su cartera y nueva producción⁴³.

Centrándonos en las UTES, que es el que contablemente nos interesa aquí, (otros supuestos tienen mejor cabida en el apartado relativo valoraciones de carteras), supone el ejercicio de una actividad o un negocio conjunto, llevado a cabo por cada correduría, mediante la utilización de sus propios activos en una explotación conjunta, sin constituir una persona jurídica independiente. La unión supone la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencia de las corredurías, para alcanzar el mismo objetivo que persigue la unión.

Se regularon por la Ley de agrupaciones de interés económico de 1982, modificada por la Ley 12/1991. El PGC 1990 no recogió los aspectos referidos a esta actividad económica.

La norma de valoración 20ª del PGC, que se inspira, en la en la NIC 31 “Participaciones en negocios conjuntos”, habla de actividades económicas controladas conjuntamente. Define el control conjunto⁴⁴ y las categorías de negocios conjuntos:

- a) Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes, y entre las que se distinguen:

⁴² Las corredurías conservan su estructura jurídica, pero se crea una marca común, que puede ir unido a la creación de otra correduría común de ámbito nacional para todas ellas. En este caso ya no hablaríamos de UTE. De cualquier manera, resulta necesario una plantilla que gestione dicha unión, las condiciones, gerencia de riesgos, etc. Se organiza así para la gestión de negocios conjuntos, la gestión de riesgos complejos, la nueva producción, etc. Es fácil salirse de la unión.

⁴³ En este supuesto hablamos de la integración en una misma marca o clave otorgándose participaciones a cada socio, los cuales han cedido cartera y nueva producción. Evidentemente estas no tienen porqué ser iguales (en función de la cartera cedida) y entraríamos en el campo de la valoración económica, tratada en otro capítulo. Aquí, cada socio figura como auxiliar o como director técnico. Reciben un porcentaje fijo de los ingresos de la nueva persona jurídica (65-75%) y un variable en forma de dividendos una vez deducidos los gastos de gestión. En caso de querer salir de la estructura existe un derecho de tanteo de los otros socios o de la nueva correduría, pues los socios son dueños de su cartera. La plantilla incluye unos gestores encargados de la administración relación con aseguradoras, siniestros, etc, siendo tarea de los socios únicamente el mantenimiento de la parte comercial.

⁴⁴ **PGC. Control conjunto:** “es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas en la presente norma “partícipes”, convienen compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.”

- a.1) Explotaciones controladas de forma conjunta: actividades que implican el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
- a.2) Activos controlados de forma conjunta: activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.
- b) Negocios conjuntos que se manifiestan a través de la constitución de una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta⁴⁵.

La norma 20 está focalizada en los negocios conjuntos que no se estructuran como empresas, ya que como acabamos de ver, las multigrupo, ya tienen su encaje en la regulación de instrumentos financieros para su contabilidad individual y si se dan las condiciones, contabilidad de consolidación.

Así que esta norma 20 queda prácticamente en exclusiva para los negocios conjuntos tipo UTE y comunidades de bienes.

En relación con las UTES, las corredurías deben ajustarse a los parámetros del PGC, si bien, una consulta del ICAC señaló que las UTE no formulan cuentas anuales a efectos mercantiles, sin perjuicio de que, por ejemplo, la legislación fiscal imponga determinadas obligaciones de contabilidad a las mismas; aún así, normalmente las UTE de corredurías se gestionan de forma similar a los libros de contabilidad que resulten obligatorios para las empresas y con la ayuda del programa de gestión. Llevan una contabilidad propia e independiente, con el detalle necesario para facilitar su inclusión en las cuentas anuales de sus partícipes. Es frecuente que las corredurías lleven unos registros similares a los de su negocio, integrando (proporcionalmente) los activos, pasivos, ingresos y gastos.

⁴⁵ El partícipe registra la participación en una empresa controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros.

Ejemplo: Si una correduría crea con otra una empresa, donde ambas tienen el 50%, la aportación inicial se valora a precio de coste, que será el valor razonable de la contraprestación entregada. Imaginemos un capital social de 50.000 euros. El asiento sería el siguiente:

Por la contraprestación entregada	DEBE	HABER
2405. Participaciones a Largo plazo en otras partes vinculadas	25.000	
57. Tesorería		25.000

Si al cierre de ejercicio , la nueva sociedad ha tenido unas pérdidas de 2.000, haremos:

El ajuste por el resultado	DEBE	HABER
6962. Pérdidas por deterioro de participaciones en instrumento de patrimonio neto a LP, otras partes vinculadas	1.000	
2405. Participaciones a Largo plazo en otras partes vinculadas		1.000

Si hubiera tenido ganancias, no procedería anotación contable, pues no puede valorarse la participación por encima del coste.

El PGC señala los siguientes puntos básicos:

- Registrará en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente, así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.
- Reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto o su participación en él.
- En el estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del partícipe estará integrada igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados. Se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el corredor y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

En definitiva, representa la aplicación de un método similar al de integración proporcional de las empresas multigrupo.

Ejemplo: La sociedad FECORREDORES, S.A. constituye una UTE, con una duración de cinco años, con la correduría AGACASO, S.A.

La participación de FECORREDORES, S.A. es de un 40% y AGACASO, S.A. de un 60%. La aportación total a la UTE es de 500.000 euros, que se realiza en el mismo acto y en efectivo.

Contabilidad de Fecorredores S.A.	DEBE	HABER
554. Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes	200.000	
57. Tesorería		200.000

Contabilidad de Agacaso S.A.	DEBE	HABER
554. Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes	300.000	
57. Tesorería		300.000

▪ *Contabilidad de la UTE*

Contabilidad de Fecorredores S.A.	DEBE	HABER
57. Tesorería	200.000	
109. Fondo operativo		200.000

Contabilidad de AGACASO S.A.	DEBE	HABER
57. Tesorería	300.000	
109. Fondo operativo		300.000

Como punto de partida, en el balance de la UTE, quedará ese activo en la tesorería y un “fondo operativo” equivalente. Posteriormente, cuando se traspasen los activos, pasivos y resultados a la contabilidad de las corredurías, aparecerá una columna necesaria para la elaboración del balance definitivo de cada correduría que integra la UTE⁴⁶.

10. NOCIONES BÁSICAS DEL IVA Y LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN

El artículo 20.1.16º de la Ley 37/1992, por la que se aprueba el Impuesto sobre el Valor Añadido, afirma:

1. *Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:*

16. *Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.*

Asimismo, los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste.

Dentro de las operaciones de seguro se entenderán comprendidas las modalidades de previsión.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la actual redacción, incluida tras la entrada en vigor de la Ley 26/2006, se habían planteado alguna consulta referente a la exención o no del impuesto. Entre ellas, la **Consulta 1851-01**⁴⁷.

⁴⁶

	AGACASO	UTE	SUMA	ELIMINACIONES		TOTAL
				DEBE	HABER	
ACTIVO	X	X	X			X
	X		X			X
PASIVO Y FONDOS PROPIOS	X		X		X	X
	X	X	X			X

⁴⁷ ORGANO: SG de Impuestos sobre el Consumo

FECHA SALIDA: 11/10/2001

NORMATIVA: Ley 37/1992 arts. 4 y 21-Uno-16º

CONTESTACION:

1.- *Los servicios de asesoramiento para la realización de contratos de seguros que presta la Sociedad consultante, a que se refiere el escrito de consulta, están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de dicho Impuesto (Boletín Oficial del Estado del 29).*

2.- *Respecto de la posible exención del referido Impuesto de los citados servicios, hay que tener en cuenta que el artículo 20, apartado uno, número 16º, de la Ley 37/92 establece que estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones de seguro,*

En ella, la Sociedad consultante es una correduría de seguros que tiene suscritos con sus clientes contratos de prestación de servicios de asesoramiento para la realización de contratos de seguros, percibiendo a cambio una contraprestación periódica de aquéllos, y se plantea la sujeción o exención del IVA, de los referidos servicios de asesoramiento.

La contestación incluía muchos reenvíos a la norma de mediación, pero en definitiva lo que viene a concluir es que si el asesoramiento está incluido dentro del concepto, de la actividad de mediación, la operativa estaba exenta. Y en caso contrario no.

Además de lo mencionado anteriormente, la Consulta de la Dirección General de Tributos nº 951/04 de fecha 14/04/2004, completaba con algunos criterios, las anteriores consultas señalaba que respecto de la improcedencia de la exención mencionada a determinadas prestaciones de servicios, ya había pronunciamientos anteriores excluyendo de la misma algunos servicios⁴⁸. Esta consulta, además abordaba un tema fundamental, como son, las reglas para la determinación del lugar de realización de las prestaciones de servicios, de artículos 69 y 70 de la Ley del IVA. En este sentido, el artículo 69 establece la regla general y el artículo 70 las reglas especiales⁴⁹.

reaseguro y capitalización, así como las prestaciones de servicios relativas a las mismas realizadas por agentes, subagentes, corredores y demás intermediarios de seguros y reaseguros. Dentro de las operaciones de seguro se entenderán comprendidas las modalidades de previsión.(...)

- 3.- *En consecuencia con los preceptos citados en el apartado 2 anterior, las prestaciones de servicios relativas a las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización realizadas por agentes, subagentes, corredores y demás intermediarios de seguros y reaseguros, que la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido declara exentas, serán las contempladas en la Ley 9/92 como de mediación en seguros privados, retribuidas mediante las comisiones especificadas en los contratos. Esto incluye la mediación en la venta o colocación de seguros, la promoción y asesoramiento preparatorios y posterior asistencia a los contratantes y la percepción en depósito del importe de las primas.*

En la medida en que los citados mediadores realicen otras operaciones que no puedan incluirse en la definición de actividad mediadora, sea cual fuere su contraprestación, no podrá aplicarse la citada exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- ⁴⁸ 1. Los servicios de asesoramiento en temas de previsión social y seguros de vida prestados por quienes no tengan la condición de agentes o corredores. (recordemos que los auxiliares no son mediadores).
2. Los servicios de gestión de cobro de las primas de riesgo extraordinario prestados por las aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros y la gestión de siniestros a favor de entidades aseguradoras.
3. Los servicios de gestión de cobro de recibos.

⁴⁹ *En particular, los servicios de seguro, reaseguro y capitalización, incluidos los que no estén exentos, se localizarán en el territorio de aplicación del Impuesto en los siguientes casos (artículo 70.1.5):*

- a) *Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el citado territorio la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento*

Pero la consulta que en el momento actual nos interesa, es la **Consulta V-1609/06**⁵⁰, que recoge la mayoría de las cuestiones, tras la Disposición Adicional Octava de la Ley 26/2006, de 17 de julio (BOE de 18 julio) de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados que modificó la redacción del número 16º del artículo 20, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo a la exención en las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización. En esta consulta se plantean cuestiones sobre el concepto de servicios de mediación exentos, el tratamiento del operador de banca seguros, el tratamiento de los "acuerdos de

permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio, siempre que se trate de servicios que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente o domicilio. Lo dispuesto en esta letra se aplicará con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.

- b) *Cuando los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que se presten los servicios se encuentre en el territorio de aplicación del impuesto, siempre que el destinatario del mismo no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal y se encuentre establecido o tenga su residencia habitual o domicilio en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, así como cuando no resulte posible determinar su domicilio. Adicionalmente habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 70, apartado dos.*

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del impuesto los servicios comprendidos en los números 4º, 5º y 6º, letra b) de dicho apartado que tengan por destinatario a un empresario o profesional actuando como tal, así como los servicios comprendidos en el número 8º del mismo en todo caso, cuando su utilización o explotación efectivas se realicen en el citado territorio, siempre que, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se hubiesen entendido prestados en la Comunidad, Canarias, Ceuta y Melilla.

⁵⁰ **Consulta V-1609/06**

ORGANO: SG de Impuestos sobre el Consumo

FECHA SALIDA: 27/07/2006

NORMATIVA: Ley 37/1992 arts. 20-Uno-16º

(...)En la medida que los servicios descritos en el artículo 2.1 contribuyan a la aproximación del asegurador y el asegurado o vayan dirigidos a la búsqueda de clientes para ponerlos en relación con el asegurador, se deberán calificar esos servicios como de mediación en operaciones de seguros, reaseguros y capitalización, quedando, en consecuencia exentos del impuesto.

(...)Mereciendo los operadores de banca-seguros la consideración de agentes de seguros a todos los efectos (último párrafo del artículo 25.1 de la Ley), y en atención a la configuración de las operaciones que realizan, la exención se aplicará a todos los servicios de mediación que en los términos antes señalados sean prestados por los citados operadores de banca-seguros a las entidades aseguradoras por cuya cuenta actúen.

Igualmente, los servicios prestados por las entidades de crédito a los operadores de banca-seguros consistentes en la cesión por las primeras a los segundos de su red de distribución para la mediación en la comercialización de los productos de seguro estarán exentos en la medida en que vayan dirigidos a la búsqueda de clientes o contribuyan a aproximar al asegurador y al asegurado, siempre que los contratos en cuya virtud se articule la correspondiente cesión puedan ser considerados igualmente como contratos de mediación para la suscripción de contratos de seguro.

distribución entre entidades aseguradoras⁵¹, los auxiliares, las agencias de suscripción⁵² y los servicios de mediación prestados en el marco de otras actividades profesionales.

En primer lugar, la consulta se remite a las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la materia, en particular, en los Asuntos C-08/01, de 20 de noviembre de 2003 (Taksatorringen) y C-472/03, de 3 de marzo de 2005, (Andersen). Resumiendo afirma, en relación con la exención o no, que *“las actividades de «back office», que consisten en prestar servicios, a cambio de una retribución, a una compañía de seguros, no constituyen prestaciones de servicios relativas a operaciones de seguro efectuadas por un corredor o un agente de seguros en el sentido de la citada disposición.”*

De acuerdo con esta sentencia, en la delimitación de lo que deban considerarse servicios exentos es necesario excluir el puro y simple “back office”, es decir, la prestación de servicios de apoyo que, por sí mismos, no constituyen prestaciones de servicios relativas a operaciones de seguros efectuadas por un corredor o agente de seguros en el sentido de la citada disposición.

⁵¹ A estos efectos, se entenderá por red de distribución de la entidad aseguradora la conformada tanto por las oficinas, sucursales y empleados, como por los mediadores o distribuidores de seguros de la entidad aseguradora en cuestión.

En este caso, pueden producirse supuestos similares al juzgado por el Tribunal de Justicia en el asunto Andersen, es decir, que el acuerdo de distribución sea una subcontrata en virtud de la cual una entidad pone a disposición de otra los recursos humanos y administrativos de los que esta carece y le suministra una serie de servicios de asistencia en las tareas inherentes a la actividad del asegurador. Los servicios prestados por el cedente se consideran una forma de cooperación consistente en asistir a la cesionaria, a cambio de una retribución, en la realización de actividades que normalmente incumben a esta última, sin establecer relaciones contractuales con los asegurados. Se trata de una actividad que llama el tribunal de “back office”.

Estos acuerdos no están amparados (...) quedando, por tanto, sujetos y no exentos.

No obstante, cuando los acuerdos de distribución entre entidades aseguradoras no supongan una pura cesión de recursos materiales o humanos, sino que exista una verdadera labor de mediación (...), los citados acuerdos quedarán amparados por la exención del artículo 20, apartado uno, número 16º, de la Ley 37/1992.

⁵² Señala la Ley 26/2006 que las actividades que lleven a cabo las agencias de suscripción de riesgos por cuenta y en representación de las entidades aseguradoras o reaseguradoras se entenderán realizadas directamente por dichas entidades aseguradoras o reaseguradoras y no podrán considerarse que constituyen las actividades de mediación de seguros o reaseguros privados. (...)

El anterior régimen regulatorio no significa que las agencias de suscripción no presten a las entidades aseguradoras en nombre de las que actúen servicios de mediación, incluida la captación de clientes, en el sentido expuesto en el apartado 4. Si este es el caso, estos servicios merecen un trato fiscal distinto al general, esto es, su consideración como exentos de tributación por el IVA.

Antes al contrario, son los servicios que por sí mismos consisten en la aproximación entre las partes para la suscripción de contratos de seguro los que pueden resultar acreedores al beneficio fiscal de la exención.

Por último, la consulta afirma, en relación con las actuaciones de los **auxiliares externos** que “de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno.16º de la

*Ley 37/1992, tal como esta norma debe interpretarse a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los servicios de captación de clientes de seguros, en la medida que implican una actividad de búsqueda de clientes para ponerlos en contacto con el asegurador, prestados por los auxiliares externos de los mediadores de seguros, estarán **exentos** de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Adicionalmente, deberán merecer la calificación de exentos de tributación los servicios de tramitación administrativa que presten los auxiliares externos de los mediadores de seguros, en tanto en cuanto los mismos son intrínsecamente auxiliares como señala la propia Ley y, por ende, accesorios a los de captación de clientes, obviamente, cuando ambos tipos de servicios sean prestados por el mismo auxiliar. Por el contrario, en la medida en que los servicios prestados por los citados auxiliares externos no se puedan considerar accesorios a los servicios de captación de clientes, entonces dichos servicios quedarán fuera del ámbito de la exención.”

En el futuro próximo, la exención o no del impuesto dependerá además del próximo concepto de asesoramiento que actualmente se está discutiendo en el marco de la próxima directiva de Mediación (**IMD2**), prevista para el 2012, lo que determinará que actuaciones se incluyen dentro del ámbito de la mediación y cuáles no.

Otro aspecto importante del IVA es la **prorrata**, que puede ser general o especial. La **prorrata general** se aplica cuando el sujeto pasivo efectúa conjuntamente operaciones con y sin derecho a deducción y no sea de aplicación la prorrata especial⁵³.

Las cuotas soportadas son deducibles en el porcentaje siguiente:

Porcentaje de deducción = (operaciones con derecho a deducción/ total de operaciones) x 100.

No se computan en el numerador ni en el denominador:

1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio cuando los costes no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.

⁵³ Más información en:

http://www.aeat.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Configuracion/_top_/Ayuda/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/IVA/IVA.shtml

- 2.º Las cuotas del IVA que hayan gravado las operaciones realizadas por el sujeto pasivo.
- 3.º Las entregas de los bienes de inversión.
- 4.º Las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.
- 5.º Las operaciones no sujetas al Impuesto por el artículo 7 de la Ley.
- 6.º Los autoconsumos por cambio de destino de las existencias que pasan a utilizarse como bienes de inversión.
- 7.º Las subvenciones que no formen parte de la base imponible.

El importe de las operaciones se determina según lo establecido para la determinación de la base imponible, incluso en las operaciones exentas o no sujetas al Impuesto.

Para efectuar la imputación temporal se aplican las normas sobre el devengo del Impuesto.

- **Cálculo del IVA soportado que es deducible en la prorrata general:**

- 1º) Cada año natural se aplica provisionalmente el porcentaje de deducción definitivo del año precedente. Puede solicitarse la aplicación de un porcentaje provisional distinto cuando se produzcan circunstancias susceptibles de alterarlo significativamente, si bien la solicitud debe formularse en los en el mes de enero del año en que surta efectos, hasta la finalización del mes siguiente a aquel en que se produzcan las circunstancias que justifican la solicitud. En estos casos, las cuotas afectadas por el nuevo porcentaje provisional de deducción serán las soportadas a partir de la fecha que indique la Administración.

En caso de autorización mediante silencio positivo, se aplicará el nuevo porcentaje a las cuotas soportadas a partir del primer día del período de liquidación del Impuesto siguiente a aquel en que haya recaído la autorización.

En el primer año del ejercicio de las actividades o en el caso de deducciones anteriores a la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, el porcentaje de deducción será el propuesto por el sujeto pasivo a la Administración, salvo que ésta fije uno diferente.

- 2º) En la última autoliquidación el sujeto pasivo calcula la prorrata de deducción definitiva en función de las operaciones realizadas en el año natural.
- 3º) El porcentaje de deducción definitivo se aplica a las cuotas soportadas

durante el año natural debiendo regularizar las deducciones practicadas.

La prorrata especial se aplica por opción del sujeto pasivo en los plazos siguientes:

- En el mes de diciembre del año anterior a aquel en que surta efectos.
- En los casos de inicio de actividades, hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios propias de la actividad. La opción surte efectos en tanto no sea revocada, lo cual puede hacerse en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que surta efectos dicha revocación. Tanto la opción como la revocación se presentará ante el órgano competente de la Agencia Tributaria.
- Obligatoria cuando aplicando la prorrata general la deducción exceda en un 20% de la que resultaría aplicando la prorrata especial.

- Cálculo del IVA soportado deducible en la prorrata especial:

- 1.^a Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones con derecho a deducción, se deducen íntegramente.
- 2.^a Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones sin derecho a deducir no pueden deducirse.
- 3.^a Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados sólo en parte en operaciones con derecho a deducción se deducen en el porcentaje de la prorrata general.

Ejemplo: Una correduría presenta la siguiente información, con el fin de recibir asesoramiento sobre cómo realizar la prorrata del IVA.

En el ejercicio anterior obtuvo las siguientes cifras:

- Volumen actividades mediación seguros: 800.000 €
- Volumen actividades distintas de la mediación: 200.000 €

Primer trimestre 2012:

- Por actividades mediación: 250.000 €
- Por otras actividades no exentas: 40.000 €
- Además ha adquirido bienes y servicios no exentos por 60.000

Segundo trimestre 2012:

- Por actividad de mediación: 300.000 €
- Por otras actividades no exentas: 50.000 €
- Ha adquirido bienes y servicios no exentos por 70.000 €
- Ha vendido local comercial a otro empresario por 320.000 € y ha realizado renuncia a exención del Art. 20.Dos LIVA

Tercer trimestre 2012:

- Por actividades de mediación: 360.000 €
- Por otras actividades no exentas: 45.000 €
- Ha adquirido bienes y exentos, al tipo del 16%, por 80.000 €

Cuarto trimestre 2012:

- Por actividades de mediación: 400.000 €
- Por otras actividades no exentas: 75.000 €
- Ha adquirido bienes y servicios no exentos, al tipo del 16%, por 223.000 €

Declaración-Liquidación 1er trimestre 2012

Siguiendo la fórmula para el cálculo prorrateo provisional:

$$200.000 / 1.000.000 = 0,2 \quad \mathbf{20\%}$$

IVA devengado	IVA soportado deducible
Base:40.000 €	Base:60.000
Tipo:16%	Tipo:16%: 9.600 €
Cuota: 6.400 €	Cuota (Prorrata provisional al 20%):1.920 €
A Ingresar: 4.480 €	

Declaración-Liquidación 2º trimestre 2012

IVA devengado	IVA soportado deducible
Base:50.000 + 320.000 = 370.000 €	Base:70.000
Tipo:16%	Tipo:16%: 11.200 €
Cuota: 59.200 €	Cuota (Prorrata provisional al 20%):2.240 €
A Ingresar: 56.960 €	

Declaración- Liquidación 3er trimestre 2012

IVA devengado	IVA soportado deducible
Base:45.000 €	Base:80.000
Tipo:16%	Tipo:16%: 12.800 €
Cuota: 7.200 €	Cuota (Prorrata provisional al 20%): 2.560 €
A Ingresar: 4.640 €	

Declaración-liquidación 4º Trimestre 2012

En primer lugar se recogen las operaciones realizadas durante el ejercicio 2012

	Operaciones exentas	Operaciones No exentas
1er trimestre	250.000	40.000
2o Trimestre	300.000	50.000
3er Trimestre	360.000	45.000
4o Trimestre	400.000	75.000
TOTAL	1.310.000	210.000

% de prorrata definitiva del ejercicio 2012
210.000 / 1.520.000 = 13,8... **14%**⁵⁴

Declaración-Liquidación 4º Trimestre con regularización

IVA devengado	IVA soportado deducible
Base:75.000 €	Base:223.000
Tipo:16%	Tipo:16%: 35.680 €
Cuota: 12.000 €	Cuota (aquí se calcula con la prorrata definitiva al 14%): 4.995 €

Este no es todavía el importe definitivo a deducirse en el 4º trimestre, pues he de regularizar los trimestres anteriores:

Lo que se tenía que haber deducido en los tres primeros trimestres....
 $33.600 \times 0,14 = 4.704 \text{ €}$

La diferencia entre lo deducido y lo que se tenía que haber deducido es:
 $6.720 - 4.704 = 2.016 \text{ €}$

Por tanto, en el 4º trimestre se ha de deducir lo siguiente:

Cuota soportada deducible del 4º trimestre.... 4.995
Regularización..... (2.016)
Cantidad a deducir (diferencia) 2.979 €

Merece la pena terminar el presente capítulo recordando las pautas básicas de facturación de los corredores, recogidas en el **Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las **obligaciones de facturación**. Los mediadores de seguros (agentes y corredores), son empresarios o profesionales y por tanto, están obligados a expedir y entregar, en su caso, facturas por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad, así como a conservar copia de la misma⁵⁵.

El corredor está obligado a expedir factura⁵⁶ y copia, por las comisiones que

⁵⁴ Nota: En cálculo de la prorrata no se ha tenido en cuenta el importe de la venta del local comercial por tratarse de una operación inmobiliaria no habitual(Art. 104.tres.4º)

⁵⁵ **Artículo 2. Real Decreto 1496/2003 Obligación de expedir factura.**

1. De acuerdo con el artículo 164.uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del impuesto, en los términos establecidos en este reglamento y sin más excepciones que las previstas en él. Esta obligación incumbe asimismo a los empresarios o profesionales acogidos a los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁵⁶ **Artículo 2. Real Decreto 1496/2003.**

2. Deberá expedirse factura y copia de ésta en todo caso en las siguientes operaciones:

percibe por la intermediación de contratos póliza de seguro siendo el destinatario de la misma la entidad aseguradora que emite el contrato. Las facturas⁵⁷ deberán ser expedidas en el plazo de un mes contado a partir del día de realizarse la operación. No obstante, puede incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para una misma entidad aseguradora, siempre que aquéllas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural, lo que cuadraría con las liquidaciones periódicas realizadas con las entidades aseguradoras de las cuentas de efectivo. Las facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. Pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en soporte electrónico, que permita la constatación de su fecha de expedición, su consignación en el libro registro de facturas expedidas y su adecuada conservación.

El corredor debe llevar y conservar un Libro Registro de Facturas Emitidas. Se inscriben las facturas emitidas, una por una, reflejando el número, fecha, destinatario, base imponible y, en su caso, el tipo impositivo y cuota repercutida. Se deben conservar durante seis años las copias o matrices de las facturas expedidas de forma que se garantice el acceso a ellos por parte de la Administración Tributaria sin demora, salvo causa debidamente justificada. Recordemos que este plazo es más corto que el plazo de diez años de conservación documental que exige la normativa de prevención y blanqueo de capitales para aquella documentación de las operaciones de vida que intermedie el corredor, sujeto obligado directo en dicha Ley. La mencionada conservación, en el domicilio fiscal del corredor, puede realizarse mediante la utilización de medios electrónicos (la efectuada por equipos electrónicos de tratamiento, incluida la compresión numérica y almacenamiento de datos, utilizando medios ópticos u otros medios electromagnéticos).

La factura expedida por el mediador y sus copias (En las copias debe figurar la mención “copia”) deben incluir la siguiente información:

1. Mediador.
Nombre y apellidos, razón o denominación social completa
Número de Identificación Fiscal (NIF/CIF)
Domicilio

a Aquellas en las que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, con independencia del régimen de tributación al que se encuentre acogido el empresario o profesional que realice la operación, así como cualesquiera otras en las que el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

⁵⁷ **Artículo 3. Real Decreto 1496/2003.**

1. No existirá obligación de expedir factura, salvo en los supuestos contenidos en el apartado 2 del artículo 2 de este Reglamento, por las operaciones siguientes:

- a. Las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su Ley reguladora. No obstante, la expedición de factura será obligatoria en las operaciones exentas de este Impuesto de acuerdo con el artículo 20.uno.2, 3, 4, 5, 15, 20, 21, 22, 24 y 25 de la Ley del Impuesto.

2. Entidad aseguradora (destinatario)
Razón o denominación social completa
Cédula de Identificación Fiscal (CIF)
Domicilio
3. Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Existe la posibilidad de expedir facturas mediante series separadas, cuando existan razones que lo justifiquen. Por ejemplo:

 Cuando el mediador cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones
 Cuando el mediador realice operaciones de distinta naturaleza.
4. Fecha de su expedición.
5. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aunque la operación este exenta, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el precio unitario.
6. Tipo impositivo y cuota tributaria aplicados a la operación. En este caso está exento de acuerdo a lo visto anteriormente, así que en cada operación poner un asterisco (*), con una leyenda al pie de la factura con el texto "Operación exenta del I.V.A. Artículo 20, Uno, 16º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido".
7. Fecha de la operación.

Finalmente, repasando estas nociones básicas, que se encuentran recogidas en la normativa vigente hemos de destacar, entre otros, los siguientes aspectos:

Únicamente se puede expedir un original de cada factura, así que los duplicados de los originales (deberá hacerse constar la expresión "duplicado" sólo serán admisibles en los supuestos de pérdida del original por cualquier causa. Estos tienen la misma eficacia que los correspondientes documentos originales.

El mediador de seguros debe remitir a la entidad aseguradora el original de la factura en el mismo momento de su expedición, o en el plazo de un mes a partir de dicha fecha. El envío puede realizarse por cualquier medio. En la cada vez más frecuente utilización de medios electrónicos, será necesario que la entidad aseguradora haya dado su consentimiento de forma expresa y que dichos medios garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido. (uso, firma electrónica, intercambio electrónico de datos o elementos propuestos por las partes y autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

La entidad aseguradora, como destinataria de los servicios que presta el mediador, puede expedir la factura, con determinados requisitos (acuerdo, etc.) y está obligada a remitir al mediador una copia de la factura que tiene que ser aceptada por el corredor en el plazo de 15 días a partir de su recepción.

Si el corredor expide honorarios al cliente, si este es empresario o profesional se expide factura pudiendo ser cumplida por el destinatario (el cliente) o por un tercero, de conformidad con el artículo 5.1. y 5.3. de la norma.

Si el corredor expide honorarios al cliente, y este no es empresario o profesional de conformidad con el artículo 3 del R.D., no existe obligación de expedir factura, salvo el supuesto en el que el propio cliente exija la emisión de factura para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria. En este caso se expide factura pudiendo ser cumplida por el corredor, prestador del servicio, el destinatario (el cliente) o por un tercero, según normativa⁵⁸.

Si el corredor realiza una actividad de naturaleza empresarial distintas de la propia actividad de mediación si la actividad esta sujeta y no exenta, existe obligación de expedir factura. En el caso de que la actividad este exenta, nos ceñiríamos a lo señalado en el párrafo anterior.

Para finalizar, hemos de recoger otro posicionamiento, como es el del auxiliar externo, el cual, sea asesor o no, al realizar una prestación de servicios a favor del corredor⁵⁹, está obligado a emitir factura puesto que el destinatario es un empresario (el corredor persona física o jurídica). La obligación de expedir la factura puede ser cumplida por el destinatario de la operación (el corredor de seguros) o por un tercero.

⁵⁸ Artículo 5.2 . Real Decreto 1496/2003: acuerdo documentado, etc.

⁵⁹ La captación de clientela, funciones auxiliares de tramitación administrativa, etc.

IV EL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

1. INTRODUCCION AL SISTEMA CONTABLE

El impuesto de sociedades es es *“un tributo de carácter directo, de naturaleza personal que grava la renta de las sociedades”*. Para el estudio del impuesto sobre beneficios debemos distinguir el gasto devengado de la cuota a pagar. Se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales. Este es objeto de regulación en la norma de valoración 13ª del PGC y en la norma de valoración 15ª del PGCPYMES. Sigue el modelo previsto en la NIC 12, “Impuesto sobre las ganancias”.

El sistema contable actual sigue un enfoque denominado método del pasivo basado en el balance; lo fundamental es el cálculo de los activos y pasivos de naturaleza fiscal que se derivan de las diferencias existentes entre la valoración de activos y pasivos en los ámbitos contable y fiscal. Así, todo ingreso o gasto es consecuencia de un anterior registro contable de un activo o pasivo en el balance. El sistema importado de la NIC 12 es diferente del enfoque de cuenta de resultados utilizado anteriormente (basado en la cuenta de resultados), que calculaba las diferencias temporales o permanentes comparando los gastos e ingresos fiscales y contables.

El asiento básico del impuesto sobre beneficios devengado, normalmente a la fecha de cierre del ejercicio será el siguiente:

Concepto	DEBE	HABER
630. Impuesto sobre beneficios	XXX	
475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales		XXX

La cuenta (630) recoge el impuesto sobre beneficios⁶⁰ devengado en el ejercicio, salvo aquél que se haya devengado por una transacción o suceso reconocido directamente en una partida del patrimonio neto o como consecuencia de una combinación de negocios, en cuyo caso se utiliza la (830).

El saldo de la cuenta 630 se traspasa a la cuenta 129 “Perdidas y Ganancias”:

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
129. Perdidas y ganancias	XXX	
630. Impuesto sobre beneficios		XXX

⁶⁰ Incluye la cuenta 6300. Impuesto corriente y la 6301. Gasto por impuesto diferido.

Ahora bien, dentro del impuesto sobre beneficios podemos diferenciar entre el impuesto corriente y el impuesto diferido.

El **impuesto corriente** tal y como dice el Plan General Contable es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago. En caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.

En aquellas jurisdicciones que permitan la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores a causa de una pérdida fiscal en el ejercicio presente, el impuesto corriente será la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas al ejercicio. En estos casos, el importe a cobrar por la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores se reconocerá como un activo por impuesto corriente.

Ejemplo: La empresa de papelería Viscoferia, S.A. presenta en el año X0 un resultado contable antes de impuestos de 1.000.000 euros. Este importe coincide con su base imponible a efectos fiscales. Se han practicado retenciones por importe de 60.000 euros. El tipo de gravamen es del 30%.

Para la contabilización y liquidación del IS, hemos de partir de la siguiente tabla de cálculo:

Beneficio antes de impuestos (Resultado contable)	1.000.000
± Ajustes	0
Base imponible	1.000.000
x Tipo impositivo de gravamen	30%
Cuota íntegra	300.000
<Deducciones>	0
Cuota líquida	300.000
<Retenciones y pagos a cuenta>	<60.000>
Cuota diferencial	240.000

El asiento a realizar será el siguiente:

Por la recepción del recibo en la correduría	DEBE	HABER
6300. Impuesto corriente	300.000	
4752. HP acreedora por IS		240.000
473. HP retenciones y pagos a cuenta		60.000

Junto con el concepto del impuesto corriente, hemos de avanzar en el estudio del impuesto sobre beneficios, analizando **el impuesto diferido** y sus diferentes consideraciones, comenzando por las diferencias temporarias.

2. LAS DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Las diferencias temporarias son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

La valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, denominada base fiscal, es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Puede existir algún elemento que tenga base fiscal aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

Las diferencias temporarias se clasifican en:

- Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

Las diferencias temporarias se producen:

- a) Normalmente, por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en periodos subsiguientes.

b) En otros casos, tales como:

- En los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, incluidas las variaciones de valor de los activos y pasivos, siempre que dichas variaciones difieran de las atribuidas a efectos fiscales.
- En una combinación de negocios, cuando los elementos patrimoniales se registran por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales y
- En el reconocimiento inicial de un elemento, que no proceda de una combinación de negocios, si su valor contable difiere del atribuido a efectos fiscales.

Como podemos observar, dos son las fuentes de las que nacen las diferencias mencionadas:

- Las basadas en la cuenta de resultados
- Las basadas en el balance

Las primeras son las que se producen por la diferente valoración entre los ingresos y gastos contables y fiscales, mientras que las segundas se producen por la diferente valoración entre los activos y pasivos fiscales y contables.

El esquema contable sería el siguiente:

Esquema contable	DEBE	HABER
4740. Activos por diferencia temporarias deducibles a	X	
6301.(por el activo por diferencias temporarias deducibles del ejercicio)		X
8301. (por el activo por diferencias temporarias deducibles de una transacción que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto)		X
638 (por el aumento de los activos por diferencias temporarias deducibles)		X
838. (por el aumento de los activos por diferencias temporarias deducibles originadas en una transacción que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto)		X

En los supuestos de abono será:

Esquema contable	DEBE	HABER
633. (por las reducciones de activos por diferencias temporarias deducibles)	X	
833. (por las reducciones de activos por diferencias temporarias deducibles originadas en una transacción reconocida directamente en una partida de patrimonio neto)	X	
6301. (cuando se imputen activos por diferencias temporarias deducibles)	X	
8301. (cuando se imputen activos por diferencias temporarias deducibles originados en una transacción reconocida directamente en una partida de patrimonio neto)	X	
a		
4740. Activos por diferencia temporarias deducibles		X

Ejemplo: La empresa de papelería Cyclalia, S.A. presenta en el año X0 un resultado contable antes de impuestos de 1.000.000 euros. Quiere que sus trabajadores determinen la base fiscal y las correspondientes diferencias temporarias de acuerdo a lo aprendido en el plan de formación anual externo de la empresa. La entidad cuenta con los siguientes activos y pasivos:

1. Provisión para riesgos y gastos de 700 deducible fiscalmente cuando se pague por un importe de 450.
2. Créditos comerciales reconocidos en libros por importe de 2.500, cuyo ingreso ha sido reconocido a efectos contables y fiscales.
3. Activos financieros disponibles para la venta, cuyo precio de adquisición fue de 9.000. A 31 de diciembre su valor de mercado es de 15.000.
4. En el pasivo del balance reconoce las aportaciones pendientes de realizar a un plan de aportación definida. El gasto reconocido asciende a un importe de 55.000 €. El pago tiene previsto realizarse a mitad de enero de X2. A efectos fiscales, la cantidad reconocida será deducible cuando se pague de manera efectiva.

Además, tiene una provisión para multas y sanciones de 10.000 euros.

5. Gastos de I+D por importe de 45.000, no activados en el ejercicio, y deducibles en un ejercicio posterior.
6. La entidad presenta en balance intereses a cobrar por importe de 955 euros.

Desde el punto de vista fiscal los ingresos por intereses financieros tributarán cuando se cobren.

1.

Valor contable	700
Valor fiscal (700-250)	450
Diferencia temporaria deducible	250

2.

Valor contable	2.500
Valor fiscal	2.500
Diferencia temporaria deducible	0

3.

Valor contable	15.000
Valor fiscal	9.000
Diferencia temporaria deducible	6.000

En el valor contable, este se revaloriza con abono a reservas. Si en un futuro el activo se revaloriza y se vendiera, por ejemplo en 16.000 euros, contablemente se registraría en ese periodo un ingreso de 1.000 (16.000-15.000), cuando la ganancia realmente producida sería de 7.000 (16.000-9.000), de ahí que se deban añadir 6.000 en concepto de diferencia temporaria.

4.

Valor contable	55.000
Valor fiscal	55.000
Diferencia temporaria deducible	0

Valor contable	10.000
Valor fiscal	10.000
Diferencia temporaria deducible	0

5.

Valor contable	0
Base fiscal	45.000
Diferencia temporaria deducible	0

Ejemplo: La empresa de papelera Cybanet, S.A. hace una corrección valorativa en el año XO por insolvencia de un derecho de cobro por valor de 10.000 euros. La antigüedad del saldo es de dos meses. El tipo impositivo es del 30%.

Vemos que el valor contable del deterioro de valor es de 10.000 euros, pero su valor fiscal es 0 euros ya que no reúne los requisitos fiscales de deducibilidad.

El ejercicio XO da lugar a una diferencia temporaria deducible ya que en el futuro (X1) dará lugar a pagar una cantidad menor (en el ejercicio XI

pagaremos menos porque fiscalmente la corrección es deducible).

Los asientos para la contabilización de la diferencia temporaria deducible:

A 31/12/X0	DEBE	HABER
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles	3.000	
6301. Impuesto diferido		3.000

Por la reversión en X1	DEBE	HABER
6301. Impuesto diferido	3.000	
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles		3.000

Ejemplo: La correduría de seguros Ferreira S.A., adquiere una máquina por valor de 100.000 euros. Esta máquina goza del privilegio de la libertad de amortización aplicado desde la adquisición, de acuerdo con la legislación fiscal. (Gravamen al 30). Vida útil cinco años.

Valor en libros		
Ejercicio	Inicio	Final
XI	100.000	80.000
X2	80.000	60.000
X3	60.000	40.000
X4	40.000	20.000
X5	20.000	0

Base fiscal		
Ejercicio	Inicio	Final
XI	X2-	0
	X3-	-
	X4-	-
	X5-	-
	10.000	-

Como se observa, la diferencia temporaria se crea en el primer año y revierte en los ejercicios siguientes:

Ejercicio	Valor en libros	Base fiscal	Diferencia temporaria imponible	Pasivo diferido
X1	80.000	0	-80.000	<24.000>
X2	60.000	-	20.000	6.000
X3	40.000	-	20.000	6.000
X4	20.000	-	20.000	6.000
X5	0	-	2.0000	6.000

Los asientos serían los siguientes:

Por la diferencia temporaria en X1	DEBE	HABER
6301. Impuesto diferido	24.000	
479. Pasivos por diferencias temporarias deducibles		24.000

En X2 y siguientes	DEBE	HABER
479. Pasivos por diferencias temporarias deducibles	6.000	
6301. Impuesto diferido		6.000

2.2. Pasivos por impuesto diferido

Tal y como acabamos de ver, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que éstas hubiesen surgido de:

- El reconocimiento inicial de un fondo de comercio. Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio, se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.
- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.
- Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

Posteriormente vemos un ejemplo.

2.3. Activos por impuesto diferido

Al igual que los pasivos vistos anteriormente, y, de acuerdo con el principio de prudencia, sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

- a) Por las diferencias temporarias deducibles;
- b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales;
- c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

El Plan establece dos excepciones:

- No se reconocerá un activo por impuesto diferido cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y además no afecte ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.
- Sólo se reconocerá un activo por impuesto diferido cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por inversiones en empresas dependientes, asociadas o negocios conjuntos, si se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible y sea probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente.

Por último, al final del ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquellos que no haya reconocido anteriormente dando de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación y reconociendo cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, si resulta probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

Así, hemos de tener dos ideas claras en relación con las diferencias temporarias y el consecuente reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos:

- **Pasivo por impuesto diferido** (*Pasivos fiscales no corrientes*): son las cantidades de impuesto sobre beneficios a pagar en ejercicios futuros, relacionados con las diferencias temporarias imponibles.
- **Activo por impuesto diferido** (*activos fiscales no corrientes*): son las cantidades de impuesto sobre beneficios a recuperar en ejercicios futuros, relacionados con las diferencias temporarias deducibles, la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y la compensación de créditos de ejercicios anteriores

Vamos a ver algunos ejemplos:

Ejemplo: La empresa de papelería Viscoferia, S.A. presenta en el año X0 un resultado contable antes de impuestos de 1.000.000 euros. Este importe coincide con su base imponible a efectos fiscales. Se han practicado

retenciones por importe de 60.000 euros. El tipo de gravamen es del 30%. Existe una diferencia de 50.000 euros por el diferente criterio existente entre la amortización contable y la opción seguida por la empresa de amortizar a efectos fiscales el activo de manera acelerada.

Para la contabilización y liquidación del IS, hemos de partir de la siguiente tabla de cálculo:

Beneficio antes de impuestos (Resultado contable)	1.000.000
+ Ajustes	<50.000>
Base imponible	950.000
x Tipo impositivo de gravamen	30%
Cuota íntegra	285.000
<Deducciones>	0
Cuota líquida	285.000
<Retenciones y pagos a cuenta>	<60.000>
Cuota diferencial	225.000

El asiento a realizar será el siguiente:

Por el reconocimiento del impuesto (Deuda fiscal)	DEBE	HABER
6300. Impuesto corriente	285.000	
4752. HP acreedora por IS		225.000
473. HP retenciones y pagos a cuenta		60.000

Por la diferencia temporaria (30%)	DEBE	HABER
6301. Impuesto diferido	15.000	
479. Pasivos por diferencias temporarias deducibles		15.000

Ejemplo: La empresa Abengido, S.A., que ha obtenido en el ejercicio X0 un resultado contable de 285.000 euros, tiene reconocida en balance una provisión por responsabilidades medioambientales constituida en este ejercicio por importe de 15.000 euros, no deducible a efectos fiscales hasta que la entidad no pague las correspondientes reclamaciones.

Retenciones y pagos a cuenta = 34.000 euros
 Tipo impositivo = 30%

Beneficio antes de impuestos (Resultado contable)	285.000
± Ajustes	15.000
Base imponible	300.000
x Tipo impositivo de gravamen	30%
Cuota íntegra	100.000
<Deducciones>	0
Cuota líquida	100.000
<Retenciones y pagos a cuenta>	<34.000>
Cuota diferencial	66.000

El asiento a realizar será el siguiente:

Por el reconocimiento del impuesto (Deuda fiscal)	DEBE	HABER
6300. Impuesto corriente	100.000	
4752. HP acreedora por IS		66.000
473. HP retenciones y pagos a cuenta		34.000

Por la diferencia temporaria (30%)	DEBE	HABER
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles	15.000	
6301. Impuesto diferido		15.000

El total de gasto de impuesto sobre beneficios es:

Impuesto corriente: 100.000

Impuesto diferido: <4.500>

Total: 95.500

Ejemplo: La empresa Abengido, S.A., del supuesto anterior, en el ejercicio X2 obtiene un resultado contable de 315.000 euros. En este ejercicio, pagó la deuda por importe de 15.000 euros.

Retenciones y pagos a cuenta = 18.000 euros Tipo impositivo = 30%

Beneficio antes de impuestos (Resultado contable)	315.000
± Ajustes	<15.000>
Base imponible	300.000
x Tipo impositivo de gravamen	30%
Cuota íntegra	100.000
<Deducciones>	0
Cuota líquida	100.000
<Retenciones y pagos a cuenta>	<34.000>
Cuota diferencial	66.000

El asiento a realizar será el siguiente:

Por el reconocimiento del impuesto (Deuda fiscal)	DEBE	HABER
6300. Impuesto corriente	100.000	
4752. HP acreedora por IS		66.000
473. HP retenciones y pagos a cuenta		34.000
Por la diferencia temporaria (30%)	DEBE	HABER
6301. Impuesto diferido	15.000	
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles		15.000

El total de gasto de impuesto sobre beneficios es:

Impuesto corriente: 100.000

Impuesto diferido: 4.500 (30%)

Total: 104.500 Euros

- *Fondo de comercio*

La posibilidad de la contabilización de una diferencia temporaria imponible, vendría determinada por la diferencia entre el importe en libros del fondo de comercio y su base fiscal de cero, puesto que, en aquellas ocasiones en las que:

- Las reducciones en el importe en libros del fondo de comercio no sean gasto deducible fiscalmente, o
- en las que el coste del fondo de comercio no sea deducible,(...) la base fiscal del fondo de comercio será igual a cero. Sin embargo, la normativa vigente considera que, dado que el fondo de comercio se valora de manera residual, el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido a consecuencia de la mencionada diferencia temporaria imponible podría dar lugar a un aumento del importe en libros del mencionado fondo de comercio, de ahí que no se permita reconocer el pasivo. Así, se prohíbe el reconocimiento de pasivos por impuesto diferido, para aquellos casos de reconocimiento **inicial** del fondo de comercio.

Por el contrario, el pasivo por impuesto diferido relacionado con el fondo de comercio se reconocerá, siempre que no haya surgido del reconocimiento inicial del citado fondo de comercio.

Ejemplo: Una compañía presenta un fondo de comercio reconocido en una fusión por importe de 250.000 euros. El importe es deducible fiscalmente a una tasa del 20% anual y el tipo impositivo es del 30%.

El importe en libros del fondo de comercio transcurrido el primer año permanece en 250.000.

La base fiscal del activo es de 250.000 euros en el reconocimiento inicial y de 200.000 euros al transcurrir el primer año.

Al permanecer el valor del activo en 250.000 una vez transcurrido el primer ejercicio, se origina una diferencia temporaria imponible por importe de 50.000 al final de ese año.

Esa diferencia temporaria no trae causa del reconocimiento inicial del activo, por lo que se debería reconocer un pasivo por impuesto diferido por importe de 15.000 euros ($50.000 \times 0,3$).

- *Registro inicial de activo o pasivo*

Cuando se realiza una transacción entre entidades, distinta de una combinación de negocios y que no afecta ni al resultado contable ni a la ganancia fiscal, se podría originar un pasivo por impuesto diferido en la medida en que el valor en libros del activo fuera el pactado en la transacción pero su valor a efectos fiscales fuera el del anterior propietario. El reconocimiento de ese pasivo por impuesto podría implicar una corrección del valor del activo en cuestión, lo que conllevaría una menor transparencia en los estados financieros.

- *Inversiones en entidades dependientes, asociadas o negocios conjuntos*

Aparecen diferencias temporarias cuando existe una divergencia entre el importe en libros de la inversión y su base fiscal (generalmente su precio de coste). Estas diferencias pueden surgir por motivos tales como la existencia de ganancias no distribuidas en las dependientes, asociadas o negocios conjuntos; por las diferencias de cambio, cuando dominante y dependiente estén situadas en países diferentes.

Si la sociedad dominante controla cuándo revertir la diferencia, y si es probable que la diferencia temporaria no revierta, en estos casos no tiene sentido el reconocimiento de un pasivo diferido, al tener la sociedad dominante el poder de establecimiento de la política de dividendos de la dominada y, por tanto, el control de la existencia o no de diferencias temporarias. Si además, se añade el hecho de que las ganancias que han incrementado el importe en libros de la inversión, no van a ser objeto de distribución, la excepción al reconocimiento del pasivo está plenamente justificada.

3. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTO CORRIENTE Y DIFERIDO

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen- y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados.

Ejemplo: La empresa RWETU, S.A. tiene la siguiente información para la liquidación del IS del ejercicio X0:

Impuesto a liquidar a la Hacienda Pública: 500.000 euros

Retenciones y pagos a cuenta 100.000 euros

Diferencia temporaria imponible: 40.000 euros

Diferencia temporaria deducible: 70.000 euros

Tipo gravamen aplicable en X0: 35%

Se sabe igualmente que a 31-12-X0 se ha aprobado una modificación del tipo de gravamen a aplicar en los próximos ejercicios, quedando establecido en el 30%. La citada modificación será publicada en el BOE con fecha 2-1-X1. Las diferencias temporarias revierten a partir del próximo ejercicio.

Por el reconocimiento del impuesto (Deuda fiscal)	DEBE	HABER
6300. Impuesto corriente	500.000	
4752. HP acreedora por IS		400.000
473. HP retenciones y pagos a cuenta		100.000

Por la diferencia temporaria de acuerdo al nuevo tipo de gravamen (30%)	DEBE	HABER
6301. Impuesto diferido	12.000	
479. Pasivo por diferencias temporarias deducibles		12.000

Por la diferencia temporaria de acuerdo al nuevo tipo de gravamen (30%)	DEBE	HABER
4740. Activos por diferencias temporarias deducibles	21.000	
6301. Impuesto diferido		21.000

4. GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

El gasto o el ingreso por impuesto corriente se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

En el caso particular de una empresa en la que todas las diferencias temporarias al inicio y cierre del ejercicio hayan sido originadas por diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, el gasto o el ingreso por impuesto diferido se podrá valorar directamente mediante la suma algebraica de las cantidades siguientes, cada una con el signo que corresponda:

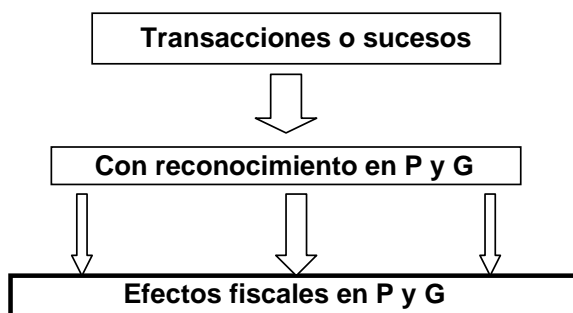
- a) Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado al importe de cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio.*
- b) Los importes de las deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones.*
- c) Los importes derivados de cualquier ajuste valorativo de los pasivos o activos por impuesto diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posteriores de tales pasivos o activos.*

Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente como diferido, se inscribirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido que se relacionen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida.

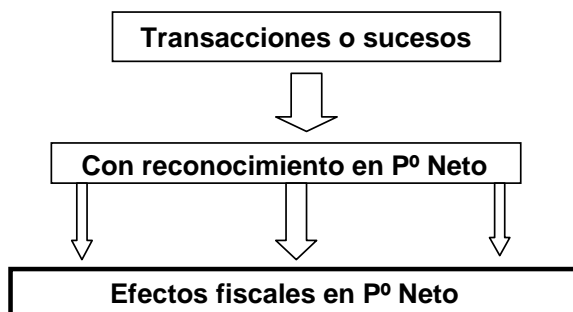
Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa hayan dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido, en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que por aplicación de las normas de este Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente en éste.

Por último, en el caso de empresarios individuales no deberá lucir ningún importe en la rúbrica correspondiente al impuesto sobre beneficios. A estos efectos, al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la cuenta del titular de la empresa.”

Lo primero que hemos de tener en cuenta es lo siguiente:



Lo segundo, siguiendo el mismo sentido que lo anterior:



Veamos un ejemplo sencillo con los activos disponibles para la venta.

Ejemplo: La empresa Extenpla, S.A. adquiere el 1-1-X0 un activo financiero que clasifica como activos financieros disponibles para la venta.

Precio adquisición: 25.000 euros.

A 31-12-X0 el valor de mercado del activo es de 26.000 euros. El activo es vendido con fecha 15-2-X1 por importe de 28.000 euros.

Se pide: contabilizar IS suponiendo un tipo de gravamen del 30%.

A 31/12/X0:

Por la diferencia entre precio de adquisición y el valor de mercado	DEBE	HABER
250. Inversiones financieras en Instrumentos de Patrimonio 900. Beneficio en activos financieros disponibles para la venta	1.000	1.000

Por traspaso en el Patrimonio Neto

	DEBE	HABER
900. Beneficio en activos financieros disponibles para la venta 133. Ajustes por valoración de instrumento financiero	1.000	1.000

Valor contable: 26.000

Valor fiscal: 25.000

Diferencia Temporal Imponible: 1.000

Por la diferencia temporal de acuerdo al nuevo tipo de gravamen (30%)

	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido 479. Pasivo por diferencias temporarias deducibles	300	300

Por traspaso en el Patrimonio Neto

	DEBE	HABER
133. Ajustes por valoración de instrumento financiero 8301. Impuesto diferido	300	300

Asientos correspondientes a X1:

Por la diferencia entre Precio de Adquisición y el Valor de Mercado

	DEBE	HABER
250. Inversiones financieras en Instrumentos de Patrimonio. 900. Beneficio en activos financieros disponibles para la venta	2.000	2.000

Por la Venta

	DEBE	HABER
572. Tesorería 250. Inversiones financieras en Instrumentos de Patrimonio	28.000	28.000

A 31/12/X1:

Por traspaso en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
900. Beneficio en activos financieros disponibles para la venta 133. Ajustes por valoración de instrumento financiero	2.000	2.000
Por la reversión de la diferencia temporaria	DEBE	HABER
479. Pasivo por diferencias temporarias deducibles 8301. Impuesto diferido	300	300
8301. Impuesto diferido 133. Ajustes por valoración de instrumento financiero	300	300
Por la transferencia de beneficios	DEBE	HABER
802. Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta 763. Beneficios por venta de activos disponibles para la venta.	3.000	3.000
133. Ajustes por valoración de instrumentos financieros. 802. Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta	3.000	3.000

No hemos de olvidar la posibilidad de aplicación de los supuestos especiales para las **microempresas**, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el art.4 del R.D. 1515/2007⁶¹.

⁶¹ Artículo 4.3.2 Impuesto sobre Beneficios:

El gasto por impuesto sobre beneficios se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre sociedades relativas al ejercicio. A tal efecto, al cierre del ejercicio, el gasto contabilizado por los importes a cuenta devengados, deberá aumentarse o disminuirse en la cuantía que proceda, registrando la correspondiente deuda o crédito frente a la Hacienda Pública.

En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 9. Situación fiscal, deberá indicarse la siguiente información:

- a. Diferencias entre la base imponible del impuesto y el resultado contable antes de impuestos motivadas por la distinta calificación de los ingresos, gastos, activos y pasivos.*
- b. Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente, plazos y condiciones.*
- c. Incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y los pendientes de deducir, así como los compromisos adquiridos en relación con estos incentivos, y*
- d. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.*

A los empresarios individuales, al no estar sujetos al impuesto sobre sociedades, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 de la norma de registro y valoración relativa al impuesto sobre beneficios contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pymes.

V

EL FONDO DE COMERCIO EN LA ADQUISICIÓN DE CARTERAS DE OTRAS CORREDURÍAS. SU VALORACIÓN ECONÓMICA

1. CONCEPTO Y PUNTO DE PARTIDA

Incluye aquellos aspectos de una empresa que, si bien, cuando inicia su actividad, no tienen valor, con el paso del tiempo, en el caso de transmitir la empresa, pueden llegar a tener una valoración muy elevada. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad, el Fondo de Comercio supone la **adquisición a título oneroso** de los beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado. Representa, por tanto, el exceso pagado sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos.

Literalmente, el Plan General de Contabilidad (R.D. 1514/2007), en la cuenta 204, recogida en la Quinta Parte del mismo, "definiciones y relaciones contables", incorpora la siguiente definición de Fondo de Comercio: *"es el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos. En consecuencia, el fondo de comercio sólo se reconocerá cuando haya sido adquirido a título oneroso, y corresponda a los beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado."*

Aplicando este concepto al ámbito de la mediación y más concretamente a la adquisición de carteras⁶² de otros mediadores, el concepto agrupa y cuantifica una serie de elementos muy variados, pudiendo ser, desde únicamente los derechos económicos derivados de la clientela del mediador transmitente hasta la sociedad de correduría, con todos sus elementos patrimoniales, que deben valorarse económicamente. Elementos como el prestigio del mediador, su situación geográfica, la clientela y su lugar de localización del riesgo, los ramos de la cartera, antigüedad, sinergias, la siniestralidad, la calidad del tratamiento de la información sobre la clientela, etc... Todos ellos valorables económicamente en una operación de este tipo. Es cierto que la clientela es un

⁶² **La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros.** Jaime Gómez-Ferrer Rincón. Fundación Mapfre 2010.

Las operaciones de cesión de cartera, así como los cambios de gestión de pólizas, tienen una serie de efectos jurídicos, entre los que destaca el traspaso de derechos y obligaciones del cedente al cesionario. Esta operación, no tiene porqué ser de patrimonio, sino por ejemplo, la transmisión de contratos de seguros de un ramo, tema que en este punto nos afecta directamente. La transmisión de contratos tiene como efecto jurídico fundamental, la transmisión asimismo, de las obligaciones derivadas del contrato al cesionario, y como efecto económico la transferencia de activos vinculados a las obligaciones. (Por ejemplo en la transmisión de una cartera de vida).

activo muy importante de una correduría, pero dicha “titularidad” de los derechos económicos en un traspaso se puede perder, con la simple voluntad del cliente de cambiar de abandonar al nuevo mediador⁶³.

⁶³ **La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros.** Jaime Gómez-Ferrer Rincón. Fundación Mapfre 2010.

Respecto al traspaso, dentro del plano temporal, de los derechos económicos entre corredores de seguros, la problemática se presenta, derivada de las particularidades del corretaje de seguros, al tratarse de un contrato de ejecución continuada en el tiempo. Realizamos las siguientes puntualizaciones:

- *La designación del corredor por el tomador es revocable en cualquier momento haya o no existido contrato de seguro intermediado por el corredor. Esta revocación la puede realizar de un modo directo o a través del otorgamiento de una nueva carta de nombramiento a favor de otro corredor.*
- *La problemática surge, si se ha intermediado un contrato de seguro, en relación al momento de comunicación a las entidades aseguradoras, al preaviso con tiempo suficiente antelación a la renovación de la póliza y a la actuación de las entidades aseguradoras asignando y abonando primas de una forma heterogénea, en función de las cartas de condiciones acordadas con los corredores.*
- *La función del corredor es la intermediación y su derecho al cobro de la prima nace en el momento de la contratación del seguro. La decisión del tomador supone el cambio de intermediario y la consecuente pérdida del derecho al cobro de las primas sucesivas derivadas de las renovaciones.*

Existen dos supuestos que podrían plantear los problemas señalados anteriormente: La comunicación durante la vida del contrato en el supuesto de primas fraccionadas y la comunicación a la entidad aseguradora sin cumplir el plazo de preaviso de dos meses de la Ley de contrato de Seguro que en su artículo 22 afirma:

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecer que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida.

- *En el caso de primas fraccionadas, hemos de partir en primer lugar de la indivisibilidad de la prima y del principio de devengo del Plan General Contable R.D. 514/2007 de 16 de noviembre. El devengo de la prima de seguro no implica necesariamente el devengo de la comisión. El devengo de la prima de seguro se produce en cuando se inicia la corriente real de bienes y servicios; esto es en el momento que se inicia la cobertura del riesgo del asegurado, mientras que el devengo de la comisión mercantil se produce en el momento en el que nace el derecho a favor del corredor al cobro del recibo y la correlativa obligación del asegurado de satisfacer el importe de la comisión. En la práctica, como consecuencia de la imposibilidad de tener una información actualizada en tiempo real el mediador contabiliza su ingreso por comisiones (Cuenta 705) en el momento de la liquidación periódica con la entidad aseguradora. Es posible que el derecho al cobro de la comisión por el mediador, según las condiciones contractuales estipuladas, coincida con el momento en que se cobra efectivamente la comisión. La coincidencia de devengo y cobro, no supone que se esté aplicando un principio de caja en la contabilización del ingreso por comisión.*

Al ser indivisible la prima, podría plantearse que corresponde la comisión al antiguo corredor, pero sin embargo, como he explicado, es posible que el derecho al cobro de la comisión por el mediador coincida con el momento en que se cobra efectivamente la comisión y por tanto si

Pensemos por ejemplo, en la dificultad de fidelización en determinados ramos masa del cliente, o simplemente la producción a través de los auxiliares, que en un momento dado, pueden abandonar al corredor (Por ejemplo, a través de la frecuente conversión del auxiliar en corredor, con el consecuente impacto en la cartera del corredor originario en el momento de su abandono).

Supone, por tanto una serie de elementos, variables, que nos hacen pensar en una casuística inabarcable, en función de cada operación de adquisición de carteras, no sólo por los elementos intrínsecos a la operación, como la clientela y otros que vamos a ir comentando⁶⁴, sino además, por la existencia de

quedara una última fracción de la prima anual por pagar y el tomador del contrato, con anterioridad, expresase formalmente a la entidad aseguradora el cambio de la mediación de las pólizas a otro mediador distinto, dicha solicitud tendrá efecto inmediato desde su recepción por parte de la entidad aseguradora y por tanto, la comisión derivada de la última fracción de prima sería para el nuevo corredor (Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 63/2007 de 7 febrero RJ20071961 «... Finalmente, la circunstancia de que las primas fueran únicas para la anualidad pero su pago se fraccionara por trimestres tampoco podía determinar por sí sola que la aseguradora tuviera que seguir pagando las comisiones de los trimestres sucesivos a la actora cuando resulta que las pólizas habían perdido su vigencia al cabo del primer trimestre, se habían contratado otras por mediación de otro corredor y a este último tenía que pagar la aseguradora el porcentaje de prima correspondiente a su comisión.»

- *En caso de pólizas sin fraccionamiento, si la comunicación a la entidad aseguradora se realiza cumpliendo el plazo de preaviso de dos meses de la Ley de contrato de Seguro no existe ningún problema, pues los derechos económicos de las renovaciones serán para el nuevo mediador. Si la comunicación a la entidad aseguradora se realiza incumpliendo el plazo de preaviso de dos meses de la Ley de contrato de Seguro (por ejemplo un 15 de noviembre), la doctrina no es unánime. Una parte entiende que se produce la amarga situación, de que con la expresión formal del cambio de la mediación de las pólizas a otro mediador distinto, dicha solicitud debería tener efecto inmediato desde su recepción por parte de la entidad aseguradora, pero como no se respetó el plazo de dos meses, el nuevo corredor no cobrará su comisión durante más de trece meses (Ejemplo, pólizas anuales y comunicación en noviembre del año X0, el corredor no cobraría hasta enero del año X2) siendo la comisión perdida para el primer corredor, a pesar de que las responsabilidades en la gestión de esa póliza es inmediata para el segundo corredor (el nuevo). Sin embargo, parte de la doctrina autorizada, con la que coincide, justificada con sentencias diversas, señala que artículo 22 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro no es aplicable a este supuesto, pues hablamos de la relación corredor de seguros vs entidad aseguradora, y por tanto, la comunicación formal a la entidad aseguradora del cambio de la mediación de las pólizas a otro mediador distinto, tendrá efecto inmediato desde su recepción por parte de la entidad aseguradora, a todos los niveles, incluso los económicos. El art.22 de la Ley de Contrato de Seguro no es aplicable a la relación corredor-entidad aseguradora. Jurídicamente, es una relación indirecta, que nada tiene que ver con la relación directa existente en el contrato entre el tomador y la entidad aseguradora. Ni tan siquiera se presenta la opción de dejar el desarrollo de esa relación jurídico-empresarial, a la posibilidad de ejercicio del cambio, por parte del tomador que, nada tiene que ver en la relación indirecta comentada. Así, no cabe la aplicación del art.22 al supuesto planteado. Ni tan siquiera cabe pensar en la ampliación del sentido de la norma.*

⁶⁴ **Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 24 noviembre 2010 (RJ 2010\8657)**

...se denuncia un error conceptual de la sentencia relativo a la propia configuración de a cartera de seguros, como valor estático, cuando, al tratarse de un activo inmaterial cuyo valor viene derivado de la clientela propia del Agente, la cartera de seguros es un elemento dinámico que va incrementándose de valor según se incorporan a dicha cartera nuevas pólizas, las

elementos extrínsecos como el riesgo legal o el contexto económico en el que se realiza la operación.

Las adquisiciones de cartera entre mediadores se han ido incrementado en los últimos años y parece necesaria una mayor concentración del sector⁶⁵ en el medio plazo, derivado de la entrada en vigor de la Directiva **Solvencia II** y la **próxima directiva de mediación (IMD2)**. Las exigencias no sólo legales, sino del mercado asegurador son cada vez mayores y como consecuencia el pequeño corredor deberá buscar alternativas para el mantenimiento de la calidad de su negocio, la eficiencia en la gestión de riesgos y su profesionalización, entre ellas, las fusiones con otras corredurías, con lo que entraríamos en la valoración de empresas, la venta de su cartera o la conversión a otra figura jurídica, como agente vinculado, entre otras.

Un corredor conserva como su activo máspreciado la clientela, pues la naturaleza y valoración de ésta, se incardina en la independencia del corredor frente a las aseguradoras, la confianza con el cliente y la propiedad de los derechos económicos de la cartera de clientes, por parte del corredor, siendo su aplicación de tal contundencia, que las entidades aseguradoras no pueden realizar gestiones directas con los asegurados, ni enviarles comunicaciones de tipo comercial. A pesar de esta norma teórica, mi experiencia práctica, a través de la inspección y la gestión de denuncias en el centro directivo, me permite afirmar que las malas prácticas, son habituales en la relación tomador-corredor-aseguradora, bien porque éstas, no sólo envían información relativa a sus pólizas, renovaciones o contactan por impagos de primas, sino que realizan gestiones directas con los asegurados que infringen los acuerdos de independencia del corredor y su propiedad de la cartera, o por el otro lado, malas prácticas de corredurías o de operadores de bancaseguros, que, en ocasiones, a pesar de ser unos pocos del mercado, dejan una sensación de mala imagen global.

La valoración de una empresa o de una cartera que se pretenda adquirir, consta de una enorme cantidad de variables económicamente y es dinámica. Su valor cambia a cada momento. Un ejemplo constatable en el momento actual, donde algunas corredurías, a pesar de registrar incrementos de cartera anuales, presentan disminuciones de volumen de negocio por comisiones. Por tanto, “su cliente”, ya no vale lo mismo, resultado del estrechamiento de

cuales, a través de los años van siendo sustituidas por otras, por cambio de condiciones, sustitución de ramos y modalidades, comercialización de nuevos productos, cambios de titularidad en los bienes objeto de aseguramiento, etc, sin que ello represente un cambio en la identidad de la cartera como tal, sino tan solo en su valor económico, que puede aumentar o disminuir. Por esta razón exigir la identificación póliza por póliza de una cartera para determinar su valor o su antigüedad es impropio

⁶⁵ **Informe del sector año 2010:**

El volumen de negocio de cartera media por corredor de seguros, persona física, fue de 94.224 euros en vida y 595.113 euros en no vida. En el caso de las sociedades de correduría de seguros, la cartera media fue de 829.129 euros en vida y de 4.126.987 euros en no vida. En el caso de las corredurías de reaseguros, la cartera media fue de 3.156.228 euros en vida y de 29.041.064 euros en no vida.

márgenes. Mi experiencia, hasta ahora, ha sido el observar como los mediadores no saben a ciencia cierta, qué valor tiene su cartera, en el supuesto de querer traspasarla, por ejemplo, por falta de sucesión familiar en el caso de un corredor persona física. Se dice que, con carácter general, el valor rondará **2,5 veces las comisiones brutas anuales** o en su caso, en torno a seis veces los resultados antes de impuestos (BAI), (cuando se adquiere una sociedad). La intención es buena y tendrá un fundamento, seguro, pero desde mi punto de vista, creo que no se puede tasar ni tan siquiera una media aproximada de valoración⁶⁶. Resulta una obviedad afirmar que dependerá de cada caso, pues estos parámetros se utilizan preferentemente por las grandes corredurías y las valoraciones de consultoras externas, mientras que en ocasiones las pequeñas corredurías realizan transacciones a tanto alzado, que nada tienen que ver con los parámetros de valoración anteriormente mencionados. Además, hemos de destacar el creciente interés de las entidades de capital-riesgo⁶⁷ en la toma de participaciones de corredurías de rango medio-alto.

Aquí no estamos valorando unos ordenadores u otros elementos tangibles, sino fundamentalmente la clientela del mediador y su visibilidad de negocio, su producción futura, que en definitiva, es por lo que paga otro mediador o una aseguradora por hacerse con la cartera, pero dentro de un entorno de aumento de la competencia, donde los más profesionalizados despuntarán en el medio plazo. Todo ello aderezado con una serie de variables que intentaré desgarnar.

Muchos pequeños mediadores, pretenden realizar fusiones o adquisiciones de carteras, con el simple propósito de representar una masa crítica mayor, a la hora de negociar sus comisiones con las entidades aseguradoras. Un error de bulto, derivado de la falta de conocimiento de las posibilidades, sinergias, y demás aspectos que se pueden obtener en este tipo de operaciones, más allá

⁶⁶ **Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 24 noviembre 2010 (RJ 2010\8657).**

...(Certificación del Consejo General de Colegios de Agentes y Corredores de Seguros) en el sentido de que a 31 de diciembre de 1978 el valor de mercado de una cartera constituida por pólizas de La Unión y El Fénix Español era equivalente a tres veces el comisionamiento de un año;...

Sentencia Juzgado de lo Mercantil Alicante, Alicante, de 23 julio 2010. (AC2010/1353)

i) el 27/6/2003 Apolonia cede a Bob Cats la mediación de los contratos de seguros de Winterthur con código de la compañía 20091 a cambio de dos anualidades de comisiones generadas por esa cartera calculados en 27.000# (doc num 4 de la contestación)...

⁶⁷ **Artículo 2. Concepto. Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.**

1. Las entidades de capital-riesgo son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

de una posible mejora en el comisionamiento. Lo cierto es que no existe un estudio estadístico relativo a la valoración de este tipo de negocio. Por tanto, hemos de agarrarnos a una máxima que nos acercará a una valoración real de una cartera:

- la obtención de la máxima información posible y,
- el sentido común en la aplicación de los posibles métodos de valoración.

2. LA VALORACION ECONOMICA DE UNA CARTERA

Partiendo de las ideas básicas del punto anterior, vamos a centrarnos en determinar, qué factores pueden ser determinantes para la valoración de una determinada cartera de clientes, para posteriormente mencionar algunos sistemas de valoración de dichas carteras.

La valoración de una empresa o de una cartera de una empresa debe realizarse cumpliendo unos principios básicos como son el de objetividad, el de temporalidad (ajustarse al momento en que se realiza), el de prudencia valorativa, unidad en la valoración, expectativas de futuro y permanencia en los criterios de valoración.

La valoración es una magnitud objetiva, mientras que el precio final será subjetivo.

En abstracto, el valor será una estimación del precio a pagar por una cartera, entre compradores y vendedores medios, cuyos preferencias o gustos coincidieran con el mercado en el que actúan. El valor es un proceso de evaluación, mientras que el precio se fija en un proceso de negociación.

El valor de una empresa descansa sobre la capacidad de ésta de generar flujos futuros. Por tanto la valoración de un corredor o de una parte de una correduría en funcionamiento parte de estimar las variables elegidas en relación a su comportamiento futuro, en base a los datos pasados existentes y de acuerdo a las expectativas de su horizonte económico, donde como he mencionado, van a ser valorados factores internos como externos. Se trata de una valoración dinámica, por tanto variante en el tiempo y donde el corredor vendedor, debe ser audaz en determinar, cuál es el mejor momento para su venta, en caso de estar interesado en realizarla, en función de una serie de variables, incluido el grado de fidelización de su clientela⁶⁸, frente a la captación de la competencia⁶⁹.

⁶⁸ Las relaciones vivas entre las entidades aseguradoras y los corredores afectan de una parte a sus comisiones, las cuales se cuantifican sobre un elemento variable y de otra a la valoración de su negocio. Este valor dependerá entre otros factores, de sus comisiones, las cuales dependerá de su situación estratégica, la clase de los clientes, el volumen de siniestralidad, el tipo de negocio, etc. Variables, que hace que el importe de la comisión pactada, también varíe en el tiempo.

⁶⁹ **Sentencia Juzgado de lo Mercantil Alicante, Alicante, de 23 julio 2010. (AC2010/1353).**

El precio fijado en un proceso de negociación puede variar en función de cómo se va a realizar el pago y en cuanto tiempo⁷⁰. Puede ser en efectivo, un intercambio de títulos u otra combinación. Las compras de carteras pueden realizarse de dos maneras:

- La compra por absorción, que representa la integración del patrimonio y el negocio de la absorbida en la absorbente, mediante la adquisición del 100% de las acciones⁷¹.

Esta supone para las empresas un importante valor económico, pero nadie puede invocar ningún título respecto de la misma, ni pretender una efectiva fidelización, por lo que nada obsta a su captación por otras empresas cuando ello tiene lugar de modo normal o medios lícitos (así S. 24 de noviembre de 2.006 (RJ 2007\262).

Sentencia T.Supremo 3 de julio de 2008 (RJ 2008\4367)

...los hechos consistentes en el abandono por un trabajador o grupo de ellos de una empresa para constituir o integrarse en otra del mismo tráfico económico no es suficiente para apreciar la existencia del ilícito competencial del art. 5º LCD , ni siquiera cuando se aprovecha la experiencia personal y profesional adquirida por la dedicación a igual actividad industrial o comercial. Prevalecen en tales casos la libertad de trabajo y libre iniciativa y de desarrollo de la actividad económica."

Sentencia T.Supremo 3 de julio de 2.006 (RJ 2006\6168)

*la ilicitud se produce desde el momento que se observa una conducta encaminada a la captación y trasvase de clientela, y que se manifiesta fundamentalmente en dos facetas: aprovechamiento indebido del listado de clientes de la actora, y a los que no sólo le comunican su propósito sino que además les ofrecen los servicios. Se produce un aprovechamiento del esfuerzo, de la inversión y **del fondo de comercio** - clientela- ajenos, y se causa un menoscabo a la sociedad actora al producirse un descenso acusado e importante de la cartera de clientes"); y*

Sentencia T.Supremo 8 de octubre de 2.007 (RJ 2007\6805).

"...los hechos apreciados apuntan, sobre todo, al dato de que en pocos días después del cese como empleados de la empresa actora, los demandados consiguieron captar a 86 clientes de los 200 que tenía la empresa (casi el 40%) para una sociedad que habían constituido previamente con el mismo objeto que el que tenía la sociedad a la que servían, en una gestión cuyo desarrollo, en la generalidad de los casos, supone contactos previos, desarrollados cuando estaban en la misma empresa, pues de otro modo no parece posible conseguir tal éxito en quince días naturales, cuando, además, se ha tenido que someter a la decisión de las Juntas de Propietarios de las Comunidades en Propiedad Horizontal. Tal captación se produce utilizando las listas de clientes, los conocimientos y relaciones de la propia empresa").

⁷⁰ En el mercado de corredurías de seguros lo habitual es establecer unas arras de un 5-12% de la compraventa, en el momento en el que se firma el contrato privado y siempre, bajo la condición suspensiva de la autorización DGSFP de la operación. Posteriormente, se paga el importe más importante, en torno a un 60%, cuando se realiza la escritura pública, una vez obtenida la autorización de la DGSAFP en los supuestos de transmisión de participaciones.

Finalmente, el resto, en función de factores como la fidelización y consolidación realizada en el periodo. Para ello se suele involucrar al vendedor de manera remunerada.

⁷¹ Este modelo empresarial de integración supone la integración de todas las oficinas como sucursales del mismo. En un primer momento se mantiene la sociedad adquirida, para posteriormente evaluar la fusión, una vez realizada la reestructuración. En este caso, se intenta conservar el mayor número de trabajadores, pero lo que cambia es el equipo directivo.

- La adquisición de un porcentaje de control superior al 50%, sin que se produzca la integración patrimonial⁷².

La adquisición de cartera, como negocio mercantil, no requiere autorización de la DGSFP, pero tributa al 25% en el IS, al integrarse la plusvalía en la base de cálculo, mientras que la transmisión societaria debe informarse a la DGSFP⁷³ a efectos de supervisar posibles vínculos estrechos o regímenes de participaciones significativas. La transmisión tributa como renta de capital para el transmitente (19%-21%).

Existen una gran variedad de métodos de valoración, como los métodos basados en los descuentos de flujos o magnitudes que determinan el valor de la empresa, los basados en el valor de los activos (valor matemático, de reposición, sustancial, de liquidación, etc), valores bursátiles, los basados en el fondo de comercio, métodos patrimoniales, estratégicos, etc. Todos ellos aportan valor a la hora de adquirir una cartera y mucho más, si se adquiere una

⁷² Este modelo empresarial de integración supone un control asegurado y una gestión del negocio compartida con el anterior corredor, ahora socio, que obtiene cash-flow con la transmisión y apoyo empresarial de un grupo, generalmente más grande. Recordemos lo señalado anteriormente respecto a las entidades de capital-riesgo.

⁷³ **Artículo 28 Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.**

1. *Las sociedades de correduría de seguros deberán informar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de cualquier relación que pretendan establecer con personas físicas o jurídicas que pueda implicar la existencia de vínculos estrechos, así como de la proyectada transmisión de acciones o participaciones que pudiera dar lugar a un régimen de participaciones significativas. Será necesaria la falta de oposición previa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para llevar a cabo estas operaciones.*
2. *La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dispondrá de un plazo de tres meses, a partir de la presentación de la información, para oponerse a la adquisición de la participación significativa o de cada uno de sus incrementos que igualen o superen los límites del 20 %, 30 % o 50 % y también cuando en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la sociedad de correduría. La oposición deberá fundarse en que quien pretenda adquirirla no sea idóneo para garantizar una gestión sana y prudente de la sociedad. Si la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no se pronunciara en el plazo de tres meses, podrá procederse a la adquisición o incremento de participación. Si dicha Dirección General expresa su conformidad a la adquisición o incremento de participación significativa, podrá fijar un plazo máximo distinto al comunicado para efectuar la adquisición.*
3. *No podrán tener vínculos estrechos o participación significativa en las sociedades de correduría de seguros las personas físicas o jurídicas que hubieren sido suspendidas en sus funciones de dirección de entidades aseguradoras, de sociedades de mediación en seguros o como corredores de seguros, o separadas de dichas funciones.*
4. *A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por vínculo estrecho y por participación significativa los así definidos en los artículos 8 y 22, respectivamente, del Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de los que se aplicarán sus disposiciones, así como del artículo 22.bis salvo su apartado 1, pero entendiéndose sustituida la referencia a entidades aseguradoras por la de sociedades de correduría de seguros.*

correduría entera. En la práctica, entre mediadores, pondera mayoritariamente el **descuento de flujos**, pero no únicamente.

Para la valoración, en primer lugar, hemos de analizar la información numérica y objetiva de la cartera (elemento **cuantitativo**). Entre otros:

- Ingresos totales (sean comisiones u honorarios) derivados de su actividad de mediación. Estos deben contar con una información actualizada, al ser extraída del programa de gestión de la compañía, junto con las cuentas anuales⁷⁴.
- Gastos totales derivados de esa cartera, tanto directos como indirectos. En caso de adquirirse una correduría al completo, hablaríamos de gastos totales, excluyendo remuneraciones de socios. En este apartado incluiremos los gastos derivados del pago de comisiones a los auxiliares externos por esa cartera y de paso, ya obtendremos información acerca de la titularidad y gestión directa de la cartera que pretendemos adquirir. Y por supuesto la siniestralidad de la misma.
- Otros datos serán el volumen de primas intermediadas, el número de empleados si vamos a adquirir el negocio completo, el sueldo de los socios, los compromisos por pensiones, y resto de elementos cuantitativos.
- Si se pretende adquirir un negocio completo ya entraría el análisis económico y financiero del mismo.

Dentro de este punto de partida cuantitativo, la entidad adquirente debe plantearse el manejo de toda la información posible desde distintos “motores de búsqueda”. Un ejemplo, es el caso de las primas intermediadas y las comisiones devengadas de la cartera objeto del negocio en cuestión. Los motores de búsqueda serían la distinta clasificación en función de los ramos, de la antigüedad, de la zona geográfica, de si existe domiciliación bancaria, en relación a siniestralidad, en función de si son pólizas directas o gestionadas por auxiliares externos u cualquier otro criterio válido para obtener una información útil, de cara a la valoración de la cartera.

En segundo lugar, la adquirente debe tener en cuenta, desde un punto de vista **cuantitativo**:

- Las entidades aseguradoras con las que opera, destacando las dos o tres con las que tenga mayor volumen de negocio, clasificadas a su vez, en función de los distintos ramos. Además, qué condiciones establecen, cual es la competencia existente por ramos y zonas geográficas, etc.
- Análisis porcentual de las zonas geográficas de intermediación de la cartera y un estudio de los ramos en esa zona geográfica.

⁷⁴ (RJ 2000\10134) Sentencia Tribunal Supremo núm. 1182/2000 (Sala de lo Civil), de 22 diciembre.

- Formación impartida a los empleados, su cualificación.
- Profesionalización de la correduría, en aspectos como la gestión, el modelo de negocio, la informatización, la descripción de procesos, el control interno y la descripción de los riesgos a los que está sujeta.
- Ratios de análisis porcentual que relaciones número de clientes/número de pólizas/ volumen de primas intermediadas.
- Ratios de análisis que relaciones volumen de primas intermediadas/ sobrecomisiones/ honorarios/ participación en beneficios, en relación al número de pólizas y clasificado por ramos y zonas geográficas. En definitiva, ratios y análisis porcentuales para el conocimiento de la cartera que se pretende adquirir.
- No menos importante es concretar cual será el periodo de permanencia del vendedor en el negocio (se establecen unos dos o tres años para afianzar el traspaso y la fidelización de la clientela).

Junto a este tipo de información cualitativa, será determinante el análisis financiero, económico y patrimonial de la correduría adquirida o de la cartera. Aspectos tales como los activos inmobiliarios, el nivel de endeudamiento o el porcentaje, la siniestralidad y distribución de gastos deben ser objeto de análisis.

Otro aspecto a valorar, de gran interés, es el desarrollo de sistemas de gestión, tarificación, entorno web y utilización de redes sociales que tenga la correduría que se adquiere. Tema de máximo interés pues la utilización de entornos web, a través de comparadores, etc, será el mecanismo principal de comercialización principal de pólizas de riesgos masa, dentro de los próximos años, ante el auge y proliferación de los comparadores, de los operadores bancaseguros y de los corredores de seguros, y del cada vez más fácil acceso a internet a través de dispositivos electrónicos de todo tipo.

Llegado a este punto, tal y como hemos comentado anteriormente, hemos de destacar, dentro de las operaciones de adquisición de cartera entre mediadores, las **sinergias** que se pueden producir. Esta puede medirse en términos de rentabilidad o riesgo y podrán ser positivas o negativas. En el proceso de valoración se tendrá en cuenta, entre otros:

- Posibilidad de expansión territorial, diversificación de productos para la clientela entre los existentes y los nuevos, etc.
- Si se compra una correduría, eficacia del inmovilizado, cash-flow, productividad de personas y equipos, mejora en el tratamiento de la deuda de la entidad, evolución de la tesorería, mejora en la gestión de procesos y su control, etc.

- Grado de preparación derivado de la adquisición frente a la situación económica del país, las nuevas regulaciones y demás factores externos que pueden impactar en el mediador.
- Reducción de costes fijos.

Otro punto especialmente interesante a tener en cuenta en la valoración es la calidad en el tratamiento de la información de la cartera adquirida, necesario para cumplir normativas como la protección de datos o la prevención del blanqueo de capitales⁷⁵, así como el valor añadido que supone para el conocimiento de la clientela. También se valora los antecedentes fiscales de la correduría adquirida, así como las deudas pendientes que pueda tener con la aseguradora.

Por último, entraríamos en la valoración de las medidas de control interno, auditoría, gobernanza y gestión de riesgos implementadas por la empresa adquirida, junto con el desarrollo de riesgos realizado, en relación con el análisis de su cartera.

La práctica nos demuestra que la falta de conocimiento en la diversidad de criterios de valoración produce cierta “pobreza” en la autoestima valorativa de la cartera del pequeño corredor de seguros, que ha estado durante muchos años creando una cartera consolidada y que es valorada ponderando principalmente a través del descuento de flujos. Método válido, pero que necesita complementos para ajustar el precio de una cartera. Los métodos de valoración basados en el descuento de flujos diferencian entre:

- El valor de rendimiento de una empresa, igual al valor de todos los beneficios esperados. Se tiene en cuenta el beneficio medio anual, el número de años y el tipo de actualización.
- Método de descuento de dividendos, que no tiene en cuenta las expectativas de beneficios.
- Método de descuentos de flujos de caja, en lugar de beneficios o dividendos, pues existe una separación entre beneficio y liquidez de una entidad.
- La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR), basado en los descuentos de flujos netos de caja, es aquel tipo de actualización que hace igual a cero el valor actual neto (VAN) de una inversión. Este es aquel valor actualizado de todos los flujos de caja esperados. Es decir, igual a la diferencia entre el valor actual de los cobros (comisiones y honorarios) menos el valor actual de los pagos.

⁷⁵ La compra, por ejemplo de una cartera de vida, representa un traspaso de la responsabilidad respecto a la misma, en materia de prevención del blanqueo de capitales, por lo que el adquirente deberá “valorar” la calidad de la información.

Hemos de destacar, que independientemente del método de valoración, el adquirente debe tener en cuenta la rentabilidad de dicha adquisición y el ratio de gastos (varía mucho según el salario del profesional). En los supuestos de adquisición de una correduría, la rentabilidad no suele sobrepasar el 15 o 17%. Se determina sobre el BAI. Es decir, si pago 6 veces el BAI será en torno al 16%.

En definitiva, existen una gran variedad de métodos de valoración, compatibles y complementarios entre sí, que darán lugar a una valoración u otra, pero lo importante es tener la máxima información posible, la máxima calidad de la misma y saber elegir qué información es importante para la valoración de una cartera concreta, pues no será lo mismo una cartera de vida, que una de autos o una de RC. Luego ya se aplicará entre comprador y vendedor uno u otro criterio o combinaciones de varios de ellos para cuantificar el precio que en unas ocasiones vendrá delimitado por múltiplos de las comisiones brutas anuales o de los ingresos brutos o y en otras ocasiones vendrá a través de otros criterios de cuantificación⁷⁶.

3. LA CONTABILIDAD DEL FONDO DE COMERCIO

Contablemente, se afirma en la norma de registro y valoración número seis que:

c) Fondo de comercio. Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre los que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

El fondo de comercio no se amortizará. En su lugar, las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo a las que se haya

⁷⁶ **Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 24 noviembre 2010 (RJ 2010\8657).**

...Al ser "0" el valor de adquisición de la cartera de valores en el año 1955, el criterio de valoración del precio de adquisición que el art. 20.5 , de la Ley del Impuesto, contiene, al establecer que:"cuando se trate de bienes adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1979, se tomará como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, siempre que el mismo fuese superior al de adquisición." , no supone el mandato de valorar la adquisición de dicha cartera en el año 1955 como si se hubiera adquirido a 31 de diciembre de 1978, es decir, sustituir el valor "0" por el valor de la cartera a finales del año 1978, pues dicha regla de valoración se predica de un bien adquirido al que le acompañó una contraprestación, sea o no dineraria, pero de contenido económico en el momento de adquisición; sin que un bien de valor "0", adquiera retroactivamente un precio de adquisición. Se trata de cuantificar un "incremento de patrimonio", que se integra en la base imponible como rendimiento regular.

asignado el fondo de comercio, se someterán, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor, procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

En la fecha de la adquisición la empresa adquiriente comparará el coste de la combinación de negocios con el porcentaje adquirido del valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida. La diferencia podrá ser:

- **negativa**, cuando el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos, fuese superior al coste de la combinación de negocios, el exceso se contabilizará en la **cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso**.
- **positiva**, cuando el coste de la combinación de negocios excede del valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos, se contabilizará en el activo no corriente como un **fondo de comercio**.

En el ámbito fiscal, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su art.11, referente a las amortizaciones⁷⁷, no se hace referencia al fondo de

⁷⁷ **Artículo 11 Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Correcciones de valor: amortizaciones.**

*1. Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.
Se considerará que la depreciación es efectiva cuando:*

- *Sea el resultado de aplicar los coeficientes de amortización lineal establecidos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.*
- *Sea el resultado de aplicar un porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización.*
- *El porcentaje constante se determinará ponderando el coeficiente de amortización lineal obtenido a partir del período de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas, por los siguientes coeficientes:*
 - *1,5, si el elemento tiene un período de amortización inferior a cinco años.*
 - *2, si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a cinco años e inferior a ocho años.*
 - *2,5, si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a ocho años.*

El porcentaje constante no podrá ser inferior al 11 %. (...)

Reglamentariamente se aprobarán las tablas de amortización y el procedimiento para la resolución del plan a que se refiere el párrafo d).

comercio, mientras que el art.12 señala que:

6. *Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.*
- *Que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio⁷⁸, con independencia de la residencia y de la obligación de*

2. *Podrán amortizarse libremente:*

Los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades anónimas laborales y de las sociedades limitadas laborales afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de su calificación como tales. (...)

Las cantidades aplicadas a la libertad de amortización incrementarán la base imponible con ocasión de la amortización o transmisión de los elementos que disfrutaron de aquélla.

3. (...)

4. *Serán deducibles con el límite anual máximo de la décima parte de su importe, las dotaciones para la amortización del inmovilizado intangible con vida útil definida, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.*
- *Que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del inmovilizado satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas.*

Las dotaciones para la amortización del inmovilizado intangible que no cumplan los requisitos previstos en los párrafos a y b anteriores serán deducibles si se prueba que responden a una pérdida irreversible de aquél.

⁷⁸ **Artículo 42 del Código de Comercio**

1. *Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.*

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

1. *Posea la mayoría de los derechos de voto.*
2. *Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*

formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas. Que se haya dotado una reserva indisponible, al menos, por el importe fiscalmente deducible, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Caso de no poderse dotar dicha reserva, la deducción está condicionada a que se dote la misma con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio.

7. *Cuando se cumplan los requisitos previstos en los párrafos a y b del apartado anterior será deducible con el límite anual máximo de la décima parte de su importe el inmovilizado intangible con vida útil indefinida. Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del inmovilizado.*

La deducción de esta diferencia será compatible, en su caso, con las pérdidas por deterioro a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

En relación con el deterioro, en el ámbito fiscal del fondo de comercio, existe una **consulta vinculante de la Dirección General de Tributos** que venía a reconocer que cualquier deterioro contable del fondo de comercio será deducible por aquella parte que exceda de las cantidades previamente deducidas por aplicación del artículo 12.6 del TRLIS. Es decir, lógicamente el efecto fiscal del deterioro del valor contable está limitado por el propio valor fiscal del fondo de comercio que se ha visto minorado por aplicación de las cantidades deducibles por aplicación del artículo 12.6 del TRLIS, por lo que no será fiscalmente deducible el importe del deterioro contable equivalente a las

-
3. *Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
 4. *Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.*

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

cantidades deducidas por aplicación de lo establecido en el artículo 12.6 del TRLIS.

En un ejercicio posterior donde no se haya deteriorado el fondo de comercio, se aplicará la deducción a que se refiere dicho precepto fiscal según la normativa vigente.

Otro aspecto pendiente es la obligación de la legislación mercantil de **dotar una reserva indisponible** (Cuenta del PGC, 1143, Reserva por fondo de comercio). De acuerdo a la redacción del derogado artículo 213.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas⁷⁹, vigente hasta el 1 de septiembre de 2010, y hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 273. Aplicación del resultado:

1. *La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
2. (...)
4. *En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.*

Posteriormente veremos a través de los ejemplos el funcionamiento y contabilización de las partidas anteriores.

No debemos olvidar las resoluciones (de obligado cumplimiento) y las consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (**ICAC**). En este sentido, en la consulta 3 de marzo de 2008⁸⁰, señalados ideas fundamentales:

⁷⁹ . **Artículo 213.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

“En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco % del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.”

⁸⁰ **ICAC Consulta de 3 de marzo de 2008.**

“...que se ha reproducido anteriormente y por último también debe hacerse referencia al Preámbulo de la Ley 16/2007, que dispone:

De acuerdo con el objetivo establecido para la reforma, fijar la base legal compatible con las normas internacionales, este nuevo tratamiento contable incorporado en la NIIF 3 condiciona indudablemente el criterio que en España debe incluirse en el Código de Comercio. En el artículo 39, apartado 4, se incorpora un tratamiento del fondo de comercio de acuerdo con el criterio incluido en el Reglamento europeo, en sustitución del actualmente previsto de forma expresa, y en sentido contrario, en el artículo 194 del TRLSA.

Adicionalmente, el apartado nueve del artículo segundo y la disposición derogatoria dejan sin contenido el artículo 194 del TRLSA. Por tanto, desaparece la limitación incluida en este artículo respecto a la prohibición de repartir beneficios o reservas en tanto el fondo de comercio no estuviera amortizado, a menos que se contara con reservas disponibles por igual importe. Sin embargo, en el apartado doce del artículo segundo de la Ley se incorpora una restricción al

- El cálculo del importe mínimo por el que se deberá dotar la reserva indisponible a que se refiere el derogado artículo 213.4 del TRLSA, cuando se haya producido una corrección valorativa por el deterioro del valor del fondo de comercio, ha de realizarse en función del valor contable del fondo de comercio, que aparece en el activo del balance (valor corregido por las pérdidas de valor que se hayan contabilizado).
- Las reservas constituidas serán disponibles cuando desaparezca el fondo de comercio del activo del balance, y en el caso de reducciones de valor, en la medida en que el importe de la reserva exceda del valor contable del fondo de comercio. Al final, se trata de un mecanismo de control en la distribución de dividendos y un aumento de recursos propios que trae causa en la existencia de un activo intangible cuya volatilidad se cubre, si se mantiene el mismo en el activo del balance, con tal retención de beneficios, que por otra parte, no serían tales si la entidad amortizara fondo de comercio año a año (gasto).

La consulta menciona otros aspectos, como que el llamado **fondo de comercio financiero**, implícito en la adquisición de participaciones sociales, no da lugar ni desata la obligación de dotar la reserva. Así, no existe la obligación de realizar una dotación de reserva indisponible por el fondo de comercio implícito en el valor de una participación en el capital de una sociedad. Analicemos lo visto hasta ahora a través de los siguientes ejemplos.

Ejemplo: La correduría de seguros Oterurelo. S.A. adquirió una cartera de clientes de otra correduría el día 01/06/2011 por un importe de 45.000 euros. El fondo de comercio es de 45.000 euros pues se paga por los beneficios futuros que se espera aporte dicha clientela nueva al negocio una vez realizada las valoraciones pertinentes por el equipo financiero de la correduría. Al cierre de ejercicio, los resultados no han sido como se esperaban, pues la clientela

reparto de beneficios relacionada con el fondo de comercio, estableciendo la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por este activo.

En opinión de este Instituto -apoyada por la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda a quien se sometió la presente contestación dado el carácter eminentemente mercantil de la consulta- de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta tanto el literal del artículo 213. 4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas— que se refiere expresamente a “fondo de comercio que aparece en el activo del balance”— como la finalidad que subyace en la norma —garantía patrimonial mediante la retención de fondos “por la potencial amortización que se habría practicado por este activo”— cabe concluir que:

El cálculo del importe mínimo por el que se deberá dotar la reserva indisponible a que se refiere el artículo 213.4 del TRLSA, cuando se haya producido una corrección valorativa por deterioro de valor del fondo de comercio, ha de realizarse en función del valor contable del fondo de comercio que aparece en el activo del balance (que estará corregido por las pérdidas de valor que se hayan contabilizado).

Las reservas constituidas pasan a ser disponibles cuando desaparezca el fondo de comercio del activo del balance, y en el caso de reducciones de su valor, en la medida en que el importe de la reserva exceda el valor contable del fondo de comercio.

adquirida, se ha buscado otro mediador, consecuencia de la falta de relación con la correduría adquirente. En este momento se estima que la cartera de clientes puede generar unos flujos de caja de:

A) 20.000 euros

B) 0 euros

Por el deterioro en el supuesto A	DEBE	HABER
690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	25.000	
204. Fondo de comercio		25.000
Por el deterioro en el supuesto B	DEBE	HABER
690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	45.000	
204. Fondo de comercio		45.000

Ejemplo: La entidad hizo una fusión por absorción de otra entidad, reflejando un fondo de comercio positivo de 2.100 u.m. que surgió en la absorción. Se ha atribuido a una unidad generadora de efectivo que tiene también atribuidos, dos años más tarde, activos intangibles por 2.000 u.m., e inmovilizados materiales contabilizados en 6.000 u.m. En esa fecha, el valor en uso de la unidad se cifra en 7.600 u.m., y su valor razonable neto de costes de venta, en 7.100 u.m.

La aplicación de las reglas del PGC originaría el reconocimiento de una pérdida por deterioro que se valora y contabiliza como sigue:

Fondo de comercio	2.100
Inmovilizado material	6.000
Inmovilizado intangible	2.000
Valor contable de la unidad generadora de efectivo	10.100
Menos: valor recuperable	-7.600
Pérdida por deterioro	2.500
Menos: atribuible al fondo de comercio	-2.100
Resto	400
Asignado al inmovilizado material	300
Asignado al inmovilizado intangible	100

Los asientos contables a practicar son:

Pérdida por deterioro	DEBE	HABER
690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	2.100	
204. Fondo de comercio		2.100

Pérdida por deterioro	DEBE	HABER
690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	100	
290. Deterioro de valor del inmovilizado intangible		100

Pérdida por deterioro	DEBE	HABER
691. Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	300	
291. Deterioro de valor del inmovilizado intangible		300

En relación con el primero de ellos, creo pertinente observar que se ha intentado aplicar las definiciones y relaciones contables del modo más literal, evitando el uso de la cuenta 690 porque en la Parte Quinta se indica que sólo recoge pérdidas “de carácter reversible”. No obstante, y dado que la nota 7.2 prevista en la Memoria exige que se revele por separado el importe en libros bruto del fondo de comercio y las pérdidas por deterioro que se le hayan imputado, creo que contabilizar la pérdida de forma directa contra la cuenta 204 no es lo más apropiado.

Ejemplo: La correduría. Sistematic S.A. pretende adquirir el 100% de la compañía Gómez Juriz. S.A. Para su análisis consigue los valores contables y de mercado de las partidas contables. Estos son:

Cuenta	Valor contable	Valor razonable
Aplicaciones informáticas	120	100
Elementos transporte	370	310
Mobiliario e instalaciones	245	325
Otro inmovilizado material	435	475
Bancos	30	30
TOTAL ACTIVO	1.200	1240
Provisiones técnicas	760	760
Acreedores diversos	140	140
TOTAL PASIVO	900	900
PATRIMONIO	300	340

La correduría estudia, cuál sería su resultado contable y el fondo de comercio en el supuesto de que satisfaga por la operación: a) 410 euros b) 305 euros.

Hemos de partir del cálculo del fondo de comercio que es igual al:

Importe de la combinación de negocios $\langle (\text{valor razonable de activos} - \text{valor razonable de pasivos}) \rangle$

Así:

Fondo de comercio en el primer supuesto: $410 - (1.240 - 900) = 70$. Esta cifra representa el beneficio futuro esperado que la correduría pretende obtener

como consecuencia de la adquisición de Gómez Juriz, S.A. Como vemos, la correduría paga más (410) que el valor razonable, derivado de los criterios de valoración mencionados anteriormente, que se utilizan en este tipo de operaciones (tipo de cartera, zona geográfica, sinergias, etc).

Fondo de comercio en el segundo supuesto: $305 - (1.240 - 900) = <35>$. En este supuesto, el resultado es un fondo de comercio negativo. Su justificación se encuentra en que la correduría adquirente espera incurrir en gastos futuros como consecuencia de la adquisición.

Así en el primer caso aparecerá un fondo de cómo derivado de la adquisición onerosa, mientras que los asientos, en el segundo caso no reflejan fondo de comercio alguno, al ser negativo.

Además, se sabe que una vez realizada la combinación de negocios se comprueba un error en la estimación del valor razonable del mobiliario, estimándolo por un valor de 315*. Así, al realizar el asiento, el fondo de comercio negativo, ya no será de 35 unidades, sino de 25.

Por la adquisición	DEBE	HABER
Aplicaciones informáticas	100	
Elementos de transporte	310	
Mobiliario e instalaciones	315*	
Otro inmovilizado material	475	
Bancos	30	
Provisiones técnicas		760
Acreedores diversos		140
Bancos		305
Resultado del ejercicio		25*

VI OTROS ASPECTOS DE LA CONTABILIDAD DE LOS CORREDORES DE SEGUROS

1. LA PROVISIÓN POR DESMANTELAMIENTO DEL INMOVILIZADO MATERIAL

La norma 2ª de registro y valoración, tanto del Plan General Contable, como el específico para pequeñas y medianas empresas, señala en lo que respecta a la *valoración inicial* que los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública. Asimismo, formará parte del valor del inmovilizado material, *la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta*, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

Por tanto, dentro de los conceptos que incluyen esta valoración inicial, como novedad del Plan, para la contabilidad para los corredores, se encuentra la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro.

Ejemplo: La empresa BEATIM, S.A. adquirió en el comienzo del año 20X1 una máquina por importe al contado de de 70.000 Euros, habiéndonos concedido un descuento comercial del 10 por 100. El transporte de dicha maquinaria desde el puerto de valencia así como el seguro de viaje corre por su cuenta, ascendiendo a 8.500 y 3.500 euros respectivamente.

Al finalizar su vida útil la cual es de 5 años, se estima que los costes de desmantelamiento ascenderán a 3.000 euros. El montaje e instalación de la maquinaria será realizado por unos técnicos que nos facturan 9.000 euros. El tipo de interés efectivo a tener en cuenta es del 4%. En la operación no ha quedado ninguna cantidad pendiente de desembolso.

SOLUCIÓN

Importe facturado por el vendedor (70.000X0,9):	63.000
Gastos relacionados hasta la puesta en condiciones de funcionamiento:	
- Transporte y seguro:	12.000
- Montaje e instalación:	9.000
Valor actual de las obligaciones derivadas del desmantelamiento 3000x(1+0,04) actualizado 5 años	2350,5
Total	86.350,5

Por la adquisición	DEBE	HABER
213. Maquinaria	86.350,5	
57. Tesorería		84.000
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado		2.350,5

Posteriormente habrá que incrementar cada año la provisión con cargo en cuenta de gasto financiero, hasta que al final de la vida útil del bien totalice las 300 u.m. Por tanto el año dos, dotaremos por la diferencia entre 3000 x (1+0,04) actualizado 5 años y 3000 x (1+0,04) actualizado 4 años. Así sucesivamente cada año en función de los años restantes hasta el final de vida útil.

Ejemplo: La empresa TARAMBANA, S.A. adquirió en el comienzo del año 20X0 una máquina por importe al contado de de 20.000 Euros, habiéndonos concedido un descuento comercial del 25 por 100. Al finalizar su vida útil la cual es de 4 años, se estima que los costes de desmantelamiento y retiro ascenderán al 5% del precio de adquisición.

El tipo de interés legal del dinero en el 20X0 a tener en cuenta es del 4,25%. En la operación no ha quedado ninguna cantidad pendiente de desembolso. Al comienzo del 20X2 se estima que los gastos de desmontaje serán de 1.100 euros como consecuencia de determinados hechos que no existían a la fecha de la compra. El tipo de interés sigue siendo el mismo.

Al principio del ejercicio 20X4 se vende la maquinaria por 2.000 euros.

SOLUCIÓN

Importe facturado por el vendedor (20.000X0,75)	15.000
Gastos relacionados hasta la puesta en condiciones de funcionamiento:	635
Valor actual de las obligaciones derivadas del desmantelamiento 750x(1+0,0425)actualizados 4 años	
Total	15.635

Por la adquisición X0	DEBE	HABER
213. Maquinaria		
57. Tesorería	15.635	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado		15.000 635
Al final del año X0	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	3.908,75	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material *25% 15635		3.908,75
Al final del año X0	DEBE	HABER
66. Gastos financieros	26,99	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado*		26,99

* $750 \times (1+0,0425)^{\text{act 4 años}} - 750 \times (1+0,0425)^{\text{act 3 años}} = 26,99$.
 $635 - 661,9 = -26,99$

El siguiente año:

Al final del año X1	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	3908,75	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material *25% 15635		3908,75
Al final del año X1	DEBE	HABER
66. Gastos financieros	28,1	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado*		28,1

$750 \times (1+0,0425)^{\text{actualizado 3 años}} - 750 \times (1+0,0425)^{\text{act 2 años}} = -28,1$.
 $661,9 - 690 = 28,1$

Al inicio del año 20X2:

Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del Inmovilizado	690
Valor actual de los gastos de desmantelamiento a 01/01/2010 ($1.100 \times (1+0,0425)^{\text{actualizado 2 años}}$)	1.021,1
Diferencia	322,1
Norma 21 PGC: Cambio en estimaciones contables. Ajuste prospectivo	

Por el ajuste al inicio del ejercicio	DEBE	HABER
213. Maquinaria	322,1	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado		322,1

Al quedar dos años se calcula la nueva cuota de amortización. No se corrigen las anteriores pues el ajuste es prospectivo.

Al final del año X2	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	4.069,08	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material *50% 8.139,6		4.069,08

$15635 \times 0,5 = 7817,5$
 $15957,1 - 7817,5 = 8139,6$
 $8139,6 \times 0,5 = 4069,8$ (Quedan dos años)

Al final del año X2	DEBE	HABER
66. Gastos financieros	43	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado*		43

$1100 \times (1 + 0,0425)$ actualizado 1 año – 1012,1
 $1055,15 - 1012 = 43$

Al final del año 20X3

Por la amortización	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	4.069,08	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material (*50% 8.139,6)		4.069,08

Al final del año X3	DEBE	HABER
66. Gastos financieros	44,85	
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado*		44,85

$1100 - 1055,15 = 44,85$

Al principio del año 20X4

Por la venta	DEBE	HABER
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	1.100	
57. Tesorería		1.100

Por la amortización	DEBE	HABER
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material	15.957,1	
57. Tesorería	2.000	
21. Maquinaria		15.957,1
771. Beneficio procedente del Inmovilizado Material		2.000

2. CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

A la hora de elaborar las cuentas anuales, los cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables pueden tener cierta relevancia en las mismas y en particular, los ajustes por error y los cambios de criterio contable, en el Estado de Cambios en el Patrimonio.

La norma 22 del Plan General Contable y la 21ª de registro y valoración para pequeñas y medianas empresas señala que cuando se produzca un **cambio de criterio contable**, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma **retroactiva** y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de **reservas**, salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

En la **subsanción de errores** relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

Sin embargo, se calificarán como **cambios en estimaciones contables** aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma **prospectiva** y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Ejemplo: La empresa Cronosport, S.A. presentó en el año 2010 un beneficio de 55.000 u.m. A finales de 2011 observa que olvidó dotar la amortización por 6.000 u.m. en el ejercicio 2010. ¿Cuál será el beneficio de cada ejercicio? La entidad esperaba un beneficio de 60.000 u.m. para el 2011.

Con el antiguo plan: Al final del año 2011:

Al final del año 2011 (antiguo plan):	DEBE	HABER
679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	6.000	
282. Amortización Acumulada del Inmovilizado Material		6.000

Con el plan actual al final del año 2009 haremos:

Al final del año 2011 (antiguo plan):	DEBE	HABER
113. Reservas voluntarias	6.000	
281. Amortización Acumulada del Inmovilizado Material		6.000

A través de este asiento, la entidad no modifica su beneficio en 2011, como consecuencia de hechos contables que debería haber realizado en 2010. De esta forma, el beneficio para 2010 será de 55.000 y para 2011 será de 60.000. No obstante, la entidad pierde un gasto para el impuesto de sociedades ya que pasa directamente a reservas. La reforma del impuesto de sociedades por la Ley 16/2007 establece que *“la deducción no está condicionada a su imputación contable en PyG”*: es gasto fiscal aunque no lo sea contable (Ajuste retrospectivo).

Cuando presente los estados financieros el beneficio para 2010 será de 49.000 y para 2011 será de 60.000, porque habrá reexpresado la información comparativa.

Ejemplo: La empresa Cefirelli, S.A. tiene una máquina con un precio de

adquisición de 1.100 euros adquirida en el X7. Para el X9 se decide cambiar en el año 3 el criterio de amortización de lineal a nº dígitos.

Período	Lineal	Números dígitos
X7	110	200
X8	110	180
X9	110	160
X10	110	140
...	110	120

Existe un defecto de amortización de $(540-330)=210$ que debe tratarse retrospectivamente.

Al final del año X9:	DEBE	HABER
113. Reservas voluntarias	210	
281. Amortización Acumulada del Inmovilizado Material		210

3. EL LEASING

El arrendamiento es una operación habitual en cualquier empresa. Para la actividad del corredor de seguros, resulta interesante tener unos conceptos básicos para su contabilización en el día a día. Más aún desde su modificación con el actual Plan General Contable. La contabilización del contrato de arrendamiento, en sus diferentes modalidades, se encuentra regulado en la norma de valoración 7ª del PGCPYMES y en la **norma de valoración 8ª** del PGC.

El arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Plan es, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado, con independencia de que el arrendador quede obligado a prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento de dicho activo. Los contratos de arrendamiento, a efectos contables, se clasifican en:

- Arrendamiento financiero
- Arrendamiento operativo

La calificación de los contratos dependerá de las circunstancias de cada una de las partes del contrato por lo que podrán ser calificados de forma diferente por el arrendatario y el arrendador.

1. Arrendamiento financiero

El plan afirma que *“Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los*

riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero”.

Se presumirá, en un arrendamiento con opción de compra que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando **no existan dudas razonables** de que se va a ejercitar dicha opción. También se presume, salvo prueba en contrario, dicha transferencia, aunque o exista opción de compra (renting) (Consulta nº BOICAC 38), en algunos supuestos lógicos señalados por el Plan⁸¹⁸².

Contablemente, el arrendatario, en el momento inicial, registrará un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados, entre los que se incluye el

81

- a) *Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere, o de sus condiciones se deduzca que se va a transferir, al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.*
- b) *Contratos en los que el plazo del arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso.
El plazo del arrendamiento es el periodo no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier periodo adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.*
- c) *En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.*
- d) *Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.*
- e) *El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.*
- f) *Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.*
- g) *El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.”*

⁸² **Artículo 11.3 Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

3. Siempre que el importe a pagar por el ejercicio de la opción de compra o renovación, en el caso de cesión de uso de activos con dicha opción, sea inferior al importe resultante de minorar el valor del activo en la suma de las cuotas de amortización máximas que corresponderían a éste dentro del tiempo de duración de la cesión, la operación se considerará como arrendamiento financiero.

Cuando el activo haya sido objeto de previa transmisión por parte del cesionario al cedente, la operación se considerará como un método de financiación y el cesionario continuará la amortización de aquél en idénticas condiciones y sobre el mismo valor anterior a la transmisión. Los activos a que hace referencia este apartado podrán también amortizarse libremente en los supuestos previstos en el apartado anterior.

pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente⁸³, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.

Arrendatario: momento inicial	DEBE	HABER
XXX. Inmovilizado material o intangible	X	
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo		X
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo		X

Adicionalmente, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo. Para el cálculo del valor actual se utilizará el tipo de interés implícito del contrato y si éste no se puede determinar, el tipo de interés del arrendatario para operaciones similares.

En relación con la carga financiera derivada de la operación, esta se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de PyG del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas. El arrendatario aplicará a los activos que tenga que reconocer en el balance como consecuencia del arrendamiento los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan según su naturaleza y a la baja de los pasivos financieros lo dispuesto en la norma sobre instrumentos financieros.

Por último, en relación con el aspecto fiscal, una vez cumplida la definición del PGC y fiscalmente la del art.11.3 del Impuesto de sociedades, anteriormente mencionado, existe un régimen fiscal obligatorio para aquéllos arrendamientos financieros, que cumplan los requisitos del artículo 115 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁸⁴. Destacamos que no se aplica a los

⁸³ Las cuotas de carácter contingente son aquellos pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable.

⁸⁴ **Artículo 115 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

1. *Lo previsto en este artículo se aplicará a los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.*
2. *Los contratos a que se refiere el apartado anterior tendrán una duración mínima de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles y de 10 años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales. No obstante, reglamentariamente, para evitar prácticas abusivas, se podrán establecer otros plazos mínimos de duración en función de las características de los distintos bienes que puedan constituir su objeto.*
3. *Las cuotas de arrendamiento financiero deberán aparecer expresadas en los respectivos contratos diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien por la entidad arrendadora, excluido el valor de la opción de compra y la carga financiera exigida por ella, todo ello sin perjuicio de la aplicación del gravamen indirecto que corresponda.*

contratos de renting, la parte de cuota de recuperación del bien debe ser constante o creciente y entre los gastos deducibles figura:

- La cuota de interés.
- La cuota de amortización financiera, deducible con el límite de dos veces el coeficiente máximo del RIS⁸⁵.
- Las cuotas contingentes.

-
4. *El importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deberá permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual.*
 5. *Tendrá, en todo caso, la consideración de gasto fiscalmente deducible la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora.*
 6. *La misma consideración tendrá la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas correspondiente a la recuperación del coste del bien, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto terrenos, solares y otros activos no amortizables. En el caso de que tal condición concorra sólo en una parte del bien objeto de la operación, podrá deducirse únicamente la proporción que corresponda a los elementos susceptibles de amortización, que deberá ser expresada diferenciadamente en el respectivo contrato.*

El importe de la cantidad deducible de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al citado bien. El exceso será deducible en los períodos impositivos sucesivos, respetando igual límite. Para el cálculo del citado límite se tendrá en cuenta el momento de la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Tratándose de los sujetos pasivos a los que se refiere el capítulo XII del título VII, se tomará el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas multiplicado por 1,5.

7. *La deducción de las cantidades a que se refiere el apartado anterior no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.*
8. *Las entidades arrendadoras deberán amortizar el coste de todos y cada uno de los bienes adquiridos para su arrendamiento financiero, deducido el valor consignado en cada contrato para el ejercicio de la opción de compra, en el plazo de vigencia estipulado para el respectivo contrato.*
9. *Lo previsto en el artículo 11.3 de esta Ley no será de aplicación a los contratos de arrendamiento financiero regulados en el presente artículo.*
10. *Los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero podrán disfrutar del incentivo fiscal previsto en el apartado 2 de la disposición final tercera, en los términos que se prevean en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*
11. *El Ministerio de Economía y Hacienda podrá determinar, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, el momento temporal a que se refiere el apartado 6, atendiendo a las peculiaridades del período de contratación o de la construcción del bien, así como a las singularidades de su utilización económica, siempre que dicha determinación no afecte al cálculo de la base imponible derivada de la utilización efectiva del bien, ni a las rentas derivadas de su transmisión que deban determinarse según las reglas del régimen general del impuesto o del régimen especial previsto en el capítulo VIII del título VII de esta Ley.*

En los supuestos de pérdida o inutilización definitiva del bien por causa no imputable al sujeto pasivo y debidamente justificada, no se integrará en la base imponible del arrendatario la diferencia positiva entre la cantidad deducida en concepto de recuperación del coste del bien y su amortización contable.”

⁸⁵ Tres veces si se trata de una empresa de reducida dimensión.

En relación a la contabilidad del arrendador⁸⁶, simplemente me remito al contenido de la norma, pues en lo referente al leasing, lo más interesante es la contabilidad del arrendatario que vemos a continuación con un ejemplo.

Ejemplo: El 1-1-X1 una correduría firma un contrato de arrendamiento financiero. Las características del contrato son las siguientes:

Precio de contado del elemento: 81.000 euros, que coincide con el valor razonable en esa fecha.

Importe de las cuotas: 23.044

Plazo del arrendamiento: 4 años

Opción de compra: 5.000 €

Tipo de interés: 8%.

Tipo de interés incremental del endeudamiento del arrendatario: 8%

Vida útil estimada de la máquina: 10 años

Cuotas anuales constantes pagaderas a 31/12.

Cuota	Recuperación coste	Gasto financiero	Deuda pendiente
			80.000
23.044	16.644	6.400	63.356
23.044	17.975,52	5.068,48	45.380
23.044	19.413,56	3.630,44	25.966,92
23.044	20.966,65	2.077,35	5.000

Valor actual de los pagos mínimos: $[23.044 / (1+0.08)] + [23.044 / (1+0.08)^2] + [23.044 / (1+0.08)^3] + [28.044 / (1+0.08)^4] = 79.999'80 = 80.000$

Arrendatario: firma contrato	DEBE	HABER
218. Maquinaria	80.000	
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo		16.644
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo		63.356

⁸⁶ El arrendador, en el momento inicial, reconocerá un crédito por el valor actual de los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento más el valor residual del activo aunque no esté garantizado, descontados al tipo de interés implícito del contrato.

El arrendador reconocerá el resultado derivado de la operación de arrendamiento según lo dispuesto en el apartado 3 de la norma sobre inmovilizado material, salvo cuando sea el fabricante o distribuidor del bien arrendado, en cuyo caso se considerarán operaciones de tráfico comercial y se aplicarán los criterios contenidos en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios. La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que dichos intereses se devenguen, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo. Las correcciones de valor por deterioro y la baja de los créditos registrados como consecuencia del arrendamiento se tratarán aplicando los criterios de los apartados 2.1.3 y 2.9 de la norma relativa a los instrumentos financieros.

Arrendatario: pago de la primera cuota	DEBE	HABER
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	16.644	
662. Intereses de deudas	6.400	
572. Tesorería		23.044

Al final del año X1	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	8.000	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material		8.000

Ejemplo: El 1-1-X0 la correduría AZORA, S.A. adquiere en por leasing durante tres años, un coche para el uso de sus auxiliares. Este coche realiza alrededor de 80.000 kms. al año. Se abona al contado 4.808,1 euros. La cuota mensual es de 148,9 euros, pagadera al inicio del contrato, el seguro a todo riesgo cuesta 35 euros y la cuota de mantenimiento 20 euros. Además, el tipo de interés efectivo mensual es del 0,6%.

El contrato es un arrendamiento financiero, puesto que el plazo del renting está referenciado a la mayor parte o la totalidad de la vida económica del activo (al finalizar el contrato habrá realizado alrededor de 240.000 kms.) y el valor actual de los pagos a realizar es casi similar al valor actual del coche.

Arrendatario: firma contrato	DEBE	HABER
218. Elementos de transporte	4.808	
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo		1.786,8
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo		3.021,2

Arrendatario: pago de la primera cuota	DEBE	HABER
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo.	148,9	
622. Reparaciones y conservación	20	
625. Prima de seguros	35	
662. Intereses de deudas	28,8	
472. Hacienda Pública IVA soportado* (18%)	35,59	
572 Tesorería		268,29

Al final del año X0	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material	1.603	
281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material		1.603

No hemos de olvidar la posibilidad de aplicación de los supuestos especiales para las **microempresas**, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el art.4 del R.D. 1515/2007⁸⁷. En ella se establece que se aplicarán para los

⁸⁷ **Artículo 4. Criterios específicos aplicables por microempresas.**

1. Los criterios señalados en los apartados siguientes de este artículo, podrán ser aplicados por todas las empresas que habiendo optado por aplicar el Plan General de Contabilidad de

arrendamientos financieros que consistan en terrenos, solares y bienes no amortizables, la normativa del arrendamiento financiero para Pymes, y merece especial atención destacar que para los bienes amortizables, se aplicará la norma del arrendamiento operativo que exponemos a continuación.

2. Arrendamiento operativo

En este supuesto el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados,

Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a. *Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.*
- b. *Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros.*
- c. *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.*

Las empresas perderán la facultad de aplicar los criterios específicos contenidos en el presente artículo si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución o transformación, las empresas podrán aplicar los criterios específicos contenidos en el presente artículo si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas (...)

2. *La opción que una microempresa ejerza de aplicar o no los criterios específicos contenidos en el apartado 3 siguiente, deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, la empresa pierda la facultad de aplicar los criterios específicos para microempresas, conforme a lo establecido en el apartado anterior.*

3. *Las empresas que opten por los criterios específicos de las microempresas, habrán de hacerlo de forma conjunta, debiendo seguir las siguientes normas, respecto a las operaciones descritas a continuación:*

1. *Acuerdos de arrendamiento financiero y otros de naturaleza similar:*
2. *En la calificación de un acuerdo de arrendamiento como financiero, se estará a lo dispuesto en la norma de registro y valoración correspondiente incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pymes.*
3. *Los arrendatarios de los acuerdos de arrendamiento financiero u otros de naturaleza similar que no tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, contabilizarán las cuotas devengadas en el ejercicio como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En su caso, en el momento de ejercer la opción de compra, se registrará el activo por el precio de adquisición de dicha opción.*
4. *En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 5. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, deberá indicarse el valor razonable o valor al contado del activo calculado al inicio del arrendamiento y su vida útil estimada, las cuotas abonadas, la deuda pendiente de pago y el importe por el que se pudiese ejercer la opción de compra, si la hubiere. La información acerca de las cuotas deberá suministrarse diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien y la carga financiera. Pymes.”*

respectivamente, como **ingreso y gasto del ejercicio** en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Arrendador: Ingreso
Arrendatario: Gasto



CUENTA DE PYG

Ejemplo: Supongamos que el vehículo anterior se hubiera contratado por tres años pero se estima que va a realizar unos 14.000 km/año, ya que lo va a utilizar el jefe de recursos humanos de la empresa. La cuota en este caso es de 600 euros, el seguro a todo riesgo son 18 euros y la cuota de mantenimiento 25 euros.

La operación se califica como arrendamiento operativo, en primer lugar, al no existir opción de compra, en segundo lugar porque la vida útil o económica del activo no coincide con la duración del contrato y por último porque el valor actual de los pagos no coincide con el valor actual del activo.

Arrendatario: pago de la primera cuota	DEBE	HABER
621. Arrendamientos y cánones	600	
622. Reparaciones y conservación	25	
625. Prima de seguros	18	
472. Hacienda Pública IVA soportado (18%)	112,5	
410. Acreedores por prestación de servicios		754,5

El arrendador continuará presentando y valorando los activos cedidos en arrendamiento conforme a su naturaleza, incrementando su valor contable en el importe de los costes directos del contrato que le sean imputables, los cuales se reconocerán como gasto durante el plazo del contrato aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Ejemplo: Una correduría alquila una máquina de su propiedad a otra por un período de 3 años. Las cuotas se pagan mensualmente. El importe de la cuota mensual es de 5.000 euros. El activo figura en contabilidad del arrendador por 400.000 euros y le quedan 10 años de vida útil. Contabilidad del arrendatario y del arrendador.

Arrendatario	DEBE	HABER
21. Arrendamientos y cánones.	5.000	
472. Hacienda Pública IVA soportado (18%)	900	
410. Acreedores por prestación de servicios		5.900

Arrendatario	DEBE	HABER
410. Acreedores por prestación de servicios	5.900	
572. Tesorería		5.900

Arrendador	DEBE	HABER
440. Deudores	5.900	
752. Ingresos por arrendamientos		5.000
477. H. ^a P. ^a , IVA repercutido		900

Cualquier cobro o pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se cedan o reciban los beneficios económicos del activo arrendado.

3. Venta con arrendamiento financiero posterior. (Lease back)

El lease back es una operación de financiación para una empresa. El PGC afirma que *“Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.”*

Consiste en vender un activo para luego alquilarlo simultáneamente a cambio del pago de cuotas, obteniendo el arrendatario liquidez derivada de la venta del activo. La operación se contabiliza como un préstamo.

Ejemplo: El 1 de enero de 20X, la correduría Camposanto S.A., necesita liquidez de una manera urgente por lo que realiza un *lease-back* de una máquina, con una compañía de *leasing*, siendo el precio de venta de 95.000 euros. El activo se compró en su momento por 72.000 euros y tiene una amortización acumulada hasta la fecha de la venta de 14.400 euros, amortizando un 20% anual.

El vendedor (arrendatario) se ha comprometido a pagar una renta de 26.791 € durante 4 años, siendo la última cuota la opción de compra.

La vida útil pendiente de la maquinaria es de 4 años.

El tipo de interés de la operación es el 5%.

El cuadro de la operación financiera es similar al de un préstamo. Así:

Año	Capital pendiente	Intereses	Amortización	Anualidad
1	95.000	4.750	22.041,1	26.791,1
2	72.958,9	3.648	23.143,1	26.791,1
3	49.815,8	2.490,8	24.300,3	26.791,1
4	25.515,35	1.275,75	25.515,35	26.791,1

Arrendatario: firma contrato	DEBE	HABER
57. Tesorería 524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo 174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	95.000	22.041,1 72,958,9
Arrendatario: pago de la primera cuota	DEBE	HABER
524. Acreedores por arrendamiento financiero corto plazo 472. Hacienda Pública IVA soportado (18%) 572 Tesorería	26,791,1 4.822,4	31.613,5
Al final del año X1	DEBE	HABER
6623. Intereses de deudas con entidades de crédito 527. Intereses a c/p de deudas con entidades de crédito	4.750	4.750
Arrendatario	DEBE	HABER
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo 524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	23.143,1	23.143,1
Al final del año X1	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material 281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material (20% de 72.000)	14.400	14.400

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

El arrendador contabilizará el correspondiente activo financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de la norma contable.

4. Arrendamientos de terrenos y edificios

Señala la norma que *“Los arrendamientos conjuntos de terreno y edificio se clasificarán como operativos o financieros con los mismos criterios que los arrendamientos de otro tipo de activo.*

No obstante, como normalmente el terreno tiene una vida económica indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto, los componentes de terreno y edificio se considerarán de forma separada, clasificándose el correspondiente al terreno como un arrendamiento operativo, salvo que se espere que el arrendatario adquiera la propiedad al final del periodo de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.”

Ejemplo: Con fecha 1-1-X1 la empresa Catzer, S.A. celebra un contrato de arrendamiento sobre un edificio que va a emplear para el área comercial, que tiene una vida útil estimada de 50 años, siendo el plazo de duración del contrato de 45 años. Se trata de un contrato de arrendamiento que no presenta opción de compra. Otra información de la operación:

- Valor de mercado del edificio: 200.000 euros, y el valor actual del terreno se estima en 400.000 euros.
- Tipo de interés de la operación: 7%.
- Cuota anual: 3.674,97 euros.

Como hemos visto en el texto de la norma de valoración, al tratarse de un arrendamiento conjunto de terreno y construcción, deberemos diferenciar, en primer lugar la construcción, que es un arrendamiento financiero al coincidir prácticamente la vida útil y porque el valor actual de las cuotas se aproxima al valor razonable del activo. En segundo lugar el terreno, pues al ser su vida útil ilimitada, y no existir opción de compra, el contrato se calificará como operativo.

Así, deberemos desglosar el importe de la cuota por arrendamiento:

$$\text{Construcción} = 3.674,97 \times (200.000 / 600.000) = 1.225$$

$$\text{Terreno} = 3.674,97 \times (400.000 / 600.000) = 2.450$$

$$1.225 \times 45 \times 0,07 = 16.666,6$$

A la firma del contrato	DEBE	HABER
211. Construcciones	16.666,	
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	6	58,4
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo		16.608,2
Devengo de intereses	DEBE	HABER
662. Intereses de deudas	1.166,6	
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo		1.166,6

Pago de la cuota	DEBE	HABER
524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo. 57. Tesorería	1.225	1.225

Al final del año X1	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material 281 Amortización Acumulada Inmovilizado Material (16.666/45)	370,4	370,4

Reclasificación de la cuota	DEBE	HABER
174. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo 524. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	62,4	62,4

Arrendamiento del terreno	DEBE	HABER
621. Arrendamientos y cánones 57. Tesorería	2.450	2.450

4. EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO (ECPN)

La parte tercera del Plan relativa a las normas de elaboración de las cuentas anuales establece que El estado de cambios en el patrimonio neto informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- a. El resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- b. El importe de los ingresos o gastos reconocidos en patrimonio neto. En particular, el importe, neto del efecto impositivo, de los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto de la empresa, relacionados con subvenciones, donaciones o legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios.
- c. En caso de que la empresa tenga ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios o realice una operación que por aplicación de los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad, conlleve otros ingresos o gastos imputados directamente al patrimonio neto, se incorporará la correspondiente fila y columna con la denominación apropiada y con un contenido similar al establecido en el apartado anterior.
- d. Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales.
- e. Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- f. También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

El estado de cambios en el patrimonio neto tiene dos partes.

1. La primera, denominada “Estado de ingresos y gastos reconocidos”, sólo lo aplican aquéllas entidades que no se ciñan al Plan General Contable para Pymes y tengan que aplicar el Plan General Contable normal. Recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - b) Los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de registro y valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa.
 - c) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto por este Plan General de Contabilidad.

Este documento, por tanto, sólo lo formularán las corredurías más potentes del mercado. De acuerdo al Plan:

- *Los importes relativos a los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias se registrarán por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo.*
- *Si existe un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, activos financieros disponibles para la venta), se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias.*
- *Si excepcionalmente, la moneda o monedas funcionales de la empresa fueran distintas del euro, las variaciones de valor derivadas de la conversión a la moneda de presentación de las cuentas anuales, se registrarán en el patrimonio neto para lo que se creará un epígrafe específico “Diferencias de conversión” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias”. En estos epígrafes figurarán los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversión neta de un negocio en el extranjero que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, deban imputarse a patrimonio neto.”*

La segunda parte se aplica a la contabilidad de cualquier entidad, sea pyme o no. Se denomina “Estado total de cambios en el patrimonio neto”, e informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
- b) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales.
- c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- d) También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Cuando se advierta un error en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, tal y como hemos visto en el epígrafe relativo a errores y cambios en estimaciones contables se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe A.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo será objeto de modificación en aras de recoger la rectificación del error. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo dicho ajuste se incluirá en el epígrafe C.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto. Estos conceptos se ven claros con el ejemplo que realizamos a continuación.

Las mismas reglas se aplicarán respecto a los cambios de criterio contable. Este documento se formulará teniendo en cuenta que el resultado correspondiente a un ejercicio se traspasará en el ejercicio siguiente a la columna de resultados de ejercicios anteriores y la aplicación que en un ejercicio se realiza del resultado del ejercicio anterior, se reflejará en la partida 4. "Distribución de dividendos" del epígrafe B.II o D.II "Operaciones con socios o propietarios".

Por último, el epígrafe B.III o D.III "Otras variaciones del patrimonio neto", por las restantes aplicaciones que supongan reclasificaciones de partidas de patrimonio neto.

Vamos a realizar un supuesto para comprender más fácilmente la sistemática de funcionamiento.

Ejemplo: Realizar el ECPN en el ejercicio X3, de la entidad teniendo en cuenta la siguiente información:

A). A 31/12/20X1:

- Capital Social: 12.000 (1200 acc a 10 u.m..)
- Prima de emisión: 2000 u.m.
- Resultado del ejercicio: 300 u.m. (saldo acreedor)
- Reservas: 1.200 u.m.

B). Operaciones del ejercicio 20X2:

- Aumento de capital de una acción (10 nom) emitida al 200% x 5 antiguas. Totalmente desembolsadas.

- Distribución del resultado del 20X1: Reserva legal y dividendos al 50%.
- Adquisición de 120 acciones propias a 25 euros.
- Resultado del ejercicio: 140 u.m. (saldo acreedor)

C). Operaciones del ejercicio 20X3:

- Distribución del resultado del 20X2: Reserva legal (50 u.m.) y dividendos al 90 u.m.
- Venta de la mitad de las acciones propias por 1.600 euros
- Dividendo a cuenta de beneficios de 20X3 de 400 euros.
- Resultado del ejercicio: 725 u.m. (saldo acreedor)

Además, en 20X2 la entidad recibió una subvención vinculada a la adquisición de un I.M. de 250 u.m. Este activo se amortizará en cinco años y carece de valor residual. La sociedad se da cuenta a comienzo de 20X3, que existe una maquinaria que no ha realizado la amortización del ejercicio 20X2. La cuantía es de 25 u.m.

Un primer cuadro comparativo del ECPN es el que viene a continuación pero sin duda nos interesa el desarrollo del cuadro final apaisado.

	Notas de la MEMORIA	20X3	20X2
I Resultado del ejercicio		0,00	0,00
II Otros Ingresos y gastos reconocidos			0,00
		0,00	0,00
II.1. Activos financieros disponibles para la venta			
II.2. Por coberturas de flujos de efectivos			
III. Coberturas de inversiones netas de negocios en el extranjero			
IV. Diferencias de cambio y conversión			
V. Corrección de asimetrías contables			
VI. Activos financieros mantenidos para la venta		0,00	0,00
VII. Ganancias/(pérdidas) actuariales por retribuciones a largo plazo al personal			
VIII. Otros ingresos y gastos reconocidos			
IX. Impuesto sobre beneficios			
Total de Ingresos y Gastos reconocidos		0,00	0,00

B) Estado total de cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20x3 (1)

	Capital		Primas de emisión	Reservas
	Escriturado	No exigido		
A. SALDO, final del año 20X1	12.000		2.000	1.200
a). Ajustes por cambios de criterio 20X1 y anteriores				
b). Ajustes por errores 20X1 y anteriores				
B. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X2	12.000		2.000	1.200
a) Total de ingresos y gastos reconocidos				
b) Operaciones con socios o propietarios				
1. Aumentos de capital	2.400		2.400	
2. (-) Reducciones de capital				
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)				
4. (-) Distribución de dividendos				150
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)				
6. Incremento (reducción) de Patrimonio Neto resultante de una combinación de negocios				
7. Otras operaciones con socios o propietarios				
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto (cptos)				
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio o traspasos entre partidas de Patrimonio Neto				
3. Otras variaciones				
C. SALDO, final del años año 20X2	14.400		4.400	1.350
a) Ajustes por cambios de criterio 20X2				
b) Ajustes por errores 20X2				
D. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X3	14.400		4.400	1.350
a) Ingresos y gastos reconocidos en Patrimonio Neto				
b) Operaciones con socios o propietarios				
1. Aumentos de capital				
2. (-) Reducciones de capital				
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)				
4. (-) Distribución de dividendos				25
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)				100
6. Incremento (reducción) de Patrimonio neto resultante de una combinación de negocios				
7. Emisiones y cancelaciones de otros instrumentos de Patrimonio				
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto				
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio				
2. Traspasos				
3. Otras variaciones				
E. SALDO, final del año 20X3	14.400		4.400	1.475

B) Estado total de cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20x3 (2)

	Acciones y participaciones en patrimonio propio	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultados del ejercicio
A. SALDO, final del año 20X1				300
a). Ajustes por cambios de criterio 20X1 y anteriores				
b). Ajustes por errores 20X1 y anteriores				
B. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X2		300		
a) Total de ingresos y gastos reconocidos				140
b) Operaciones con socios o propietarios				
1. Aumentos de capital				
2. (-) Reducciones de capital				
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)				
4. (-) Distribución de dividendos		<150>		
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	<3.000>			
6. Incremento (reducción) de Patrimonio Neto resultante de una combinación de negocios				
7. Otras operaciones con socios o propietarios				
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto (cptos)		<150>		
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio o traspasos entre partidas de Patrimonio Neto				
3. Otras variaciones				
C. SALDO, final del años año 20X2	<3.000>	0		140
a) Ajustes por cambios de criterio 20X2				<25>
b) Ajustes por errores 20X2				
D. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X3	<3.000>	115		0
a) Ingresos y gastos reconocidos en Patrimonio Neto				725
b) Operaciones con socios o propietarios				
1. Aumentos de capital				
2. (-) Reducciones de capital				
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)				
4 (-) Distribución de dividendos		<90>		
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	1500			
6. Incremento (reducción) de Patrimonio neto resultante de una combinación de negocios				
7. Emisiones y cancelaciones de otros instrumentos de Patrimonio				
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto		<25>		
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio				
2. Traspasos				
3. Otras variaciones				
E. SALDO, final del año 20X3	<1.500>	0		725

B) Estado total de cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20x3 (3)

	Dividendo a cuenta	Otros instrumentos de Patrimonio Neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	TOTAL
A. SALDO, final del año 20X1					15500
a). Ajustes por cambios de criterio 20X1 y anteriores					
b). Ajustes por errores 20X1 y anteriores					
B. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X2					15500
a) Total de ingresos y gastos reconocidos					140
b) Operaciones con socios o propietarios					
1. Aumentos de capital					4800
2. (-) Reducciones de capital					
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)					
4. (-) Distribución de dividendos					
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)					0
6. Incremento (reducción) de Patrimonio Neto resultante de una combinación de negocios					<3.000>
7. Otras operaciones con socios o propietarios					
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto (cptos)				175	25
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio o traspasos entre partidas de Patrimonio Neto					
3. Otras variaciones					
C. SALDO, final del años año 20X2				175	17.465
a) Ajustes por cambios de criterio 20X2					<25>
b) Ajustes por errores 20X2					
D. SALDO AJUSTADO, inicio del año 20X3				175	17.740
a) Ingresos y gastos reconocidos en Patrimonio Neto					725
b) Operaciones con socios o propietarios					
1. Aumentos de capital					
2. (-) Reducciones de capital					
3. Conversión de pasivos financieros en Patrimonio Neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas)					
4 (-) Distribución de dividendos					<465>
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)					1.600
6. Incremento (reducción) de Patrimonio neto resultante de una combinación de negocios					
7. Emisiones y cancelaciones de otros instrumentos de Patrimonio					
c) Otras variaciones del Patrimonio Neto					<25>
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio					
2. Traspasos					
3. Otras variaciones					
E. SALDO, final del año 20X3				175	19.275

5. LAS SUBVENCIONES

Tal y como afirma la norma de valoración 18ª del Plan General contable, las subvenciones, donaciones y legados **no reintegrables** se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo al Plan. En este caso, vemos como al imputar los ingresos directamente al Patrimonio Neto, utilizaremos las cuentas de grupo 8 y 9, en el supuesto de aplicar el Plan General Contable. En el supuesto de la mayoría de las corredurías, aplicaremos el Plan General para Pymes, que no incluye la utilización de las cuentas de grupos 8 y 9. Posteriormente veremos un ejemplo de la contabilización de este tipo de operaciones.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de **reintegrables** se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables.

A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

En lo relativo a su **valoración**, las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

En cuanto a la **imputación a resultados** de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad. Si es de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

- a. Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.
- b. Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

- c. Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, en relación con la actividad de la correduría, se pueden distinguir los siguientes casos:
1. Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: Ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, también aplicable para activos financieros, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
 2. Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.

Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan. Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente.

Ejemplo: CATIRSA S.A es una sociedad constituida el 01/07/2004. En el ejercicio 20X1 realiza las siguientes operaciones en relación con alguna subvenciones La sociedad va a comenzar a operar en la Comunidad Autónoma Valenciana. Dicha Comunidad le concede una subvención no reintegrable del 35% del coste para la instalación y desarrollo de su negocio en dicho territorio.

La inversión en la construcción del edificio asciende a 150.000 euros. Su vida útil se estima en 25 años y su valor residual es de 15.000 euros.

Por la compra del inmovilizado	DEBE	HABER
211. Construcciones	150.000	
57. Tesorería		150.000
Por la compra del inmovilizado	DEBE	HABER
57. Tesorería	52.500	
940. Subvenciones oficiales de capital		52.500
Amortización al final del año	DEBE	HABER
681. Amortización Inmovilizado Material ⁸⁸	5.400	
281. Amortización Acumulada del Inmovilizado Material		5.400

⁸⁸ $150.000 - 15.000 / 25 = 5.400$
 $52.500 \times 0,9 / 25 = 1.890$

La subvención y su efecto en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
840. Transferencia de Subvenciones de capital 746. Subvenciones de capital traspasadas a resultados de del ejercicio	1.890	1.890

La subvención y su efecto en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
940. Subvenciones oficiales de capital 130. Subvenciones oficiales de capital	52.500	52.500

Por la reducción del Patrimonio Neto traspasado a resultados	DEBE	HABER
130. Subvenciones oficiales de capital 840. Transferencia de Subvenciones de capital	1.890	1.890

Por el efecto impositivo	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido (30%) ⁸⁹ 479. Pasivo por diferencias temporarias	15.183	15.183

Por el efecto impositivo	DEBE	HABER
479. Pasivo por diferencias temporarias 130. Subvenciones oficiales de capital	15.183	15.183

Al año siguiente:

Amortización al final del año	DEBE	HABER
681. Amortización inmovilizado material ⁹⁰ 281. Amortización acumulada del inmovilizado material	5.400	5.400

La subvención y su efecto en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
840. Transferencia de Subvenciones de capital 746. Subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio.	1.890	1.890

⁸⁹ (52500-1890)x0,3

⁹⁰ 150.000-15.000/25=5.400
52.500X0,9/25=1.890

Por la reducción del Patrimonio Neto traspasado a resultados	DEBE	HABER
130. Subvenciones oficiales de capital 840. Transferencia de Subvenciones de capital	1.890	1.890
Por la reversión del efecto impositivo de la imputación anual de la subvención	DEBE	HABER
479. Pasivo por diferencias temporarias 8301. Impuesto diferido (30%)	567	567
Por la reversión del efecto impositivo de la imputación anual de la subvención	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido (30%) ⁹¹ 130. Subvenciones oficiales de capital	567	567

Ejemplo: La entidad recibe en el año 20X9 una subvención reintegrable de 100.000 euros. A mitad de ejercicio se determina la reducción con arreglo a los términos de su concesión de 10.000 euros. Al cierre de ejercicio, el resto pierde el carácter de reintegrable y pasa a ser no reintegrable. Es al cabo de tres años cuando se dan las condiciones pactadas para la imputación de la subvención recibida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por la subvención	DEBE	HABER
57. Tesorería 172. Deudas a LP transformables en subvenciones	100.000	100.000
Por la reducción	DEBE	HABER
172. Deudas a LP transformables en subvenciones. 4578. Hacienda pública acreedora por subvenciones a reintegrar	10.000	10.000

En un momento posterior, al cierre del ejercicio:

Por la transformación a no reintegrable	DEBE	HABER
172. Deudas a LP transformables en subvenciones. 940. Subvenciones oficiales de capital	90.000	90.000

⁹¹ 1.890x0,3

La subvención y su efecto en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
940. Subvenciones oficiales de capital	90.000	
130. Subvenciones oficiales de capital		90.000

Por el efecto impositivo	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido (30%) ⁹²	27.000	
479. Pasivo por diferencias temporarias		27.000

Por el efecto impositivo	DEBE	HABER
130. Subvenciones oficiales de capital	27.000	
8301. Impuesto diferido		27.000

Al tercer año:

La subvención y su efecto en el Patrimonio Neto	DEBE	HABER
840. Transferencia de Subvenciones de capital	90.000	
746. Subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio		90.000

Por la reducción del Patrimonio Neto traspasado a resultados	DEBE	HABER
130. Subvenciones oficiales de capital	90.000	
840. Transferencia de Subvenciones de capital		90.000

Por la reversión del efecto impositivo de la imputación anual de la subvención	DEBE	HABER
479. Pasivo por diferencias temporarias	27.000	
8301. Impuesto diferido (30%)		27.000

Por la reversión del efecto impositivo de la imputación anual de la subvención	DEBE	HABER
8301. Impuesto diferido (30%) ⁹³	27.000	
130. Subvenciones oficiales de capital		27.000

⁹² 90.000x0,3

⁹³ 90.000x0,3

Otro tipo de subvenciones, donaciones y legados no reintegrables, son aquéllos recibidos de socios o propietarios. Estos no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate.

Ejemplo: STARGRUP S.A es una sociedad constituida el 01/07/20X1. En el ejercicio 20X2 la empresa recibe dos subvenciones de tres socios mayoritarios. La primera es una subvención en efectivo por importe de 25.000 euros. La segunda es de un inmueble cuyo valor razonable es de 200.000 euros. El tercer socio subvenciona al 100% la compra de unos activos financieros por importe 50.000 euros.

Por la reversión del efecto impositivo de la imputación anual de la subvención	DEBE	HABER
57. Tesorería	25.000	
21. Inmovilizado material	200.000	
58. Activos financieros disponibles para la venta	50.000	
118. Aportaciones de socios o mutualistas		275.000

VII

LA DOCUMENTACION ANUAL Y SEMESTRAL ESTADISTICO-CONTABLE DE LOS CORREDORES DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

1. EL REAL DECRETO 764/2010 DE 11 DE JUNIO

La existencia de una obligación de presentar una documentación estadístico-contable (en adelante DEC), establecida en el **art 49 de la Ley 26/2006**, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados⁹⁴, dentro de las competencias de ordenación y supervisión, fue, en un primer momento, objeto de desarrollo reglamentario a través del R.D. 301/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los libros registros y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros.

En una segunda fase, cuando ya se había implementado y naturalizado dicha obligación para los corredores de seguros y reaseguros, se aprobó la derogada Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros, que supuso una evolución de los modelos al recoger determinados aspectos imprescindibles tras la entrada en vigor de la nueva ley.

En la actualidad, dicha obligación se encuentra regulada en el **Real Decreto 764/2010 de 11 de junio**, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero, mencionado anteriormente y el artículo 4 y el anexo de la Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros.

⁹⁴ **Art 49 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Obligaciones contables y deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y de los de reaseguros.**

1. *Una vez iniciada la actividad de mediación de seguros o de reaseguros, los corredores de seguros y los de reaseguros, los agentes y operadores de banca-seguros vinculados deberán llevar los libros-registro contables y remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable con el contenido y la periodicidad que reglamentariamente se determine.*
2. *El Ministro de Economía y Hacienda determinará los supuestos y condiciones en que los mediadores de seguros y los corredores de reaseguros a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar por medios telemáticos ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación e información que están obligados a suministrar conforme a su normativa específica.*

Además, recientemente, se ha producido una última modificación de los modelos DEC para introducir la información sobre los auxiliares-asesores, que veremos a continuación. Esta se recoge en Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio. Simultáneamente a estos cambios en la DEC, entró en vigor el Real Decreto 1490/2011, de 24 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, que recoge la formación de 200 horas para el auxiliar-asesor⁹⁵.

La norma actual recoge la obligación de presentar una DEC anual y una semestral por parte de los corredores de seguros. Sin embargo, tan sólo unos meses desde su aprobación, el órgano supervisor ha realizado autocrítica, y recogido las quejas y comentarios dispares⁹⁶ del sector; a través de una carta del Director General de Seguros con fecha 2 de diciembre de 2010⁹⁷, establece

⁹⁵ ...Grupo B: Se exigirá un curso de formación a los auxiliares-asesores, personas físicas; al menos la mitad de las personas que integran el órgano de dirección de los auxiliares-asesores que sean personas jurídicas; a los agentes de seguros exclusivos, personas físicas;...)

⁹⁶ Actualidad aseguradora Febrero del 2011

ADECOSE.-Borja López-Chicheri: " *...nuestra primera reacción fue de rechazo y escepticismo,...Sin embargo, y tras una pausada reflexión, llegamos a la nueva conclusión de que si esa nueva DEC incluía pocos datos, ,..., podría ser la oportunidad para divulgar las cifras agregadas de nuestra actividad con más asiduidad...los corredores somos muy poco conocidos, tanto por nuestra actividad, como por las cifras que representamos. Si nuestra actividad no ofrece datos periódicos del negocio que movemos, difícilmente podremos romper esa espiral.*"

E2000.-Pura Rubio: " *...tres DEC, dado que no se quita la anual, es demasiado. Por todo ello, nos hemos posicionado claramente en contra.*"

APROMES.-Javier García Bernal: " *...Si analizamos con detenimiento lo que supone la DEC semestral. Observaremos que no es más que la información anual que ahora se presenta, pero de manera fraccionada.*"

CORPORACION DE MEDIADORES DE SEGUROS.- Juan Ramón Pla: " *El único aspecto que puede generar un poco más de dificultad,...es tener que computar la prima anual de cada póliza. Sería más lógico emplear el criterio de recibos omitidos con fecha de efecto comprendida en el periodo afectado.*"

ACS-CV.-Jose Palomares Vengut: " *La DEC semestral simplemente no debería existir.*"

Asocex.-Francisco Alcántara: " *Se deberían introducir aspectos más cualitativos que reflejaran las particularidades de cada corredor*"

⁹⁷ La entrada en vigor del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional determinó que, tal como establece su disposición final segunda, antes del 1 de marzo del próximo año sea remitida por primera vez la documentación estadística de los corredores de seguros y de reaseguros y la información del negocio de los agentes vinculados.

Esta documentación fue diseñada con la finalidad de poder tener información con inmediatez sobre la evolución del sector de la mediación de forma que pueda revertir en el mismo y a la vez contribuir a su mejor difusión y presencia en la sociedad. Además se diseñó de una forma muy sencilla y resumida para que se remisión no suponga un consumo de recursos importante. Por ello, como sabes, sólo consta de los datos identificativos del mediador y de la cifra agregada del negocio intermediado en Vida y No Vida, junto con el volumen del negocio por

que los dos primeros envíos (1 de marzo y 15 de septiembre) serán experimentales y por tanto, no obligatorios. Quizás, a pesar de tener el fundamento de obtener información macro más inmediata, la DEC semestral no aporte suficiente valor añadido frente a la carga administrativa adicional que representa y a la presentación de su “hermana mayor” la DEC anual. En este libro, me centraré por tanto en la anual, si bien, en su mayor parte, también es aplicable para la semestral, en caso de que algún día se aplique. Recordamos que para la DEC semestral y para la anual, los plazos son los siguientes:

- La documentación estadística semestral del 1º semestre recogerá datos del primer semestre del ejercicio, es decir, desde 01/01/2011 hasta 30/06/2011, y deberá remitirse antes del 15 de septiembre de 2011.
- La documentación estadística semestral del 2º semestre recogerá datos provisionales referidos al ejercicio terminado, es decir, desde 01/01/2011 a 31/12/2012, y deberá remitirse antes del 1 de marzo de 2012.
- La documentación estadística anual recogerá datos referidos al ejercicio terminado, es decir, desde 01/01/2011 a 31/12/2012, y deberá remitirse antes del 10 de julio de 2012.

Esta obligación sigue suponiendo algo, un tanto lejano para el corredor, derivado del contenido de la DEC, pues al tener una parte estadística y una contable, existen determinados campos solicitados en la misma que resultan extraños al mediador, a lo que se añade determinados conceptos algo alejado del día a día del corredor y desde mi punto de vista algo burocráticos, cuando debería buscarse quizás, una mayor practicidad. La parte estadística responde a que cada vez con mayor frecuencia, es preciso informar a los organismos de la Unión Europea sobre las cuotas de mercado de los distintos circuitos de distribución de los seguros, para modernizar las normas comunitarias en materia de servicios financieros⁹⁸.

entidad aseguradora, pues la información más desglosada solo se remite en la documentación anual.

En la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hemos preparado un servicio de atención telefónica (91 339 72 11 y una dirección electrónica incidenciasdecorredores@meh.es de 9.00 a 14.00h. de lunes a viernes) para ayudar a los corredores y agentes vinculados que vayan a realizar el envío de estos datos a que puedan hacerlo con mayor facilidad. Los dos primeros envíos, los que tiene fecha límite de remisión 1 de marzo y 15 de septiembre de 2011, serán experimentales y, por tanto, no obligatorios, pero nos permitirán ofrecer al mercado por primera vez información inmediata sobre la evolución del negocio de aquellos corredores y agentes vinculados que la envíen.

Tengo el convencimiento de que con todo este esfuerzo conjunto de mediadores y de Administración, contribuiremos a un mejor conocimiento de la presencia y del valor que los corredores y agentes vinculados aportan a la sociedad.

⁹⁸ **Real Decreto 764/2010 de 11 de junio.**

...Por otra parte, el sector de los seguros privados reclama en la actualidad mayor información sobre la forma en que los seguros son canalizados para optimizar sus recursos y tener mayor

Voy a desgranar su contenido, los modelos, conceptos e interpretaciones que creo, son adecuados para la correcta y sencilla presentación telemática de la misma.

El Real Decreto 764/2010 de 11 de junio consta de tres capítulos, el último de ellos relativo a la formación, pero en este punto nos interesan los dos primeros capítulos, así como los modelos que constan en los anexos. El primer capítulo "Libros-registro" establece las obligaciones generales y los libros que deben llevar los corredores de seguros y reaseguros⁹⁹.

capacidad de decisión y maniobra ante la evolución del mercado. Asimismo, las Administraciones Públicas necesitan conocer qué peso tiene cada canal en el contexto general de la distribución, para adaptar el marco jurídico a la situación real del sector, protegiendo tanto los intereses de los consumidores como los de los proveedores de servicios.

En relación con esta necesidad de información y dado el desfase actual en la obtención de los datos de los mediadores, se impone la necesidad de solicitar semestralmente la información estadística para los corredores de seguros y corredores de reaseguros, y la información del negocio para los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados. De esta forma, la información a suministrar al sector asegurador estaría más actualizada y se ganaría mayor presencia social.

Además de lo anterior, y cada vez con mayor frecuencia, es preciso informar a los organismos de la Unión Europea sobre las cuotas de mercado de los distintos canales de distribución de los seguros para modernizar las normas comunitarias en materia de servicios financieros. En este sentido, cabe destacar el Reglamento nº. 295/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas.

⁹⁹ **Artículo 1. Obligaciones generales.**

1. *Los corredores de seguros, los de reaseguros, las sociedades de correduría de seguros y las de reaseguros llevarán y conservarán los libros-registro, correspondencia y justificantes concernientes a su negocio debidamente ordenados, en los términos establecidos en la legislación mercantil.*
2. *Los libros-registro a que se refiere este capítulo se sujetarán a las siguientes reglas:*
 - a) *Podrán conservarse en soportes informáticos,*
 - b) *Deberán estar a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,*
 - c) *No podrán llevarse con un retraso superior a tres meses.*
3. *El Ministro de Economía y Hacienda podrá dictar normas de llevanza y especificaciones técnicas de los libros-registro a que se refiere este capítulo.*

Artículo 2. Libros-registro contables de los corredores de seguros y de las sociedades de correduría de seguros.

Los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros deberán llevar y conservar, en particular, los siguientes libros-registro:

- a) *De pólizas y suplementos intermediados, en el que se anotarán todas las pólizas y suplementos que se formalicen por su mediación. Se hará constar como mínimo el ramo de que se trata, fecha de efecto, número de póliza o suplemento, tomador, domicilio del tomador (tipo de vía, nombre y número de la vía, municipio y provincia), capital asegurado, primas, y si es allegada por la propia red del corredor o sociedad de correduría de seguros o a través de alguno de sus auxiliares externos u otro corredor o sociedad de correduría.*
- b) *De primas cobradas a través del corredor o sociedad de correduría de seguros, en el que se hará constar el ramo de que se trata, número de la póliza, tomador, vencimiento a que corresponde, importe y fecha de cobro.*
- c) *De siniestros tramitados, en el que se registrarán los siniestros tan pronto sean conocidos*

El capítulo segundo establece las “Obligaciones contables y deber de información”¹⁰⁰. Incluye también las obligaciones contables y deber de

por el corredor o sociedad de correduría de seguros, y se les deberá atribuir una numeración correlativa, dentro de cada una de las series que se establezcan conforme a los criterios de clasificación de siniestros que se utilicen. La información que, como mínimo cuando sea conocida, debe contener este libro-registro se referirá a la póliza de la que procede cada siniestro, fechas de ocurrencia, declaración y liquidación. También, se indicará si existe reclamación judicial, administrativa, ante el defensor del asegurado de la entidad o de cualquier otra índole.

- d) *De auxiliares externos, en el que deberán anotarse los datos personales identificativos de los auxiliares externos, ya sean personas físicas o jurídicas, indicando la fecha de alta y de baja, y la formación recibida.*
- e) *De otros corredores. Deberán anotarse los datos personales identificativos de otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja.*

Se entenderá cumplida la obligación de llevanza de los libros-registro a que se refieren los párrafos a), b) y c) aun cuando la información señalada en los anteriores párrafos esté contenida en diferentes ficheros informáticos, siempre que sea posible establecer una correlación e integración ágil y sencilla entre su contenido.

Artículo 3. Libros-registro contables de los corredores de reaseguros y de las sociedades de correduría de reaseguros.

1. Los corredores de reaseguros y las sociedades de correduría de reaseguros deberán llevar y conservar, en particular, los siguientes libros-registro:

- a) *De contratos y riesgos facultativos que se formalicen por su mediación. Se hará constar como mínimo el ramo de que se trata, fecha de efecto, número o referencia de contrato, cedente, reasegurador, capacidad total del contrato o facultativo, participación intermediada, primas (por la participación intermediada), y si son allegados por la propia red del corredor o sociedad de correduría de reaseguros o a través de alguno de sus auxiliares externos u otro corredor.*
- b) *De auxiliares externos. Deberán anotarse los datos personales identificativos de los auxiliares externos, ya sean personas físicas o jurídicas indicando la fecha de alta y de baja, y la formación recibida.*
- c) *De otros corredores. Deberán anotarse los datos personales identificativos de otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja.”*

¹⁰⁰ **Artículo 4. Obligaciones comunes a los corredores de seguros, los corredores de reaseguros, los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados.**

- 1. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural.*
- 2. *La cuenta de pérdidas y ganancias recogerá la totalidad de los ingresos y gastos de las actividades desarrolladas, sin perjuicio de los desgloses que deban realizarse en las cuentas utilizadas para el registro de las operaciones, con objeto de suministrar la información requerida en los modelos del anexo I y II para lo que deberán emplearse criterios de imputación razonables, objetivos, comprobables y estables en el tiempo.*
- 3. *La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá recabar aclaración sobre la documentación recibida al objeto de obtener la información prevista en este capítulo.*
- 4. *La obligación de información regulada en este capítulo será exigida a todos aquellos corredores de seguros, los corredores de reaseguros, los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados respecto a aquellos periodos en los que se haya ejercido la actividad de mediación, independientemente de cuándo se haya producido la cancelación de su inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de*

información de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados, supuesto que no nos acontece en nuestro estudio. Dentro de estos artículos, de obligada lectura, hemos de destacar, respecto a

seguros, corredores de reaseguro y de sus altos cargos.

Artículo 5. Remisión de la información a través de medios electrónicos.

Los corredores de seguros, los corredores de reaseguros, los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados presentarán la información a que están obligados de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo por medios electrónicos y a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los requisitos técnicos para el acceso y utilización del registro se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los formularios para la presentación electrónica de la documentación serán aprobados y modificados por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 6. Obligaciones contables y deber de información de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros.

- 1. Los corredores de seguros y los corredores de reaseguros deberán remitir, de forma separada por cada clave de inscripción, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable anual que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales y requisitos del corredor o sociedad de correduría, estructura de la organización, programa de formación que se imparte a los empleados y auxiliares externos, cartera de seguros o reaseguros intermediada, cuenta de pérdidas y ganancias y balance abreviado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.*
- 2. Los corredores de seguros y los corredores de reaseguros deberán remitir, de forma separada por cada clave de inscripción, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadística semestral que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales del corredor o sociedad de correduría, estructura de la organización y cartera de seguros o reaseguros intermediada.*
- 3. Las comunidades autónomas remitirán cuando sea solicitada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y en todo caso anualmente, la información estadístico-contable anual, relativa a los corredores de seguros y a los corredores de reaseguros que sean de su competencia, manteniendo la necesaria colaboración entre la Administración General del Estado y la de la comunidad autónoma. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá la información o datos mínimos que deberán transmitir las comunidades autónomas.*

Artículo 7. Modelos de información de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros.

- 1. La remisión de la información anual a que se refiere el apartado 1 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el anexo I y se remitirá antes del 10 de julio del año siguiente a aquel a que se refiera.*
- 2. La remisión de la información semestral a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el anexo III y se remitirá antes del 15 de septiembre, la relativa al primer semestre del periodo; y antes del 1 de marzo del año siguiente al periodo que se refiera, la relativa al segundo semestre de dicho periodo.*
- 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 55.2.q) y 55.3.h) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la falta de remisión de la información a que se refiere el artículo 4.3 y el artículo 6 apartados 1 y 2 de este real decreto será constitutiva de infracción administrativa.*

Artículo 8. Obligaciones contables y deber de información de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados.

- 1. (...)"*

la presentación de la DEC, las siguientes ideas:

- Llevanza de los libros-registro
- Disponibilidad de los mismos ante el supervisor.
- Elaboración periódica de la documentación estadístico-contable (en adelante, DEC), y
- Presentación telemática de la misma

Las aplicaciones necesarias para la presentación de la DEC telemáticamente, están a disposición de los corredores de seguros en la página web¹⁰¹ de la Dirección General de Seguros y contienen la información necesaria para su elaboración.

La aplicación permite dos formas para cumplimentar la DEC, bien, grabando los datos a través del teclado, o bien, importando un fichero compatible en formato xml. En los campos numéricos obligatorios en los que no haya dato, hay que poner cero (0) y no dejarlos en blanco.

La DEC se puede elaborar en varias sesiones de trabajo, de forma que en cualquier momento de la cumplimentación de los modelos se puede guardar la información consignada en los mismos en un fichero de extensión .Dec generado y el nombre que le asignemos.

La falta de remisión telemática de la DEC está tipificada en el artículo 55 de la Ley 26/2006 como falta grave o muy grave, en función del alcance y grado del incumplimiento¹⁰².

En el informe del sector¹⁰³ del correspondiente al año 2010 se sigue reflejando que existen incumplimientos y retrasos en la presentación de una DEC, que como ahora veremos no debe generar grandes problemas.

¹⁰¹ <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Dec/IndexDecAnualCorredores.asp>

¹⁰² **Artículo 55.q) de la Ley 26/2006.**

q. La falta de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de cuantos datos o documentos deban remitirse, mediante su presentación permanente o periódica, o mediante la atención de requerimientos individualizados, así como su falta de veracidad cuando con ello se dificulte la apreciación del alcance y naturaleza de las operaciones realizadas. Se entenderá que hay falta de remisión cuando no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento individualizado.(...)

h) tendrá la consideración de infracción grave: La falta de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de cuantos datos o documentos deban remitirsele, ya mediante su presentación permanente o periódica, ya mediante la atención de requerimientos individualizados, o la falta de veracidad en ellos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave con arreglo a la letra q) del apartado 2 anterior. A los efectos de esta letra h), se entenderá que hay falta de remisión cuando no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento individualizado.

¹⁰³ **Informe del sector año 2010:**

La información estadístico-contable correspondiente al ejercicio de 2009 debió remitirse antes del 10 de julio de 2010. A pesar del plazo legalmente concedido, en este informe se han tenido

Resulta inquietante el incumplimiento anual de la norma por más de 100 corredores al año, lo que representa una gran carga administrativa para la Administración, pues se ha tratado de requerirles personalmente dicho cumplimiento, sin perjuicio de la existencia de un elevado número de procedimientos sancionadores por incumplimiento.

2. LOS MODELOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE ANUAL

Nos dice la Disposición final segunda del Real decreto 764/2010 de 11 de junio, que *“Los modelos contenidos en los anexos I y II afectarán a la información anual correspondiente al ejercicio 2010 que deban suministrar los corredores de seguros y los corredores de reaseguros, y los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a partir del 1 de enero de 2011.*

2. Los modelos contenidos en los anexos III y IV afectarán a la información semestral correspondiente al segundo semestre de 2010 que deban suministrar los corredores de seguros y los corredores de reaseguros, y los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a partir del 1 de enero de 2011.” Por tanto, a los efectos que aquí nos interesa, vamos a analizar la DEC aprobada en este Real Decreto, que es la que ya está en vigor.

No obstante, debemos recordar la reciente modificación de los modelos DEC para introducir la información sobre los auxiliares-asesores (Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre) que ha introducido cambios en 1, 2.1.1. y 2.1.2 que veremos a continuación, además de los modelos de los corredores de reaseguros, que aquí no son objeto de estudio.

El objetivo de la DEC, según la exposición de motivos del Real Decreto, no es otro que:

en cuenta todas las DEC enviadas hasta el 15 de octubre de 2010. De este modo, del total de los 3.015 corredores de seguros y 33 corredores de reaseguros obligados cumplieron a esa fecha 2.923: 913 corresponden a corredores, personas físicas, 1.984 a sociedades de correduría de seguros, y 26 a corredores de reaseguro, lo que supone el 96,09 por ciento de los corredores de seguros y el 78,79 por ciento de los corredores de reaseguro obligados. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones efectuó un requerimiento con fecha 1 de Septiembre de 2010 instando el cumplimiento de la obligación reglamentariamente establecida a todos los corredores de seguros y reaseguros que aún no la habían cumplido... De acuerdo con la documentación estadístico contable remitida por las entidades aseguradoras, los corredores y sociedades de correduría de seguros han intermediado un volumen total de cartera de 10.888.043.381€, poniéndose de manifiesto una significativa diferencia respecto al mismo dato remitido por los propios mediadores, brecha que se ha reducido en este ejercicio, respecto de la existente en el informe del año pasado, lo que hace pensar en una mayor consistencia entre los datos remitidos por las entidades y los propios corredores.

- La obtención de información para que permita optimizar los resultados, así como satisfacer de forma eficiente las demandas de información del sector y de las Administraciones Públicas,
- Ayudar al desarrollo del control administrativo más eficaz a través de la obtención de información y su utilización para el ejercicio de las competencias administrativas concernientes al control y la supervisión, incluyendo la actividad de los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados.
- Además, sirve para conocer qué peso tiene cada canal en el contexto general de la distribución y para adaptar el marco jurídico a la situación real del sector, protegiendo tanto los intereses de los consumidores como los de los proveedores de servicios.
- Por último, es necesario para informar a los organismos de la Unión Europea sobre las cuotas de mercado de los distintos canales de distribución de los seguros para modernizar las normas comunitarias en materia de servicios financieros.

Como consecuencia de los diversos objetivos de la elaboración de la DEC, he de destacar la importancia conceptual de la DEC. Es una DEC estadístico y contable. Por tanto, puede darse el supuesto de que conceptos como las comisiones u honorarios puedan presentar importes distintos en los modelos estadísticos (hasta el modelo dos incluido) y en los modelos contables (modelo 3).

Esta obligación es exigida a todos aquellos corredores de seguros y corredores de reaseguros respecto a aquellos periodos en los que se haya ejercido la actividad de mediación, independientemente de cuándo se haya producido la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo Especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos. Esto quiere decir que si un corredor deja de ejercer la actividad de mediación en el 2012, no estará exento de presentar la DEC anual o semestral correspondiente a la actividad ejercida durante 2011, en las fechas correspondientes del ejercicio 2012, y se sujetará al régimen sancionador correspondiente en caso de no hacerlo.

La composición de la DEC es la siguiente:

Documentación estadística contable anual de los corredores de seguros y de los corredores de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros.

- Modelo 0.1 Declaración del corredor de seguros y de reaseguros
- Modelo 0.2 Declaración del representante legal de la sociedad de correduría de seguros y de reaseguros
- Modelo 1. Estructura de la organización¹⁰⁴

¹⁰⁴ La Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre ha introducido cambios en 1, 2.1.1. y 2.1.2 para incluir la figura del auxiliar-asesor.

- Modelo 2.1.1 Cartera de seguros intermediada. Distribución
- Modelo 2.1.2 Cartera de reaseguros intermediada. Distribución
- Modelo 2.2 Cartera de seguros / reaseguros intermediada. Ramos No Vida
- Modelo 2.3 Cartera de seguros / reaseguros intermediada. Ramos Vida
- Modelo 3.1 Datos contables del corredor de seguros y de reaseguros
- Modelo 3.2 Datos contables de la sociedad de correduría de seguros y de reaseguros: Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Modelo 3.3 Datos contables de la sociedad de correduría de seguros y de reaseguros: Balance abreviado a cierre del ejercicio

Voy a ir explicando cada uno de los modelos para los corredores de seguros, pues no todos los mencionados anteriormente son para ellos. Como vemos, en función de si el corredor es persona física o jurídica, rellenará el 0.1 o el 0.2. Por otra parte para corredores se rellenan el 2.1.1, el 2.2 y el 2.3, siendo el 2.1.2 para los corredores de reaseguros.

Así, el cuadro obligatorio en la elaboración de la Dec quedaría de la siguiente forma:

Corredor de seguros	Sociedad de correduría de seguros
Modelo 0.1*	Modelo 0.2*
Modelo 1	Modelo 1
Modelo 2.1.1	Modelo 2.1.1
Modelo 2.2	Modelo 2.2
Modelo 2.3	Modelo 2.3
Modelo 3.1*	Modelo 3.2*
	Modelo 3.3*
Corredor de reaseguros	Sociedad de correduría de reaseguros
Modelo 0.1	Modelo 0.2
Modelo 1	Modelo 1
Modelo 2.1.2	Modelo 2.1.2
Modelo 2.2	Modelo 2.2
Modelo 2.3	Modelo 2.3
Modelo 3.1	Modelo 3.2
	Modelo 3.3

**Los señalados en negrita supone la diferencia entre la DEC de los corredores personas físicas y las sociedades de correduría de seguros.*

En ocasiones se produce, el supuesto minoritario, de que un corredor o sociedad de correduría lo sea de seguros y de reaseguros. En este supuesto, las instrucciones de la aplicación¹⁰⁵, señalan qué modelos se presentan, alguno

¹⁰⁵

Corredor de seguros	Corredor de reaseguros	Correduría de seguros	Correduría de reaseguros
----------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------

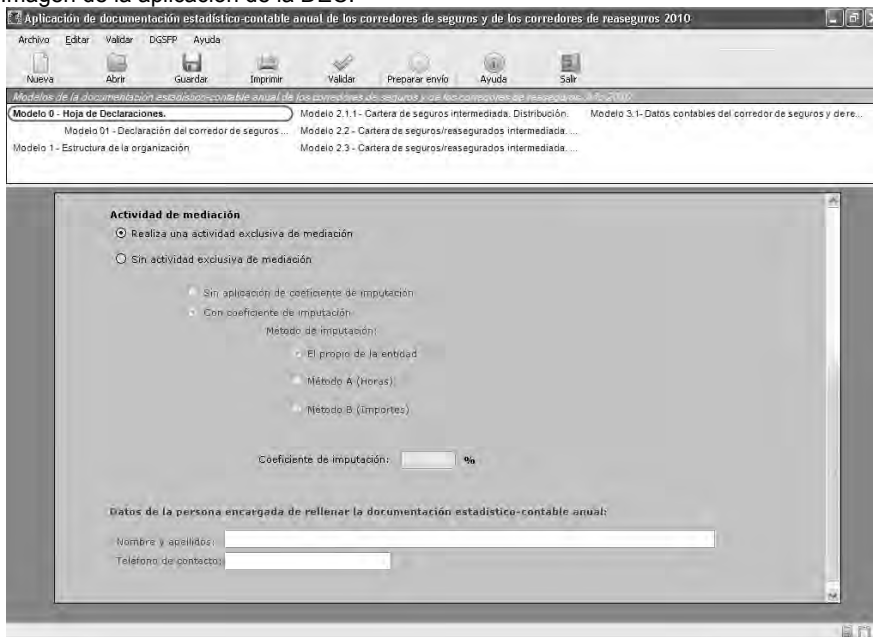
de ellos con la particularidad de que recogerá los datos totales del negocio (seguros y reaseguros).

Es importante que, cuando abrimos la aplicación, nos aparece un “**modelo 0. Datos complementarios**” no mencionado anteriormente¹⁰⁶. Este modelo consta de tres apartados que definirán el resto de la DEC:

1. *Seleccione el tipo de declaración:* filtro para delimitar si el mediador es corredor de seguro o corredor de reaseguros y si es persona física o persona jurídica.
2. *Actividad de mediación:* se trata de un apartado relacionado con el Modelo 1 (Estructura de la organización), donde se pide el desglose de medios personales entre personal afecto o no a la actividad de mediación. El órgano supervisor incluye diferentes alternativas a la hora de cumplimentarlo. Aspecto que no tiene más importancia, que la derivada del sentido común. Hay que marcar la opción más pareja a la realidad de la correduría. Se presentan las siguientes alternativas que me limito a

Modelo 0.1 Modelo 1 Modelo 2.1.1 Modelo 2.2 Modelo 2.3 Modelo 3.1 (Total negocio)	Modelo 0.1 Modelo 1 Modelo 2.1.2 Modelo 2.2 Modelo 2.3	Modelo 0.2 Modelo 1 Modelo 2.1.1 Modelo 2.2 Modelo 2.3 Modelo 3.2 (Total negocio) Modelo 3.3 (Total negocio)	Modelo 0.2 Modelo 1 Modelo 2.1.2 Modelo 2.2 Modelo 2.3
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

¹⁰⁶ Imagen de la aplicación de la DEC.



exponer:

1. Realiza una actividad exclusiva de mediación”, deberá ser seleccionada en aquellos casos en que el mediador únicamente realiza actividad de mediación.
2. Sin actividad exclusiva de mediación”, deberá ser seleccionada en aquellos casos en que el mediador, además de realizar la actividad de mediación, realiza otro tipo de actividades distintas a la mediación. Dentro de esta opción, deberá elegir entre:
 - a. Sin aplicación de coeficiente de imputación, significa que el mediador puede asignar de forma individualizada el número de personas en las diferentes categorías de Medios Personales entre “Afectos a la actividad de mediación” y “NO afectos a la actividad de mediación”, sin necesidad de aplicar coeficiente de imputación¹⁰⁷.
 - b. Con coeficiente de imputación. Se proponen tres métodos de imputación:
 - **El propio de la entidad**, el mediador dispone de un método propio, el cual debe ser razonable, objetivo, comprobable y estable en el tiempo, para efectuar el desglose del número de personas de las diferentes categorías de Medios Personales entre “Afectos a la actividad de mediación” y “NO afectos a la actividad de mediación”.
 - **Método A (Horas)**, el cual consiste en obtener un coeficiente de imputación para desglosar el número de personas de las diferentes categorías de Medios Personales entre “Afectos a la actividad de mediación” y “NO afectos a la actividad de mediación”, en función del número de horas dedicadas a la actividad de mediación¹⁰⁸. El

¹⁰⁷ **Por ejemplo:** El mediador tiene 5 empleados, y sabe que 3 empleados están “Afectos a la actividad de mediación” y 2 empleados están “no afectos a la actividad de mediación”, y además, los 3 socios (que no poseen contrato laboral y que no son Órgano de Dirección), uno está “Afectos a la actividad de mediación” y 2 socios están “no afectos a la actividad de mediación”. En este caso, el cuadro de Medios Personales se rellenaría de la siguiente forma:

MEDIOS PERSONALES	Órgano de dirección	Empleados	Auxiliares		Otro personal	TOTAL
			Externo	Asesores		
Afectos a la actividad de mediación		3			1	4
NO afectos a la actividad de mediación		2			2	4
Total						8

¹⁰⁸ **Por ejemplo:** Empleado del grupo B dedica a la actividad de mediación tres de las ocho horas de su jornada laboral: $3/8 = 0,375$

coeficiente se calculará de la siguiente forma:
 n° horas dedicadas a la actividad de mediación/ n° horas total

- **Método B (Importes)**, el cual consiste en obtener un coeficiente de imputación para desglosar el número de personas de las diferentes categorías de Medios Personales entre “Afectos a la actividad de mediación” y “NO afectos a la actividad de mediación”, en función del importe total de ingresos de la actividad de mediación¹⁰⁹. El coeficiente se calculará de la siguiente forma:
 $\text{Importe total ingresos de la actividad de mediación} / \text{Importe total ingresos (todas las actividades)}$

3. Datos de la persona encargada de rellenar la Documentación Estadística Semestral: Persona encargada de la DEC.

MODELO 0.1 DECLARACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

Este modelo es aplicable únicamente para las personas físicas (clave de autorización F. o RF. si se tratara de una reaseguradora). Su homónimo para personas jurídicas es el 0.2. Entre las partes de este primer modelo vemos que comienza con los datos identificativos de la persona física.

MEDIOS PERSONALES	Organo de dirección	Empleados	Auxiliares		Otro personal	TOTAL
			Externo	Asesores		
Afectos a la actividad de mediación		0,375				0,3754
NO afectos a la actividad de mediación		0,625				0,6254
Total						

¹⁰⁹ **Ejemplo:** Un empleado del grupo B

- El importe total de ingresos de la actividad de mediación 800.000 euros.
- Importe total ingresos de todas las actividades 2.000.000 euros.
- Se calcula el coeficiente que será $800.000/2.000.000 \text{ euros}=0,6$

MEDIOS PERSONALES	Órgano de dirección	Empleados	Auxiliares	Otro personal	TOTAL
Afectos a la actividad de mediación					0,4
NO afectos a la actividad de mediación					0,6
TOTAL					1

Ejercicio:

Clave de inscripción:

NIF:.....

Nombre:

Domicilio:

Población: Provincia: Código Postal:.....

Teléfono: Fax: Móvil:

Correo electrónico: Dominio Internet:.....

Es una **hoja de declaración** donde figura la clave del corredor y dos de los requisitos fundamentales para que pueda operar: La cobertura de la responsabilidad civil profesional y la capacidad financiera. Hemos de recordar que los capitales de cobertura necesarios actuales están en 1.120.000 euros por siniestro y 1.680.300 euros para todos los siniestros producidos en un año. Respecto al seguro de caución para cumplir con el requisito de la capacidad financiera, el importe exigido está en 16.803 euros.

DECLARA: Que los datos contenidos en la presente documentación recogen fielmente la información relativa a la documentación estadístico contable anual del corredor de seguros / reaseguros:

❖ **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** : Según lo previsto en el artículo 27.1.e):

Que tiene contratada póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, u otra garantía financiera, con cobertura en todo el territorio del Espacio Económico Europeo con la entidad, con una garantía de€, y con efecto desdehasta adjuntando copia del correspondiente recibo de prima o, en su caso, justificante de vigencia (1).

En relación a la cobertura de R.C. bien sea a través de póliza u otra garantía financiera, el corredor deberá escanear los justificantes de pago, para adjuntarlos en el paquete cifrado de la DEC. En el modelo figuran los datos de la entidad o pool y la cuantía de la garantía que debe cubrir el mínimo legalmente establecido. Por tanto se debe presentar escaneado el recibo de prima acreditativo de la vigencia del seguro durante al año natural sobre la que versan los datos de la DEC.

Ejemplo: En el año 2011, presentaré la DEC correspondiente al ejercicio 2010, y por tanto, escanearé, para adjuntar a la DEC en la presentación, el **recibo de prima acreditativo de la vigencia del seguro durante el año 2010** (01/01/2010-31/12/2010).

Cuando el certificado de usuario con el que se realiza la remisión telemática es de persona distinta al corredor de seguros o de reaseguros, la declaración contenida en este modelo 0.1, deberá ser firmada por el corredor de seguros o de reaseguros en papel, que se escaneará y se anexará para así proceder a su remisión telemática.

Respecto a la capacidad financiera, aplicaremos el mismo criterio que en relación al seguro de R.C.; de esta manera, en caso de elegir la tercera opción, que posee aval bancario o seguro de caución, deberá adjuntar escaneado

justificante de la vigencia del aval bancario o el recibo de la prima que acredite la vigencia del seguro de caución durante el año natural.

Ejemplo: En el año 2011, presentaré la DEC correspondiente al ejercicio 2010, y por tanto, escanearé, para adjuntar a la DEC en la presentación, el **justificante de la vigencia del aval bancario o el recibo de la prima** que acredite la vigencia del seguro de caución **durante el año 2010** (01/01/2010-31/12/2010).

❖ **CAPACIDAD FINANCIERA:** Según lo previsto en el artículo 27.1.f): (Marque con una “x”)

Contractualmente, se ha pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras, que todos los importes abonados por la clientela se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria en cuentas abiertas a nombre de las entidades aseguradoras, y que todas las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.

Que ha asumido el compromiso de ofrecer a los tomadores una cobertura inmediata entregándoles el recibo emitido por la entidad aseguradora, y las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.

Que tiene contratado un aval emitido por la entidad financiera/ seguro de caución, con la entidad.....por un importe de.....€, adjuntando el justificante de la vigencia (2).

Y para que conste formulo la presente declaración.

En....., a..... de..... de

Fdo.....

MODELO 0.2

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

Este modelo es aplicable únicamente para las personas **jurídicas** (clave de autorización J. o RJ, si se tratara de una reaseguradora, más los cuatro dígitos de clave.). Su homónimo para personas jurídicas es el 0.2. Entre las partes de este primer modelo vemos que comienza con los datos identificativos de la persona física.

Ejercicio:

Clave de inscripción:

NIF:.....

Denominación social:.....

Domicilio social:.....

Población: Provincia: Código Postal:.....

Teléfono: Fax: Móvil:

Correo electrónico:..... Dominio Internet:.....

Al igual que el modelo anterior, cuando el certificado de usuario con el que se realiza la remisión telemática es de persona distinta al representante legal de la sociedad de correduría de seguros o de reaseguros, la declaración contenida en este modelo 0.2, deberá ser firmada por el representante legal en papel, que se escaneará y se anexará para así proceder a su remisión telemática.

Respecto a los grupos de entidades, hemos de recordar la necesaria independencia del corredor de seguros en el ejercicio de su actividad. La aplicación de la norma ha hecho surgir cuestiones como cual es el porcentaje permitido en las relaciones aseguradoras-corredurías para entender que se mantiene dicha independencia. Ello ha dado lugar a alguna resolución, obligando la transformación de alguna correduría en agente vinculado.

No obstante, en este supuesto, no sólo se pide la información para contrastar lo anterior, sino porque este dato lo pide el Eurostat, de acuerdo a su concepto de grupo de entidades¹¹⁰.

¹¹⁰ **EUROSTAT** : Se entiende por **Grupo que ejerce el control sobre la entidad**, a la unidad institucional que ejerce el control último de una filial (unidad institucional situada en el extremo superior de la cadena de control de una filial y que no está controlada por ninguna otra unidad institucional).

GRUPO DE ENTIDADES¿Pertenece la correduría de seguros / reaseguros a un grupo de entidades? SI NO**Sólo rellenar en caso de haber respondido SI:**Grupo que ejerce el control sobre la correduría de seguros / reaseguros (1):.....
Domicilio del grupo que ejerce el control:.....
Población:Provincia:..... Código Postal:..... País:.....

Respecto a la participación, recordamos que sólo se incluye la superior al 10%. Así, el total porcentual de los socios presentado siempre será menor o igual al 100%. En este punto existe una validación informática que se debe cumplir para poder presentar la DEC. Los datos deben referirse a la situación de la sociedad a 31 de diciembre del ejercicio sobre el que presentamos los datos de la DEC. Por tanto, si presento la DEC en el año 2011, presentaré datos de 2010, incluida esta información y la de los datos comprendidos en los siguientes cuadros. En el caso de la fecha de nombramiento, siempre se pondrá la última que tenga a 31 de diciembre, independientemente de que un administrador haya causado alta o baja varias veces.

D/ Dª actuando en representación de la entidad en calidad de

DECLARA: Que los datos contenidos en la presente documentación recogen fielmente la información relativa a la documentación estadístico contable anual de la correduría de seguros / reaseguros.

Que el capital social es de.....€, estando suscrito por los siguientes socios con participación significativa (*):

Nombre/Denominación	NIF/NIE	% Participación	Fecha de adquisición

(*) Participación del 10 % o más del capital social.

En este cuadro se solicitan los datos de todos los miembros del órgano de administración:

Que el órgano de administración de la sociedad está formado por:

Nombre/Denominación	DNI/CIF/NIE	Cargo	Fecha de nombramiento

En el siguiente cuadro se solicitan los datos de todos los miembros del **órgano de dirección**. En caso de que una persona fuera miembro del órgano de administración y además ocupara algún puesto de dirección, sus datos deberán aparecer en ambos cuadros.

Que las personas que integran el órgano de dirección responsable de la mediación, así como la dirección técnica son:

Nombre/Denominación	NIF /NIE	Cargo	Fecha de nombramiento

A continuación se han de rellenar, al igual que en el modelo 0.1 para el corredor persona física, los datos relativos a la RC y la capacidad financiera. Esto es semejante a lo ya señalado con anterioridad. Aunque no es objeto de estudio, recordamos que el artículo 35 de la Ley 26/2006, que regula los requisitos para ejercer la actividad de corredor de reaseguros, no establece como requisito para este tipo de mediadores el disponer de capacidad financiera. Para los corredores recordamos que:

Ejemplo: En el año 2011, presentaré la DEC correspondiente al ejercicio 2010, y por tanto, escanearé, para adjuntar a la DEC en la presentación, el **recibo de prima acreditativo de la vigencia del seguro durante el año 2010 (01/01/2010-31/12/2010)**.

❖ **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Según lo previsto en el artículo 27.1.e):

Que tiene contratada póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, u otra garantía financiera, con cobertura en todo el territorio del Espacio Económico Europeo con la entidad, con una garantía de€. y con efecto desde.....hasta, adjuntando copia del correspondiente recibo de prima o, en su caso, justificante de vigencia (2).

❖ **CAPACIDAD FINANCIERA** Según lo previsto en el artículo 27.1.f): (Marque con una “x”)

Contractualmente, se ha pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras, que todos los importes abonados por la clientela se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria en cuentas abiertas a nombre de las entidades aseguradoras, y que todas las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.

Que ha asumido el compromiso de ofrecer a los tomadores una cobertura inmediata entregándoles el recibo emitido por la entidad aseguradora, y las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.

Que tiene contratado un aval emitido por la entidad financiera..... / seguro de caución, con la entidad.....por un importe de.....€, adjuntando el justificante de la vigencia (3).

Y para que conste formulo la presente declaración.

En....., a..... de..... de.....

Fdo.....

EL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el certificado de usuario con el que se realiza la remisión telemática es de persona distinta al corredor de seguros o de reaseguros, la declaración contenida en este modelo 0.1, deberá ser firmada por el corredor de seguros o de reaseguros en papel, que se escaneará y se anexará para así proceder a su remisión telemática.

MODELO 1

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Comienza con los datos identificativos característicos de este tipo de documentación. El modelo en cuestión se refiere a la “estructura de la organización”.

Ejercicio:.....

Clave de inscripción:.....

Nombre / Denominación social

En relación con el cuadro relativo a los medios personales, dependerá de la opción elegida en el modelo 0, anteriormente comentado, la diversidad de nuestras opciones a la hora de rellenarlo. Así, en función de si la correduría realizaba una actividad exclusiva de mediación o no, y en caso de que no, en función del criterio de imputación de trabajadores, podremos incluir números decimales o no. El Total será un número entero.

En el cuadro de medios personales, hay que indicar el número de personas que integran cada grupo o categoría de personal (Órgano de dirección, Empleados, Auxiliares y Otro personal), distinguiendo a su vez entre “Afectos a la actividad de mediación” y “NO afectos a la actividad de mediación”.

Tras la modificación del modelo por la Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, se incluyen los auxiliares asesores, recogiendo así, esta figura de reciente creación, por la Ley de Economía sostenible.

MEDIOS PERSONALES	Órgano de dirección	Empleados	Auxiliares		Otro personal	TOTAL
			Externos	Asesores		
Afectos a la actividad de mediación						
NO afectos a la actividad de mediación						

Respecto a los medios personales afectos a la actividad de mediación, los distintos grupos o categorías de personal son:

MEDIOS PERSONALES AFECTOS A LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN	Número total de personas				Formación Continua							
	Formación Previa			Total	Nivel de Formación				Medios		Gasto(€)	
	Grupo A)	Grupo B)	Grupo C)		1	2	3	4	1	2		
Órgano de dirección												
Empleados												
Auxiliares												
	Externos											
	Asesores											
Otro personal												
TOTAL												
						TOTAL				TOTAL		

El cuadro de por sí, no tiene más misterio, que rellenar los datos con un poco de sentido común. La primera parte, de izquierda a derecha, se refiere a la formación previa, siguiendo la categorización de “personas” que señalo continuación. La segunda, no presenta variación alguna a otros años en relación al nivel de formación, horas y medios utilizados, así como el gasto.

Este modelo deberá reflejar la cantidad empleada en formación de acuerdo a un criterio que sea homogéneo para todos los gastos de formación, teniendo en cuenta que además, este modelo es estadístico. No tiene porqué ser de aplicación el principio de devengo sino el principio de caja, es decir, la cantidad efectivamente pagada. He mencionado el sentido común, pues la cantidad abonada sólo la podré incluir una vez en la DEC y no podrá añadirse en ningún ejercicio posterior, aún cuando se pague anticipadamente el curso correspondiente. Imaginemos que se abonan a fecha 1 de septiembre de 2011, 12.000 euros en concepto de formación continua de su personal y el grupo A para determinados empleados. Si la duración del curso es el 1 de octubre de 2011 al 1 de octubre de 2012, el corredor incluye los 12.000 euros, si esa es la cantidad que efectivamente ha desembolsado. Y en la DEC del 2011 figurará ese desembolso como gasto de formación de ese año, independientemente de la duración del curso. Si fraccionase el pago, podría seguir el criterio de imputar al 2011 lo desembolsado, lo que al final nos lleva a que el mejor criterio es el de caja para este modelo estadístico. El acudir a la imputación de la duración temporal de los cursos podría generar duplicidades y dudas en la imputación del gasto, por tanto resulta más sencillo atender a lo efectivamente pagado cada año.

En relación con las categorías de “personas” son:

- Órgano de dirección: personas que ejercen la dirección técnica y otros cargos de dirección responsables de la mediación, independientemente de su pertenencia al órgano de administración, como por ejemplo el director general. Un vocal del consejo de administración que no ejerce funciones directivas no se incluiría en este epígrafe. De la misma manera, aquél

personal laboral con categoría de dirección, no se duplicaría en ambas filas. Es decir, la especialidad de su cargo nos hace incluirlo en el apartado de órgano de dirección.

En el caso de personas físicas, lógicamente al menos el propio corredor de seguros o de reaseguros se debe considerar personal de dirección. En las sociedades de correduría de seguros o de reaseguros, al menos la mitad de las personas que compongan el órgano de dirección responsable de la mediación, deberán haber superado un curso de formación o una prueba de aptitud en materias financieras y de seguros (Grupo A).

- Empleados: Son aquellas personas que tienen un contrato laboral.
- Auxiliares: Auxiliares externos que integran la red de distribución externa del corredor de seguros o de reaseguros. Estos estarán siempre “Afectos a la actividad de mediación”.
- Auxiliares Asesores: número de auxiliares asesores que integran la red de distribución externa del corredor de seguros / reaseguros.
- **Otro personal:** personas que prestan funciones sin contrato laboral o mercantil (familiares, socios, administradores).

Se entiende por medios personales afectos a la actividad de mediación, a aquellas personas que realizan la actividad de mediación, tal y como se define en el artículo 2 de la Ley 26/2006¹¹¹.

En el siguiente cuadro se debe señalar el régimen de utilización de dicha sede (Propiedad, Arrendamiento o Cesión), así como el número de personas que trabajan en la sede profesional o social, distinguiendo si están afectas a la actividad de mediación o no, y el volumen de primas devengadas intermediadas en dicha sede. Las instrucciones nos dicen que no incluiremos a los auxiliares externos, ni en este cuadro, ni en el siguiente.

Datos de la sede profesional o social			Primas devengadas intermediadas (€)
Régimen	MEDIOS PERSONALES (número)		
	Afectos a la actividad de mediación	NO afectos a la actividad de mediación	

La sede profesional o social será única, con carácter general, correspondiendo con el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección o en que radique su principal establecimiento o explotación¹¹².

¹¹¹ Es decir, aquellas personas que realizan actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.

¹¹² **Art 9 y 10 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

A continuación se solicita información de cada una de las oficinas:

1. domicilio (tipo de vía, nombre de vía, número y municipio)
2. provincia
3. el número de personas que trabajan en la oficina, distinguiendo si están afectas a la actividad de mediación o no
4. y el volumen de primas devengadas intermediadas en la oficina

Si sólo existe la sede profesional o social y no hay oficinas, este cuadro no hay que cumplimentarlo. En el caso de que hubieran varios locales donde se desarrolle la actividad, he de reiterar que solo uno corresponde con la sede profesional o social, y el resto se consideran oficinas o sucursales¹¹³.

OFICINAS	Datos de las sucursales				Primas devengadas intermediadas (€)
	Domicilio	Provincia	MEDIOS PERSONALES (número)		
			Afectos a la actividad de mediación	NO afectos a la actividad de mediación	
TOTAL					

Se debe incluir a todos los empleados de oficinas con relación laboral, incluido el personal de dirección con relación laboral. Esto hará que, en principio, el número de empleados de oficinas no tenga porqué coincidir con el número de empleados de medios personales.

1. Las sociedades de capital fijarán su domicilio dentro del territorio español en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.

2. Las sociedades de capital cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro del territorio español deberán tener su domicilio en España.

Artículo 10. Discordancia entre domicilio registral y domicilio real.

En caso de discordancia entre el domicilio registral y el que correspondería según el artículo anterior, los terceros podrán considerar como domicilio cualquiera de ellos.

¹¹³ **Oficinas:** Primas devengadas intermediadas: Indicar el importe de las primas devengadas correspondientes a pólizas intermediadas, netas de anulaciones, en cada una de las oficinas.

CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA. DISTRIBUCIÓN

Contiene los datos globales de la cartera de seguros intermediada sea persona física o corredor persona jurídica. Algunos campos de este modelo se autorrellenan a medida que se elaboran el modelo 2.2 y el 2.3, por lo que resulta práctico rellena este modelo con posterioridad a los anteriormente mencionados.

Como se observa en los cuadros, en el anterior modelo utilizaba el término prima devengada intermediada y en el presente se utiliza la prima cobrada, sea con cobertura inmediata o no. Dimes y diretes ha supuesto la interpretación de lo que estaba pidiendo el supervisor en los anteriores modelos de la DEC, pues se alejaba parcialmente de la realidad. En particular, en términos de comparabilidad, a nivel agregado, cuando se calculaba el porcentaje medio de comisión en relación al recibo de prima, o cuando se buscaba la definición del concepto de prima solicitado en los modelos. El tema de la cobertura inmediata se ha interpretado a través de un criterio del supervisor, ya incorporado a las instrucciones orientativas de la DEC. En ella, se explica qué incluye los conceptos anteriores, comenzando por la **prima**, que a efectos de DEC, debe entenderse la prima comercial, **neta de anulaciones, excluidos recargos e impuestos**. Por tanto, hablamos de la prima comercial¹¹⁴. Esto llevará consigo una importante carga administrativa que obliga a minorar de cada prima los importes correspondientes de los conceptos anteriormente mencionados. Así de la prima neta (excluye anulaciones y extornos), además deberá excluir los recargos, como el del Consorcio y los impuestos, para llegar a la mencionada prima comercial. Se computa la prima anual de cada póliza, independientemente de que esté fraccionada o no y al margen de que el período de cobertura no coincida con el año natural, de forma que si el recibo de prima que corresponde con una póliza de nueva producción o con la renovación, se emite en diciembre, la totalidad de la prima anual se suma en ese ejercicio, aunque una parte del período de cobertura corresponda a otro año.

Vamos a ver, en primer lugar, el cuadro, para luego desglosar los conceptos:

Ejercicio :.....
 Clave de inscripción:
 Nombre / Denominación social:

¹¹⁴ <http://www.mapfre.com/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?p/prima-comercial.htm>: *Se denomina también prima bruta o prima de tarifa, y es la que aplica el asegurador a un riesgo determinado y para una cobertura concreta. Está formada, como elemento base, por la prima pura más los recargos para gastos generales de gestión y administración, gastos comerciales o de adquisición, gastos de cobranza de las primas, gastos de liquidación de siniestros más, en su caso, coeficiente de seguridad y beneficio industrial.*

En primer lugar los dos cuadros diferencian el volumen total de negocio que incluye el importe total de primas devengadas intermediadas¹¹⁵. Y la nueva producción, que representa la parte de las primas devengadas intermediadas correspondientes a contratos perfeccionados en el ejercicio (de 1 de enero a 31 de diciembre). Por tanto, el primer cuadro es el dato global, que incluye la nueva producción, y el segundo cuadro busca la especificidad de la nueva producción, dato que sirve para observar la evolución del corredor año tras año.

Además, la aplicación diferencia la red de distribución:

- Auxiliares: importe de las primas allegadas a través de los auxiliares externos o auxiliares asesores del corredor de seguros.
- Auxiliares Asesores: importe de las primas allegadas a través de los auxiliares asesores del corredor de seguros.
- Otros corredores: importe de las primas allegadas a través de otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, que actúan bajo la dirección y responsabilidad del corredor que presenta la información estadístico contable.

VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO:

Nº Entidades	Primas devengadas intermediadas	% Vida	% No Vida	Red Propia	Red de distribución externa			Primas Cobradas	
					Auxiliares		Otros corredores	Cobertura inmediata	Sin cobertura inmediata
					Externos	Asesores			
≤ 3									
4 - 6									
7 - 15									
> 15									

En relación con la nueva producción, la dificultad estriba en determinar, qué es nueva producción. La casuística es demasiado amplia, por lo que primará la máxima final en la elaboración de este tipo de documentos: El sentido común¹¹⁶.

¹¹⁵ *El hecho de percibir comisiones en concepto de colaborador mercantil, supone una obtención de ingresos procedente una actividad empresarial distinta de la mediación. El modelo de la DEC solicita datos pertenecientes a la esfera exclusiva de la actividad de mediación, no de otras actividades, aunque la remuneración de estas últimas se plasme vía comisiones.*

¹¹⁶ Algunos criterios orientativos, desde mi punto de vista serán los siguientes:

- Los suplementos de una póliza no se consideran nueva producción.
- El cambio de número del recibo por parte de la aseguradora tampoco se considera nueva producción, siempre que los demás datos del contrato permanecen inalterados.
- Póliza concertada a 25 de abril de 20x0 con periodo de cobertura anual. Importe prima: 2.200 euros. Este año será nueva producción. A su vencimiento las partes deciden prorrogar el contrato en las mismas condiciones. El corredor debe incluir 2.200 euros en la DEC de 20x1 en concepto de volumen de negocio o cartera.
Si en el supuesto anterior, el cliente solicita el cambio de entidad aseguradora, se considera que existe un nuevo contrato, por lo que el corredor deberá incluir 2.200 euros en la DEC de 20x1 en concepto de nueva producción, al cambiar uno de los elementos esenciales del contrato (asegurador).
- El cambio del importe de la prima al vencimiento dependerá de la manera en la que se articule el cambio de prima. Si no ha dado lugar a la emisión de una nueva póliza (suplemento) será cartera, mientras que si se emite una póliza nueva será nueva producción.

NUEVA PRODUCCIÓN:

Nº Entidades	Primas devengadas intermediadas	% Vida	% No Vida	Red Propia	Red de distribución externa		Primas Cobradas	
					Auxiliares	Otros corredores	Cobertura inmediata	Sin cobertura inmediata
≤ 3								
4 - 6								
7 - 15								
> 15								

Primas devengadas intermediadas

Atendiendo al Plan Contable de entidades aseguradoras, se entiende por primas devengadas intermediadas en el ejercicio, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surgen durante el mencionado periodo, netas de anulaciones y que han sido mediadas por el corredor de seguros. No se incluirán aquellas primas en que el corredor de seguros hubiera intervenido bajo la dirección de otro corredor de seguros o de reaseguros.

Primas cobradas

Diferenciamos entre primas cobradas por el corredor de seguros ofreciendo cobertura inmediata o sin ofrecer cobertura inmediata (porque dispone de aval bancario o seguro de caución). Si el corredor de seguros no cobra primas puesto que contractualmente, se ha pactado de forma expresa, que los importes abonados por la clientela se abonan directamente a través de domiciliación bancaria en cuentas abiertas a nombre de las entidades aseguradoras, no deberá rellenar la columna de Primas Cobradas. Habrá que estar a lo estipulado por el corredor en el modelo 0 comentado al principio, para saber si debe rellenar las columnas de primas cobradas y cómo¹¹⁷.

En la práctica, esto representa desvirtuar la composición de la cartera del corredor pues casi toda sería nueva producción, salvo la póliza que se renueva y la póliza de cobertura plurianual (misma póliza para varios ejercicios).

¹¹⁷ **Instrucciones de la DEC.**

Primas Cobradas ofreciendo Cobertura Inmediata: A estos efectos se entenderá que se ofrece cobertura inmediata al cliente, cuando el corredor entregue el recibo de prima emitido por la entidad aseguradora. La entrega del recibo podrá tener lugar a través de domiciliación bancaria solicitada por el cliente al Corredor, o bien a través de cualquier otro medio de pago admisible en derecho, siempre y cuando se acompañe de un recibo emitido por la entidad aseguradora. El sistema de gestión de cobro debe permitir en todos los casos al corredor la entrega del recibo emitido por la entidad aseguradora una vez efectuado el pago del importe de la prima por el tomador del seguro debiendo estar prevista esta posibilidad en el contrato que le vincula con la entidad aseguradora. En consecuencia, para determinar la cuantía de las primas percibidas por el corredor que éste ha de considerar para suscribir el aval o la caución en cumplimiento de su obligación de disponer de la capacidad financiera suficiente y a estos solos efectos, no habrán de considerarse las primas percibidas que cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

- Que en la carta de condiciones del corredor se prevea que la entidad aseguradora autoriza al corredor a recibir en nombre y por cuenta de ésta las primas satisfechas por los tomadores y,
- Que en dicha carta de condiciones el corredor asume la obligación de entregar enseguida el

Por último, en este modelo se analizan el volumen total del corredor por cada entidad aseguradora, para comprobar la dependencia o independencia del mismo. Resultados de análisis en la supervisión como éste, se ha solicitado a alguna correduría de grupo, la necesidad de su transformación en agente vinculado, derivado de que mantenía un volumen de negocio con la entidad aseguradora del grupo, casi total, que desvirtuaba la figura de dicha entidad como correduría independiente.

VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO POR ENTIDAD ASEGURADORA:

Clave Entidad Aseguradora	Denominación Entidad Aseguradora	Primas devengadas intermediadas

Como se observa, volvemos al concepto de la prima devengada intermediada, pues se busca un dato global, independientemente de la cobertura inmediata o no u otros elementos. Desde mi punto de vista, hubiera sido interesante el establecimiento de un autocálculo porcentual, al igual que en otros cuadros, para poder observar a vista de pájaro, porcentajes altos de negocio con una entidad aseguradora. Si bien no existe un porcentaje legal donde podamos hablar de dependencia o independencia, si quiere sirve de referente, dicha información, para posterior actuaciones supervisoras. Además la combinación de porcentajes altos de volumen de negocio, con la operativa con pocas entidades aseguradoras, es un indicio de una mayor o menor independencia, aunque dependerá también del negocio de la correduría, pues cada ramo

recibo de prima emitido por la entidad aseguradora, de forma que se pueda establecer una correspondencia biunívoca entre el importe satisfecho por el tomador y su aplicación al pago del seguro y que dicho tomador disponga de un documento probatorio de ello.

A estos efectos se entenderá como recibo emitido por la entidad aseguradora cualquier documento y/o fichero (físico o electrónico) que ésta admita específicamente como documento probatorio del pago de la prima de seguro por el tomador y de la aplicación de este pago a dicho seguro por la entidad aseguradora, con independencia del tipo de formato utilizado al respecto.

CONCLUSIÓN: *No es suficiente para no disponer de la capacidad financiera a que se refiere el artículo 27.1.f) de la LMSRP con que el corredor de seguros se halle autorizado por la entidad aseguradora a recibir, en nombre y por cuenta de la misma, las primas satisfechas por los tomadores de los contratos de seguros suscritos con dicha entidad e intermediados por el corredor. No obstante y de conformidad con lo expuesto, no será precisa la garantía financiera si el corredor a quien se hace el pago de la prima se halla autorizado por el asegurador a recibirla y a disponer de los recibos emitidos por la entidad aseguradora, y entrega el recibo mencionado en el artículo 27.1.f) de la LMSRP. En tal caso debe existir pacto entre ambos, del que resulte que el asegurador admite que el pago hecho por tal concepto al corredor debe considerarse como pago hecho a la propia entidad aseguradora, (con la consiguiente cobertura inmediata) y, a partir de ese momento el asegurador queda plenamente obligado a todas las consecuencias derivadas del contrato de seguro que, en todo caso, se suscribe entre él, por una parte, y el tomador, por otra; y en el que el papel del corredor se ha limitado al de actuar como mandatario del asegurador para el cobro de la prima, con los efectos liberatorios para el tomador indicados.*

presenta sus particularidades. En alguno de ellos resulta complejo siquiera obtener tres ofertas para el cumplimiento del análisis objetivo.

MODELO 2.1.2
CARTERA DE REASEGUROS INTERMEDIADA. DISTRIBUCIÓN

No es objeto de estudio al referirse a los corredores de reaseguros.

MODELO 2.2
CARTERA DE SEGUROS / REASEGUROS INTERMEDIADA.
RAMOS NO VIDA

Ejercicio:.....

Clave de inscripción:.....

Nombre / Denominación social:.....

RAMOS NO VIDA	VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO				NUEVA PRODUCCIÓN			
	Primas devengadas intermediadas	% Primas	Comisiones Devengadas	Honorarios Profesionales	Primas devengadas intermediadas	% Primas	Comisiones Devengadas	Honorarios Profesionales
Accidentes								
Enfermedad								
Asistencia Sanitaria								
Dependencia (5)								
Autos (1)								
Transportes(2)								
Incendios y elementos naturales (3)								
Otros daños a los bienes	Seguros agrarios combinados							
	Robo u otros							
	Avaria de maquinaria							
R.C. en general	Riesgos nucleares							
	Otros riesgos							

Credito								
Caución								
Pérdidas diversas								
Defensa Juridica (4)								
Asistencia								
Dececos								
Multirisgo hogar								
Multirisgo comunidades								
Multirisgo comercios								
Multirisgo industriales								
Otros multirisgos								
TOTAL NO VIDA								

- 1.- Autos: incluye los ramos 01, 03, 10 y 17 (este último solo si va unido a la póliza de autos)
- 2.- Transportes: incluye los ramos 04, 05, 06, 07, 11 y 12
- 3.- Incluye todo riesgo daño material
- 4.- Solamente las no incorporadas en Autos
- 5.- Sólo cuando se asocian al ramo 02.

El modelo para la cartera de NO VIDA distingue cartera y nueva producción y además de las primas devengadas intermediadas y los honorarios profesionales, es necesario incluir el importe de las comisiones; comisiones devengadas respecto a las primas de seguro intermediadas. el importe de las

primas devengadas intermediadas es, para la cartera, los correspondientes a los contratos perfeccionados y prorrogados y para nueva producción los perfeccionados. El campo de porcentaje lo autocalcula la aplicación.

Los **ramos** se encuentran definidos en el todavía vigente artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. No obstante, la clasificación de este modelo no sigue correlativamente la numeración recogida en el mencionado artículo 6, sino que sigue una clasificación muy parecida a la que se utiliza en los modelos de la Declaración Estadístico Contable de las entidades aseguradoras. Mi experiencia descubre que se han planteado varias consultas sobre qué criterio hay que seguir para encuadrar determinada póliza en un ramo. La respuesta vendrá dada por la entidad aseguradora, ya que ésta es la que encuadra cada producto en un ramo u otro.

Accidentes	01.Accidentes
Enfermedad	02.Enfermedad
Asistencia sanitaria	02.Enfermedad
Dependencia	02.Enfermedad 00.Vida (Pasaría al modelo 2.3)
Autos	01.Accidentes 03.Vehículos terrestres (no ferroviarios) 10.Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles 17.Defensa jurídica
Transportes	04 Vehículos ferroviarios 05. Vehículos aéreos 06.Vehículos marítimos, lacustres y fluviales 07. Mercancías transportadas 11.Responsabilidad civil en vehículos aéreos 12.Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales
Incendios y elementos naturales	08. Incendio y elementos naturales
Otros daños a los bienes ¹¹⁸	Seguro agrario combinado
	Robo u otros.
	Avería de maquinaria
R.C General	13 Responsabilidad civil en general
	Riesgos nucleares Otros riesgos
Crédito	14.Crédito
Caución	15.Caución

¹¹⁸ **Instrucciones de la DEC.**

- Seguros agrarios combinados, que incluye únicamente seguros agrarios.
- Robo u otros, que incluye robo y habitualmente decenal y todo riesgo construcción, así como, otros daños a los bienes, excluido avería de maquinaria.
- Avería de maquinaria, que incluirá únicamente avería de maquinaria.

Perdidas diversas	16.Perdidas diversas
Defensa jurídica	17.Defensa jurídica
Asistencia	18.Asistencia
Decesos	19.Decesos
Multirriesgo del hogar	08. Incendio y elementos naturales 09.Otros daños a los bienes 13. Responsabilidad civil en general 17. Defensa jurídica
Multirriesgo comunidades	08. Incendio y elementos naturales 09.Otros daños a los bienes 13.Responsabilidad civil en general 17.Defensa jurídica
Multirriesgo comercios	08.Incendio y elementos naturales 09. Otros daños a los bienes 13. Responsabilidad civil en general 16.Pérdidas pecuniarias diversas 17. Defensa jurídica
Multirriesgo industriales	08.- Incendio y elementos naturales 09.- Otros daños a los bienes 13.- Responsabilidad civil en general 16.- Pérdidas pecuniarias diversas 17.- Defensa jurídica
Otros Multirriesgos	08.- Incendio y elementos naturales 09.- Otros daños a los bienes 13.- Responsabilidad civil en general 16.- Pérdidas pecuniarias diversas 17.- Defensa jurídica

Las comisiones devengadas serán las comisiones, netas de anulaciones, generadas por el volumen de primas devengadas intermediadas en cada ramo. Se diferencia entre las comisiones devengadas por volumen total de negocio y por nueva producción. No se incluirán las comisiones percibidas por la actividad desarrollada bajo la dirección de otro corredor de seguros o reaseguros o derivadas de una UTE donde el corredor no sea el principal titular de la operación¹¹⁹.

¹¹⁹ **Instrucciones DEC**

EJEMPLO 1: Una empresa dedicada a la actividad de mediación como correduría de seguros, pero cuya actividad principal es la de concesionario de coches y al mismo tiempo actúa bajo la dirección de otra correduría de seguros, ha de diferenciar los ingresos provenientes de la venta de vehículos y los ingresos por comisiones provenientes de su actividad bajo la dirección de la otra correduría y en ninguno de los casos, estas comisiones tendrían reflejo en este modelo.

EJEMPLO 2: Una sociedad está autorizada para desarrollar la actividad de correduría de seguros y a su vez, en determinados productos, desarrolla la actividad bajo la dirección de otra correduría. En estos casos, se tiende a confundir los ingresos de las dos actividades, pero la

Respecto a la interpretación del devengo de la comisión en este punto, las instrucciones de la aplicación atienden a la idea de que la comisión a favor del corredor se devenga en el momento en el que se devenga la prima, criterio seguido por el Plan Contable de Entidades Aseguradoras (PCEA). Así coinciden devengo de la prima y el devengo de la comisión correspondiente.

Sin embargo, este criterio puede incumplir el principio de devengo en determinadas ocasiones. Este tema ya ha sido analizado en un capítulo anterior. Simplemente, recordar que, para la elaboración de la DEC que aquí nos concierne, el criterio es el mencionado anteriormente. Aceptado como de obligado cumplimiento, no debemos obviar que el principio de devengo supone que los ingresos y gastos se registrarán contablemente cuando nazca el derecho y obligación de pago correspondiente. Esto implica que el corredor se reconocerá como ingreso la comisión en el momento de su devengo, que no tiene porqué coincidir con el momento del devengo de la prima, sino con el momento en el que nace su derecho al cobro de la comisión. Resulta habitual que el corredor tenga derecho a la comisión a medida en que se produce el pago de las diferentes fracciones de la prima, lo que llevaría a un desfase en los datos presentados en la DEC, donde la prima intermediada que se recoge es la anual, independientemente de que sea fraccionada o no, mientras que las comisiones se toman son las devengadas, cuyo importe dependerá en función de si su devengo es en el momento del devengo de la prima o en el momento de su cobro¹²⁰.

Por último, respecto a los honorarios profesionales son los facturados directamente al cliente y en factura independiente. Cuando no sea posible la distribución de estos honorarios profesionales por ramos y siempre que se

diferencia debe ser clara. En este modelo, exclusivamente, se incluyen las comisiones provenientes de su actividad de mediación como correduría de seguros.

¹²⁰ **Ejemplo:** Póliza anual sin fraccionamiento emitida a 15-09-20x1. Importe de 1.200 euros. La comisión es del 20%. La comisión se devenga cuando se devenga la prima
El corredor incluye en la DEC de 20x1 el importe de 1.200 euros como prima intermediada nueva producción. Asimismo, incluye 240 euros como comisión devengada. No existe discrepancia entre las instrucciones de la DEC y el criterio del corredor.

Ejemplo: Póliza anual con fraccionamiento emitida a 1-10-20x1. Importe de 1.200 euros. La comisión es del 20%. Se fracciona su pago por trimestres y por partes iguales:

Primer pago: 1/10/20x1

Segundo pago: 31/12/20x1

Tercer pago: 31/03/20x2

Cuarto pago: 30/06/200x2

1.- La comisión se devenga cuando se devenga la prima

El corredor incluye en la DEC de 20x1 el importe de 1.200 euros como prima intermediada nueva producción. Asimismo, incluye 240 euros como comisión devengada. No existe discrepancia entre las instrucciones de la DEC y el criterio del corredor.

2.- La comisión se devenga cuando se cobra la prima

El corredor incluye en la DEC de 20x1 el importe de 1.200 euros como prima intermediada nueva producción. Asimismo, incluye 120 euros como comisión devengada (300 x 2 x 0,2). Existe discrepancia entre las instrucciones de la DEC y el criterio del corredor.

encuentre justificado, se podrá adoptar un criterio de imputación razonable, objetivo y perdurable en el tiempo.

MODELO 2.3

CARTERA DE SEGUROS / REASEGUROS INTERMEDIADA. RAMOS VIDA

Este modelo sigue la dinámica del anterior para no vida. Distingue entre volumen total de negocio y nueva producción. Distingue entre individuales y colectivos. Esta claro que determinados productos pueden suscitar dudas e incluso para algunas entidades aseguradoras ser individual y para otras colectivos. A la hora de rellenar la DEC seguiremos el criterio de cada una de estas aseguradoras para las que trabaja el corredor¹²¹.

La problemática del seguro colectivo no es nueva pues ha generado jurisprudencia en torno al tomador impropio en estos contratos¹²².

Ejercicio:.....

Clave de inscripción:.....

Nombre / Denominación social:.....

¹²¹ Instrucciones DEC

¹²² *Las perspectivas de futuro en la prevención del blanqueo de capitales. Jaime Gómez-Ferrer Rincón. Revista Gerencia de Riesgos y Seguros. Fundación Mapfre 2011.*

En un seguro colectivo, donde, con carácter general el tomador paga prima por cuenta de los diferentes asegurados se debe atribuir los derechos derivados de la póliza a los diferentes asegurados, pues estos son éstos quienes en última instancia soportan el pago de la prima. El problema persiste por la falta de regulación expresa de esta situación donde existe un tomador impropio. La Ley 50/1980 de Contrato de Seguro señala que los derechos de rescate, reducción, etc. corresponden al tomador del seguro. Sin embargo, existen seguros colectivos, como algunos que no instrumentan compromisos por pensiones en los que el tomador es por ejemplo una entidad financiera o una agencia de viajes, etc; donde se están comercializando coberturas de vida. Pensemos, entre otros, en los seguros vida riesgo asociados a la contratación de una cuenta nómina, a tarjetas de crédito o aquéllos con cobertura de fallecimiento en viajes. La particularidad de estos seguros hace que la figura del tomador es distinta a la del asegurado y beneficiario. En unos supuestos, el coste del seguro lo asume el tomador, como un "regalo", mientras que en otros, el pago sale del asegurado, aún siendo otra persona el tomador impropio. Desde un punto de vista jurídico contractual, surge la matización en algunos mercados a través de la figura del *suscriptor del seguro*. Así, se distingue entre el suscriptor del seguro (la entidad financiera que suscribe el seguro colectivo) y el tomador titular del seguro, que corresponderá a cada uno de los asegurados que, ostenta la propiedad de la póliza y del correspondiente certificado individual de Seguro. Por tanto, tiene todos los derechos y obligaciones reconocidos al tomador del seguro por la Ley.

	VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO			
	Primas devengadas intermediadas (€)	% Primas	Comisiones devengadas	Honorarios Profesionales
INDIVIDUAL				
COLECTIVO				
TOTAL				

En este modelo no tiene cabida los planes de pensiones, pues no son seguros de vida. Es un contrato que implica una operación de capitalización¹²³. Por tanto, las comisiones percibidas por la actividad de mediación de planes de pensiones quedan excluidas del modelo.

El resto de figuras relativamente recientes como los PPA, los Planes de Previsión asegurados o los PIAS sí entrarían, puesto que su naturaleza es la de un contrato de seguro.

Finalmente, para nueva producción vemos que se conserva la misma estructura.

	NUEVA PRODUCCIÓN			
	Primas devengadas intermediadas (€)	% Primas	Comisiones devengadas	Honorarios Profesionales
INDIVIDUAL				
COLECTIVO				
TOTAL				

MODELO 3.1

DATOS CONTABLES DEL CORREDOR DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

Ejercicio:.....

Clave de inscripción:.....

Nombre / Denominación social:.....

¹²³ Artículo 1 del R.D.Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones.

1. Los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la presente Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. (...).

Este modelo es el último aplicable al corredor persona física, mientras que el 3.2 y el 3.3 son los aplicables a las personas jurídicas. Aquí se atiende fundamentalmente a criterios contables, por lo que su elaboración no debería presentar dificultad alguna. Sin embargo, vamos a comenzar analizando el concepto impuesto por EUROSTAT del 'Valor añadido al coste de los factores' y la inversión bruta en bienes materiales, aplicable tanto para personas físicas como jurídicas (en el modelo 3.2), para luego desgranar las particularidades del modelo para persona física, pues es uno de las singularidades de este modelo ajenas a la contabilidad habitual del corredor.

Inversión/ Valor Añadido

CONCEPTOS	€
Valor añadido al coste de los factores (1)	
Inversión bruta en bienes materiales (2)	

Valor añadido al coste de los factores: Es la renta bruta de las actividades de explotación tras sumar subvenciones y deducir impuestos indirectos. La aplicación incluye una herramienta de cálculo con una serie de partidas, unas positivas y otras negativas.. Para su cálculo, se suman una serie de partidas positivas y se restan una serie de partidas negativas, que se enumeran de la siguiente forma en las instrucciones:

Las partidas positivas son las siguientes:

- 70 y/o 75 (+) *Comisiones y (+) Honorarios Profesionales (excluidas las percibidas por la actividad desarrollada bajo la dirección de otro corredor)¹²⁴.*
- 740 (+) *Subvenciones oficiales a la explotación recibidas de las administraciones públicas¹²⁵ (fomento de empleo, bonificación de intereses, nueva empresa)¹²⁶.*

¹²⁴ Recuerdo que, contablemente lo correcto es, como ingreso ordinario del corredor de seguros, la contabilización en cuentas del subgrupo 70, como la 705 que he utilizado en ejemplos a lo largo de todo el libro.

¹²⁵ **Artículo 2.1.de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).**

Se entienden por Administraciones Públicas:

- a) *La Administración General del Estado*
- b) *Las Administraciones de las CCAA*
- c) *Las Entidades que integran la Administración Local*

Asimismo, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia o vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública.... "

Por tanto, se incluye a las entidades públicas empresariales y los organismos autónomos.

¹²⁶ Debe recoger el importe contabilizado en la cuenta 740: Subvenciones oficiales a la explotación. Por tanto este cálculo no está pidiendo nada relativo a posibles subvenciones de capital recogidas en el subgrupo 13. La finalidad de estas últimas es la de financiar las estructura fija de la empresa, mientras que la subvención de explotación trata de asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación.

- 752/759 (+) Otros ingresos (no incluye ingresos financieros, sólo las cuentas 752 y 759)¹²⁷.

Con signo negativo:

- 60. Compras (bienes consumibles no inventariable: papelería, material de oficina,...)¹²⁸.
- 62. Servicios exteriores (Publicidad, comisiones cedidas a auxiliares u otros corredores, asesoría fiscal, laboral y contable, primas de seguro, alquileres, suministros de agua, gas, electricidad, teléfono, transporte, servicios bancarios, mensajería) por su importe total, IVA incluido¹²⁹.
- 631. Otros tributos (IBI, IAE, ITP y AJD, tasas y otros impuestos indirectos).

El resultado nos dará el **valor añadido al coste de los factores**.

Inversión bruta en bienes materiales: En las instrucciones¹³⁰ se señala qué incluye.

¹²⁷ 752: Ingresos por arrendamientos y 759: Ingresos por servicios diversos.

¹²⁸ Gastos de la actividad de mediación contabilizados en el subgrupo 60. El IVA soportado se considerará mayor importe del gasto, incrementando el importe de la cuenta correspondiente, en la medida en que las compras se afectan a la actividad de mediación, como hemos visto anteriormente.

¹²⁹ Esta partida comprende las partidas del subgrupo 62, que incluye gastos por las cesiones de comisión a los auxiliares externos. En relación con este concepto, hemos visto a lo largo del libro que me inclino por la utilización de una cuenta 605 ó 604 para contabilizar los Gastos por comisiones de auxiliares externos. La cuentas 623 y 629, no se ajustaban a la finalidad necesaria para la contabilización de dichas comisiones. Está claro, que al margen de la utilización de una u otra, esas comisiones deben incluirse aquí, no importando si son o no del subgrupo 62, en el caso de que en mi contabilidad utilice la 605.

Efectivamente, todas las partidas incluidas en este apartado llevarán incluido el IVA soportado como mayor importe de la cuenta correspondiente, al tratarse de gastos correspondientes a una actividad sujeta y exenta.

No considero necesario incluir el importe de la cuenta 626 Gastos por servicios bancarios, pues presentan un claro componente financiero y no hemos incluido, de acuerdo a las instrucciones, su cuenta homónima de ingreso.

¹³⁰ Se incluyen los bienes de capital materiales con una vida útil de más de un año. Las inversiones se valoran a **precio de compra**, incluyendo todos los gastos inherentes a la misma y **brutas**, es decir, antes de realizar los ajustes de valor y antes de deducir la renta obtenida con las cesiones.

Se **incluyen** dentro del valor todas las adiciones, reformas, mejoras y renovaciones que prolongan la vida útil o aumenten la capacidad productiva de los bienes de capital. Y se **excluyen**: los costes de mantenimiento, el valor y gasto en bienes de capital alquilados y de arrendamiento financiero, la inversión en activos inmateriales y financieros.

La inversión bruta en bienes materiales está referida **sólo** a la actividad de mediación. Por este motivo, en caso, de haber varias actividades que utilizan los mismos bienes materiales, se incluirá sólo la parte proporcional que le corresponda a la actividad de mediación en función de los ingresos generados por cada actividad.

Ejemplo: Una correduría adquiere a comienzos de abril de 20X1 un edificio nuevo para el ejercicio de su actividad por importe de 250.000 euros. El valor del terreno es de 80.000 euros y el de la construcción 170.000 euros. La vida útil del edificio es de 60 años. La correduría debe incluir como inversión bruta en la DEC 250.000 euros, independientemente de que el valor neto contable del bien a finales del ejercicio (por efecto de la amortización) sea otro.

Si la entidad emplease el mismo edificio para la actividad de correduría y otro tipo de actividad empresarial la inversión se incluiría en la DEC proporcionalmente. Imaginemos que tiene en la planta baja un concesionario y en la primera planta la correduría. En la DEC incluirá el 50% de los 250.000 euros mencionados anteriormente.

A continuación aparecen en el modelo los **ingresos y gastos**, diferenciando los afectos, de los no afectos a mediación. Esta parte del modelo, es simplemente seguir las instrucciones de la aplicación¹³¹, en caso de que exista alguna duda respecto a algún campo:

	€
Importe neto de la cifra de negocios.	
a) Afecto a la actividad de mediación.	
a.1) Comisiones percibidas.	
a.2) Honorarios profesionales.	
b) Resto de actividades.	
+ Otros ingresos de explotación.	
a) Afectos a la actividad de mediación.	
b) Resto de actividades.	

En relación a los gastos¹³², también se diferencia lo afecto de lo no afecto. Se incluye por la parte proporcional del gasto de personal atribuible a la mediación.

¹³¹ Instrucciones DEC

Importe neto de la cifra de negocios:

- Comisiones percibidas de las entidades aseguradoras/reaseguradoras, que se reflejarán por su importe íntegro.
- Honorarios profesionales, que se facturen directamente al cliente en factura independiente y de forma separada del recibo de prima que emita la entidad aseguradora/reaseguradora.
- **Resto de actividades:** Recogerá el importe de los ingresos obtenidos por la realización de actividades distinta a la actividad de mediación.

Otros ingresos de explotación:

- Las comisiones percibidas de otros corredores de seguros o sociedades de correduría por desarrollar la actividad de mediación, de determinados productos, bajo su dirección.
- Las subvenciones recibidas que estuvieran relacionadas con la actividad de mediación.
- **Resto de actividades:** Recogerá el importe de los ingresos obtenidos por la realización de actividades distinta a la actividad de mediación, y que no se hayan encuadrado en el importe neto de la cifra de negocios.

¹³² Instrucciones DEC

Gastos de personal:

- Los Costes de personal en metálico o en especie: incluye el importe de los sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa, otros gastos sociales, así como cualquier otra remuneración pagada al trabajador (como las indemnizaciones). Estos gastos sólo deben corresponderse con los medios personales afectos a la actividad de mediación.

Así, si un trabajador se dedica a la actividad de mediación como para otra actividad, habrá que imputar proporcionalmente a cada campo una parte de su sueldo. La contabilidad analítica o de costes, elemento de mejora en la gestión de riesgos de una correduría, no sirve en este punto para conocer la utilización de nuestros recursos humanos.

- Gastos de personal.	
a) Afectos a la actividad de mediación.	
b) Resto de actividades.	
- Otros gastos de explotación.	
a) Afectos a la actividad de mediación.	
b) Resto de actividades.	

Finalmente los gastos e ingresos financieros (grupo 76 del PGC) derivados de la actividad de mediación, respecto de aquellos que no. Se incluirá dentro de este punto el importe de la cuenta (626) Servicios bancarios y similares derivados de la actividad de mediación.

+ Ingresos financieros.	
a) Afectos a la actividad de mediación.	
b) Resto de actividades.	
- Gastos financieros.	
a) Afectos a la actividad de mediación.	
b) Resto de actividades.	
RESULTADO DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)	

MODELO 3.2

DATOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS: CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Ejercicio:.....

Clave de inscripción:.....

Nombre / Denominación social:.....

-
- Las comisiones abonadas a auxiliares externos, que se computarán por su importe íntegro.
 - Las comisiones abonadas a otros corredores de seguros/reaseguros, que se computará por su importe íntegro.
 - **Resto de actividades:** Se incluirán los costes de personal en metálico o en especie de los medios personales NO AFECTOS a la actividad de mediación.

Otros gastos de explotación:

- Los gastos en formación continua como consecuencia del desarrollo de la actividad de mediación.
- Los gastos por bienes consumibles no inventariables (papelería, material de oficina), servicios exteriores (publicidad; asesoría fiscal, laboral, contable; primas de seguro; alquileres; suministros, agua, gas, electricidad, teléfono; transporte; mensajería) por su importe total, IVA incluido. No se incluirán dotaciones para amortizaciones. En el caso, de que alguno de estos gastos sea imputable a otras actividades, además de a la actividad de mediación, se computará la parte proporcional que corresponde a dicha actividad de mediación.
- Otros tributos: incluirá el IAE de la actividad de mediación

El modelo comienza, al igual que el anterior para el corredor persona física con los datos relativos al **Valor añadido al coste de los factores y la inversión bruta en bienes materiales**, ya han sido objeto de explicación en el modelo 3.1 y simplemente nos remitimos a la misma.

Del resto de campos, como se observa, se refieren a partidas que se pueden obtener, de una manera sencilla de nuestra contabilidad. Se trata de una cuenta de perdidas y ganancias abreviada, pero desglosando determinadas partidas en función de su afección o no a la actividad de mediación¹³³.

	Haber(Debe) €
1. Importe neto de la cifra de negocios.	
1.a) Afecto a la actividad de mediación.	
1.a.1.) Comisiones percibidas.	
1.a.2) Honorarios profesionales.	
1.b) Resto de actividades.	
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.	
4. Aprovisionamientos.	
5. Otros ingresos de explotación.	
5.a) Afectos a la actividad de mediación.	
5.b) Resto de actividades.	

Las instrucciones de la DEC nos vuelven a recordar en este punto, que en el caso, de que una misma persona jurídica, esté autorizada como corredor de seguros y como corredor de reaseguros, el Modelo 3.2 que se envíe como corredor de seguros englobará el Total de Negocio, y como corredor de reaseguros no deberá enviar el Modelo 3.2., aspectos ya vistos anteriormente.

6. Gastos de personal.	
6.a) Afectos a la actividad de mediación.	
6.b) Resto de actividades.	
7. Otros gastos de explotación.	
7.a) Afectos a la actividad de mediación.	
7.b) Resto de actividades.	
8. Amortización del inmovilizado.	
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.	
10. Excesos de provisiones.	
11. Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado.	
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	

12. Ingresos financieros.	
13. Gastos financieros.	
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.	
15. Diferencias de cambio.	
16. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros.	

¹³³ Se entiende por "afectos a la actividad de mediación" aquellos ingresos y gastos que se hayan obtenido o se hayan producido como consecuencia de haber realizado la actividad de mediación, definida en el artículo 2.1 de la Ley 26/2006, como sociedad de correduría de seguros o de reaseguros. Y en el "resto de actividades" se incluirán aquellos ingresos y gastos que se hayan obtenido o se hayan producido como consecuencia de haber realizado actividades distintas a la de correduría de seguros o de reaseguros.

C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	
17. Impuestos sobre beneficios.	
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+17)	

MODELO 3.3

DATOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS: BALANCE ABREVIADO A CIERRE DEL EJERCICIO

Es igual al exigido por el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

ACTIVO	200X
A) ACTIVO NO CORRIENTE	
I. Inmovilizado intangible.	
II. Inmovilizado material.	
III. Inversiones inmobiliarias.	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	
V. Inversiones financieras a largo plazo.	
VI. Activos por Impuesto diferido.	
B) ACTIVO CORRIENTE	
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.	
II. Existencias.	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos.	
3. Otros deudores.	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	
V. Inversiones financieras a corto plazo.	
VI. Periodificaciones a corto plazo.	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	
TOTAL ACTIVO (A + B)	
PASIVO	200X
A) PATRIMONIO NETO	
A-1) Fondos Propios	
I. Capital	
1. Capital escrutado	
2. (Capital no exigido)	
II. Prima de emisión.	
III. Reservas.	
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).	
V. Resultados de ejercicios anteriores.	
VI. Otras aportaciones de socios.	
VII. Resultado del ejercicio.	
VIII. (Dividendo a cuenta).	
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.	
A-2) Ajustes por cambios de valor.	
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	

B) PASIVO NO CORRIENTE	
I. Provisiones a largo plazo.	
II. Deudas a largo plazo.	
1. Deudas con entidades de crédito.	
2. Acreedores por arrendamiento financiero.	
3. Otras deudas a largo plazo.	
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	
IV. Pasivos por impuesto diferido.	
V. Periodificaciones a largo plazo.	
C) PASIVO CORRIENTE	
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.	
II. Provisiones a corto plazo.	
III. Deudas a corto plazo.	
1. Deudas con entidades de crédito.	
2. Acreedores por arrendamiento financiero.	
3. Otras deudas a corto plazo.	
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	
1. Proveedores.	
2. Otros acreedores.	
VI. Periodificaciones a corto plazo.	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	

3. LA PRESENTACION TELEMÁTICA

EL artículo 5 del R.D.764/2010¹³⁴ establece la presentación telemática de la DEC. Esta es la única manera válida de presentación de la DEC, superada la fase transitoria donde se admitieron otras formas de presentación.

Para la presentación de la DEC, es necesario **tener certificado de firma electrónica**. Será necesaria la firma electrónica:

- Del corredor de seguros o de reaseguros, persona física, o de la sociedad de correduría de seguros o de reaseguros o del representante legal de la sociedad de correduría de seguros o de reaseguros¹³⁵.
- Cuando la firma electrónica sea de persona distinta al corredor de seguros o de reaseguros, persona física, o a la de la sociedad de correduría de seguros o de reaseguros o a la del representante legal¹³⁶ de la sociedad de correduría de seguros o de reaseguros, se debe **escanear el modelo de**

¹³⁴ **Artículo 5. Remisión de la información a través de medios electrónicos**

Los corredores de seguros, los corredores de reaseguros, los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados presentarán la información a que están obligados de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo por medios electrónicos y a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los requisitos técnicos para el acceso y utilización del registro se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los formularios para la presentación electrónica de la documentación serán aprobados y modificados por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¹³⁵ En la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dentro del apartado Sede Electrónica, se incluyen vínculos a puntos de información sobre los certificados del DNI electrónico y de la FNMT-RCM.

¹³⁶ Novedad frente a años anteriores, pues no es necesario el escaneo de la hoja de declaración si la presenta el representante legal.

declaración firmado (Modelo 0.1 o Modelo 0.2). Este fichero debe tener formato .pdf o jpg.

La presentación de la DEC, empieza formalmente en el momento en el que tengo elaborada la DEC. Es desde ese momento cuando el corredor debe ir seleccionando las distintas opciones de la aplicación. Deberá pasar las validaciones y adjuntar en su caso, distintos archivos, antes de su presentación on line, pero digamos que la “fase de presentación” ya ha comenzado.

Así, una vez finalizada la cumplimentación, y antes de realizar la presentación telemática es necesario generar el fichero que posteriormente se va a enviar. El fichero a enviar incluirá:

- La información cumplimentada (La DEC propiamente),
- Fichero adjunto del recibo de la póliza de responsabilidad civil profesional,
- Fichero adjunto de la justificación de la vigencia del aval o del recibo de la póliza del seguro de caución, si procede,
- Y en su caso, el fichero adjunto con la declaración firmada.

Seleccionando la opción **preparar envío**, en la aplicación¹³⁷, se realiza la validación completa¹³⁸ de todos los formularios. Si no se superan las validaciones, la propia aplicación avisa, sobre el incumplimiento, ofreciendo la posibilidad de visualizar en ese momento, el informe de validaciones, seleccionando la opción **sí** y nos situará en el mencionado informe, desde el cual haciendo clic sobre cada uno de los errores (Ref. Error), el programa le llevará directamente al campo erróneo para proceder a su corrección. Más sencillo imposible. Subsanados todos los errores, es decir, superado el proceso de validación, el programa mostrará una ventana avisando de que antes de continuar el fichero se va a guardar en la ubicación que por defecto se muestra en el cuadro de diálogo. A continuación, solicita la ruta en la que desea almacenar el fichero resultante.

Después, una vez que sabemos que los datos de la DEC pasan las validaciones de la aplicación, se abrirá una ventana para que adjunte los **ficheros adicionales**, los cuales habré previamente escaneado en un formato pdf o un jpeg. Estos ficheros contendrán:

- Recibo de prima pagado del seguro de responsabilidad civil profesional que acredite la vigencia del seguro durante el año natural.
- Recibo de prima pagado del seguro de caución o justificante del aval bancario que acredite la vigencia del seguro durante el año natural, si procede.

¹³⁷ Pudiera darse el caso de que si no se han cumplimentado los datos de contacto de la persona encargada de rellenar la aplicación, aparezca un mensaje de aviso que no impide la continuidad del proceso.

¹³⁸ Se pueden ver las validaciones de la aplicación, dentro de la misma, descargando un archivo con un listado de ellas.

- Hoja de declaración firmada del Modelo 0.1 o Modelo 0.2, si procede.

Así, pulsando el botón Aceptar, se mostrará un cuadro de dialogo solicitando el fichero que se desea anexar, apareciendo al final de este proceso un listado de los ficheros anexados que se van a enviar.

El fichero generado tiene extensión .cif, , por tanto está cifrado y no podrá ser modificado. El cifrado es otra seguridad adicional que se debe emplear cuando se utiliza un medio de remisión, como Internet. Será este fichero compactado y cifrado el único que se remitirá cuando se haga la presentación telemática. Al llegar a la DGSFP, se descifrára y procesará.

Si la generación del fichero .cif ha finalizado sin errores, aparece una pantalla donde se le invita a realizar en ese mismo momento el envío, o bien, optar por la presentación posterior del fichero generado a través del formulario correspondiente publicado en nuestra sede electrónica¹³⁹.

Desde la aplicación, cuando generamos el cif suceden diversos pasos:

- Nos aparece una pantalla donde nos indica todos los pasos para realizar el envío de la DEC, la cual se adjunta automáticamente¹⁴⁰. Nos aparecerá una

¹³⁹ <https://www.sededgsfp.gob.es/>: pinchando en el apartado Procedimientos y Servicios Administrativos.



140

pantalla con los datos de envío¹⁴¹.

- La aplicación nos solicita el certificado electrónico¹⁴².

Una vez pasados estos aspectos formales, la aplicación nos ofrece, antes de la

1.1.15.1 (1.1.15.6) Servidor 1 y 2 (Pro Sede y Portal)

GOBIERNO DE ESPAÑA Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones Ayuda

Inicio Perfil Documento Sus datos Certificados Revision Firmas/Envío

Sus Datos

Preste especial atención a la dirección de correo electrónico y al teléfono porque serán los que se usen en caso ser necesario en la tramitación del envío.

En representación legal de

Clave Entidad: Recurso social:

Datos de contacto

Calle	Nº/Portal	Municipio	CP
<input type="text" value="calle envío"/>	<input type="text" value="18"/>	<input type="text" value="municipio"/>	<input type="text" value="28900"/>

Provincia: Correo electrónico: Tif. fijo: Tif. móvil: Fax:

Observaciones:

Guardar en el ordenador los datos de este formulario para posteriores envíos

sede electrónica

141

1.1.15.1 (1.1.15.6) Servidor 1 y 2 (Pro Sede y Portal)

GOBIERNO DE ESPAÑA Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones Ayuda

Inicio Perfil Documento Sus datos **Certificado** Revision Firmas/Envío

Certificado

Seleccione el certificado digital con el que desea firmar el envío

Nombre	Emisor
<input type="text" value="Certificado Pruebas Software Válido"/>	<input type="text" value="AC Camerfirma Certificados Camerales"/>

Para ver el detalle de un certificado haga doble clic en él o pulse:

sede electrónica

142

presentación, una última revisión previa al envío¹⁴³, a fin de comprobar que todos los documentos adjuntos, se encuentran en el paquete cifrado, junto con la DEC.

Finalmente, la aplicación envía el documento cif con la DEC a la DGSFP¹⁴⁴. Por último se visualiza una pantalla con el resultado de su envío telemático y documentos de acuse de recibo, donde se indica número de registro, fecha y



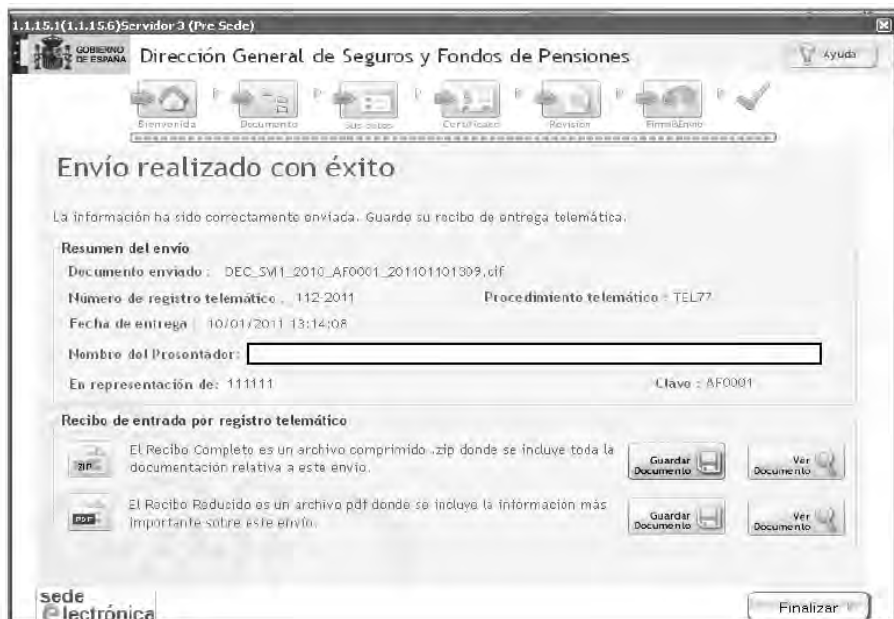
hora de envío. Es un sistema similar a la compra de billetes por internet, donde se nos emite un resguardo con la reserva. Aquí, se nos envía el acuse de recibo¹⁴⁵. Estos documentos deben descargarse y guardarse pues son el justificante de la presentación de la información estadístico-contable, sea la anual o la semestral.

La presentación telemática también puede ser desde la página oficial de la DGSFP, bien porque no la presente según termine la DEC en la aplicación o lo deje para un momento posterior porque por ejemplo, me falte alguna documentar a anexar. Se presenta a través del enlace:

- Sede electrónica / Procedimientos y Servicios / Documentación estadístico-contable / Información anual a remitir por los mediadores de seguros y corredores de reaseguros” y dentro de éste, elijo el link / Anual o semestral de corredores de seguros y corredores de reaseguros.

Dentro de la ficha del procedimiento, pinchar en “formulario on line”. Aparecerá un formulario con los datos de su certificado electrónico ya cumplimentados, por lo que deberá proceder a completar el resto de campos que considere oportunos. A continuación anexe el fichero (con extensión .cif) a enviar a la DGSFP y haga clic en el botón Firmar y Anexar, seguidamente haga clic en Firmar y Enviar.

Si el envío se ha realizado correctamente, la DGSFP le devolverá por pantalla el resultado de su envío telemático, igual que hemos visto anteriormente, con el número de registro telemático asignado a dicho envío, ofreciendo la posibilidad de descargar un fichero .zip que contiene el **acuse de recibo** de su



presentación telemática. Hay que descargar el acuse de recibo y guardar el fichero descargado, pues es el justificante de haber realizado la presentación de la información estadístico- contable.

Como hemos visto, la contabilidad es cada vez más importante en la operativa del corredor, incluyendo sus obligaciones frente a la administración. Un reflejo de ello se plasma en la presentación de la Documentación estadístico-contable.

VIII

LA IMPORTANCIA DE LA DOCUMENTACION ESTADISTICO- CONTABLE EN LA SUPERVISION ADMINISTRATIVA DEL MEDIADOR DE SEGUROS

1. LA RESPONSABILIDAD Y COLABORACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS

La responsabilidad del corredor de seguros en los distintos ámbitos operacionales ha llevado a desarrollar legislativamente una serie de obligaciones en materia de responsabilidad¹⁴⁶. Desde la Recomendación 92/48/CEE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1991, sobre los mediadores de seguros, que contribuyó a aproximar las normas nacionales de los distintos Estados miembros, y disponía que los mediadores de seguros deberían poseer un seguro de responsabilidad civil por daños derivados del ejercicio de la profesión o cualquier otra garantía equivalente, hasta el requisito de capacidad financiera del corredor incluido en la **Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados**, en transposición de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros, se ha producido un proceso de maceración en aras de remarcar la independencia del corredor de seguros frente a las entidades aseguradoras y su responsabilidad administrativa frente a la Administración en el ejercicio de sus actividades de mediación. De esta manera el art.30¹⁴⁷ de la Ley 26/2006 no supuso novedad alguna con respecto

¹⁴⁶ Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 1289/2007 de 29 noviembre RJ\2007\8452

...dirigida contra la correduría, basada en la responsabilidad civil profesional de esta entidad - por ofrecer al cliente, en su labor profesional de mediación, contratar con una aseguradora extranjera que, según la Dirección General de Seguros, no tenía autorización para operar en España.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 812/2004 de 25 junio RJ\2004\4181
Apropiación indebida: existencia: corredor de seguros que no entrega a las compañías lo recibido de sus clientes; Responsabilidad civil: subsidiaria: improcedencia: las aseguradoras no responden, sino que son víctimas, cosa que no ocurriría si la calificación hubiera sido la de estafa, que la Sala considera más correcta.

Audiencia Provincial de Granada (Sección 2ª). Sentencia núm. 103/2003 de 24 febrero JUR\2003\110195

Apropiación indebida: existencia: corredor de seguros que no entrega a la aseguradora las primas de los contratos de seguro concertados por cuenta de la entidad.

¹⁴⁷ **Artículo 30. Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.** Responsabilidad de los corredores de seguros frente a la Administración.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole, los corredores de seguros, las sociedades de correduría de seguros, así como quienes ejerzan cargos de administración o

al artículo 25 de la derogada ley 9/1992, que se expresaba en similares términos, disponiendo la posibilidad de que incurrieran en responsabilidad administrativa tanto los corredores de seguros, personas físicas o jurídicas, como las personas que ejercieran cargos de dirección o administración en éstas.

La Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, recoge una serie de garantías, derechos y obligaciones derivadas de la actividad mediadora, que enmarcan su “core” o núcleo de la gestión de riesgos a realizar por un mediador. Entre otros:

- El permanente cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha actividad, por cualquiera de los mediadores recogidos en la norma.
- El control sobre la responsabilidad administrativa¹⁴⁸ y profesional, así como la penal en el ejercicio de su actividad.
- El correcto desempeño de la actividad profesional, teniendo en cuenta las variables intrínsecas y extrínsecas de su negocio, entre ellas los riesgos inherentes o no al ejercicio de su actividad.
- El asesoramiento del mediador¹⁴⁹.
- La gestión de los posibles conflictos de interés.
- La formación adecuada, incluida la continua.

En el caso del corredor, la responsabilidad administrativa no se imputa a la entidad aseguradora, sino al propio corredor, quien responde igualmente por la actuación de sus auxiliares externos. En este sentido, nos remitimos a lo

dirección de estas últimas, cuando infrinjan normas sobre mediación en seguros privados, incurrirán en responsabilidad administrativa.

2. *En el ejercicio de su actividad, los corredores de seguros podrán utilizar los servicios de los auxiliares externos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, de cuya actuación se responsabilizarán frente a la Administración.*

¹⁴⁸ En esta Ley están sujetos a responsabilidad tanto las entidades aseguradoras, como los agentes de seguros vinculados, los operadores de bancaseguros vinculados, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros, así como los mediadores de seguros y de reaseguros domiciliados en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, así como quienes ejerzan cargos de administración o dirección de todos ellos, que infrinjan normas sobre mediación en seguros y reaseguros privados. Serán además responsables, en su caso, de la actuación de sus auxiliares sean o no asesores, los cuales no tienen la condición de mediadores de seguros, pero están sujetos a las mismas incompatibilidades que el mediador de seguros con el que colaboren en la distribución de los seguros, desarrollando su actividad bajo la dirección, responsabilidad y régimen de capacidad financiera del mediador de seguros para el que actúan. Por último, las personas que ejerzan, por si o a través de persona interpuesta, actividades de mediación de seguros o de reaseguros sin cumplir los requisitos legalmente exigidos o excediendo las funciones y prohibiciones previstas en la normativa vigente.

¹⁴⁹ **Artículo 2 de la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.** *“actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.”*

dispuesto en la sección IV. “Responsabilidad frente a la administración y régimen de infracciones y sanciones.” del capítulo VI. Competencias de ordenación y supervisión.” en el Título II “De las actividades de los mediadores de seguros y de los corredores de reaseguros privados residentes o domiciliados en España”, artículos 54 a 61 de la ley 26/2006¹⁵⁰.

Por último, habría que añadir la posibilidad de responsabilidad penal de la persona jurídica, en vigor desde el 23 de diciembre del 2010¹⁵¹.

2. LA SUPERVISIÓN A TRAVÉS DE LA CONTABILIDAD

En este apartado se exponen, de una manera somera, determinados aspectos de la supervisión administrativa realizada a cabo por la DGSFP. Los inspectores de seguros, al amparo de lo establecido en el art. 48 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados¹⁵², del

¹⁵⁰ En materia de prevención de blanqueo de capitales, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo reafirma esa independencia del corredor de seguros respecto de la entidad aseguradora, al figurar, lógicamente, como sujeto obligado directo distinto, de aquéllas aseguradoras para las que la correduría intermedie las pólizas. Dicha norma recoge la responsabilidad administrativa del sujeto obligado, las infracciones y sanciones y la sujeción a la supervisión de los órganos supervisores del sistema financiero, e incluye el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley y la responsabilidad directa por cualquier omisión en el cumplimiento de las mismas. Además, la norma incluye la responsabilidad del sujeto obligado y socios, sin perjuicio de la de los administradores, liquidadores o directivos, en los supuestos de cese de actividad.

¹⁵¹ **Exposición de motivos Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Para la fijación de la responsabilidad de las personas jurídicas se ha optado por establecer una doble vía. Junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados, naturalmente con la imprescindible consideración de las circunstancias del caso concreto a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación.

Se deja claro que la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física”

Artículo 31 bis.Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.(...).

¹⁵² **Art. 48 de la Ley 26/2006**

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ejercerá el control regulado en esta Ley sobre los mediadores de seguros y los

artículo 72 del R.D. Legislativo 6/2004¹⁵³ al cual se remite, realizan el control efectivo del cumplimiento por parte de los mediadores.

corredores de reaseguros residentes o domiciliados en España, incluidas las actividades que realicen en régimen de derecho de establecimiento y en régimen de libre prestación de servicios.

2. Los mediadores de seguros y los corredores de reaseguros suministrarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación e información que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, mediante su presentación periódica en la forma que reglamentariamente se determine o mediante la atención de requerimientos individualizados que les dirija la citada Dirección General.
3. Será de aplicación a la inspección de mediadores de seguros y de corredores de reaseguros privados lo dispuesto sobre inspección de entidades aseguradoras en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y se entenderán hechas a los mediadores las referencias que en dicho precepto se hacen a las entidades aseguradoras.
4. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá dar la difusión que considere necesaria para información del público cuando tenga constancia de mediadores de seguros o de corredores de reaseguros que operen en España sin estar legalmente habilitados para ello.

¹⁵³ **Artículo 72 del R.D. Legislativo 6/2004, LOSSP. Inspección de Seguros**

1. Las entidades aseguradoras y demás personas y organizaciones enumeradas en el artículo 2 están sujetas a la Inspección de Seguros.
Quedan, asimismo, sujetas a esta inspección las entidades que se presume forman grupo con una entidad aseguradora, a los efectos de determinar su incidencia en la situación jurídica, financiera y económica de la entidad aseguradora, y quienes realicen operaciones que puedan, en principio, calificarse como de seguros, para comprobar si ejercen la actividad sin la autorización administrativa previa.
2. La inspección podrá versar sobre la situación legal, técnica y económico-financiera, así como sobre las condiciones en que ejercen su actividad, al objeto de que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda desempeñar adecuadamente las competencias que le atribuye el artículo anterior, y todo ello con carácter general o referido a cuestiones determinadas.
3. Las actuaciones de inspección de seguros se realizarán por los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado. Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como los funcionarios expertos informáticos, sólo podrán realizar actuaciones inspectoras en los términos que se determinen en el reglamento de desarrollo de esta Ley. Los funcionarios de la Inspección de Seguros, en el desempeño de sus funciones, tendrán la condición de autoridad pública y vendrán obligados al deber de secreto profesional, incluso una vez terminado el ejercicio de su función pública.

Para el correcto ejercicio de sus funciones podrán examinar toda la documentación relativa a las operaciones de la entidad aseguradora, pedir que les sea presentada o entregada una copia a los efectos de su incorporación al acta de inspección, y aquélla estará obligada a ello y a darles las máximas facilidades para el desempeño de su cometido. Si la persona o entidad inspeccionada tuviera motivos fundados, podrá oponerse a la entrega de una copia de la documentación, aduciendo sus razones por escrito para su incorporación al acta.

4. Las actuaciones de inspección podrán desarrollarse indistintamente en el domicilio social de la entidad aseguradora, en cualquiera de sus sucursales, en donde realice total o

parcialmente la actividad aseguradora y en las oficinas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuando los elementos sobre los que haya de realizarse puedan ser en ellas examinados.

Los funcionarios de la Inspección de Seguros tendrán acceso al domicilio social y a las sucursales, locales y oficinas en que se desarrollen actividades por la entidad o persona inspeccionada; tratándose del domicilio, y en caso de oposición, precisarán de la pertinente autorización judicial y, en el caso de otras dependencias, de la del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. *La actuación inspectora se documentará en actas de inspección, que podrán ser definitivas o previas. Se levantarán actas de inspección previas cuando de las actuaciones inspectoras resulten elementos suficientes para tramitar el procedimiento de supervisión por inspección, si la espera hasta la formulación del acta definitiva pusiera en peligro la tutela de los intereses de los asegurados o la actitud de la entidad o persona inspeccionada u otras circunstancias concurrentes en la instrucción de la inspección así lo aconsejasen.*
6. *En las actas de inspección se reflejarán, en su caso:*
 - a. *Los hechos constatados por el inspector actuante que sean relevantes a efectos de la calificación jurídica de la conducta o actividad inspeccionada.*
 - b. *La situación legal y económico-financiera derivada de las actuaciones realizadas por la inspección.*
 - c. *Las causas que pudieran determinar la revocación de la autorización, la disolución administrativa, la adopción de medidas de control especial o de las medidas de garantía de la solvencia futura, así como la imposición de sanciones administrativas.*
 - d. *La propuesta de revocación de la autorización, de disolución administrativa de la entidad aseguradora, de adopción de medidas de control especial o de las medidas de garantía de la solvencia futura.*

Formarán parte del acta de inspección, a todos los efectos, sus anexos y las diligencias extendidas por el inspector actuante durante su actividad comprobadora.

Las actas de inspección tienen naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos en ellas consignados y comprobados por el inspector actuante, salvo que se acredite lo contrario.

- a. *El procedimiento administrativo de supervisión, cuando haya actuación de la Inspección de Seguros, se ajustará a los siguientes trámites:*
 - a. *Se iniciará por acuerdo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el que se determinarán los aspectos que han de ser objeto de inspección.*
 - b. *El acta será notificada a la persona interesada, quien dispondrá de 15 días para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinentes en defensa de su derecho ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Si se propusieran pruebas y estas fueran admitidas, deberán practicarse en un plazo no superior a 10 días.*
 - c. *Si, tras las alegaciones de la entidad interesada y, en su caso, la práctica de la prueba, se realizaran nuevas actuaciones de instrucción del procedimiento administrativo de supervisión por inspección, se dará a aquélla nuevo trámite de audiencia por término de ocho días.*
 - d. *A la vista de lo actuado, el órgano administrativo competente dictará resolución con arreglo a derecho.*

En el caso de que el acta de inspección contenga la propuesta a que se refiere el apartado 6.d, la resolución adoptará, si hubiera lugar a ello, las medidas de control especial o de garantía de la solvencia futura pertinentes, el acuerdo de disolución administrativa de la entidad aseguradora, o la revocación de la autorización administrativa.
 - e. *La duración máxima de este procedimiento será de seis meses, contada desde la notificación del acta de inspección. Las actuaciones inspectoras previas al levantamiento del acta tendrán, desde el acuerdo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por el que se ordene la inspección, la duración que sea precisa para el adecuado cumplimiento del mandato contenido en la orden de inspección.”*

La entrega de la orden de Inspección supone el inicio de la actuación inspectora y debe entregarse al representante legal de la compañía en un acto formal donde dicho representante firmará una copia de la orden de Inspección junto con la fecha de notificación y su Documento nacional de Identidad y lo entregará al Inspector. El original de la orden se lo queda el representante. En la orden consta el motivo de la Inspección ordenada por el Director General de Seguros. Dicho acto es requisito indispensable para el inicio de actuaciones inspectoras y sin la misma no se podrá iniciar en ningún caso.

Respecto al estudio de la diligencia con la petición de información inicial, esta suele entregarse junto con la orden y es comentada por el inspector con la compañía, para resolver cualquier duda respecto a la información que se está solicitando. El contenido de la diligencia inicial puede variar en función del Inspector que realice la Inspección y la finalidad de la misma. Con carácter general, esta diligencia incluirá (todo ello sin perjuicio de información adicional que pueda solicitar el inspector a lo largo de su actuación inspectora) unos requerimientos de información que analizamos someramente para el supuesto de inspección de una correduría de seguros. La inspección determina el requerimiento a realizar, en función del aspecto operativo de la correduría que vaya supervisar. En la actualidad se prevé una mayor celeridad en la supervisión de las corredurías, para no entorpecer el funcionamiento de las mismas y garantizar una supervisión más dinámica. En lo referente a la contabilidad se solicita, entre otros:

A) Documentación mercantil

- Escritura de poderes del representante legal que atienda a la Inspección y escritura pública de constitución y estatutos sociales, con las modificaciones posteriores hasta la fecha actual.
- Libros oficiales de contabilidad. Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de auditoría de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Listado de cuentas (a nivel de 3 y 5 dígitos) y sus saldos a 31 de diciembre de 20X0, 20X1 y a fecha actual.
- Libro de pólizas y suplementos intermediados, libro de primas cobradas, libro de siniestros tramitados.
- Libro de auxiliares externos.
- Copia de la escritura de propiedad de los locales donde se desarrolla la actividad o, en su caso, contrato de alquiler.

B) Otros documentos

- Cumplimentación de algunos cuadros siguientes con información de varios ejercicios, que no difiere mucho de lo solicitado a través de la Documentación Estadístico-Contable. Entre otros:

Cuadros volumen de primas intermediadas.

Cuadro 1

RAMOS	volumen de primas intermediadas	número de pólizas	comisiones totales percibidas por la Entidad	comisiones pagadas por la Entidad a los colaboradores
-------	---------------------------------	-------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Cuadro 2

ASEGURADORA	volumen de primas intermediadas	número de pólizas	comisiones totales percibidas por la Entidad	comisiones pagadas por la Entidad a los colaboradores
-------------	---------------------------------	-------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------------

- Documentación estadístico-contable de los dos últimos ejercicios.
- Cartas de condiciones firmadas por cada una de las aseguradoras. Descripción del sistema de comisiones de los seguros distribuidos por la compañía y la gestión de las pólizas intermediadas.
- Otros contratos y acuerdos suscritos con cada una de las entidades aseguradoras con las que opera la sociedad.
- Sistema de cobros de honorarios profesionales y documentación contractual suscrita con los clientes.
- Contratos de colaboración.
- Informe sobre el sistema informático de la sociedad.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil en vigor y justificante del último recibo pagado.
- Acreditación de la adecuación y vigencia de la capacidad financiera, en caso de manejar fondos de los clientes o de las aseguradoras.
- (...)

Una vez hecho este somero repaso de las características básicas de la supervisión estatal, no queríamos terminar sin hacer mención que el sistema de reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, viene recogido en la Constitución de 1978. Las bases se recogieron principalmente en los artículos 148 y 149 CE, enumerando el primero de ellos una serie de materias que podrían ser opcionalmente asumidas por las CCAA a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, y reconociendo el art. 149 la competencia exclusiva del Estado sobre determinadas materias. En el contexto actual, una vez detenido el Proyecto de Ley de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados¹⁵⁴, se mantiene la normativa vigente, de momento.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 330/1994, de 15 de diciembre de 1994, fue determinante en la configuración del marco competencial correspondiente a las CCAA, consecuencia de un recurso de

¹⁵⁴ En su Disposición final quinta se establecía un criterio competencial consistente en atribuir competencia a una Comunidad Autónoma si al menos el 75% de los tomadores están domiciliados en ella, y que generaba controversia con relación al porcentaje, la transitoriedad hacia la nueva norma, la posibilidad de realizar actividades transfronterizas, etc.

inconstitucionalidad promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña en relación con la Disposición Adicional Primera de la derogada Ley 9/1992. De esta Sentencia se extraen las siguientes ideas:

- En el caso de los mediadores de seguros, y a diferencia de las entidades aseguradoras, que establecen un triple punto de conexión¹⁵⁵ a efectos de otorgar competencia al órgano autonómico (domicilio, ámbito de operaciones y localización del riesgo), se establece un doble punto de conexión: **domicilio y ámbito de operaciones**. El domicilio es aquel lugar donde se halle el centro efectivo de los intereses del mediador y lleve a cabo la dirección de sus actividades. En cuanto a qué deba entenderse por ámbito de operaciones, la sentencia se limita a señalar que será el lugar donde el mediador interviene en la contratación del seguro.
- En la medida en la que se cumplan los requisitos necesarios para que se entienda concedida a una CCAA la competencia sobre un mediador de seguros, se debe entender que corresponden al órgano autonómico correspondiente, dentro de sus competencias de ejecución, las facultades de autorización y revocación del mediador de seguros.

La práctica totalidad de las CCAA han asumido competencias de desarrollo legislativo y ejecución en seguros privados a través de las dependencias de los distintos gobiernos autonómicos. Existen casi 3000 mediadores de ámbito autonómico.

¹⁵⁵ **Sentencia del Tribunal Constitucional 330/1994, de 15 de diciembre de 1994**

(...)Este problema de la fijación de puntos de conexión por el legislador estatal para determinar el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas es sustancialmente igual al de la controversia que produjo el art. 39.2 de la Ley de Ordenación de Seguros Privados y que fue resuelto por la STC 86/1989 (fundamentos jurídicos 9.º a 11); una resolución de la que es inevitable arrancar sin perjuicio de las matizaciones o correcciones que deban hacerse. Se dijo entonces que la facultad de precisar cuál sea la norma válida aplicable en cada caso -estatal o autonómica- a las diversas entidades de seguros es una competencia reservada al Estado (fundamento jurídico 9.º). Y que, en relación con la actividad aseguradora, el Estado había ejercido esta competencia en el citado art. 39.2, determinando un triple punto de conexión para el ejercicio de las competencias autonómicas de desarrollo normativo y ejecución, consistente en el domicilio social de las entidades aseguradoras, su ámbito de operaciones y la localización de los riesgos.

Unos criterios que se estimaron constitucionalmente lícitos, sin perjuicio de que su interpretación requiriera de algunas matizaciones como son: a) que el «ámbito de operaciones» exige que la contratación de seguros se haga en el territorio de la Comunidad Autónoma, pero no obsta a que puedan realizarse fuera de aquél las actividades instrumentales que sean precisas; y b) que la «localización del riesgo» asegurado no ha de identificarse con el lugar concreto en que el riesgo se consume, sino más bien con la localización del interés asegurado, es decir, el domicilio de la persona asegurada, o la ubicación del inmueble, etc... (fundamento jurídico 11). Se dijo también allí que el carácter territorial de estos criterios de conexión se fundaba en la misma idea de la territorialidad de las competencias autonómicas, para evitar la posibilidad de que una entidad de seguro se dedicara a asegurar en una Comunidad Autónoma riesgos localizados fuera del territorio de ésta, invadiendo competencias propias del Estado o de otra Comunidad Autónoma» (...)

Parte Tercera
LA CONTABILIDAD DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

I
INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PLANES
Y FONDOS DE PENSIONES EN ESPAÑA

Con carácter previo a la descripción de los principios contables y pautas que rigen la contabilidad de los fondos de pensiones en España, resulta necesario comenzar mencionando las principales figuras que configuran el sector de planes y fondos de pensiones en nuestro país, ya que se trata de un engranaje de piezas, todas ellas imprescindibles para el correcto funcionamiento del sistema conforme a la normativa en vigor:¹⁵⁶

Los planes de pensiones: definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir prestaciones económicas por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento, y las obligaciones de contribución a los mismos.

Los elementos personales de los planes de pensiones son:

- El promotor del plan: cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento.
- Los partícipes: personas físicas en cuyo interés se crea el plan con independencia de que realicen o no aportaciones.
- Los beneficiarios: personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

En función de los sujetos constituyentes y de las obligaciones estipuladas, podemos encontrar las siguientes modalidades de planes de pensiones:

Modalidad por sujetos constituyentes	Modalidad según obligaciones	TIPO FONDO	PROMOTOR	PARTÍCIPES
EMPLEO	Prestación definida	EMPLEO	Empresa, sociedad, corporación, entidad.	Empleados del promotor
	Aportación definida			
	Mixtos			

¹⁵⁶ Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones.

Modalidad por sujetos constituyentes	Modalidad según obligaciones	TIPO FONDO	PROMOTOR	PARTÍCIPES
ASOCIADOS	Prestación definida	PERSONAL	Asociación o sindicato	Asociados, miembros o afiliados
	Aportación definida			
	Mixtos			
INDIVIDUALES	Aportación definida	PERSONAL	Entidades de carácter financiero	Personas físicas

Los fondos de pensiones: son patrimonios, sin personalidad jurídica, creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los planes de pensiones, integrando los recursos necesarios para la financiación, cobertura y efectividad de los planes de pensiones.

Modalidades de fondos en función de sus procesos de inversión

Según sus procesos de inversión	Características
FONDO DE PENSIONES CERRADO	Exclusivamente instrumentan la inversión del plan o planes de pensiones adscritos.
FONDO DE PENSIONES ABIERTO	Canaliza y desarrolla, junto con la inversión del plan/planes adscritos, la inversión de los recursos de otros fondos de su misma categoría.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones: en los planes de pensiones de empleo y asociados es el órgano de representación de los elementos personales de los mismos. Estará formada por representantes del promotor o promotores y representantes de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios¹⁵⁷. En los planes de pensiones individuales, estas funciones son asumidas por el promotor.

¹⁵⁷ Debe hacerse mención tanto a la sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª) de 4 de abril de 2011, como a la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de noviembre de 2010, dictada ésta última al promoverse cuestión de inconstitucionalidad por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en relación con el inciso cuarto del artículo 7.2. de la texto refundido de la Ley de Regulación de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre.

La sentencia del Tribunal Constitucional estimó la cuestión promovida, declarando inconstitucional la primera frase del inciso cuarto del artículo 7.2 del citado texto refundido (en concreto la referencia a la “designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores de la empresa”), así como la referencia contenida en la frase segunda del mismo inciso (relativa a “por parte de la representación de trabajadores y empresas en dicho ámbito” en relación a los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta).

Como consecuencia de esta declaración de inconstitucionalidad, el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de abril de 2011 declaró la nulidad de la parte del inciso primero del apartado 2 del artículo 31 del Real Decreto 304/2004, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, -que se refiere a la designación de los

El Defensor del Partícipe: figura designada por los promotores de los planes de pensiones individuales, entre entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someten las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios contra las entidades gestoras o depositarias del fondo de pensiones en que se integre el plan o contra la propia entidad promotora del plan.

La Comisión de Control del Fondo de Pensiones: órgano de representación de los planes de pensiones adscritos a un fondo de pensiones.

Entidad Gestora: entidad encargada de la administración del fondo de pensiones. Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones, sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos de pensiones, entidades aseguradoras autorizadas a operar en España en el ramo de seguro directo sobre la vida, incluidas las mutualidades de previsión social.

Los recursos propios exigibles a las entidades gestoras vienen recogidos en el Reglamento de planes y fondos de pensiones¹⁵⁸:

representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa-; la parte del inciso tercero del apartado 2 del artículo 31 del mismo Real Decreto, que se refería a los representantes de los trabajadores en la empresa con independencia de que fueran o no partícipes; el inciso sexto del apartado 2 del artículo 31 en su totalidad; y, finalmente, la parte de la letra a) del apartado 3 del artículo 31, cuando disponía que “las especificaciones podrán excluir de la condición de elegibles a los partícipes en suspenso por extinción o suspensión de la relación laboral con el promotor”.

En su sentencia, el Tribunal Supremo concluye que los partícipes de los planes de pensiones de empleo, sean o no trabajadores de la empresa, “no tienen la mera condición de acreedores de prestaciones futuras frente al fondo, sino la de verdaderos titulares en exclusiva del patrimonio” por lo que “sus derechos consolidados son irrevocables”. También establece que “no existe una justificación razonable que permita el trato diferenciado establecido en la norma objeto de la cuestión”, ya que todos los partícipes son titulares únicos de los recursos acumulados en el fondo del plan de pensiones.

Respecto a la determinación del momento a partir del cual la sentencia 128/2010 produce efectos existe una consulta de fecha 5 de abril de 2011 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (publicada en su página web <http://www.dgsfp.es>) en la que se establece la fecha de publicación de la misma en el BOE, 5 de enero de 2011.

¹⁵⁸ **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones:**

Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones y que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan los siguientes requisitos:

a. *Tener un capital desembolsado de 601.012 euros.*

Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los porcentajes que a continuación se indican sobre el exceso del activo total del fondo o fondos gestionados sobre 6.010.121 euros en los siguientes tramos:

El 1 % para los excesos sobre 6.010.121 euros hasta 901.518.157 euros.

El 0,3 % para los excesos sobre 901.518.157 hasta 3.305.566.574 euros.

El 0,1 % para los excesos sobre 3.305.566.574 euros.

RECURSOS PROPIOS EXIGIBLES LAS GESTORAS	
Capital o Fondo Mutual desembolsado	% aplicado sobre exceso activo total de los fondos gestionados sobre:
601.012 € +	1% para excesos sobre 6.010.121€ hasta 901.518.157€
	0,3% para excesos sobre 901.518.157€ hasta 3.305.566.574€
	0,1% para excesos sobre 3.305.566.574€

La Ley de Economía Sostenible¹⁵⁹ modificó recientemente estos requisitos de recursos propios mínimos exigibles a las entidades gestoras de fondos de pensiones, teniendo un plazo de un año, desde la entrada en vigor de dicha Ley¹⁶⁰, para alcanzar las siguientes cuantías mínimas de recursos propios:

A estos efectos, se computarán como recursos propios los conceptos señalados en el apartado 2 de este.

¹⁵⁹ **DISPOSICIÓN FINAL DECIMOTERCERA de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible:** Modificación del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Seis. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 20, que queda redactado de la siguiente manera:

- a. *Tener un capital desembolsado mínimo de 600.000 euros. Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los tantos % del activo total del fondo o fondos gestionados que se señalan a continuación:*
- *El 5 % del activo total cuando éste no exceda de 60 millones de euros.*
 - *El 3 % de lo que exceda de 60 millones hasta 600 millones de euros*
 - *El 2 % de lo que exceda de 600 millones hasta 3.000 millones de euros*
 - *El 1 % de lo que exceda de 3.000 millones hasta 6.000 millones de euros*
 - *El 0,5 % de lo que exceda de 6.000 millones de euros.*

A estos efectos, se computarán como recursos propios el capital social desembolsado y las reservas que se determinen reglamentariamente.

En caso de que el fondo o los fondos de pensiones gestionados inviertan en fondos de pensiones abiertos, para calcular los recursos propios exigibles se deducirá del activo total de los fondos de pensiones inversores la parte correspondiente a las inversiones de éstos en fondos de pensiones abiertos que estén a su vez gestionados por la misma entidad gestora. Asimismo, se descontarán del activo total de los fondos gestionados las deudas de los promotores de los planes de pensiones de empleo adscritos.

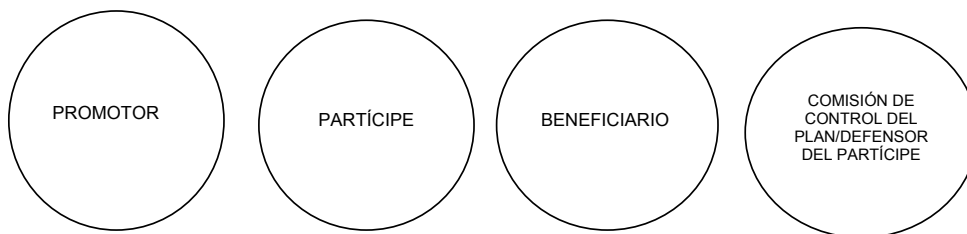
¹⁶⁰ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible:** Régimen transitorio de los recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones:

Las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas desde la entrada en vigor de esta Ley dispondrán de un plazo de doce meses desde la entrada en vigor para alcanzar las cuantías mínimas de recursos propios adicionales en función de los fondos gestionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los

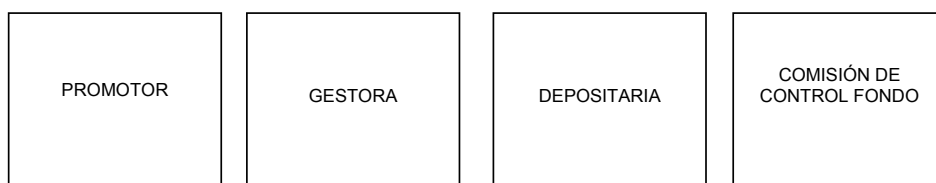
RECURSOS PROPIOS EXIGIBLES LAS GESTORAS	
Capital o Fondo Mutual desembolsado	Tanto por mil aplicado sobre exceso activo total de los fondos gestionados sobre:
600.000 € +	5 por mil del activo cuando éste no exceda de 60 millones euros
	3 por mil de lo que exceda de 60 millones hasta 600 millones euros
	2 por mil de lo que exceda de 600 millones hasta 3.000 millones euros
	1 por mil de lo que exceda de 3.000 millones hasta 6.000 millones euros
	0,5 por mil de lo que exceda de 6.000 millones euros

Entidad depositaria: Entidades de crédito que asumen la función de custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos integrados en el fondo de pensiones.

ELEMENTOS DE LOS PLANES DE PENSIONES

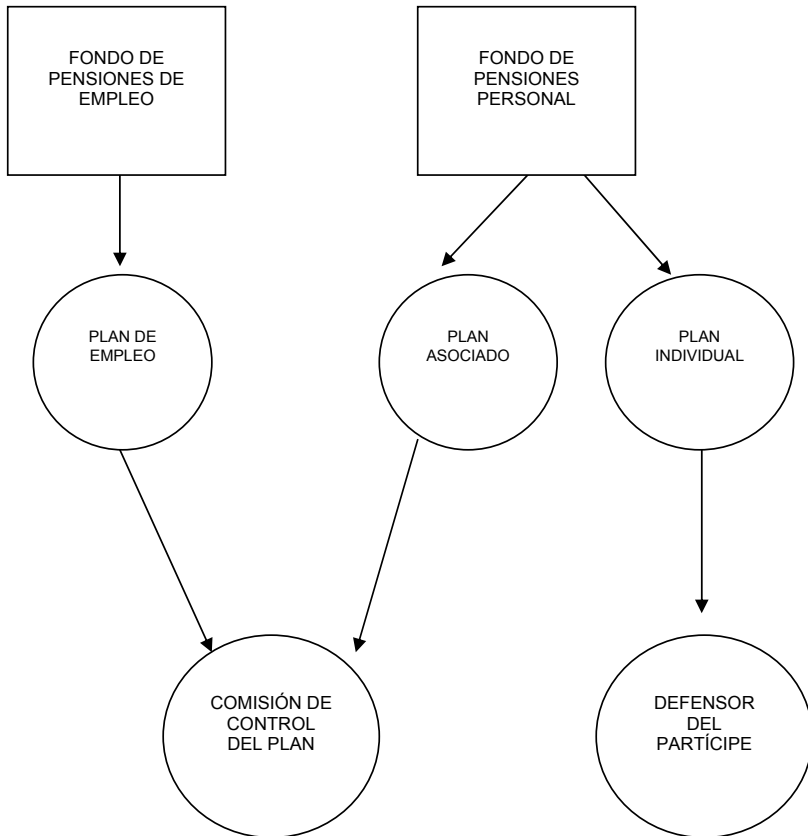


ELEMENTOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES



Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en la redacción dada por la Disposición final décimo tercera de la presente ley.

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES



II

MARCO NORMATIVO Y DELIMITACIÓN DE OBLIGACIONES CONTABLES

La contabilidad de los planes y fondos de pensiones no cuenta con un marco contable específico dado que no existe en España un Plan de Contabilidad de Planes y Fondos de Pensiones.

El Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre habilitaba en su disposición final primera al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a aprobar, mediante orden ministerial, las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, indicando que tales adaptaciones sectoriales se deberían elaborar tomando en consideración las características y naturaleza de las actividades del sector concreto de que se tratase, adecuándose al mismo tanto las normas de registro y valoración, como la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

El nuevo Plan General de Contabilidad establece en el apartado I de su introducción que su ámbito de aplicación son *“todas las empresas españolas, al margen de las reglas especiales inherentes al sector financiero que son consecuencia de la conformación del Derecho comunitario en esta materia”*.

Es decir, el PGC reconoce expresamente las especificidades de las entidades financieras, entre las que se encuentran los fondos de pensiones, en lo que se refiere a sus normas contables.

Actualmente no existe un Plan sectorial específico para la actividad de los fondos de pensiones pero existen diferentes fuentes normativas que permiten delimitar el marco en el que se encuadra la contabilidad de los fondos de pensiones, siendo el objetivo de este libro delimitar cuáles son los documentos que integran las cuentas anuales así como los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración que deben conducir a que las cuentas anuales de los fondos de pensiones muestren la imagen fiel del patrimonio y de los resultados del mismo.

Para delimitar las obligaciones contables en materia de planes y fondos de pensiones es necesario hacer referencia a diferentes fuentes normativas:

1) La Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

El artículo 25 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece: *“la contabilidad de los fondos y planes de pensiones y de sus entidades gestoras se regirá por sus normas específicas y, en su defecto, por las establecidas en el Código de Comercio, en el Plan*

General de Contabilidad y demás disposiciones de la legislación mercantil en materia contable”.

De este modo, la Ley de planes y fondos de pensiones deja a desarrollo reglamentario la regulación de las normas específicas de contabilidad tales como la delimitación de las obligaciones contables, los principios contables de aplicación obligatoria, las normas sobre formulación de las cuentas anuales, los criterios de valoración de los elementos integrantes de aquéllas, así como el régimen de aprobación, verificación, depósito y publicidad de las cuentas, aplicables a los fondos de pensiones y a sus entidades gestoras.

De algún modo, la normativa de planes y fondos de pensiones liga la determinación del patrimonio de los fondos de pensiones y por lo tanto, su valor liquidativo, a las normas contables específicas que se apliquen a estas instituciones financieras.

La segunda referencia normativa en materia contable en la Ley la encontramos en el artículo 19 donde se dispone que *“reglamentariamente se fijarán las normas de valoración de los activos de los fondos de pensiones, los criterios para la formación de su cuenta de resultados y el sistema de asignación de los mismos a los planes adscritos al fondo.”*

Por otro lado se establece que el Ministerio de Economía establecerá los modelos de balance, cuenta de resultados y demás estados contables de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras, así como los criterios de contabilización y valoración en cuanto no estén determinados por disposiciones del Gobierno.

Tal y como posteriormente será objeto de estudio, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no ha establecido hasta el momento unos modelos de estados contables de gestoras y fondos de pensiones de obligado cumplimiento para la elaboración de las cuentas anuales, pero sí que establece la estructura y pautas de cumplimentación de los modelos de documentación estadístico contable de las entidades gestoras y de los fondos de pensiones, que serán considerados a lo largo de los diferentes apartados de este libro como el modelo de cuentas que configuran la contabilidad de los fondos de pensiones.

2) El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

La primera referencia normativa a nivel reglamentario la encontramos en el artículo 97 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el cual se manifiesta en términos similares a lo dispuesto en la Ley en su apartado primero, si bien, adicionalmente, señala que *“se faculta al Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Junta Consultiva de Seguros, a desarrollar dichas normas específicas de*

contabilidad, particularmente estableciendo el Plan de Contabilidad de los fondos y planes de pensiones.”

En la actualidad no existe tal Plan de Contabilidad de fondos y planes de pensiones, por lo tanto, tenemos que conjugar las diferentes referencias normativas con los principios de contabilidad definidos en el Plan General de Contabilidad para obtener el marco contable aplicable a los fondos de pensiones.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico deben:

- a) Formular las cuentas anuales de la entidad gestora correspondientes al ejercicio anterior, y someterlas a la aprobación de sus órganos competentes debidamente auditadas.
- b) Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión del ejercicio anterior del fondo o fondos administrados. Dichos documentos, debidamente auditados, los someterá a la aprobación de la comisión de control del fondo respectivo, la cual podrá darle la difusión que estime pertinente.
- c) Presentar los documentos citados en los párrafos anteriores, incluidos los informes de auditoría, relativos a la gestora y a cada fondo, ante las comisiones de control de los fondos correspondientes y de los planes de pensiones adscritos a los fondos, así como ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones¹⁶¹.

¹⁶¹ **Art. 98 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

El ejercicio económico de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras coincidirá con el año natural.

Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán:

- a. *Formular las cuentas anuales de la entidad gestora correspondientes al ejercicio anterior, y someterlas a la aprobación de sus órganos competentes debidamente auditadas.*
- b. *Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión del ejercicio anterior del fondo o fondos administrados. Dichos documentos, debidamente auditados, los someterá a la aprobación de la comisión de control del fondo respectivo, la cual podrá darle la difusión que estime pertinente.*
- c. *Presentar los documentos citados en los párrafos anteriores, incluidos los informes de auditoría, relativos a la gestora y a cada fondo, ante las comisiones de control de los fondos correspondientes y de los planes de pensiones adscritos a los fondos, así como ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

2. En el caso de las cuentas anuales de las entidades gestoras aseguradoras, para su formulación, aprobación y presentación, incluido el informe de auditoría, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el plazo será el establecido en la normativa específica de ordenación y supervisión de los seguros privados.

No obstante, los referidos documentos, correspondientes a la entidad gestora aseguradora, han de presentarse a las comisiones de control de los fondos y de los planes dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, salvo que la comisión de control del fondo correspondiente autorice expresamente un plazo superior que no podrá exceder del establecido en la citada normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados.

A su vez, establece la norma que los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables, financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto en la normativa.

Por su parte, el criterio general de valoración que marca el Reglamento para los diferentes elementos patrimoniales de los fondos de pensiones es el principio de valor de mercado.¹⁶² Por lo tanto, tal y como se desarrollará más

En todo caso, respecto de las cuentas anuales y auditoría de los fondos de pensiones gestionados por entidades aseguradoras regirá el plazo establecido en el apartado 1.

3. *Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, las entidades gestoras deberán publicar, para su difusión general, los documentos mencionados en el apartado 1, y deberán efectuar su depósito en el Registro Mercantil, conforme a la legislación societaria aplicable.*
4. *Los documentos citados en el apartado 1 deberán ser auditados por expertos o sociedades de expertos inscritos como auditores en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en el texto refundido de la Ley, en este reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen.*
5. *La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá exigir a las entidades gestoras de fondos de pensiones la realización de auditorías externas excepcionales, con el alcance que considere necesario.*
6. *El Ministro de Economía establecerá los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados contables de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras, así como los criterios de contabilización y valoración en cuanto no estén determinados por disposiciones del Gobierno.”*

¹⁶² **Art. 75 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los valores e instrumentos financieros negociables, sean de renta fija o variable, pertenecientes a los fondos de pensiones, se valorarán por su valor de realización, conforme a los siguientes criterios:

- a. *Para aquellos valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado, se entenderá por valor de realización el de su cotización al cierre del día a que se refiera su estimación o, en su defecto, al último publicado o al cambio medio ponderado si no existiera precio oficial de cierre. Cuando se haya negociado en más de un mercado, se tomará la cotización o precio correspondiente a aquél en que se haya producido el mayor volumen de negociación.*
- b. *En el caso de valores o instrumentos financieros de renta fija no admitidos a negociación en un mercado regulado o, cuando admitidos a negociación, su cotización o precio no sean suficientemente representativos, el valor de realización se determinará actualizando sus flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, a los tipos de interés de mercado en cada momento de la Deuda Pública asimilable por sus características a dichos valores, incrementado en una prima o margen que sea representativo del grado de liquidez de los valores o instrumentos financieros en cuestión, de las condiciones concretas de la emisión, de la solvencia del emisor, del riesgo país o de cualquier otro riesgo inherente al valor o instrumento financiero.*
- c. *Cuando se trate de otros valores o instrumentos financieros, distintos de los señalados en las letras anteriores, se entenderá por valor de realización el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica, teniendo en cuenta, en su caso, los*

adelante en el apartado correspondiente a las inversiones financieras, es el criterio general de valoración a **valor de mercado** el que marcará la contabilización a valor razonable de todas las inversiones financieras de los fondos de pensiones.

Por otro lado, en lo que respecta a los criterios de distribución de resultados, los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos, a excepción del supuesto previsto en el artículo 65, y los derivados del aseguramiento o garantía del plan o de sus prestaciones, y de las obligaciones y responsabilidades contractuales derivadas del mismo. También se exceptúa de esta regla general la atribución de la rentabilidad pactada respecto de la amortización del déficit o de los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio formalizados al amparo de las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta de la Ley.¹⁶³

De todos estos casos y excepciones se realizarán ejemplos en los diferentes capítulos de este libro.

- 3) Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de documentación estadístico contable de entidades gestoras y fondos de pensiones

El Ministerio de Economía podrá recabar de las entidades gestoras y de las depositarias cuantos datos contables y estadísticos, públicos o reservados, referentes a las mismas y a los fondos de pensiones administrados por ellas, estén relacionados con sus funciones de inspección y tutela, y señalará la

criterios que establezca el Ministro de Economía y Hacienda bajo el principio de máxima prudencia.”

¹⁶³ **Art. 69.8 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos, a excepción del supuesto previsto en el artículo 65, y los derivados del aseguramiento o garantía del plan o de sus prestaciones, y de las obligaciones y responsabilidades contractuales derivadas del mismo. También se exceptúa de esta regla general la atribución de la rentabilidad pactada respecto de la amortización del déficit o de los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio formalizados al amparo de las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta de la Ley.

No obstante, el Ministro de Economía y Hacienda podrá regular las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse la asignación específica de activos o carteras de un plan de pensiones de empleo a diferentes subplanes o colectivos integrados en éste.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Economía y Hacienda podrá regular las condiciones en que podrán asignarse inversiones del patrimonio del fondo de pensiones de empleo con el fin de utilizar su tasa interna de rendimiento como tipo de interés técnico.

periodicidad con que dicha información deberá elaborarse y los plazos máximos para su entrega al Ministerio.¹⁶⁴

El desarrollo de esta información estadístico contable tuvo lugar por primera vez en el año 1996 tras la aprobación de la Orden Ministerial de 12 de marzo de dicho año donde se recogían una serie de modelos donde se definían, entre otros, la estructura del balance de los fondos de pensiones, la cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos, la cuenta de posición de los planes de pensiones y el estado de desglose de la cartera de valores de renta fija, renta variable e instituciones de inversión colectiva.

No es hasta febrero del año 2009 cuando se aprueba la nueva Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueban los modelos de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Es decir, durante trece años se mantuvieron estáticos los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos de pensiones y cuenta de posición de los planes de pensiones.

Diversas motivaciones conllevaron a la necesidad de actualizar la estructura y contenido de tales modelos, destacando entre otras, las cuales serán objeto de amplio desarrollo en los diversos capítulos de este libro:

- Los cambios normativos en materia de planes y fondos de pensiones que se han ido sucediendo desde el año 1996 hasta el año 2009: desarrollo del método para el cálculo de la rentabilidad de los planes de pensiones¹⁶⁵,

¹⁶⁴ **Art. 19.1 Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre:**

Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán:

- Formular y someter a aprobación de los órganos competentes las cuentas anuales de la entidad gestora, debidamente auditadas en los términos del apartado 4 siguiente, y presentar la documentación e información citada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a las comisiones de control del fondo y de los planes de pensiones adscritos al fondo.*
- Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa del ejercicio anterior del fondo o fondos administrados, debidamente auditados con arreglo al párrafo a, someter dichos documentos a la aprobación de la comisión de control del fondo respectivo, quien podrá dar a la misma la difusión que estimen pertinente, y presentar la documentación e información de dicho fondo o fondos del mismo modo que regula el párrafo precedente.*

¹⁶⁵ **Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre el método de cálculo de la rentabilidad de los planes de pensiones:**

La rentabilidad a la que se refieren los artículos 34.4 y 48.4 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real

desarrollo de la normativa relativa a la adscripción de subplanes de un mismo plan a diversos fondos de pensiones, ampliación del régimen de movilización entre diferentes instrumentos de previsión social, amplio desarrollo normativo en materia de inversiones aptas de los fondos de pensiones, desarrollo de la normativa en materia de actividad transfronteriza de los fondos de pensiones de empleo, etc.

- La entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad supone un conjunto de cambios que afectan al cumplimiento de las obligaciones contables de las entidades gestoras de fondos de pensiones, resultando necesaria la adaptación de los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias de las gestoras y de los fondos y obligando a la creación de nuevos estados contables definidos como obligatorios en dicho Plan tales como el Estado de Flujos de Efectivo o el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- La necesidad de disponer de información con mayor periodicidad: es la Orden del 2009 la primera que incluye unos modelos de documentación estadístico contable trimestral, en su anexo III. Los modelos de balance,

Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, se calculará conforme a lo siguiente:

Inicialmente habrá de fijarse discrecionalmente el valor de la unidad de cuenta, entendiéndose por tal, la unidad autónoma de igual valor, representativa de una parte alícuota de la cuenta de posición del plan de pensiones, de tal forma que, el saldo de la cuenta de posición coincida con el número de unidades de cuenta multiplicado por el valor liquidativo de las mismas.

La realización de aportaciones al plan de pensiones, el pago de prestaciones por contingencias o supuestos de liquidez o la realización de movilizaciones implicará el aumento o la disminución del número de unidades de cuenta existentes en cada momento.

A efectos del cálculo de la rentabilidad del plan de pensiones, se considerará la variación del valor liquidativo de la unidad de cuenta entre el inicio y el final del periodo de cálculo correspondiente conforme al siguiente método:

$$\text{Rentabilidad} = \left(\frac{\text{Valor liquidativo u.c. final} - \text{Valor liquidativo u.c. inicial}}{\text{Valor liquidativo u.c. inicial}} \right) \times 100$$

Entendiendo por valor liquidativo de la unidad de cuenta en un momento determinado, el saldo de la cuenta de posición del plan de pensiones dividido entre el número de unidades de cuenta en esa fecha.

A efectos del cálculo de la rentabilidad media anual correspondiente a los últimos 3, 5, 10 y 15 ejercicios económicos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad media anual} = \left(\left(\frac{\text{Valor liquidativo u.c. final}}{\text{Valor liquidativo u.c. inicial}} \right)^{\frac{1}{\text{número de años} - 1}} \right) \times 100$$

La rentabilidad de los planes de pensiones que sea objeto de publicidad conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de planes y fondos de pensiones deberá calcularse mediante el método establecido en esta Resolución.

cuenta de pérdidas y ganancias y desglose de carteras de inversión de la DEC trimestral coinciden con los correspondientes a la DEC anual con la única peculiaridad de que toda la información correspondiente a los planes de pensiones (aportaciones, partícipes, prestaciones, cuenta de posición, etc) se formula de forma agregada por fondo y no individualizada a nivel de cada plan, simplificando con ello la elaboración de los modelos de planes de pensiones.

Por lo tanto, de conformidad con las referencias normativas expuestas, y en la medida en que actualmente los fondos de pensiones no cuentan con una normativa contable propia, les resulta aplicable –por su carácter supletorio- el marco contable general (Código de Comercio y Plan General de Contabilidad), si bien ello conjugado con la necesaria aplicación del principio de valor de mercado al que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el cual preside en todo caso el cálculo del valor liquidativo de la participación en los planes de pensiones.

A la anterior combinación de normas, habría que añadir la Orden Ministerial de 6 de febrero de 2009 por la que se aprueba el sistema de información estadístico-contable de las entidades gestoras de los fondos de pensiones. De dicha Orden, por su configuración y estructura subyacen ciertos criterios de registro contable que concretan el desarrollo de las anteriores referencias normativas expuestas.

Cabe destacar que los modelos de documentación estadístico contable (a partir de ahora DEC) constituyen únicamente una estructura y contenido de información de remisión obligatoria al Supervisor (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) pero no unos modelos de estados contables que deban aplicarse obligatoriamente para la formulación de las cuentas anuales. No obstante, en la práctica, la mayoría de las entidades gestoras optan por aplicar fidedignamente estos modelos a la hora de elaborar sus cuentas anuales, las cuales son sometidas a auditoría, dado que, como se ha comentado anteriormente, no existe un Plan General de Contabilidad de Fondos de Pensiones que marque la estructura y contenido de los estados contables para una actividad tan específica como es la propia de los fondos de pensiones.

Recordemos que los fondos de pensiones son patrimonios sin personalidad jurídica. Dicho de una manera muy sencilla, los fondos de pensiones, tal y como se desarrollará más adelante, constituyen un conjunto de inversiones en las que se materializan los derechos consolidados de los partícipes de los planes de pensiones que en él se integran.

Dada esta naturaleza, no resultan aplicables un elevado número de conceptos y partidas contables definidas en el Plan General de Contabilidad, el cual está configurado bajo la premisa de una Sociedad, no de un patrimonio. Es por ello que los modelos de documentación estadístico contable, basándose en los principios contables, en la filosofía y en las definiciones contables del Plan

General, se adaptan a la casuística propia y específica de los fondos de pensiones, siempre bajo las pautas marcadas por la normativa en vigor en materia de planes y fondos de pensiones.

Hasta el momento se han comentado toda una serie de aspectos en materia contable de los fondos de pensiones pero existe en el sistema de planes y fondos de pensiones español otro elemento sujeto a la elaboración de cuentas anuales (las cuales deben ser sometidas a auditoría y presentadas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones antes del 30 de abril de cada año): las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Debemos diferenciar entre dos tipos de entidades gestoras:

- a) Entidades gestoras cuyo objeto social exclusivo sea la administración de fondos de pensiones¹⁶⁶, también denominadas gestoras puras. Se trata de

¹⁶⁶ **Art. 78 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones y que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan los siguientes requisitos:

- a. *Tener un capital desembolsado de 601.012 euros.*

Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los porcentajes que a continuación se indican sobre el exceso del activo total del fondo o fondos gestionados sobre 6.010.121 euros en los siguientes tramos:

El 1 % para los excesos sobre 6.010.121 euros hasta 901.518.157 euros.

El 0,3 % para los excesos sobre 901.518.157 hasta 3.305.566.574 euros.

El 0,1 % para los excesos sobre 3.305.566.574 euros.

A estos efectos, se computarán como recursos propios los conceptos señalados en el apartado 2 de este artículo.

- b. *Sus acciones serán nominativas.*

- c. *Tener como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones. Su denominación irá seguida en todo caso de la expresión gestora de fondos de pensiones*

- d. *No podrán emitir obligaciones ni acudir al crédito y tendrán materializado su patrimonio de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 de este artículo.*

- e. *Deberán tener su domicilio social, así como su efectiva administración y dirección, en España.*

- f. *Deberán obtener autorización administrativa previa e inscribirse en el Registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones establecido en este reglamento.*

- g. *A los socios y a las personas físicas y jurídicas miembros del consejo de administración, así como a los directores generales y asimilados a estos últimos de las entidades gestoras de fondos de pensiones les resultará de aplicación los criterios y régimen de incompatibilidades y limitaciones establecidos en los artículos 14 y 15 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. El Ministro de Economía y Hacienda podrá regular la forma de acreditación de este requisito.*

- h. *Deberán contar con un consejo de administración formado por no menos de tres miembros.*

- i. *Deberán contar con una adecuada organización administrativa y contable, así como con medios humanos y técnicos adecuados en los términos descritos en el artículo 80 bis.*

- j. *Deberán contar con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados en los términos previstos en el artículo 80 ter.*

sociedades anónimas¹⁶⁷, por lo tanto les será íntegramente aplicable de forma obligatoria el Plan General de Contabilidad. A efectos de cumplimentación de la DEC, les corresponderá la cumplimentación de los modelos de balance y cuentas de pérdidas y ganancias definidas en el anexo II de la Orden Ministerial que regula los modelos de la DEC de gestoras y fondos de pensiones.

- b) Entidades aseguradoras que operan como entidades gestoras de fondos de pensiones¹⁶⁸. Se trata de entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo de vida, incluidas las mutualidades de previsión social, que solicitan autorización administrativa a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para administrar y gestionar fondos de pensiones.

En este caso, al tratarse de entidades aseguradoras, les resultará íntegramente aplicable el Plan General de Contabilidad de Entidades Aseguradoras¹⁶⁹ así como los modelos de documentación estadístico contable de entidades aseguradoras¹⁷⁰.

Es decir, no presentan ningún tipo de diferencias con respecto a las obligaciones contables exigibles a una entidad aseguradora.

¹⁶⁷ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

¹⁶⁸ Art. 80.1 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

También podrán actuar como entidades gestoras de fondos de pensiones las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo de vida, incluidas las mutualidades de previsión social, que reúnan los requisitos establecidos en esta norma. A tal efecto, deberán cumplir los requisitos señalados en los párrafos a, e, f, g, i y j del artículo 78.1 de este Reglamento.

¹⁶⁹ Real Decreto 1317/2008 de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de entidades aseguradoras.

¹⁷⁰ Orden EHA/ 1928/2009 de 10 de julio, por el que se aprueban los modelos de documentación estadístico contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y por la que se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

III PRINCIPIOS CONTABLES

Los fondos de pensiones son patrimonios sin personalidad jurídica creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los planes de pensiones que se integren en cada fondo. Todas las aportaciones previstas en un plan de pensiones, así como las prestaciones y los demás movimientos económicos derivados del funcionamiento del plan, deberán canalizarse obligatoriamente y de forma inmediata a través de un fondo de pensiones y la titularidad de los recursos patrimoniales afectos a un plan de pensiones corresponde a los partícipes y beneficiarios.

En consecuencia, las cuentas anuales de los fondos de pensiones deberán ofrecer información suficiente y adecuada sobre la composición de su patrimonio y su capacidad para satisfacer los compromisos derivados de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones.

Las cuentas anuales de un fondo de pensiones comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria.

La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del fondo.

A estos efectos, en el reconocimiento y contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad o fondo económico y no sólo a su forma jurídica.

Tal y como se indica en el punto primero de la definición del marco conceptual del Plan General de Contabilidad:

- Cuando la aplicación de los principios contables que se mencionan a continuación no sean suficientes para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel mencionada, deberán suministrarse en la memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables aplicados.¹⁷¹
- En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente su aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del fondo.

¹⁷¹ Tal y como se define en el Marco conceptual del Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

La contabilidad de los fondos de pensiones y en especial el registro y la valoración de los elementos de las cuentas anuales se deberían desarrollar aplicando los principios contables definidos en el Plan General de Contabilidad que se formulan a continuación:

- a) **Principio de prudencia.** Se debe ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales del ejercicio y a la determinación del valor liquidativo del fondo. Únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales.
- b) **Principio de empresa en funcionamiento.** Por lo general, salvo que medien circunstancias que indiquen claramente lo contrario, se considerará que la actividad del fondo de pensiones tiene una duración indefinida. Es decir, se considera que el fondo de pensiones continuará activo en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el patrimonio del fondo a efectos de su liquidación. No obstante, dada la naturaleza específica de los fondos de pensiones, las normas contables tendrán como finalidad la determinación del valor liquidativo de las participaciones en el fondo.
- c) **Principio de devengo.** Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
- d) **Principio de no compensación.** Salvo que la norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de pérdidas y ganancias. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.
- e) **Principio de uniformidad.** Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

De alterarse estos supuestos, podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero, en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria,

indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

- f) Principio de importancia relativa.** Se admitirá la no aplicación estricta de alguno de los principios contables y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel.

En los casos de conflicto entre principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del fondo y que permita la determinación del valor liquidativo.

IV

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS ANUALES

Los documentos integrantes de las cuentas anuales de los fondos de pensiones son el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, a los que hay que añadir, tras la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, cuya formulación también resulta obligatoria en relación a los fondos de pensiones. Así lo prevé la Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueban los modelos de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones donde se incorporan estos dos nuevos modelos pero recogiendo una serie de adaptaciones a la actividad propia y específica de los fondos de pensiones, tal y como se comentará en los siguientes apartados de este libro.

La correspondencia de estos documentos que integran las cuentas anuales con los modelos de la DEC es la siguiente:

Documentos Integrantes de las Cuentas Anuales	Modelo de la DEC
Activo Balance Fondos Pensiones	MODELO 301
Pasivo y Patrimonio Neto Balance Fondos Pensiones	MODELO 302
Cuenta de Pérdidas y Ganancias Fondos Pensiones	MODELO 401
Estado de Cambios en Patrimonio Neto Fondos Pensiones	MODELO 402
Estado de Flujos de Efectivo Fondos Pensiones	MODELO 404

Respecto a los elementos que integran las cuentas anuales podemos distinguir:

1. **Activos:** bienes, derechos y otros recursos integrantes del fondo de pensiones sobre los que se espera que el fondo obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.
2. **Pasivos:** obligaciones actuales surgidas con los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones integrantes en el fondo de pensiones así como partidas acreedoras del fondo con los diferentes elementos integrantes del sistema.
3. **Patrimonio neto:** conjunto de derechos consolidados de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones integrados en el fondo o bien de los planes/fondos inversores.

4. **Ingresos:** incrementos en el patrimonio neto del fondo durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en entradas de la cuenta de posición tales como movilizaciones o aportaciones de partícipes y beneficiarios.
5. **Gastos:** decrementos en el patrimonio neto del fondo de pensiones durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en salidas de la cuenta de posición tales como movilizaciones o pagos de prestaciones.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado del fondo imputado a los planes de pensiones, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en los apartados específicos de ingresos y gastos del fondo imputados al plan de la cuenta de posición de los planes y del estado de cambios en el patrimonio neto, tal y como se desarrollará en los apartados correspondientes a estos conceptos.

En los siguientes epígrafes se procederá al análisis de cada una de las partidas integrantes de los modelos anteriores, delimitando cada concepto y movimiento contable, siempre bajo las pautas marcadas por el Plan General de Contabilidad y la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.

La numeración que se seguirá en cada apartado coincidirá con las letras y/o números con las que aparece clasificado cada apartado o epígrafe de los modelos de la DEC.

1. ACTIVO DEL BALANCE DE LOS FONDOS DE PENSIONES

1.1 Cuadro de Cuentas

Se corresponde con el modelo F0301 de la DEC. Puesto que las partidas integrantes de cada una de las cuentas anuales de los fondos de pensiones no cuentan con una numeración específica, se van a utilizar en los diferentes ejemplos que se realicen a continuación los nombres y numeración de cada concepto siguiendo estrictamente la estructura definida en los modelos de la documentación estadístico contable.

ACTIVO

A) FONDOS CONSTITUIDOS PENDIENTES DE TRASVASE Y DÉFICIT PENDIENTE DE AMORTIZAR DEL PLAN DE REEQUILIBRIO

B) INVERSIONES

1. Inmobiliarias

- 1.1. Terrenos
- 1.2. Edificios y otras construcciones
- 1.3. Otras inversiones inmobiliarias
- 1.4. Anticipos e inversiones en curso
- 1.5. Revalorización de inversiones inmobiliarias
- 1.6. Minusvalías de inversiones inmobiliarias

2. Financieras

- 2.1. Instrumentos de patrimonio
- 2.2. Desembolsos pendientes (a deducir)
- 2.3. Valores representativos de deuda
- 2.4. Intereses de valores representativos de deuda
- 2.5. Créditos hipotecarios
- 2.6. Créditos concedidos a partícipes
- 2.7. Otros créditos
- 2.8. Intereses de créditos
- 2.9. Depósitos y fianzas constituidos
- 2.10. Depósitos en bancos y entidades de depósito
- 2.11. Otras inversiones financieras
- 2.12. Derivados
- 2.13. Revalorización de inversiones financieras
- 2.14. Minusvalías de inversiones financieras (a deducir)

C) CUENTA DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ABIERTOS

D) DERECHOS DE REEMBOLSO DERIVADOS DE CONTRATOS DE SEGURO EN PODER DE ASEGURADORES

1. Derechos de reembolso por Provisión matemática
2. Derechos de reembolso por Provisión para prestaciones
3. Otros derechos de reembolso

E) DEUDORES

1. Partícipes, deudores por aportaciones
2. Promotores
 - 2.1. Deudores por aportaciones
 - 2.2. Deudores por transferencia elementos patrimoniales
3. Deudores por movilizaciones
4. Aseguradores
5. Deudores varios
6. Administraciones Públicas
7. Provisiones (a deducir)

F) TESORERÍA

1. Bancos e Instituciones Crédito c/c vista
2. Bancos e Instituciones Crédito c/ahorro
3. Activos del mercado monetario

G) AJUSTES POR PERIODIFICACION

TOTAL ACTIVO (A+B+C+D+E+F+G)

1.2 Definiciones y relaciones contables

Antes de comenzar con el análisis de las diferentes partidas integrantes del balance es preciso destacar que el modelo de balance de los fondos de pensiones sufrió una serie de modificaciones para su adaptación al Plan de Contabilidad que entró en vigor el 1 de enero de 2008, desapareciendo algunas partidas tales como los gastos de establecimiento.

Hasta la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, el activo del balance de los fondos de pensiones (modelo 301 de la DEC) incluía dentro del mismo la partida “gastos de establecimiento”.

Se trataba de gastos que no se regularizaban en el ejercicio económico sino que tenían una dimensión plurianual, convirtiéndose en gastos amortizables.

Dentro de dicho epígrafe se incluían los gastos necesarios para la constitución del fondo de pensiones, tales como los honorarios profesionales de letrados, notarios y registradores, así como los gastos de formalización del plan de pensiones y los de constitución y funcionamiento de la comisión de control del mismo, por ejemplo, los honorarios profesionales de actuarios que determinen la suficiencia del sistema financiero y actuarial en que se fundamente el proyecto del plan.

El Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad establece un nuevo tratamiento de los gastos de establecimiento, los cuales deberán contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio en que se incurran. En consecuencia, no se podrán reconocer los gastos de establecimiento en el activo del balance del fondo, contabilizándose directamente como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por ello, tal y como se indica en el documento marco publicado por la DGSFP en su página web, en el año 2008 resultó obligatorio para todas las gestoras de fondos de pensiones dar de baja dichos activos cuyo reconocimiento no está permitido por el Plan General de Contabilidad.¹⁷²

¹⁷² **Disposición transitoria primera del Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.**

Reglas generales para la aplicación del Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2008. El balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez Plan General de Contabilidad, se elaborará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.b) Deberán darse de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el Plan General de Contabilidad.

2. La contrapartida de los ajustes que deban realizarse para dar cumplimiento a la primera aplicación será una partida de reservas, con las excepciones previstas en las disposiciones transitorias de este real decreto y salvo que, de acuerdo con los criterios incluidos en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, deban utilizarse otras partidas.

La DGSFP estableció en dicho documento marco el criterio de dar de baja los gastos de establecimiento pendientes de amortizar el 1 de enero de 2008 mediante una salida de la cuenta de posición de los planes integrados en el fondo de pensiones (a través de la partida “otros gastos del plan”) generando una disminución del valor liquidativo de la participación en dicho ejercicio:

Para dar de baja los gastos de establecimiento pendientes en Balance	Cuenta de Posición	ACTIVO
Otros gastos del plan Gastos de establecimiento	X	X

Procedemos a analizar cada una de las partidas integrantes del activo del balance del fondo de pensiones:

A) FONDOS CONSTITUIDOS PENDIENTES DE TRASVASE Y DÉFICIT PENDIENTE DE AMORTIZAR DEL PLAN DE REEQUILIBRIO

Antes de comenzar a comentar las peculiaridades propias de la contabilización del proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores resulta interesante realizar una breve introducción acerca del régimen obligatorio de instrumentación de los compromisos por pensiones.

Tal y como se comentó en la introducción, el marco de la protección social en nuestro país se puede enfocar según la estructura de los tres grandes pilares: el primer pilar de carácter público y estatal formado por la Seguridad Social; el segundo pilar de carácter privado, voluntario, basado en sistemas de capitalización y situado en el ámbito profesional y un tercer pilar, igualmente privado que engloba los sistemas individuales, desvinculados del ámbito profesional, y cuya gestión se encomienda a entidades financieras.

PRIMER PILAR	SEGUNDO PILAR	TERCER PILAR
Público Obligatorio Sistema de Reparto Ligado a la vida profesional Sistema de cotizaciones	Privado Voluntario Sistema de capitalización Ligado a la vida profesional	Privado Voluntario Sistema de capitalización No ligado a la vida profesional/ Autoprotección
Seguridad Social	Planes de pensiones de empleo Seguros Colectivos Planes de previsión social empresarial-PPSE	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de pensiones individuales • Planes de previsión asegurados (PPA)

En España, desde el año 1995, el segundo pilar viene marcado por una peculiaridad especial; mediante la modificación de la entonces vigente Ley

8/1987 –Ley de Planes y Fondos de Pensiones- se implantó un régimen obligatorio de instrumentación de los compromisos¹⁷³ cuya consecuencia fundamental consistió en la prohibición a las empresas a que pudieran mantener fondos internos, esto es, a que pudieran llevar a cabo una gestión propia e interna de sistemas de protección social en favor de sus trabajadores manteniendo la titularidad y control de los recursos afectos a esa finalidad en el seno de sus balances.

Dos razones básicamente justificaron la implantación del régimen de instrumentación obligatoria de los compromisos por pensiones: en primer lugar, la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario y en segundo lugar, la exteriorización de los compromisos por pensiones fuera del balance de la empresas les permitiría liberar recursos y concentrarse así en su actividad típica, lo que podría traducirse en una mayor competitividad nacional e internacional.

Con el régimen de instrumentación obligatoria los únicos instrumentos permitidos para canalizar los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores se redujeron a dos: por un lado, los planes de pensiones y, por otro, los seguros colectivos de vida que instrumentan compromisos por pensiones, permitiéndose con carácter transitorio un régimen excepcional para ciertos compromisos por pensiones asumidos por entidades de crédito, aseguradoras y sociedades y agencias de valores, de forma que tales entidades, acogiéndose a la excepción podrían, respecto a ciertos compromisos, mantenerlos como reservas contables en los pasivos de sus balances.

¹⁷³ **Disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio de regulación de los planes y fondos de pensiones:** *“los compromisos por pensiones asumidos por las empresas deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguros, a través de un plan de pensiones o ambos”.*

Disposición adicional 11ª y Disposición Transitoria 14ª-15ª-16ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados: configuran el régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Disposición adicional 25ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social: amplía el plazo para la exteriorización hasta el 16 de noviembre de 2002.

Disposición adicional 15ª de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero: amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2004, exclusivamente para los premios de jubilación establecidos en convenios colectivos de ámbito supraempresarial.

Centrándonos en la exteriorización a través de planes de pensiones, el proceso de exteriorización¹⁷⁴ de los fondos internos constituidos por las empresas (importe que aparecería recogido en el pasivo del balance de la empresa en la partida “provisiones para pensiones y obligaciones similares”) requiere la elaboración de un plan de reequilibrio que abarcará, por un lado los planes de trasvase de fondos constituidos y, separadamente, los de amortización del déficit de los derechos por servicios pasados, correspondientes tanto a los compromisos por pensiones para el personal activo como a las obligaciones ante jubilados y beneficiarios.

Los derechos por servicios pasados se corresponden con los compromisos devengados asumidos por la empresa y que están vinculados a las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento, no resultando posible integrar como servicios pasados cualquier compromiso del empresario no vinculado a alguna de dichas contingencias, como por ejemplo, los premios por antigüedad o las ayudas a estudios.

La diferencia positiva entre los derechos reconocidos por servicios pasados y los fondos constituidos configura un déficit. Este déficit se calculará individualmente para cada partícipe, debiendo amortizarse en el plazo máximo de quince años desde la formalización del plan de pensiones.¹⁷⁵ Este déficit surgirá, en primer lugar, con los empleados activos y, en segundo lugar, con los jubilados y beneficiarios si los fondos internos constituidos no llegaran a cubrir el coste de sus compromisos.

El importe de los fondos constituidos se corresponderá con los saldos que figuren en el balance de situación de la empresa, salvo que se acuerde determinar una cifra distinta en el proceso de elaboración del plan de reequilibrio, lo que daría lugar al correspondiente ajuste contable.

Podemos encontrarnos, por lo tanto, con tres posibles situaciones; déficit, equilibrio o superávit de fondos:

¹⁷⁴ Regulado en el Capítulo II del **Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios**.

¹⁷⁵ El reflejo contable del proceso de exteriorización se desarrolló en la **Orden de 29 de diciembre de 1999, sobre el régimen transitorio a aplicar contablemente en la exteriorización de los compromisos por pensiones regulada en el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre**. No obstante, en este capítulo no se va a tratar el proceso contable desde el punto de vista de la empresa que exterioriza los compromisos por pensiones sino desde la perspectiva del plan de pensiones receptor de dichos fondos.

CASOS PLANTEADOS	EFEECTO	PLAN DE REEQUILIBRIO
Fondos internos constituidos < Cuantificación actuarial de los compromisos devengados	DÉFICIT	Trasvase de fondos constituidos y amortización del déficit
Fondos internos constituidos = Cuantificación actuarial de los compromisos devengados	EQUILIBRIO	Trasvase de fondos constituidos
Fondos internos constituidos > Cuantificación actuarial de los compromisos devengados	SUPERÁVIT	Trasvase de fondos constituidos

Bajo este marco normativo, nos encontramos en el activo del balance del fondo de pensiones con la partida “Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio”.

Esta partida recoge el crédito del fondo de pensiones correspondiente al importe pendiente de trasvase de los fondos patrimoniales y del déficit pendiente de amortizar de planes de reequilibrio constituidos por las empresas que exterioricen compromisos por pensiones en los términos descritos en los párrafos anteriores.

La cuantía reflejada en esta partida corresponderá a los fondos pendientes de trasvase pero aún no exigibles de acuerdo al plan de reequilibrio correspondiente. La parte exigible ya vencida pendiente de pago se reflejará en la partida “Deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit”, tal y como se comentará posteriormente en el apartado correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, al inicio del plan de reequilibrio en un sólo asiento por la totalidad de los fondos a trasvasar, con abono a la partida de aportaciones del promotor de la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente.
- b) Se abonará al vencimiento de las cuotas de trasvase de fondos constituidos, por el importe del principal de cada cuota y la cuota de amortización del déficit correspondiente, con cargo a la partida “deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit”.

Por el importe de la remuneración de las posiciones acreedoras del plan de pensiones correspondientes a fondos constituidos pendientes de trasvasar, conforme al principio de devengo, se realizará un abono en la partida de rentabilidad de los activos pendientes de trasvase del epígrafe de ingresos propios del plan de la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente.

Ejemplo: El fondo de pensiones MADRID tiene integrado un plan de pensiones de sistema empleo de prestación definida. Con anterioridad a la publicación de

la Ley de planes y fondos de pensiones de 1987, la empresa promotora de este plan ya asumía el compromiso de pago de determinadas prestaciones en caso de producirse las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación. El plan de reequilibrio formalizado por la empresa:

- Derechos por servicios pasados: 60.000€.
- Elementos patrimoniales constituidos: 40.000€
- Déficit: 20.000€

Los elementos patrimoniales constituidos están pendientes de trasvase, habiéndose acordado un plan de transferencia de dichos elementos patrimoniales en 5 años y siendo la rentabilidad pactada del 10%.

Cuadro de trasvase

	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
Principal	6.550	7.210	7.930	8.720	9.590
Intereses	4.000	3.340	2.620	1.830	960
Total	10.550	10.550	10.550	10.550	10.550

Las aportaciones destinadas a amortizar el déficit en este ejercicio ascienden a 1.000 €.

Asientos contables:

Por el reconocimiento en el activo del fondo de la totalidad de los derechos por servicios pasados:

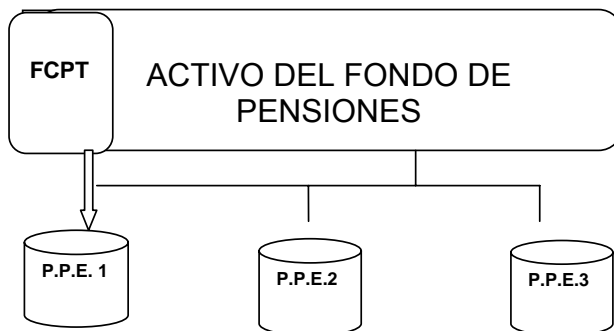
Devengo de los derechos por servicios pasados	ACTIVO	Cuenta de Posición
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio	60.000	
B.1.1 Aportaciones del promotor		60.000

Amortización primer ejercicio	ACTIVO	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería (o E.2.2. deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit)	11.550		
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio		7.550 (6.550+1.000)	
C.5.1. Rentabilidad de los activos pendientes de trasvase			4.000

Por último, cabe resaltar que estamos ante una de las excepciones de asignación colectiva y proporcional de los activos del fondo de pensiones a los

diferentes planes en él integrados¹⁷⁶. En la medida en que dicho activo no corresponde colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al fondo, sino que corresponde únicamente a los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones afectado por el plan de reequilibrio, la asignación de dicho activo corresponde únicamente a éstos (P.P.E. 1 en el gráfico siguiente) y no al resto, motivo por el cual deberá excluirse dicho importe en el reparto de resultados de la cuenta de pérdidas y ganancias que se realice entre los diferentes planes integrados en el fondo.

Se analizará un ejemplo de reparto de resultados en el apartado IV.4.2.



B) INVERSIONES

Tal y como se ha comentado anteriormente, conforme a la normativa de planes y fondos de pensiones, los valores e instrumentos financieros, sean de renta fija o variable, pertenecientes a los fondos de pensiones, se valorarán por su valor de realización¹⁷⁷.

Dicho principio general delimita de forma clara en qué categoría de valoración de instrumentos financieros de las definidas en el Plan General de Contabilidad

¹⁷⁶ **Artículo 69.8 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:**

Los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos, a excepción del supuesto previsto en el artículo 65, y los derivados del aseguramiento o garantía del plan o de sus prestaciones, y de las obligaciones y responsabilidades contractuales derivadas del mismo. También se exceptúa de esta regla general la atribución de la rentabilidad pactada respecto de la amortización del déficit o de los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio formalizados al amparo de las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta de la Ley.

¹⁷⁷ **Art.75 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los valores e instrumentos financieros negociables, sean de renta fija o variable, pertenecientes a los fondos de pensiones, se valorarán por su valor de realización....

se puede encuadrar la valoración de los activos financieros de los fondos de pensiones.

Recordemos que la norma novena de dicho Plan, relativa a los instrumentos financieros, define 6 categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar
2. Inversiones mantenidas hasta vencimiento
3. Activos financieros mantenidos para negociar
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas
6. Activos financieros disponibles para la venta

Por lo tanto, siguiendo la pauta marcada por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones de valoración a valor de mercado, podemos decir que, con carácter general, las inversiones de los fondos de pensiones encajan dentro de la categoría “**Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias**”. Se cumple así con una doble finalidad: por un lado la de obtener una información más relevante ya que se trata de entidades –los fondos de pensiones- que gestionan activos financieros de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgo documentada -declaración escrita de la política de inversión en términos del artículo 69 del Reglamento-; y en segundo lugar, con el principio de valor de mercado mencionado en el párrafo anterior.¹⁷⁸

Será el valor razonable el criterio que marcará la valoración y contabilización de las inversiones financieras e inmobiliarias de los fondos de pensiones, entendiendo por tal:

Valor razonable: Importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.

Con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor fiable de mercado. Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable, se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

Esto simplifica en gran medida la contabilización de la inversiones financieras de los fondos de pensiones ya que aproximadamente el 90-95% del patrimonio de los fondos se corresponde con este tipo de inversiones.

¹⁷⁸ Documento marco de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre el régimen contable de los fondos de pensiones como consecuencia de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad (publicado en la página web de la DGSFP: <http://www.dgsfp.es>).

Aunque en la actualidad únicamente se aplica la valoración de las inversiones a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones¹⁷⁹ habilita a la posible introducción mediante desarrollo por parte del Ministro de Economía y Hacienda de la cartera a vencimiento.

Esta posible cartera a vencimiento sólo resultaría aplicable a los fondos de pensiones de empleo y se incluirían los activos financieros de renta fija que la entidad tuviese la intención efectiva y capacidad de conservar hasta su vencimiento.

Hasta el momento no ha tenido lugar dicho desarrollo reglamentario, el cual requeriría regular aspectos muy variados tales como: delimitación de los activos a integrar en dicha cartera, tipos de fondos de empleo autorizados para integrar la cartera a vencimiento, consecuencias derivadas de salidas de derechos consolidados de los planes integrados en el fondo, régimen de información a partícipes, etc.

En el activo del balance de los fondos de pensiones (siguiendo la estructura del modelo F0301 de la DEC) se diferencia entre inversiones inmobiliarias y financieras, describiéndose sus diferentes epígrafes a continuación.

Cabe destacar que esta clasificación de los diferentes epígrafes que conforman el apartado de inversiones no se corresponde con el que se muestra en el modelo de balance recogido en el Plan General de Contabilidad dado que éste no recoge las especificidades propias de los fondos de pensiones. Es decir, no tendría sentido elaborar un balance de un fondo de pensiones donde existiesen partidas tales como existencias, deudores comerciales,...

Procedemos a analizar los diferentes subepígrafes que integran el apartado de inversiones del activo del fondo de pensiones:

1. Inversiones Inmobiliarias

El Plan General de Contabilidad recoge el criterio de valoración inicial de las inversiones inmobiliarias por su coste, ya sea el precio de adquisición o coste de producción y con posterioridad, la valoración por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

¹⁷⁹ **Art. 75.6 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

No obstante, se podrán establecer para los fondos de pensiones de empleo, por parte del Ministro de Economía, métodos especiales de valoración de títulos de renta fija en atención a su permanencia en el balance del fondo de pensiones o de la utilización de su tasa interna de rendimiento como tipo de interés técnico.

A pesar de que este criterio se establece con carácter general, el mismo choca frontalmente con la valoración de los inmuebles por su valor de tasación en los términos definidos en la normativa de planes y fondos de pensiones.¹⁸⁰

Tal y como se expuso en la introducción, la contabilidad de los planes y fondos de pensiones se regirá por sus normas específicas y en su defecto, por el Plan General de Contabilidad. Dado que en esta materia colisiona el criterio fijado en la normativa de fondos de pensiones con el previsto en el Plan General de Contabilidad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entendió, y así lo expresó en el documento marco de adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad, que debía prevalecer el criterio de valor de mercado (tasación) ya que el mismo está previsto en el marco de las NIC/NIIF-UE (NIC 40).

Por ello, tanto las plusvalías como las minusvalías derivadas de la valoración de los inmuebles –únicas inversiones materiales de los fondos de pensiones– se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo al englobarse la valoración de estos activos dentro de la categoría de inversiones a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Con ello se evita una clara asimetría contable con respecto al tratamiento de valoración a valor razonable que se aplica a las inversiones financieras del fondo de pensiones.

Es decir, los terrenos, edificios, otras construcciones u otras inversiones inmobiliarias se reconocerán inicialmente en el activo del fondo de pensiones a precio de adquisición y posteriormente se ajustará su valor al valor de mercado (conforme a la tasación anual obligatoria prevista en el artículo 75.2 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones) a través de las partidas de

¹⁸⁰ **Art. 75.2 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.**

Los inmuebles se computarán por su valor de tasación.

Con periodicidad al menos anual, los inmuebles del fondo deberán ser tasados. Las tasaciones deberán efectuarse por una entidad tasadora autorizada para la valoración de bienes en el mercado hipotecario, con arreglo a las normas específicas para la valoración de inmuebles aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá comprobar y revisar de oficio, a través de sus servicios técnicos, los valores atribuidos a los inmuebles.

En el caso de inmuebles hipotecados o adquiridos con pago aplazado, se deducirá del valor de tasación el importe de la responsabilidad hipotecaria pendiente o el valor actual de la parte aplazada del precio que se halle pendiente de pago. Se utilizará para su actualización la tasa de interés de la Deuda del Estado de duración más próxima a la residual de la respectiva obligación.

Cuando se trate de inmuebles en construcción o en rehabilitación, la entidad podrá incorporar a la valoración inicial el importe de las certificaciones de obras en la medida en que se vayan abonando y respondan a una efectiva realización de las mismas.

revalorización de inversiones inmobiliarias y de minusvalías de inversiones inmobiliarias.

Ejemplo: El fondo de pensiones CÁCERES adquiere un edificio por importe de 600.000 €.

Por la adquisición del inmueble	ACTIVO	ACTIVO
B.1.2 Edificios F. Tesorería	600.000	600.000

Al final del ejercicio, una entidad tasadora autorizada para la valoración de inmuebles en el mercado hipotecario tasa dicho edificio en 610.000 €.

Por la valoración a valor de tasación	ACTIVO	PyG
B.1.5. Revalorización de inversiones inmobiliarias 6.a. Variación de valor razonable de inversiones inmobiliarias	10.000	10.000

2. Inversiones Financieras

Los activos financieros incluidos en este apartado del activo del fondo de pensiones se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada¹⁸¹.

Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Este criterio de valoración supone una diferencia importante con respecto al existente hasta el 31 de diciembre de 2007¹⁸², ya que, hasta este momento, los valores

¹⁸¹ Apartado 2.4 de la Norma de Registro y Valoración 9ª. Instrumentos Financieros del **Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre:**

Los activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

¹⁸² Norma 8ª de valoración, del **Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre:**

Los valores negociables comprendidos en los grupos 2 o 5, sean de renta fija o variable, se valorarán en general por su precio de adquisición a la suscripción o compra. Este precio estará

negociables comprendidos en los grupos 2 ó 5 del anterior Plan General de Contabilidad, ya fuesen de renta fija o variable, se valoraban por su precio de adquisición a la suscripción o compra, estando constituido dicho precio por el importe total satisfecho o que debiese satisfacerse por la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación.

La Dirección General de Seguros ha optado, tal y como se manifiesta en el documento marco de adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad, por el tratamiento de los costes de transacción incurridos en la compra de activos financieros como un coste separado del precio de adquisición, siguiendo estrictamente el criterio previsto en el Plan General de Contabilidad. Sin embargo, la CNMV, en relación a las instituciones de inversión colectiva, se separa de dicho criterio, entendiéndose que los gastos de transacción en compra deben considerarse como mayor coste de compra.¹⁸³

Con respecto a la valoración posterior, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudieran incurrir en su enajenación¹⁸⁴.

Por lo tanto, inicialmente se reconocerá el valor de los activos financieros en la partida correspondiente del activo del balance (instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda,...) cuyos criterios de valoración iremos desarrollando a lo largo de este apartado, y posteriormente se ajustará al valor de mercado a través de las partidas de revalorización de inversiones financieras y minusvalías de inversiones financieras habilitadas con signo positivo y negativo, respectivamente, en el apartado de inversiones del activo del balance del fondo.

La categorización de dichas inversiones realizada en los modelos de la DEC se cifre estrictamente a la clasificación y requisitos previstos en la normativa de

constituido por el importe total satisfecho o que deba satisfacerse por la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación.

¹⁸³ **CIRCULAR CNMV 3/2008**; Circular 3/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones colectiva.

Norma 11ª. Criterios generales de registro, clasificación y valoración de activos financieros.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en cuenta de pérdidas y ganancias.

3.1. Valoración inicial.

Los activos financieros integrantes de la cartera de las instituciones de inversión colectiva se valorarán inicialmente por su valor razonable. Este valor razonable será, salvo evidencia en contrario, el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, incluyendo los costes de transacción explícitos directamente atribuibles a la operación.

¹⁸⁴ **Apartado 2.9 de la Norma de Registro y Valoración 9ª. Instrumentos Financieros del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre:**

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero.

planes y fondos de pensiones¹⁸⁵. Una vez más es preciso comentar que dada la inexistencia de un plan de contabilidad específico para los fondos de pensiones, se seguirán los principios generales de valoración y contabilización previstos en el Plan General de Contabilidad pero aplicando las normas en esta materia expresamente desarrolladas en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Distinguimos los siguientes apartados incluidos en el epígrafe de inversiones financieras del activo del fondo de pensiones:

2.1. Instrumentos de Patrimonio

En este epígrafe se recogerá inicialmente el valor de las acciones, las participaciones en instituciones de inversión colectiva, en sociedades y fondos de capital riesgo, así como los productos estructurados de renta variable.¹⁸⁶

Por lo tanto, en este único epígrafe del activo del balance del fondo se recogerá el importe agregado de las siguientes categorías de inversión, cuyo desglose tiene lugar en los modelos 802, 803 y 804 de la DEC:

- Acciones en sociedades de inversión colectiva (modelo F0803)
- Participaciones en instituciones de inversión colectiva (modelo F0803)
- Acciones en sociedades de capital riesgo (modelo F0803)
- Participaciones en fondos de capital riesgo (modelo F0803)
- Activos financieros estructurados de renta variable (modelo F0804)
- Otros títulos de renta variable diferentes de los definidos en apartados anteriores (modelo F0802).

A su vez, cada una de estas categorías se desglosan en el anexo 1 de la Orden Ministerial de la DEC de gestoras de fondos de pensiones en una serie de “tipos de inversión” en función del cumplimiento de unos u otros requisitos previstos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y de la Orden Ministerial por la que se desarrollan determinados aspectos en materia de inversiones,¹⁸⁷ para ser consideradas inversiones aptas de los fondos de pensiones.

Analizamos los diferentes TIPOS de inversiones que encajarían en el epígrafe de instrumentos de patrimonio del activo del balance del fondo de pensiones:

¹⁸⁵ Regulados en los artículos 69 y siguientes del **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.**

¹⁸⁶ Conforme a las pautas marcadas en las instrucciones para la cumplimentación de la DEC formuladas por la DGSFP.

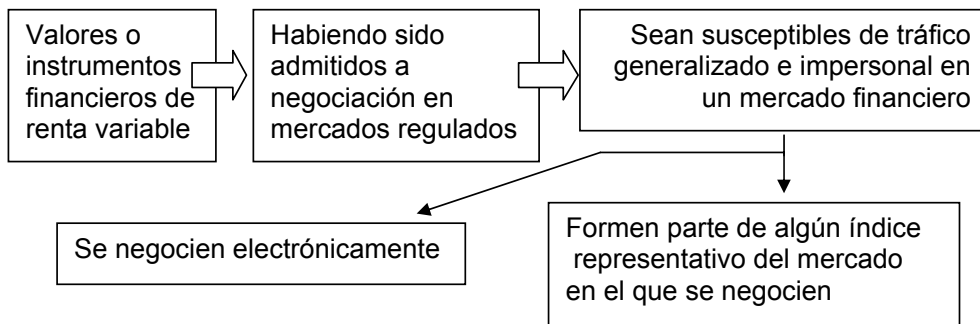
¹⁸⁷ **Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.**

a) Acciones y otros títulos de renta variable recogidos en el modelo F0802 de la DEC:

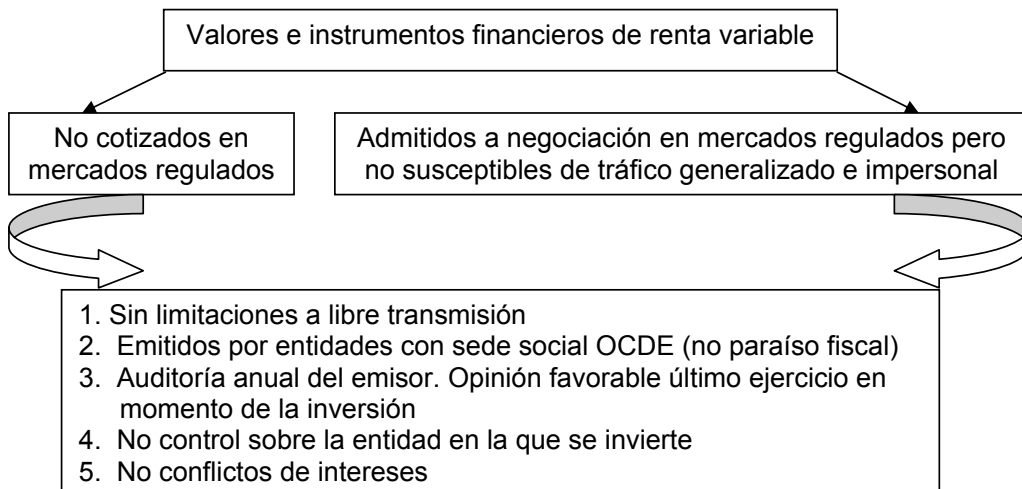
Tipo Renta Variable
Títulos de renta variable (art. 70.1 RPF)
Títulos de renta variable (art. 70.9 RPF)

La delimitación de la aptitud en el primer o segundo tipo de los referidos en el cuadro anterior dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.1) Títulos de renta variable del artículo 70.1 RPF:

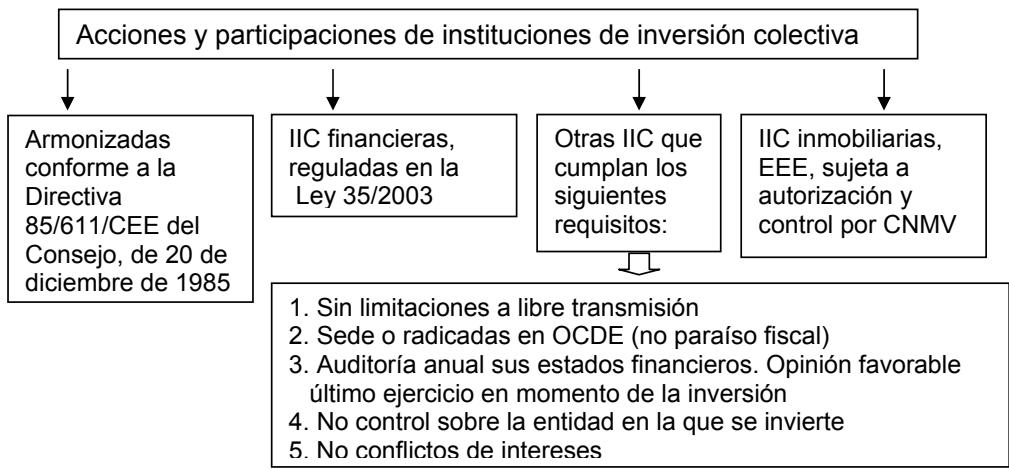


a.2) Títulos de renta variable del artículo 70.9 RPF:



¹⁸⁸ b) *Acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y entidades de capital riesgo:*

Tipo acciones y participaciones en IIC y entidades de capital riesgo Participaciones en IIC art.70.3 ^a y 70.3b RPF (excepto IIC Libres e IIC inmobiliarias) Acciones en sociedades de inversión colectiva art. 70.3.a y 70.3.b RPF (excepto IIC Libre e IIC Inmobiliarias)
Tipo acciones y participaciones en IIC y entidades de capital riesgo Participaciones en IIC Libre art. 70.3.a RPF Participaciones en IIC art. 70.3.d RPF Acciones en sociedades de inversión colectiva art. 70.3.d RPF Participaciones en IIC Libre art. 70.3.d RPF Participaciones en Fondos de Capital Riesgo art. 70.8 RPF Acciones en sociedades de Capital Riesgo art. 70.8 RPF Participaciones en Fondos de Capital Riesgo art. 70.9.b RPF Acciones en sociedades de capital riesgo art. 70.9.b RPF Participaciones en Fondos de inversión inmobiliaria art. 70.3.c RPF Acciones en sociedades de inversión inmobiliaria art. 70.3.c RPF



¹⁸⁸ **Art. 70.9.b del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

La inversión no podrá tener lugar en entidades cuyos socios, administradores o directivos tengan, de manera individual o de forma conjunta, directa o a través de personas interpuestas, una participación significativa en el grupo de la entidad gestora. Tampoco se podrán realizar inversiones en valores emitidos por sociedades que hayan sido financiadas por el grupo económico de la entidad gestora o de los promotores de los planes integrados en los fondos gestionados y que vayan a destinar la financiación recibida de los fondos a amortizar directa o indirectamente los créditos otorgados por las empresas de los citados grupos....Queda prohibida la inversión de los fondos de pensiones en valores o instrumentos financieros no cotizados emitidos por el grupo económico de la gestora o de los promotores de los planes de pensiones integrados en los fondos gestionados.

c) *Para los activos financieros estructurados de renta variable:*

Tipo de activos financieros estructurados

Activos financieros estructurados negociables con riesgo de crédito
Activos financieros estructurados negociables sin riesgo de crédito
Activos financieros estructurados no negociables con riesgo de crédito
Activos financieros estructurados no negociables sin riesgo de crédito

Los requisitos exigibles a este tipo de activos para poder encuadrarlos en una u otra categoría se describirán en el apartado 2.3.b) siguiente.

2.2. Desembolsos pendientes

Recogerá los desembolsos pendientes sobre instrumentos de patrimonio, minorando dicha partida.

Se abonarán en el momento de la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a la cuenta de instrumentos de patrimonio.

Se cargarán, por los desembolsos que se vayan realizando con abono a una cuenta de tesorería.

2.3. Valores representativos de deuda

En este epígrafe se recogerán las inversiones en obligaciones, bonos u otros valores representativos de deuda, así como los productos estructurados de renta fija que integran la cartera del fondo de pensiones.

En los modelos de la DEC se desglosan cada uno de los títulos que integran esta cartera en el modelo F0801 (para los bonos, obligaciones, REPOS, títulos hipotecarios,...) y en el modelo F0804 para los productos estructurados de renta fija.

Concretamente, el anexo 1 al que se hace referencia en el campo “TIPO” de estos modelos recoge las siguientes categorías de valores representativos de deuda:

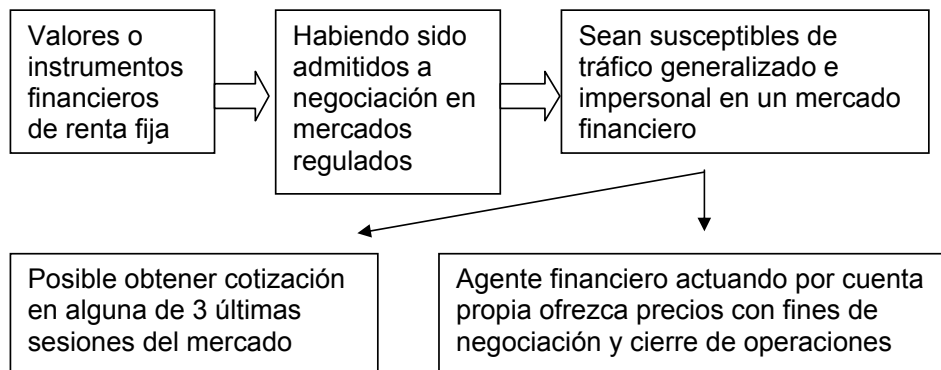
a) Para los títulos de renta fija desglosados en el modelo 801:

Tipo renta fija

Renta Fija Pública (art. 70.1 RPFP)
Renta Fija Privada (art. 70.1 RPFP)
Renta Fija Pública (art. 70.9 RPFP)
Repos y activos del mercado monetario
Títulos hipotecarios (art. 70.1 RPFP)
Títulos hipotecarios (art. 70.9 RPFP)

La delimitación de la aptitud de los títulos descritos en el cuadro anterior depende del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a₁) Títulos de renta fija, pública o privada, títulos hipotecarios, REPOS y activos del mercado monetario incluidos en el artículo 70.1RPFP:



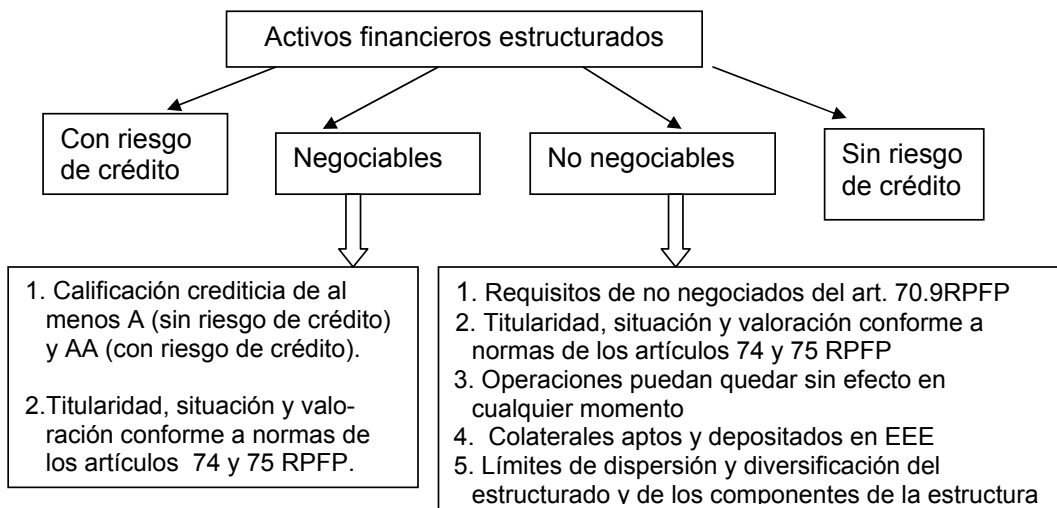
- a₂) Títulos de renta fija, pública o privada, títulos hipotecarios, REPOS y activos del mercado monetario incluidos en el artículo 70.9RPFP, que cumplan los requisitos descritos en el apartado 2.1.a.2) anterior.

- b) Productos estructurados de renta fija desglosados en el modelo 804 de la DEC:

Tipo de activos financieros estructurados

Activos financieros estructurados negociables con riesgo de crédito
Activos financieros estructurados negociables sin riesgo de crédito
Activos financieros estructurados no negociables con riesgo de crédito
Activos financieros estructurados no negociables sin riesgo de crédito

La delimitación de la aptitud de los títulos descritos en el cuadro anterior depende del cumplimiento de los siguientes requisitos:



1.4 Intereses de valores representativos de deuda

Recogerá los intereses a cobrar de valores representativos de deuda, entendiéndose por intereses explícitos aquellos rendimientos que no formen parte del valor de reembolso.

Con respecto a los intereses explícitos, con carácter general, se cargarán en el momento de la suscripción o compra de los valores por el importe de los intereses devengados con abono a una cuenta de ingresos financieros y se abonarán por el importe de los intereses cobrados con cargo a una cuenta de tesorería.

1.5. Créditos hipotecarios

Los fondos de pensiones pueden invertir en créditos hipotecarios, siempre que se trate de la primera hipoteca y ésta esté constituida sobre bienes inmuebles que reúnan los requisitos de aptitud previstos en la normativa de seguros^{189 y 190}.

¹⁸⁹ **Art. 70.6 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones:**

Son activos aptos para la inversión de los fondos de pensiones:

Créditos hipotecarios, siempre que se trate de primera hipoteca y ésta esté constituida sobre inmuebles que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior. Deberán cumplirse, además, todos los requisitos que resultaren exigibles por la legislación hipotecaria.

¹⁹⁰ **Art. 50 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los Seguros Privados:**

1.6. Créditos concedidos a partícipes

Conforme a la normativa actual de planes y fondos de pensiones está prohibida la concesión de créditos a partícipes. No obstante, en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones del año 1988 se permitía la concesión de créditos a los partícipes de los planes de pensiones¹⁹¹ en los supuestos de contingencias no cubiertas por cada plan que originasen una disminución de la renta disponible del partícipe (bien por una reducción de ingresos o por un aumento de gastos), siempre y cuando se cumpliesen los siguientes requisitos:

- Cada plan debía especificar claramente las condiciones de acceso al crédito, así como las cuantías del mismo que pudieran otorgarse al partícipe.
- En ningún caso la cuantía máxima podría rebasar el 80 por 100 de los derechos consolidados del partícipe.
- El tipo de retribución exigido no podía resultar inferior al de mercado.

Los bienes inmuebles deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. *Deberá tratarse de suelo rústico o suelo que conforme a la legislación urbanística española se defina como urbano o urbanizable, edificios terminados, o pisos o locales que, formando parte de aquéllos, constituyan fincas registrales independientes.*
- b. *Estar situados en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.*
- c. *Estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la entidad aseguradora.*
- d. *Haber sido tasados por una entidad tasadora autorizada para la valoración de bienes en el mercado hipotecario, con arreglo a las normas específicas para la valoración de inmuebles aptos para la cobertura de provisiones técnicas de las entidades aseguradoras aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda.*
- e. *En el caso de cuotas o participaciones proindiviso, deberán estar registralmente identificadas y ser libremente transmisibles. Cuando se trate de plazas de aparcamiento de automóviles, deberán ser anejas a la propiedad principal o, si no lo fuesen, habrán de estar registralmente identificadas y ser libremente transmisibles.*
- f. *Si se trata de inmuebles hipotecados y el gravamen afecta a varios bienes, deberá individualizarse la responsabilidad de cada uno.*
- g. *Estar asegurados contra el riesgo de incendio y otros daños al continente, por entidad distinta del titular del inmueble y por importe no inferior al valor de construcción fijado en la última tasación que se hubiese realizado. Cuando se produjera la revisión de una tasación anterior, o la tasación de un inmueble que fuere provisionalmente apto y se diera una situación de infraseguro, no podrá considerarse el nuevo valor hasta que se subsane dicha situación.*

¹⁹¹ **Art. 35.2 Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

En general, los Fondos de Pensiones no podrán otorgar crédito a los partícipes de los Planes de Pensiones adscritos, salvo en los supuestos de contingencias no cubiertas por cada Plan, que originen una disminución en la renta disponible del partícipe bien sea por la reducción de ingresos o por el aumento de gastos. Cada Plan especificará en tales circunstancias las condiciones de acceso al crédito, así como las cuantías del mismo que puedan otorgarse al partícipe. La cuantía máxima no podrá rebasar el 80 % de los derechos consolidados por el partícipe y el tipo de retribución exigido no podrá resultar inferior al de mercado.

Es a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 304/2004 cuando tiene lugar la prohibición de la concesión de nuevos créditos a los partícipes de los planes de pensiones. No obstante, dicha norma habilita para que los créditos concedidos a los partícipes por los fondos de pensiones con anterioridad a la entrada en vigor de dicho reglamento mantengan su vigencia en los términos pactados hasta su extinción¹⁹².

Por lo tanto, esta partida del balance de los fondos de pensiones se mantiene para recoger aquellos saldos residuales, reconocidos contablemente, derivados de créditos concedidos a partícipes con anterioridad al año 2004 que aún no se hayan extinguido en su totalidad, debiendo la misma extinguirse por completo cuando desaparezca el último importe pendiente conforme a los plazos pactados en su momento.

1.7. Otros créditos

Esta partida recoge otro tipo de créditos, por ejemplo, créditos pignoratícios o créditos por dividendos, sean definitivos o “a cuenta”, pendientes de cobro.

1.8. Intereses de créditos

Se reconocerán en este apartado los intereses a cobrar de cualesquiera de los créditos mencionados en los apartados anteriores.

1.9. Depósitos y fianzas constituidos

Se incluye en este epígrafe del balance el efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación o bien el efectivo entregado en concepto de depósito irregular.

Se incluirían, entre otros, los depósitos constituidos en garantía por operaciones con derivados. Se realizará un ejemplo de esta operativa en el apartado 2.12 siguiente.

Se cargará, con carácter general, en el momento de la constitución, por el efectivo entregado, con abono a una cuenta de tesorería y se abonará en el momento de su cancelación, contra una cuenta de tesorería o bien, contra una

¹⁹² **Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los créditos concedidos a partícipes por parte de fondos de pensiones con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento mantendrán su vigencia en los términos pactados, hasta su extinción.

cuenta de gastos en el caso de las fianzas cuando tuviese lugar un incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

1.10. Depósitos en bancos y entidades de depósito

Se incluyen en este epígrafe los depósitos en bancos, cualquiera que sea su naturaleza y denominación, siempre y cuando no se encuentren incluidos en el apartado de Tesorería que posteriormente se analizará en el apartado F) siguiente.

Dichos depósitos¹⁹³ se incluirán en el activo del balance del fondo de pensiones por el valor de mercado que resulte de aplicar los criterios de valoración previstos en el artículo 75 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, por tanto no irán ligados a las partidas de revalorización y de minusvalías como ocurre en el caso de los valores representativos de deuda y los instrumentos de patrimonio anteriormente mencionados sino que aparecerán contabilizados directamente por su valor razonable.

Igualmente se incluirán en este epígrafe los intereses a cobrar por las imposiciones a plazo.

Esta partida incluye tanto el importe emitido por instituciones residentes como el emitido por instituciones no residentes. Se entiende por institución residente aquella que desarrolla su actividad económica dentro del territorio nacional sea cual sea su nacionalidad y por institución no residente aquella que desarrolla su actividad económica fuera del territorio español independientemente de la nacionalidad de la institución.

El desglose de los depósitos en bancos y entidades de depósito tendrá lugar en el modelo 809 de la DEC.

1.11. Otras inversiones financieras

Esta partida se configura como una “cuenta saco” que permitiría recoger cualquier otro tipo de inversiones que no se hayan recogido en ninguno de los apartados anteriores.

¹⁹³ **Artículo 70.4 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Son activos aptos para la inversión de los fondos de pensiones: 4. Depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o a plazo, en cuyo caso tendrán un vencimiento no superior a doce meses y podrán hacerse líquidos en cualquier momento sin que el principal del depósito pueda verse comprometido en caso de liquidez anticipada. La entidad de crédito depositaria deberá tener su sede en un Estado miembro de la Unión Europea, y los depósitos deberán estar nominados en monedas que se negocien en mercados de divisas de la OCDE.

1.12. Derivados

El epígrafe “derivados” se incluye por primera vez en el activo del balance de los fondos de pensiones en los nuevos modelos de la DEC aprobados en el año 2009 para recoger el importe correspondiente a las operaciones con derivados financieros. En particular, se incluirán en esta partida las primas pagadas o cobradas en operaciones con opciones, así como, con carácter general, las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados tales como: opciones, futuros, permutas financieras, compraventa a plazos en moneda extranjera, etc.

No obstante, cabe destacar que si se tratase de un futuro con liquidación diaria, el valor inicial del futuro es cero y se irían recogiendo las variaciones diarias de valor a través de la partida de variación del valor razonable de instrumentos financieros de la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo de pensiones.

Podemos por lo tanto distinguir dos casos:

a) Contabilización de un derivado donde no existe liquidación diaria:

Se reconocen las variaciones del valor del derivado en el activo del fondo de pensiones para reflejar el valor de mercado, es decir, no es necesario un ajuste a través de las partidas de revalorización de inversiones financieras y minusvalías de inversiones financieras, como ocurría en el caso de los valores representativos de deuda o en los instrumentos de patrimonio.

Con carácter general, se cargará por las cantidades satisfechas en el momento de la contratación, con abono a una cuenta de tesorería y por las ganancias que se generen en el ejercicio, con abono a la partida de variación de valor razonable de instrumentos financieros de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se abonará por el importe recibido en el momento de la liquidación con cargo a una cuenta de tesorería y por las pérdidas que se generen en el ejercicio hasta el límite del importe por el que figura registrado el derivado en el ejercicio anterior con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de variación del valor razonable de inversiones financieras.

Ejemplo: El fondo de pensiones SANTANDER invierte en productos derivados cuya liquidación no es diaria, siendo las comisiones derivadas de la contratación de los mismos de 2 u.m y las garantías por la contratación de dichos productos de 10 u.m.(10%).

El nominal comprometido (número de contratos x títulos contrato x spot contrato) es de 100 u.m.

A final del ejercicio, el valor de los derivados asciende a 110.

Para contabilizar esta operación, hay que tener en cuenta que el nominal comprometido nunca se incluirá en el activo del balance del fondo sino que se informará de ello en la Memoria.

Por las comisiones	PyG	ACTIVO
2.b. Gastos de inversiones financieras F. Tesorería	2	2
Por la constitución de la garantía	ACTIVO	ACTIVO
B.2.9. Depósitos y fianzas constituidos F. Tesorería	10	10
Por la variación del valor del futuro	ACTIVO	PyG
B.2.12. Derivados 6.b. Variación del valor razonable de inversiones financieras	10	10
Por el ajuste de la garantía	ACTIVO	ACTIVO
B.2.9. Depósitos y fianzas constituidos F. Tesorería	1	1

b) Contabilización de un derivado donde existe liquidación diaria.

En el caso de futuros con liquidación diaria en ningún momento se reflejará contablemente en la partida de derivados ningún importe puesto que en el momento inicial el futuro vale cero y posteriormente se irán recogiendo sus variaciones de valor en la cuenta de variaciones de valor de inversiones financieras contra la cuenta corriente.

En el ejemplo anterior, en el momento D+1, si el valor del futuro es 110, se contabilizaría:

Por la variación del valor del futuro	ACTIVO	PyG
F. Tesorería 6.b. Variación del valor de inversiones financieras	10	10

El desglose de los instrumentos derivados se realiza en el modelo F0807 de la DEC, distinguiéndose las siguientes categorías y requisitos:

de pensiones se encuadrarían dentro de la categoría prevista en el Plan General de Contabilidad denominada “otras inversiones a valor razonable con cambios en PyG”.

Ello implica que, tal y como se ha descrito en los epígrafes correspondientes a los instrumentos de patrimonio y a los valores representativos de deuda, la contabilización de la operación se realiza por el importe de la transacción en el momento inicial y posteriormente se efectúa una valoración diaria para su ajuste al valor de mercado correspondiente a través de las partidas del activo del balance de revalorización de inversiones financieras y minusvalías de inversiones financieras, respectivamente.

Recordemos que los fondos de pensiones deben calcular diariamente el valor de la cuenta de posición de los planes integrados en él¹⁹⁴.

Por lo tanto, por la diferencia positiva o negativa entre el valor de realización actual de las inversiones del fondo de pensiones y el valor de realización precedente considerado en la última anotación contable previamente efectuada sobre estas inversiones, se contabilizará la revalorización o minusvalía correspondiente.

Es decir, la revalorización recogerá el importe de las correcciones valorativas por plusvalía tácita en la cartera de valores, cargándose por la diferencia entre el valor de realización y el valor de las inversiones reflejado en el activo del balance con abono a las cuentas de variación del valor razonable de inversiones financieras de la cuenta de PyG.

Ejemplo: El fondo de pensiones CÓRDOBA adquiere 10 acciones de una empresa que cotiza en bolsa a 10 euros cada una el día 30 de diciembre de 2010. El último día del año, esas acciones cotizan a 12 euros. Registramos la plusvalía el día 31 de diciembre:

Por la revalorización del título	ACTIVO	PYG
B.2.13. Revalorización de inversiones financieras	20	
6.b. Variación de valor razonable de inversiones financieras		20

¹⁹⁴ **Art. 75.4 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los fondos de pensiones calcularán diariamente el valor de la cuenta de posición de los planes integrados en él.

La cuantificación de la cuenta de posición de cada plan integrado en el fondo se derivará de la aplicación de los criterios de valoración de inversiones anteriormente indicados, y supletoriamente, de las normas de valoración contable generales o, en su caso, de las que se establezcan para su aplicación específica a fondos de pensiones...

Con respecto a las minusvalías, se abonarán por la disminución del valor de realización de las inversiones con respecto al valor de realización reflejado en el balance.

En el ejemplo anterior, si las acciones hubiesen descendido a 9 euros:

Por las minusvalías del título	PyG	ACTIVO
6.b. Variación de valor razonable de inversiones financieras	10	
B.2.14. Minusvalías de inversiones financieras		10

Se opta por contabilizar la revalorización y las minusvalías de inversiones de forma independiente porque con ello se mantiene en el balance el valor de adquisición, información que se considera útil ya que las oscilaciones en las inversiones financieras pueden ser constantes.

La otra alternativa (no contemplada en las instrucciones para la cumplimentación de la DEC formuladas por la DGSFP) sería contabilizar la revalorización incrementando el valor del bien. La incidencia en el resultado del fondo y en el valor liquidativo de la participación sería, en uno y otro caso, nula, más aún teniendo en consideración que los fondos de pensiones tributan a un tipo de gravamen cero en el impuesto de sociedades.

C) CUENTA DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE PENSIONES ABIERTOS

Bajo el epígrafe C) del activo del balance del fondo de pensiones se recogen los dos supuestos de participación en un fondo de pensiones abierto que permite la normativa de planes y fondos de pensiones:

- Inversión de un fondo de pensiones en fondos de pensiones abiertos.¹⁹⁵
- Canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo adscrito a un fondo a otros fondos de pensiones abiertos.¹⁹⁶

Por lo tanto, distinguimos:

¹⁹⁵ **Art. 76 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

La comisión de control de un fondo de pensiones de empleo o personal podrá acordar la inversión en fondos de pensiones, de la misma categoría, autorizados para operar como abiertos...

¹⁹⁶ **Art. 65 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

La comisión de control de un plan de pensiones de empleo adscrito a un fondo podrá acordar la canalización de recursos de su cuenta de posición a otros fondos de pensiones de empleo autorizados para operar como abiertos.

C.1.) *Cuenta de participación de un fondo de pensiones en un fondo abierto:*

La comisión de control de un fondo de pensiones de empleo o personal puede acordar la inversión en fondos de pensiones, de la misma categoría, autorizados para operar como fondos abiertos.

Aquí cabe destacar que los requisitos para obtener la autorización para operar como fondos abiertos se han flexibilizado recientemente por el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, con el objeto de simplificar el procedimiento para que los fondos de pensiones puedan operar como fondos abiertos canalizando sus inversiones de otros fondos de pensiones.

Por ello, se ha suprimido el requisito de autorización administrativa previa para operar como fondos abiertos, y se ha sustituido por una comunicación previa preceptiva a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

No obstante, se mantiene el requisito relativo a que para poder operar como fondo de pensiones abierto es preciso que el fondo cuente con un patrimonio mínimo de 12 millones de euros en cuentas de posición de planes directamente integrados en aquél.¹⁹⁷

En aquellos supuestos en que el fondo de pensiones canalice sus inversiones a través de otro fondo de pensiones abierto, aquél recogerá en la partida C.1 el importe del crédito contra el citado fondo abierto.

Es decir, en el activo del balance del fondo Inversor encontraremos:

- Activo Fondo Inversor: C.1 Cuenta de participación del Fondo de Pensiones en Fondo Abierto.

¹⁹⁷ **Art. 56.2. Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en relación con los procesos de inversión desarrollados, los fondos de pensiones podrán encuadrarse dentro de dos tipos:

- a. *Fondo de pensiones cerrado, destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél.*
- b. *Fondo de pensiones abierto, caracterizado por poder canalizar y desarrollar, junto con la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría en los términos establecidos en este reglamento.*

Para poder operar como fondo de pensiones abierto será preciso que el fondo cuente con un patrimonio mínimo de 12 millones de euros en cuentas de posición de planes directamente integrados en aquél. La conversión del fondo en abierto no estará sujeta a autorización administrativa, si bien deberá comunicarse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en los términos previstos en el artículo 60.6 de este Reglamento.

Y en el pasivo del fondo de pensiones abierto:

- Pasivo Fondo Abierto: A.2 Cuenta de participación de fondos inversores

El desglose de la cuenta de participación del fondo inversor lo encontramos en el modelo 503 de la DEC, tal y como se explicará en el apartado IV.2.2) siguiente.

Se pueden realizar las siguientes matizaciones:

- Un mismo fondo de pensiones puede mantener una cuenta de participación en más de un fondo abierto.
- La participación en el fondo abierto se considera un activo más en el balance del fondo de pensiones inversor y, por lo tanto, se asignará colectiva y proporcionalmente a todos los planes integrados en el fondo, del mismo modo que las restantes inversiones, sin que sea posible la asignación de dicha participación a un plan o planes determinados, a diferencia del supuesto siguiente que comentaremos de canalización.
- A dicha cuenta de participación en el fondo abierto no se le aplicarán los límites de dispersión y diversificación de las inversiones previstos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, puesto que se trata de un crédito del fondo inversor frente al abierto pero las inversiones se encuentran materializadas en la contabilidad del fondo abierto.
- El fondo abierto no puede, en ningún caso, garantizar una rentabilidad mínima por la participación de fondos de pensiones inversores.
- El límite de comisiones de gestión y depósito del 2% y 0,5%, respectivamente, operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras o depositarias.¹⁹⁸

En relación a este último punto, hay que mencionar la Consulta de 30 de julio de 2004 de la DGSFP¹⁹⁹ en la que se aclara si el límite conjunto de comisiones previsto en el artículo 84.4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones resulta aplicable a la totalidad de los fondos de pensiones o únicamente a los fondos de pensiones de empleo.

¹⁹⁸ **Art. 84.4 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Quando el fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones, o invierta en instituciones de inversión colectiva, o invierta en entidades de capital riesgo el límite anterior operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras y depositarias o instituciones.

¹⁹⁹ **Consulta “comisiones de gestión y depósito”** <http://www.dgsfp.meh.es>

Recordemos que dicho apartado establece que cuando el fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones, o invierta en instituciones de inversión colectiva, el límite anterior operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras y depositarias o instituciones.

Dicha consulta aclara que cuando en el primer inciso de este párrafo se emplea la palabra “fondos de pensiones”, se refiere a la totalidad de los mismos, ya sean de empleo o individuales, ya que la posibilidad de invertir en fondos abiertos (artículo 76 RPPF) o en instituciones de inversión colectiva se otorga a ambas categorías de fondos.

Sin embargo, cuando se hace referencia en el segundo inciso de aquel párrafo a los planes de pensiones de empleo, se está refiriendo al supuesto de canalización de los recursos de un plan de pensiones de empleo a otros fondos de pensiones abiertos, supuesto que, tal y como comentaremos en el siguiente apartado, sólo está previsto para los planes de pensiones de esa modalidad.

En resumen, la acumulación de comisiones del artículo 84.4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones resultará aplicable cuando el plan de pensiones de empleo o cualquier fondo de pensiones inviertan en un fondo de pensiones abierto o en una Institución de Inversión Colectiva.

C.2.) Cuenta de participación del plan de pensiones de empleo en un fondo abierto:

En la partida C.2 del activo del fondo de pensiones inversor se recogerán los supuestos del artículo 65 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo adscrito a un fondo a otros fondos de pensiones abiertos.

A diferencia del caso anterior, no será acordado por la comisión de control del fondo de pensiones de empleo o personal sino, únicamente, la comisión de control de un plan de pensiones **de empleo** adscrito a un fondo puede acordar la canalización de recursos de su cuenta de posición a otros fondos de pensiones **de empleo** autorizados para operar como fondos abiertos.

Del mismo modo que ya se comentó en el epígrafe correspondiente a los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio, este segundo caso de canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo adscrito a un fondo a otros fondos de pensiones abiertos, es una de las excepciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de asignación colectiva y proporcional de los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones a todos los planes adscritos al mismo y a todos sus partícipes y beneficiarios.

Es decir, la cuenta de participación del plan en el fondo abierto se considera como un activo del fondo de empleo al que esté adscrito el plan inversor, siendo asignado individualmente a la cuenta de posición de éste.

En el activo del balance del fondo inversor encontraremos:

- Activo Fondo que integra el Plan de Empleo Inversor: C.1 Cuenta de participación del Plan de Pensiones de Empleo en Fondo Abierto

Y en el pasivo del fondo de pensiones abierto:

- Pasivo Fondo Abierto: A.2 Cuenta de participación de fondos inversores

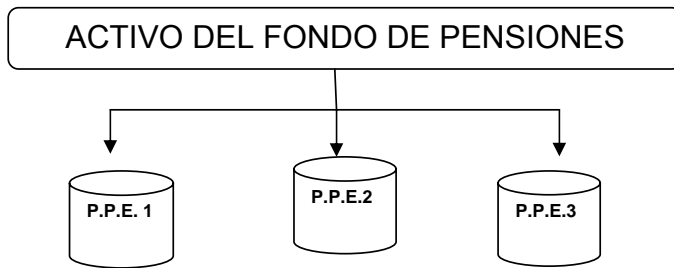
Respecto al régimen de límites de dispersión y diversificación, de comisiones y de rentabilidad, operan las mismas reglas que las descritas en el apartado anterior.

Podemos ver las diferencias entre un supuesto y otro de forma gráfica²⁰⁰:

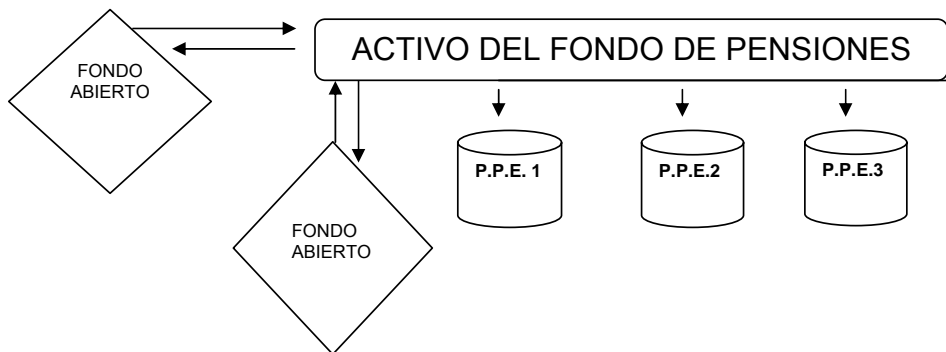
		INVERSOR	
		PLAN DE PENSIONES	FONDO DE PENSIONES
Iniciativa	Comisión de Control de un plan de empleo adscrito a un fondo	Comisión de Control de un fondo de empleo o personal	
Integración	Cuenta de participación del Plan/Fondo inversor en el fondo abierto que será:		
	Movilizable a otro fondo abierto o reintegrable en el fondo en el que se integre el plan inversor	Movilizable a otro fondo abierto	
	Un activo del fondo al que esté adscrito el plan individual, asignado individualmente a la cuenta de posición del plan inversor	Un activo del fondo inversor, asignado colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al fondo inversor	
	Exento de los límites de diversificación de las inversiones para el fondo al que se adscriba el plan inversor o el fondo inversor		
	Sujeto a las reglas generales de las comisiones de gestión y depósito		
Rentabilidad	El fondo abierto no podrá garantizar una rentabilidad mínima por la participación del plan/fondo inversor		

Con carácter general, los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo:

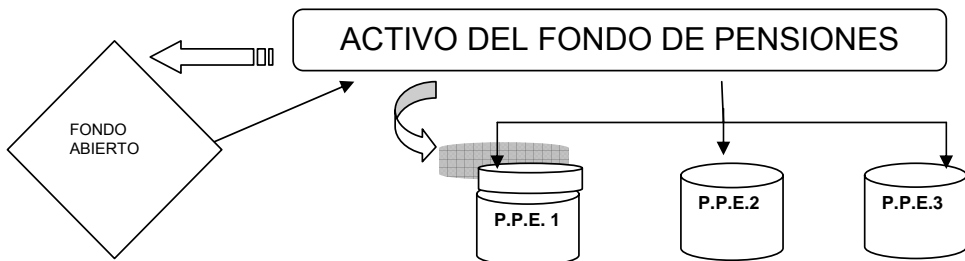
²⁰⁰ Documento de INVERCO “Características generales de los planes y fondos de pensiones. Mayo 2008”.<http://www.inverco.es>



En el caso de inversión de un fondo de pensiones en un fondo abierto, todos los activos del fondo inversor se asignan colectiva y proporcionalmente a todos los planes integrados en el fondo:



Sin embargo, en los supuestos de canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo a un fondo de pensiones abierto, hay una asignación específica a la cuenta de posición del plan de pensiones de empleo inversor (P.P.E.1).



D) DERECHOS DE REEMBOLSO DERIVADOS DE CONTRATOS DE SEGUROS EN PODER DE ASEGURADORES

Se recogen bajo este epígrafe las provisiones matemáticas en poder de aseguradores²⁰¹ constituidas por las entidades aseguradoras, en los casos en

²⁰¹ Así denominadas hasta la entrada en vigor en el año 2008 del Plan General de Contabilidad, momento a partir del cual se modifica esta terminología en el modelo 301 de la DEC de

que el fondo de pensiones tenga integrados uno o varios planes total o parcialmente asegurados.²⁰² De igual forma, se recogerán en este apartado las provisiones constituidas por las entidades aseguradoras a favor de planes de pensiones, en los supuestos de planes de aportación definida que contemplen en sus especificaciones la alternativa de cobrar la prestación en forma de renta asegurada (por ejemplo, una renta vitalicia).

Del mismo modo que los casos ya indicados anteriormente (canalización de los recursos de un plan de pensiones de empleo a otros fondos de pensiones abiertos y atribución de rentabilidad pactada respecto de la amortización del déficit o de los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio), encontramos aquí otra excepción a la regla general de asignación de los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones, colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos.²⁰³

Es decir, la provisión matemática constituida en el activo del fondo de pensiones corresponderá exclusivamente a los partícipes del plan o planes de pensiones que se encuentren en alguno de los supuestos de aseguramiento mencionados al inicio de este apartado. Con ello, conseguimos no afectar a los restantes partícipes en los que no se da tal circunstancia.

Por ejemplo, supongamos que un fondo de pensiones integra 3 planes de pensiones, de los cuales, únicamente el plan de pensiones 1 (P.P.E 1) permite en sus especificaciones la posibilidad de cobro de la prestación en forma de renta vitalicia. En este caso, la provisión matemática constituida corresponderá exclusivamente a los partícipes de dicho plan que hayan elegido dicha modalidad de cobro.

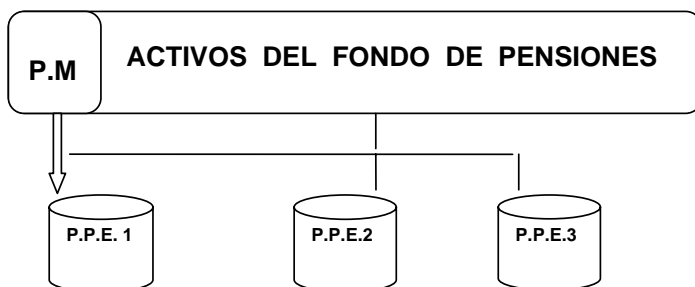
gestoras y fondos de pensiones con el objeto de adaptarse al concepto de derecho de reembolso contenido en el nuevo Plan General de Contabilidad.

²⁰² **Art. 16 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

...a partir del acaecimiento de la contingencia podrá garantizarse a los beneficiarios la cuantía de las prestaciones causadas, siempre que dicha garantía se instrumente a través de los correspondientes contratos previstos por el plan con entidades aseguradoras u otras entidades financieras, el cual en ningún caso asumirá los riesgos inherentes a dichas prestaciones.

²⁰³ **Art. 69.9 Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos, a excepción del supuesto previsto en el artículo 65, y los derivados del aseguramiento o garantía del plan o de sus prestaciones, y de las obligaciones y responsabilidades contractuales derivadas del mismo...



La contrapartida de este derecho de cobro del fondo de pensiones frente a la entidad aseguradora reconocido en el activo del balance del fondo lo encontraremos siempre en una entrada en la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente, con el objeto de reconocer dicho derecho a favor de los partícipes “asegurados”. Esta entrada de la cuenta de posición será analizada en el epígrafe IV.4.2 siguiente.

El importe de esta partida deberá coincidir con la suma de la provisión matemática a cargo de aseguradores de todos los planes incluidos en el fondo de pensiones (modelo 502 de la DEC).

Ejemplo: El fondo de pensiones SEVILLA se constituyó el 1-01-2010. Tiene integrado un plan de pensiones del sistema empleo de prestación definida para las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación.

Asegura totalmente con la compañía de seguros ANDALUCÍA, Seguros y Re. todas las contingencias.

Las aportaciones que los partícipes han realizado a lo largo del ejercicio ascienden a 600.000 €.

La compañía de seguros comunica al fondo de pensiones que la provisión matemática al final del ejercicio asciende a 480.000€.

Puesto que se aseguran la totalidad de las contingencias, se debe realizar el pago de una prima a la entidad aseguradora, efectuando la correspondiente salida de la cuenta de posición:

Aportaciones	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería (o E.1.Partícipes, deudor por aportaciones)	600.000	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		600.000

Pago de primas	Cuenta de Posición	ACTIVO
C.4.1. Primas de seguros F. Tesorería	600.000	600.000

En este momento nos encontraríamos en una situación en la que la cuenta de posición quedaría a cero puesto que la totalidad de las aportaciones se han traspasado a la entidad aseguradora que va a cubrir el riesgo derivado de cualquiera de las contingencias susceptibles de acaecer. Para evitar esto, es necesario reconstruir la cuenta de posición contabilizando como entrada la provisión matemática a cargo de aseguradores, dado que se trata de los derechos consolidados constituidos a favor de los partícipes y beneficiarios.

Es importante destacar que en estos casos le corresponderán a la entidad gestora las obligaciones frente a partícipes y beneficiarios, no siendo posible el pago de las prestaciones directamente por la entidad aseguradora a los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones.

Reconstruimos la cuenta de posición, reconociendo el derecho de cobro del fondo de pensiones frente a la entidad aseguradora en el activo del balance del fondo:

Provisión matemática	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro en poder de aseguradores por provisión matemática B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro a cargo de aseguradores	600.000	600.000

<i>Balance en ese momento: Activo</i>	<i>Pasivo</i>	
600.000 Prov. Matemática	Ctª Posición	600.000
	Aportac.	600.000
	prima	-600.000
	Prov. Mat.	600.000

Al final del ejercicio, la entidad aseguradora ha comunicado a la gestora de fondos de pensiones que la provisión matemática asciende a 480.00 €. En ese momento, se debe cancelar la anterior provisión constituida y proceder a contabilizar en el activo del fondo y en la cuenta de posición del plan de pensiones la nueva provisión constituida para ajustar la misma a los cálculos efectuados por la aseguradora en función del riesgo cubierto:

Provisión matemática	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro a cargo de aseguradores	600.000	
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro en poder de aseguradores por provisión matemática		600.000

Provisión matemática	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro en poder de aseguradores por provisión matemática	480.000	
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro a cargo de aseguradores		480.000

Balance al cierre del ejercicio:

Activo
480.000 Prov. Matemática

Pasivo
Ctª Posición 480.000
Prov. Mat. 480.000

E) DEUDORES

1. Partícipes, deudores por aportaciones

Esta partida recogerá el importe de las contribuciones pendientes de pago que deban efectuar los partícipes al plan de pensiones. Es decir, permite el reconocimiento contable de las aportaciones devengadas pero que aún no han sido pagadas. Por ejemplo, es muy habitual que las aportaciones de los partícipes a los planes de pensiones se realicen durante los últimos días del año con el objeto de que los mismos puedan beneficiarse de las correspondientes ventajas fiscales.²⁰⁴

²⁰⁴ **Artículos 51 y 52 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:**

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

1. *Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.*

1. *Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.*

Su movimiento es el siguiente: se cargará la cuenta deudora con abono a la partida “aportaciones del partícipe” de la cuenta de posición y se abonará por la cancelación total o parcial de la deuda de los partícipes con cargo a una cuenta de tesorería.

Ejemplo: un partícipe efectúa una aportación el 31 de diciembre de 2010 mediante una transferencia bancaria por importe de 5.000 euros pero como consecuencia de la operativa bancaria no tiene lugar la entrada efectiva de dicho importe en tesorería hasta el día 1 de enero del año siguiente.

La entidad gestora podría contabilizar la aportación devengada a través de esta cuenta deudora para proceder posteriormente a su cancelación una vez se hubiese producido el pago de la misma.

Por el devengo de la aportación	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.1. Partícipes, deudores por aportaciones	5.000	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		5.000

Por el pago de la aportación	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería	5.000	
E.1. Partícipes, deudores por aportaciones		5.000

2. *Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*
- Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.*
 - Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.*
 - Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.*
 - Las contingencias cubiertas deberán ser las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50 % para contribuyentes mayores de 50 años.*
- 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.”*

2. Promotores

2.1. Deudores por aportaciones

Se utiliza esta partida para recoger el importe de las contribuciones pendientes de pago, incluidas las correspondientes a la amortización del déficit en el caso de planes de reequilibrio, que deban efectuar los promotores al plan de pensiones, no incluidas en el punto siguiente.

En muchas ocasiones los convenios colectivos de las empresas con los trabajadores recogen el compromiso del promotor de realizar una serie de aportaciones a los partícipes fijadas conforme a los criterios fijados en el mismo.

Conforme al artículo 4 del RFPF uno de los principios básicos que rige el funcionamiento de los planes de pensiones es el principio de irrevocabilidad de las aportaciones, en virtud del cual, las contribuciones de los promotores a los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables, es decir, que son exigibles desde el momento mismo en que tiene lugar el devengo de dichas aportaciones.

Ejemplo: Supongamos que una empresa asume un compromiso de aportar un importe determinado al final de cada año a favor de sus trabajadores pero el pago no tiene lugar hasta principios del año siguiente. En este caso, se contabilizaría dicho derecho de cobro del fondo de pensiones frente al promotor a través de esta cuenta deudora, cancelándose en el mes de enero del año siguiente, momento en que tuviese lugar el pago efectivo de las mismas.

Por el devengo de la aportación	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.2.1. Promotor, deudor por aportaciones	X	
B.1.1. Aportaciones del promotor		X

En el ejemplo descrito en el apartado A) correspondiente a los fondos constituidos pendientes de trasvase, si no hubiese tenido lugar el pago directamente de la correspondiente cuota de amortización del déficit, se hubiese realizado el asiento contable del siguiente modo:

Devengo de los derechos por servicios pasados	ACTIVO	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.2.1. Promotor, deudor por aportaciones	11.550		
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio		7.550 (6.550+1.000)	
B.5.1. Rentabilidad de los activos pendientes de trasvase			4.000

2.2. Deudores por transferencias de elementos patrimoniales y amortización del déficit

Se refleja a través de esta partida el importe de los fondos patrimoniales constituidos pendientes de trasvase ya exigibles de acuerdo al correspondiente Plan de reequilibrio.

En el momento en que la cuota correspondiente del plan de reequilibrio pasa a ser exigible se realizaría el siguiente asiento:

Por los FCPT exigibles del plan de reequilibrio	ACTIVO	ACTIVO
E.2.2. Deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit	X	
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio		X

Y en el momento en que tiene lugar el pago de la parte exigible:

Pago de la parte exigible del plan de reequilibrio	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería	X	
E.2.2. Deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit		X

3. Deudores por movilizaciones

Recoge el crédito con otro fondo de pensiones por razón de:

- El importe pendiente de transferir de los derechos que sean movilizados por los partícipes de otro instrumento de previsión social (planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial) a un plan integrado en el fondo de pensiones que está contabilizando dicha operación.
- El importe de la cuenta de posición pendiente de transferir que sea trasladada de un fondo de pensiones a otro fondo de pensiones. Por ejemplo, en el caso de que un plan de pensiones se termine por cualquiera de las causas previstas en la normativa²⁰⁵, se debe respetar la garantía

²⁰⁵ Art. 24 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

Los planes de pensiones terminarán por las siguientes causas:

- Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el artículo 2.*

individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que pertenezcan al plan, en otros planes de pensiones, en planes de previsión asegurados o en planes de previsión social empresarial. Si se adoptase el acuerdo de movilizar todos los derechos consolidados de los partícipes de ese plan en otro plan de pensiones, tendría lugar la entrada en la cuenta de posición del plan de destino como una movilización y nunca como nuevas aportaciones con el objeto de diferenciar claramente lo que son entradas nuevas al sistema respecto de importes ya preexistentes que únicamente han pasado de un plan a otro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de los derechos consolidados pendientes de transferir con abono una entrada de la cuenta de posición a través de la partida “movilizaciones procedentes de otros instrumentos de previsión social”.

Movilización pendiente de transferir	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.3. Deudor por movilizaciones	X	
B.2 Movilización procedentes de otros instrumentos de previsión social		X

- b) Se abonará por el importe de los derechos consolidados transferidos desde otro plan o fondo de pensiones con cargo a las cuentas de tesorería correspondientes.

Transferencia efectiva de los derechos consolidados	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería	X	
E.3. Deudor por movilizaciones		X

- b. *Por la paralización de su comisión de control en los planes de empleo y asociados, de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.*
- c. *Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del texto refundido de la ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.*
- d. *Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan de pensiones.*
- e. *Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.*
- f. *Por disolución del promotor del plan de pensiones.”*

Se realizarán ejemplos de movilizaciones en el apartado IV.4.2 cuando se analicen las partidas de movilizaciones de la cuenta de posición.

4. Aseguradores

Esta partida deudora recoge el importe pendiente de transferir de la entidad aseguradora al fondo de pensiones en el caso de que la misma haya constituido provisiones a favor de planes de pensiones o en los supuestos de planes de aportación definida que contemplen en sus especificaciones la alternativa de asegurar la prestación en forma de renta.

a) Se cargará:

- a₁) Por el importe de las prestaciones a cargo de aseguradores con abono a la entrada de la cuenta de posición llamada “prestaciones a cargo de aseguradores”.

Ejemplo: El Fondo de pensiones PONTEVEDRA tiene integrado un plan de pensiones del sistema asociado de prestación definida para las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación. Asegura totalmente con la compañía de seguros GALICIA SEGUROS Y RE. todas las contingencias. Dos partícipes del plan se han jubilado. Las prestaciones respectivas son de 4.500€ y 2.400€. Solicitan el pago de la prestación en forma de capital.

Por el devengo de las prestaciones:

Devengo prestaciones	Cuenta de Posición	PASIVO
C.1.1. Prestaciones	6.900	
C.1. Acreedor por prestaciones		6.900

Reclamación del importe correspondiente de la entidad gestora a la entidad aseguradora:

Reclamación a la entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
C.4. Aseguradores	6.900	
B.4.1.Prestaciones a cargo de aseguradores		6.900

Pago de la entidad aseguradora a la entidad gestora:

Pago de la entidad aseguradora	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería	6.900	
C.4. Aseguradores		6.900

Pago de la prestación a los partícipes:

Pago de la prestación al partícipe	PASIVO	ACTIVO
C.1. Acreedor por prestaciones F. Tesorería	6.900	6.900

- a₂) Por el importe de los derechos consolidados movilizados por los partícipes de un plan de pensiones total o parcialmente asegurado con abono a la partida de la cuenta de posición llamada “movilizaciones y rescates de derechos consolidados”.

Ejemplo: El Fondo de pensiones JAÉN tiene integrado un plan de pensiones del sistema asociado de prestación definida para las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación. Asegura totalmente con la compañía de seguros ANDALUCÍA SEGUROS Y RE. todas las contingencias. Uno de los partícipes del plan de pensiones ha perdido la condición de asociado y solicita la movilización de su derecho consolidado a otro plan. El importe de sus derechos consolidados asciende a 3.000€, siendo el valor de rescate de la póliza de seguros de 3.000€.

Por el reconocimiento de la movilización:

Devengo de la movilización	Cuenta de Posición	PASIVO
C.2.2. Movilizaciones a otros planes de pensiones C.2. Acreedores por movilizaciones	3.000	3.000

Reclamación del importe correspondiente de la entidad gestora a la entidad aseguradora:

Reclamación a la entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
C.4. Aseguradores B.4.2. Movilización y recate de derechos consolidados	3.000	3.000

Pago de la entidad aseguradora a la entidad gestora:

Pago de la entidad aseguradora	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería E.4. Aseguradores	3.000	3.000

Ejecución de la movilización por parte de la entidad gestora:

Transferencia por la movilización	PASIVO	ACTIVO
C.2. Acreedores por movilizaciones F. Tesorería	3.000	3.000

- a₃) Por la anulación de primas de seguro en el caso de devolución de aportaciones por exceso de los límites previstos en la legislación con abono a la partida de primas de seguros de la cuenta de posición.

Ejemplo: Supongamos un plan de pensiones en el que varios partícipes han decidido cobrar la prestación en forma de renta vitalicia, siendo el importe de las primas pagadas a la entidad aseguradora de 1.000 €.

A lo largo del ejercicio, la gestora detecta que se han realizado por dichos partícipes aportaciones a lo largo del último ejercicio que exceden el límite máximo previsto en la normativa, siendo el exceso de 250 €.

Se devuelven aportaciones por exceso de los límites. Devengo:

Devolución de aportaciones	Cuenta de Posición	PASIVO
B.1.4. Aportaciones devueltas C.3. Acreedor por devolución exceso aportación	250	250

Solicitud a la entidad aseguradora de la devolución del importe de la prima pagada en exceso:

Ajuste de la prima de seguros	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.4. Aseguradores C.4.1. Primas de seguros	250	250

Devolución de la entidad aseguradora a la entidad gestora del exceso de primas:

Devolución del exceso de primas a la gestora	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería E.4. Aseguradores	250	250

Devolución de la entidad gestora al partícipe del exceso de aportaciones:

Devolución del exceso de aportaciones	PASIVO	ACTIVO
C.3. Acreedor por devolución de aportaciones F. Tesorería	250	250

Por último, se ajustará la provisión matemática correspondiente:

Ajuste de la Provisión matemática	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros a cargo de aseguradores	250	
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores por provisión matemática		250

Al final del ejercicio quedaría el balance del siguiente modo:

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
750	Prov. Matemática	Ct ^a de Posición	750
		saldo inicial	1000
		devoluc. aport	-250
		prima	+250
		prov. matem.	-250

5. Deudores varios

Esta partida recoge cualquier otro derecho de cobro del fondo no específicamente reflejado en ninguna de las partidas anteriores. Reflejará, entre otros conceptos, las cantidades pendientes de liquidación por venta de valores.

F) TESORERÍA

En este epígrafe se deberían recoger todos los conceptos que aparecen definidos en el epígrafe del Plan General de Contabilidad como “efectivo y otros activos líquidos equivalentes”. Se entenderá por efectivo y otros activos líquidos equivalentes, la tesorería depositada en la caja de la entidad, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la entidad. Por lo tanto, se incluirán en este epígrafe los saldos a favor del fondo de pensiones en cuentas corrientes, a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata en bancos e instituciones de crédito, entendiendo por tales Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito.

Se deberían excluir los saldos en los bancos e instituciones citadas cuando no sean de disponibilidad inmediata así como los saldos de disposición inmediata si no estuvieran en poder de bancos o de las instituciones mencionadas anteriormente. También deberían excluirse los descubiertos bancarios.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán por las entregas de efectivo y por las transferencias con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que provoca el cobro.
- b) Se abonarán por la disposición, total o parcial, del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Pero también se deberían incluir dentro de este apartado, concretamente en el epígrafe de activos del mercado monetario, inversiones financieras convertibles en efectivo al considerarse que gozan de una elevada liquidez. El PGC ²⁰⁶ delimita estas inversiones estableciendo un límite temporal, es decir, aquellas inversiones con un vencimiento no superior a tres meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgos significativos de cambio de valor y que formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa.

Por lo tanto, se incluirán dentro de los activos del mercado monetario los pagarés y letras del Tesoro y los valores mobiliarios de renta fija que, en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses.

En relación al cómputo de límites de inversión a los activos incluidos dentro del apartado de tesorería, resulta de interés mencionar la Consulta de la DGSFP de 14 de octubre de 2008²⁰⁷ en la que se aclara que las cuentas corrientes tienen la consideración de depósitos a la vista a efectos de aplicar el límite máximo de inversión del 20% del activo del fondo de pensiones aplicable a la inversión en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por una misma entidad, junto a las posiciones frente a ella en instrumentos derivados y los depósitos que el fondo de pensiones tenga en dicha entidad.²⁰⁸

²⁰⁶ **Norma 9ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre:**

Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes, los que como tal figuran en el epígrafe B.VII del activo del balance, es decir, la tesorería depositada en la caja de la empresa, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa.

²⁰⁷ **Consulta “Consideración de las cuentas corrientes como depósitos a efectos del artículo 72 RFPF”** ,[http:// www.dgsfp.meh.es](http://www.dgsfp.meh.es)

²⁰⁸ **Art. 72.f del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

G) AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN

Gastos contabilizados e intereses pagados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente.

Su movimiento sería el siguiente:

- a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas de gastos que hayan registrado los gastos contabilizados a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se abonarán, al principio del ejercicio siguiente, con cargo a cuentas de gastos.

2. PASIVO Y PATRIMONIO NETO DEL BALANCE FONDOS DE PENSIONES

2.1. Cuadro de cuentas

Se corresponde con el modelo F0302 de la DEC.

PATRIMONIO NETO Y PASIVO
A) FONDOS PROPIOS
1. Cuenta de Posición de Planes
2. Cuenta de Participación de Fondos Inversores
B) PROVISIONES
C) ACREEDORES
1. Acreedores por prestaciones
2. Acreedores por movilizaciones
3. Acreedores por devolución exceso aportación
4. Aseguradores
5. Entidad Gestora
6. Entidad Depositaria
7. Acreedores por servicios profesionales
8. Deudas con entidades de crédito
9. Administraciones Públicas
10. Fianzas y depósitos recibidos
11. Otras deudas
D) AJUSTES POR PERIODIFICACION
TOTAL PASIVO (A+B+C+D)

La inversión en los valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por una misma entidad, las posiciones frente a ella en instrumentos derivados y los depósitos que el fondo de pensiones tenga en dicha entidad no podrá superar el 20 % del activo del fondo de pensiones. El citado límite también será aplicable a varias entidades que formen parte de un mismo grupo. Para la aplicación del límite contenido en esta letra, no se tendrán en cuenta las acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva ni las participaciones en fondos de pensiones abiertos cuando unas u otros estén gestionados por una misma entidad o grupo de ellas.

2.2. Definiciones y relaciones contables

El Plan General de Contabilidad denomina a este modelo como Patrimonio Neto y Pasivo, quedando integrado en el patrimonio neto las cuentas de posición de los planes de pensiones y las cuentas de participación de los fondos inversores y en el pasivo, las provisiones, las cuentas acreedoras y los ajustes por periodificación.

Tal y como ya se ha comentado en apartados anteriores, dada la escasa similitud entre la actividad de un fondo de pensiones y la propia de una sociedad, es necesario tomar como referencia el modelo 302 de la DEC para obtener un modelo de pasivo y patrimonio neto adaptado a la naturaleza y características de un fondo de pensiones.

A) FONDOS PROPIOS

1. Cuenta de posición de planes

Esta partida recogerá el sumatorio del saldo final de las distintas cuentas de posición de cada uno de los planes de pensiones integrados en el fondo. En el caso de que un fondo de pensiones integre un único plan de pensiones, coincidirá con el saldo final de la cuenta de posición de dicho plan.

Como se desglosará de forma muy detallada en el apartado IV.4.2 siguiente, la cuenta de posición será el resultado de sumar al saldo inicial del ejercicio una serie de entradas por diferentes conceptos (aportaciones, movilizaciones de entrada, operaciones de seguro, ingresos propios del plan, imputación de beneficios del fondo) y de restar todas aquellas salidas que tengan lugar durante el ejercicio (prestaciones, movilizaciones de salida, pago de primas de seguros, gastos propios del plan, imputación de pérdidas del fondo al plan, ...).

$$\begin{array}{r} \text{SALDO INICIAL CUENTA DE POSICIÓN} \\ + \\ \text{ENTRADAS} \\ - \\ \text{SALIDAS} \\ = \\ \text{SALDO FINAL CUENTA DE POSICIÓN} \end{array}$$

Es decir, el patrimonio neto de un fondo de pensiones estará constituido por la totalidad de los derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones o dicho de otro modo, será la suma de participaciones de los partícipes de los planes integrados en el fondo multiplicado por el valor liquidativo de los mismos.

El importe total de esta partida debe coincidir con la suma del saldo final del modelo/s 502 de la DEC.

2. Cuenta de participación de los fondos inversores.

En el caso de que el fondo de pensiones sea un fondo abierto, esta partida recogerá el sumatorio del saldo final de las distintas cuentas de participación de cada uno de los fondos que canalizan sus inversiones a través del citado fondo de pensiones abierto.²⁰⁹

Asimismo, se recogerá en esta partida la cuenta de participación en el supuesto de canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo adscrito a un fondo a otros fondos de pensiones abiertos.²¹⁰

²⁰⁹ **Art. 76 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Inversión de un fondo de pensiones en fondos de pensiones abiertos.

La comisión de control de un fondo de pensiones de empleo o personal podrá acordar la inversión en fondos de pensiones, de la misma categoría, autorizados para operar como abiertos en las siguientes condiciones:

- a. *El fondo de pensiones inversor mantendrá una cuenta de participación en el fondo abierto que podrá ser movilizable a otro fondo de pensiones abierto. Un mismo fondo podrá mantener cuenta de participación en más de un fondo abierto.
Corresponde a la comisión de control del fondo abierto aceptar la apertura de dicha cuenta, pudiendo delegar tal facultad en una subcomisión o en la gestora del fondo.*
- b. *La participación en el fondo abierto no podrá asignarse a un plan o planes determinados de los adscritos al fondo inversor, sino que se considerará un activo del fondo de pensiones inversor, asignado colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos a aquél.*

²¹⁰ **Art. 65 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones:**

La comisión de control de un fondo de pensiones de empleo adscrito a un fondo podrá acordar la canalización de recursos de su cuenta de posición a otros fondos de pensiones de empleo autorizados para operar como abiertos, en las siguientes condiciones:

- a. *El plan de pensiones de empleo inversor mantendrá una cuenta de participación en el fondo de empleo abierto que podrá ser movilizable a otro fondo de empleo abierto, o reintegrable en el fondo en el que esté integrado el plan inversor.
Corresponde a la comisión de control del fondo abierto aceptar la apertura de dicha cuenta de participación, pudiendo delegar tal facultad en alguno de sus miembros, en una subcomisión o en su gestora.*
- b. *La cuenta de participación del plan en el fondo abierto se considerará un activo del fondo de empleo al que esté adscrito el plan inversor, asignado individualmente a la cuenta de posición de éste.*

En el activo del fondo al que esté adscrito el plan inversor, a la cuenta de participación del plan no le serán aplicables los límites de diversificación de inversiones previstos en este reglamento. En cuanto a las comisiones de gestión y depósito imputables a dicha cuenta, se estará a lo previsto al efecto en el artículo 84.

El fondo de empleo abierto no podrá garantizar una rentabilidad mínima por la participación de un plan inversor.

En la documentación estadístico contable existe un modelo específico, el modelo 503, que permite recoger el saldo final de cada cuenta de participación, siendo su estructura la siguiente:

CUENTA DE PARTICIPACIÓN FONDO / PLAN INVERSOR
A) SALDO INICIAL
B) ENTRADAS
1. Suscripciones del Fondo/plan inversor
2. Resultados del fondo abierto imputados al Fondo/plan inversor
2.1 Beneficios del fondo abierto imputados al Fondo/plan inversor
C) SALIDAS
1. Reembolsos al Fondo/plan inversor
2. Resultados del Fondo abierto imputados al Fondo/Plan inversor
2.1 Pérdidas del Fondo abierto imputados al Fondo/plan inversor
D) SALDO FINAL (A+B-C)

Las partidas del modelo 503 de la DEC reflejan, en la contabilidad de un fondo de pensiones abierto, la situación del fondo de pensiones que canaliza sus inversiones a través del primero. La cuenta de participación del fondo/plan inversor figurará en el pasivo del balance y se arbitrarán las subcuentas necesarias para individualizar los movimientos de cada uno de los fondos inversores.

Las suscripciones recogerán el importe de las cantidades entregadas por un fondo/plan de pensiones inversor en el fondo de pensiones abierto.

Esta cuenta se abonará al realizar la inversión con cargo generalmente a cuentas de tesorería:

Suscripciones del Fondo/Plan inversor	ACTIVO	Cuenta de participación fondo/plan inversor
F. Tesorería	X	
B.1. Suscripciones del fondo/plan inversor		X

Los reembolsos corresponden a los importes reembolsados por el fondo de pensiones al fondo/plan inversor. Esta cuenta se cargará al efectuar el reembolso con abono generalmente a cuentas de tesorería.

-
- c. *La instrumentación del cobro de aportaciones y pago de prestaciones del plan se realizará en el fondo al que esté adscrito, correspondiendo a su gestora la certificación y movilización de los derechos consolidados, el reconocimiento y abono de las prestaciones y la cuantificación de la cuenta de posición del plan.*
- d. *La comisión de control del plan de empleo inversor podrá designar representantes entre sus miembros para asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la comisión de control del fondo abierto, en su caso."*

Reembolsos al Fondo/Plan inversor	Cuenta de participación fondo/plan inversor	ACTIVO
C.1. Reembolsos al fondo/plan inversor	X	
F. Tesorería		X

Los resultados del fondo de pensiones imputados al fondo/plan inversor corresponden a la cuota parte del resultado del ejercicio del fondo de pensiones que corresponde al fondo inversor. Su importe se determinará de acuerdo a los criterios de imputación fijados en las normas de funcionamiento del fondo. También comprenderá esta cuenta los gastos repercutidos al fondo/plan de pensiones inversor en concepto de retribución al fondo abierto por la gestión de inversiones.

B) PROVISIONES

En el Plan General de Contabilidad se definen las provisiones como obligaciones expresas o tácitas claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.

Se citan a continuación algunos ejemplos que se podrían incluir en este apartado:

- El importe estimado de deudas tributarias a cargo del fondo de pensiones cuyo pago esté indeterminado en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirá, dependiendo del cumplimiento o no de determinadas condiciones. En este caso se abonarían por el devengo anual del importe estimado correspondiente
- Importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, ajenas a la actividad de previsión, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada a cargo del fondo de pensiones.

En este caso se abonaría, al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización y se cargarían cuando existiese la sentencia firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago o por el exceso de provisión con abono a la cuenta “exceso de provisiones” de la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo.

- Importe estimado de gastos a realizar en concepto de gastos de la comisión de control del fondo de pensiones, servicios exteriores de carácter actuarial, auditoría, etc. Se abonarían por la estimación del devengo a lo largo del ejercicio, con cargo, generalmente, a cuentas de gastos correspondientes de la cuenta de pérdidas y ganancias y se cargarían cuando se aplique la provisión o por el exceso de provisión con abono a la cuenta “exceso de provisiones” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejemplo: Al cierre del ejercicio una entidad gestora estima que el coste estimado de las auditorías de los fondos de pensiones realizadas por una prestigiosa firma auditora del mercado ascenderá a 30.000 €.

Provisión por el importe estimado	PyG	PASIVO
3.c. Servicios exteriores	30.000	
B. Provisiones		30.000

En marzo del ejercicio siguiente, los auditores comunican a la entidad gestora que, una vez finalizados los trabajos de auditoría de todos los fondos de pensiones, el importe correspondiente a sus servicios asciende a 25.000€.

Ajuste de la provisión	PASIVO	ACTIVO	PyG
B. Provisiones	30.000		
F. Tesorería		25.000	
4. Exceso de Provisiones			5.000

C) ACREEDORES

1. Acreedores por prestaciones

Esta partida permite recoger las deudas pendientes de pago con los beneficiarios de los planes de pensiones por prestaciones devengadas por alguna de las contingencias contempladas en el plan y aún pendientes de pago.

Es habitual en aquellos planes de pensiones en los que el beneficiario elige como forma de cobro de la prestación un renta vitalicia, asegurada con una entidad aseguradora, que en el momento en que se devenga la prestación se contabilice la salida correspondiente de la cuenta de posición con abono a esta cuenta acreedora, la cual será cancelada cuando la aseguradora abone el importe correspondiente a la entidad gestora, quien en último término es la responsable del cumplimiento de la obligación de pago frente a los partícipes y beneficiarios.

Ejemplo: Recordemos de nuevo el ejemplo del apartado IV.1.2:

El fondo de pensiones PONTEVEDRA tiene integrado un plan de pensiones del sistema asociado de prestación definida para las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación. Asegura totalmente con la compañía de seguros GALICIA, SEGUROS Y RE. todas las contingencias. Dos partícipes del plan se han jubilado. Las prestaciones respectivas son de 4.500€ y 2.400€. Solicitan el pago de la prestación en forma de capital

Por el devengo de las prestaciones:

Devengo prestaciones	Cuenta de Posición	PASIVO
C.1.1.Prestaciones	6.900	
C.1. Acreedor por prestaciones		6.900

Reclamación del importe correspondiente de la entidad gestora a la entidad aseguradora:

Reclamación a la entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.4. Aseguradores	6.900	
4.1. Prestaciones a cargo de aseguradores		6.900

Pago de la entidad aseguradora a la entidad gestora:

Pago de la entidad aseguradora	ACTIVO	ACTIVO
F. Tesorería	6.900	
E.4. Aseguradores		6.900

Pago de la prestación a los partícipes:

Pago de la prestación al partícipe	PASIVO	ACTIVO
C.1. Acreedor por prestaciones	6.900	
F. Tesorería		6.900

2. Acreedores por movilización

Esta partida recogerá el importe definitivo o estimado de los derechos consolidados correspondientes a los partícipes que han solicitado su movilización a otros instrumentos de previsión social (planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial), del mismo fondo o de otro fondo distinto, en el caso de movilización a otro plan de pensiones y que se encuentra pendiente de transferir.

También se empleará esta partida para reconocer el importe pendiente de transferir de la cuenta de posición que ha sido trasladada de este fondo a otro fondo de pensiones.

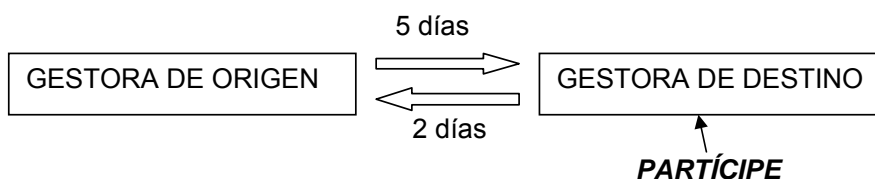
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento de la solicitud con cargo a la partida “derechos consolidados a otros instrumentos de previsión social” de la cuenta de posición del plan.
- b) Se cargará en el momento de recibirse notificación del plan al que se trasladan los derechos, acreditando la recepción efectiva de su importe, con abono generalmente a cuentas de tesorería. Cabe mencionar que el traspaso de derechos consolidados hacia otros instrumentos de previsión

social debe realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria directa, ordenada por la sociedad gestora del fondo de origen a su depositario, desde la cuenta de origen del fondo de origen a la cuenta del fondo de destino o de la aseguradora de destino.

Recordemos que la integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un PPA o PPSE exige la condición de partícipe o tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza tales derechos²¹¹.

El partícipe de un plan de pensiones individual que desea movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados debe dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para iniciar su traspaso²¹². En el plazo máximo de dos días hábiles ²¹³ desde que la entidad gestora o aseguradora de destino disponga de toda la documentación necesaria, ésta deberá comunicar la solicitud a la gestora de origen. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad debe ordenar la transferencia bancaria y debe remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.



²¹¹ **Art. 50.3 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

La integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la condición de partícipe o tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos...

²¹² **Artículo 50.4 del Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Quando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

²¹³ **Consulta DGSFP “Cómputo de los plazos en días hábiles a que se hace referencia en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones” de 30 de diciembre de 2008.** www.dgsfp.meh.es:

A efectos de cómputo de plazos de plazos a efectos de movilización de derechos consolidados o de reconocimiento y abono de prestaciones, deben excluirse los domingos y aquellos otros declarados oficialmente como feriados por las distintas Administraciones Públicas.

3. Acreedores por devolución de exceso de aportaciones

Esta partida del pasivo del fondo recogerá el exceso de las aportaciones anuales de un partícipe, directas o imputadas, que superen el límite máximo legalmente establecido. El régimen de excesos se desarrollará en el apartado IV.4.2.

Las aportaciones que un partícipe puede realizar a uno o varios planes de pensiones se encuentran limitadas. La entidad gestora debe tener implementados mecanismos de control suficientes como para poder detectar aquellos casos en que se excedan los límites pero esto es únicamente posible cuando el partícipe tenga uno o varios planes administrados por dicha gestora.

Si un partícipe realizase aportaciones a planes de pensiones integrados en fondos administrados por diferentes gestoras, éstas no pueden en principio realizar dicho cruce de información por lo que es el propio partícipe quien debe actuar con diligencia para retirar dichos excesos dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización del ejercicio.

En estos casos, la entidad gestora efectúa una salida de la cuenta de posición (o bien una entrada con signo negativo tal y como se recoge la partida de devolución de aportaciones de la cuenta de posición) por el importe del exceso devengado.

Se realizará un ejemplo en el apartado IV.4.2 referente a la cuenta de posición.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento de la solicitud de devolución de las aportaciones realizadas en exceso sobre el límite máximo previsto en la normativa con cargo a la partida “aportaciones devueltas” de la cuenta de posición.

Devengo devolución exceso aportación	Cuenta de Posición	PASIVO
B.1.3. Aportaciones devueltas C.3. Acreedores por devolución exceso aportaciones	X	X

- b) Se cargará en el momento en que sale dicho importe de forma efectiva de la tesorería del fondo.

Devolución efectiva del exceso	PASIVO	ACTIVO
C.3. Acreedores por devolución exceso aportaciones F. Tesorería	X	X

4. Aseguradores

A diferencia de la partida “aseguradores” comentada en el apartado de deudores correspondiente, en el pasivo del fondo recoge la parte de la prima de seguros pendiente de pago a la entidad aseguradora cuando la misma haya constituido provisiones a favor de planes de pensiones o en los supuestos de planes de aportación definida que contemplen en sus especificaciones la alternativa de asegurar la prestación en forma de renta vitalicia.

Es decir, por el periodo que media entre el devengo y el pago de la prima por parte de la entidad gestora a la entidad aseguradora, se utilizará de forma transitoria la partida del pasivo del balance de aseguradores, la cual no debemos confundir con la partida de aseguradores del activo del balance cuyo significado y movimiento se describió en el apartado IV.1.2.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento en que se devenga la prima de seguros a pagar a la entidad aseguradora que cubre un riesgo del plan con cargo a una salida de la cuenta de posición en concepto de prima de seguros.
- b) Se cargará en el momento en que se produce el pago a la entidad aseguradora con abono a cuentas de tesorería.

Ejemplo: Un partícipe de un plan de pensiones alcanza el 31 de diciembre de 2010 la jubilación a los 65 años decidiendo en ese momento el cobro de la prestación en forma de renta vitalicia. La entidad gestora del fondo que integra dicho plan tiene suscrito un contrato de seguros con una entidad aseguradora para la cobertura de dicha prima, ascendiendo el importe de la misma a 20.000 €. El pago de la prima a la entidad aseguradora tiene lugar el 2 enero de 2011.

Por el devengo de la prima, a 31 de diciembre de 2010:

Devengo prima	Cuenta de Posición	PASIVO
C.4.1. Primas de seguros C.4. Aseguradores	20.000	20.000

Por el pago de la misma, el 2 de enero de 2011:

Pago de la prima	PASIVO	ACTIVO
C.4. Aseguradores F. Tesorería	20.000	20.000

5. Entidad gestora

Se utiliza esta partida para recoger el importe de la comisión de gestión devengada y aún pendiente de pago. El régimen de comisiones de gestión y depósito se desarrollará cuando analicemos la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo.

Ejemplo: La comisión de gestión devengada el 31 de diciembre de 2010 del fondo de pensiones BURGOS, ascendía a 5.000 €. Se procede a su pago el día 2 de enero de 2011.

Devengo comisión de gestión (31/12/2010)	PyG	PASIVO
3.a. Comisiones de la entidad gestora C.5. Entidad Gestora	5.000	5.000
Pago comisión de gestión (02/01/2011)	PASIVO	ACTIVO
C.5. Entidad Gestora F. Tesorería	5.000	5.000

6. Entidad depositaria

Del mismo modo que en el caso anterior, se contabiliza a través de esta partida el importe de la comisión de depósito que percibirá la entidad depositaria del fondo de pensiones cuando la misma se haya devengado y esté aún dependiente de pago.

Las comisiones de gestión y depósito están sujetas a los límites que se describirán en el apartado IV.3.2 siguiente.

Tanto en este caso como en el anterior, su movimiento será el siguiente:

- Se abonará en el momento en que se devenga la comisión de depósito (o de gestión) con cargo a la partida de gastos llamada comisiones de la entidad depositaria (o comisiones de la entidad gestora).

Devengo comisión de depósito	PyG	PASIVO
3.b. Comisiones de la entidad depositaria C.6. Entidad depositaria	X	X

- Se cargará en el momento en que se produce el pago de la comisión con abono a cuentas de tesorería.

Pago comisión de depósito	PASIVO	ACTIVO
C.6. Entidad depositaria F. Tesorería	X	X

7. Acreedores por servicios profesionales

Con carácter general se utiliza esta partida para recoger los gastos de auditoría del fondo que están devengados pero aún pendientes de pago. Tal y como se indicará posteriormente cuando analicemos la cuenta de pérdidas y ganancias y la cuenta de posición, los gastos derivados de servicios profesionales propios y específicos de un plan de pensiones (por ejemplo, servicios de actuarios) no se imputarán a la cuenta de resultados del fondo de pensiones que lo integre sino que se asignarán de forma específica a la cuenta de posición de dicho plan.

No obstante, cuando dichos gastos no se conocen con exactitud, se puede contabilizar el importe estimado de los mismos en una cuenta de Provisiones, tal y como se indicó en el apartado IV.2.2 anterior.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento en que se devengan los gastos de auditoría de los fondos de pensiones con cargo a la partida de gastos denominadas “servicios exteriores”.
- b) Se cargará en el momento en que se produce el pago del importe definitivo a los auditores con abono a una cuenta de tesorería.

Ejemplo: El fondo de pensiones PALENCIA integra 2 planes de pensiones, uno de ellos de la modalidad de empleo aportación definida y el otro de prestación definida. El importe de la auditoría de las cuentas anuales del fondo a 31 de diciembre de 2010 ascendió a 6.000 euros y el importe correspondiente a la revisión actuarial del plan de pensiones de prestación definida a 3.000 euros. El pago de ambas facturas no tuvo lugar hasta el día 10 de enero de 2011.

A 31 de diciembre de 2010 se contabilizará el devengo de ambos gastos:

Gastos de auditoría	PyG	PASIVO
3.c. Servicios exteriores C.7. Acreedor por servicios profesionales	6.000	6.000

Gastos de actuarios	Cuenta de Posición	PASIVO
C.5.2. Gastos por servicios profesionales C.7. Acreedor por servicios profesionales	3.000	3.000

Por el pago realizado el 10 de enero de 2011:

Pago gastos de auditoría y actuariales	PASIVO	ACTIVO
C.7. Acreedor por servicios profesionales F. Tesorería	9.000	9.000

8. Deudas con entidades de crédito

Se recogerían en este apartado las deudas constituidas con entidades de crédito por préstamos recibidos, siendo esta una situación prácticamente inexistente en los fondos de pensiones dada la naturaleza de su actividad.

9. Administraciones públicas

A través de esta partida se contabilizarían los tributos a favor de las Administraciones Públicas, pendientes de pago, por ejemplo por retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Recordemos que los fondos de pensiones son sujetos pasivos del impuesto de sociedades a tipo cero.

Se abonaría en el momento del devengo del tributo y se cargaría en el momento en que se produce el pago del impuesto con abono a cuentas de tesorería.

10. Fianzas y depósitos recibidos

Se corresponde con el efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación, o bien, efectivo recibido en concepto de depósito irregular.

Se abonará en el momento de su constitución, por el efectivo recibido, con cargo a una cuenta de tesorería y se cargará en el momento de su cancelación con abono a una cuenta de tesorería, o bien, por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la partida de "otros ingresos" de la cuenta de pérdidas y ganancias.

11. Otras deudas

Se reflejarán en esta partida cualquier otro tipo de deudas no recogidas en los apartados anteriores, por ejemplo, las cantidades pendientes de liquidación por compra de valores.

D) AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN

Ingresos contabilizados e intereses cobrados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente.

Su movimiento será el siguiente:

- a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas de ingresos que hayan registrado los intereses contabilizados o los ingresos correspondientes al posterior.
- b) Se cargará, al principio del ejercicio siguiente, con abono a cuentas de ingresos.

3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE FONDOS DE PENSIONES

3.1 Cuadro de Cuentas

Se corresponde con el modelo F0401 de la DEC

CUENTA DE PÉRDIDAS y GANANCIAS
1.INGRESOS PROPIOS DEL FONDO
a) Ingresos de inversiones inmobiliarias
b) Ingresos de inversiones financieras
c) Otros ingresos
2.GASTOS DE EXPLOTACIÓN PROPIOS DEL FONDO
a) Gastos de inversiones inmobiliarias
b) Gastos de inversiones financieras
c) Otros gastos
3. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN
a). Comisiones de la Entidad Gestora
b). Comisiones de la Entidad Depositaria
c). Servicios Exteriores
d). Gastos Comisión de Control del Fondo
e). Otros gastos
4. EXCESO DE PROVISIONES
5. RESULTADOS DE ENAJENACIÓN DE INVERSIONES
a) Resultados por enajenación de inversiones inmobiliarias (+/-)
b) Resultados por enajenación de inversiones financieras (+/-)

6. VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- | |
|-----------------------------------------------------------|
| a) Variación del valor de inversiones inmobiliarias (+/-) |
| b) Variación del valor de inversiones financieras (+/-) |

7. DIFERENCIAS DE CAMBIO

RESULTADO DEL EJERCICIO

3.2 Definiciones y relaciones contables

Hasta la aprobación de la Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de la DEC del año 2009, la cuenta de pérdidas y ganancias incluía el “debe”, para recoger todos los gastos del fondo y el “haber” para el registro de los ingresos del mismo. Desde la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad, la cuenta de pérdidas y ganancias pasa a ser una lista en la que se registran los ingresos y gastos con signo positivo o negativo, respectivamente. Por este motivo, se adaptan los modelos de la DEC de fondos de pensiones, recogiendo a través del modelo 401 de la cuenta de pérdidas y ganancias las especificidades de la actividad de los fondos de pensiones.

Por lo tanto, la cuenta de pérdidas y ganancias recogerá el resultado del ejercicio, formado por los ingresos y gastos del mismo, excepto cuando proceda su imputación directa a la cuenta de posición de los planes, tal y como se ha comentado en diversos apartados anteriores y como se desarrollará en el siguiente apartado correspondiente a los movimientos de la cuenta de posición.

Atendiendo a su naturaleza, podemos distinguir en la cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos de pensiones, tal y como se define la misma en el modelo 401 de la DEC, los siguientes apartados:

1) *INGRESOS PROPIOS DEL FONDO*

En este epígrafe se incluirán todos los ingresos derivados de la actividad propia de inversión de los fondos de pensiones, siendo los más comunes, los ingresos de valores representativos de deuda, es decir, intereses de valores de renta fija a favor del fondo, devengados en el ejercicio.

Se abonará en el momento en que se devenguen los intereses, tanto implícitos como explícitos, con cargo a la partida de intereses de valores representativos de deuda del activo del balance.

	ACTIVO	PyG
B.2.4. Intereses de valores representativos de deuda 1.a) Ingresos de inversiones financieras	X	X

También se incluirían entre estos ingresos los intereses de préstamos y otros créditos, devengados en el ejercicio, abonándose en el momento de devengo de los intereses, por el importe íntegro de los mismos, con cargo a las partidas de créditos correspondientes del activo del balance del fondo de pensiones.

	ACTIVO	PyG
B.2.8. Intereses de créditos 1.a) Ingresos de inversiones financieras	X	X

2) GASTOS DE EXPLOTACIÓN PROPIOS DEL FONDO

Del mismo modo que en el caso anterior, se reserva este epígrafe para recoger todos los gastos de la actividad propia de los fondos de pensiones: la actividad de inversión.

Conforme al Plan General de Contabilidad, la valoración inicial de los activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (categoría en la que se encuadran los activos financieros de los fondos de pensiones), se realizará por el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada.

Pero matiza dicha norma que los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Esto supone un cambio sustancial con respecto al sistema de contabilización que venían realizando las entidades gestoras de fondos de pensiones hasta el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, dado que hasta ese momento, los valores negociables, de renta fija o variable, se valoraban en general por su precio de adquisición a la suscripción o compra, considerándose que este precio está constituido por el importe total satisfecho en la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación.

Por lo tanto, el reconocimiento de los costes de transacción directamente atribuibles a la inversión tendrá lugar a través de la partida de gastos de inversiones financieras.

Contabilización costes transacción	PyG	ACTIVO
2.b) Gastos de inversiones financieras F. Tesorería	X	X

Cabe mencionar que aunque las inversiones inmobiliarias son muy limitadas en los fondos de pensiones, dado su carácter ilíquido, en caso de existir, la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por las mismas se recogerían en la partida de gastos de inversiones inmobiliarias.

Es decir, se cargarían por la dotación del ejercicio, con abono a la amortización acumulado del inmovilizado.

3) OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

En este apartado encontraremos una serie de gastos de explotación del fondo que no se encuentran recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias del Plan General de Contabilidad dado que se trata de gastos específicos de la actividad de los fondos de pensiones tales como los gastos de gestión y depósito o los gastos propios de la comisión de control del fondo.

a. Comisiones de la Entidad Gestora

Las entidades gestoras de fondos de pensiones perciben como retribución total por el ejercicio de sus funciones una comisión de gestión que debe estar establecida en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

Estas comisiones deben quedar individualizadas para cada uno de los planes integrados en el fondo de pensiones, por lo tanto, puede existir un mismo fondo que incluya planes con comisiones de gestión diferentes.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones²¹⁴ fija un límite máximo del 2 por ciento anual del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse. Además este límite resulta asimismo aplicable tanto a cada plan de pensiones, como al fondo de pensiones en su conjunto como individualmente a cada partícipe y beneficiario. Es decir, en ningún caso las comisiones

²¹⁴ **Art. 84.1 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Las sociedades gestoras percibirán como retribución total por el desarrollo de sus funciones una comisión de gestión establecida, de manera expresa, dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones. Tales comisiones vendrán determinadas e individualizadas para cada uno de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones.

En ningún caso las comisiones devengadas por la entidad gestora podrán resultar superiores, por todos los conceptos, al 2 % anual del valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse. Dicho límite resultará aplicable tanto a cada plan de pensiones integrado como al fondo de pensiones en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario...

devengadas por la entidad gestora pueden superar, por todos los conceptos, el 2 por ciento, tanto a nivel de fondo, como de plan, como de partícipe y beneficiario.

Por el devengo de la comisión de gestión:

Devengo comisión de gestión	PyG	PASIVO
3.a. Comisiones de la entidad gestora C.5. Entidad Gestora	X	X

Con respecto al cálculo de la comisión de gestión, existe una consulta de la DGSFP de 30 de julio de 2004²¹⁵ en la que se aclaran diversos conceptos en relación al cómputo de las comisiones de gestión y depósito, algunos de los cuales ya han sido comentados en el apartado correspondiente a las cuentas de participación en fondos abiertos.

En dicha consulta se aclara que los límites del 2% para las comisiones de gestión y del 0,5% para las comisiones de depósito, son porcentajes aplicables de forma individual a cada una de las actividades diferenciadas de gestión y depósito, no pudiendo, por lo tanto, aplicarse un límite conjunto del 2,5%. Por lo tanto, en ningún caso se puede superar el límite del 2% para la actividad de gestión de fondos de pensiones y el 0,5% para la actividad de depósito de los activos de dichos fondos. O dicho de otro modo, no resultaría admisible la aplicación, por ejemplo, de una comisión de gestión del 2,2% y una comisión de depósito del 0,3%, aunque la suma de ambas no rebase el límite del 2,5%. La normativa mencionada permite que el cálculo de dichas comisiones se realice en función de los resultados atribuidos al plan de pensiones, pero siempre y cuando no se exceda el 2 por ciento.

El límite del 2 por ciento se aplica de forma conjunta sobre las comisiones acumuladas a percibir por distintas gestoras y depositarias o instituciones cuando:

- El fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones.
- Invierta en entidades de capital riesgo
- Invierta en Instituciones de inversión colectiva.

El desglose de esta comisión y de la comisión de depositaría del apartado siguiente por cada uno de los planes que integra el fondo aparece desglosado en el modelo F0403 de la DEC, cuya estructura es la siguiente:

²¹⁵ Consulta “comisiones de gestión y depósito” www.dgsfp.meh.es

Clave plan o de fondo

Comisión

gestión (a) Importe %	inversión IIC (b) Importe %	capital riesgo (c) Importe %	fondos abiertos (d) Importe %
Total(a+b+c+d) Importe %	Comisión de depósito (e) Importe %	total(a+b+c+d+e) Importe %	

b. Comisiones de la Entidad Depositaria

Las entidades depositarias perciben en remuneración por el desarrollo de las funciones que delimita el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones una comisión de depósito que en ningún caso puede exceder el 0,5% del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse²¹⁶.

Del mismo modo que en el caso anterior, dicho límite opera tanto a nivel de fondo, como de plan y de partícipes y beneficiarios.

Por lo tanto, se recogerá a través de esta partida de gastos el importe de las retribuciones a las entidades depositarias en concepto de remuneración por sus servicios, cargándose las comisiones devengadas con abono a la cuenta acreedora del pasivo del balance del fondo de pensiones llamada "Entidad Depositaria".

Devengo comisión de depósito	PyG	PASIVO
3.b. Comisiones de la entidad depositaria	X	
C.6. Entidad Depositaria		X

c. Servicios exteriores

Este concepto incluye el importe que se satisface por los servicios relacionados directamente con el fondo de pensiones, siendo el más común el relativo a los gastos de auditoría de las cuentas anuales del fondo de pensiones.

²¹⁶ **Art. 84.2 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

En remuneración por el desarrollo de las funciones encomendadas en este reglamento, las entidades depositarias de fondos de pensiones percibirán de los fondos de pensiones, en concepto de comisión de depósito, una retribución máxima del 0,5 % del valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse.

Dicho límite resultará aplicable tanto a cada plan de pensiones integrado como al fondo de pensiones en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario...

En la medida en que estos gastos afectan a todo el fondo, es necesario que se reconozcan directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias para posteriormente imputar el beneficio o pérdida que resulten del saldo final de esta partida, en el porcentaje que le corresponda, a cada uno de los planes integrados en el fondo.

En el momento en que se devenguen los honorarios de los auditores (aunque habitualmente se hace por un importe estimado al cierre del ejercicio) se cargarán en la cuenta de pérdidas y ganancias con abono a la partida del pasivo del balance del fondo llamada acreedores por servicios profesionales, tal y como se vio en el ejemplo de aquel apartado del libro.

Devengo servicios exteriores	PyG	PASIVO
3.c. Servicios exteriores	X	
C.7. Acreedor por servicios profesionales		X

d. Gastos de la Comisión de Control del Fondo

En los fondos de pensiones de empleo necesariamente se debe constituir una comisión de control del fondo, integrada por miembros de las comisiones de control de los planes de pensiones integrados en el mismo.²¹⁷

En el caso de los fondos de pensiones personales, los representantes en la comisión de control del fondo son designados por las entidades promotoras de los planes de pensiones integrados en el fondo.²¹⁸

²¹⁷ **Art. 63 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

En los fondos de pensiones de empleo se constituirá necesariamente una comisión de control del fondo cuya composición se ajustará a las siguientes condiciones:

- a. *Si el fondo integra un único plan de pensiones de empleo, la comisión de control del plan ejercerá las funciones de la comisión de control del fondo.*
- b. *Si un mismo fondo de pensiones instrumenta varios planes de pensiones de empleo, la comisión de control del fondo podrá formarse con representantes de cada uno de los planes o mediante una representación conjunta de los planes de pensiones integrados en el fondo, con arreglo a lo previsto en los apartados siguientes.*

²¹⁸ **Art. 67.3 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

En el caso de los planes del sistema individual, los representantes en la comisión de control del fondo serán designados por las respectivas entidades promotoras de los planes. A tal efecto, si entre los planes adscritos al fondo hubiese dos o más planes del sistema individual promovidos por la misma entidad promotora, ésta podrá designar una representación conjunta de dichos planes en la comisión de control del fondo.

Si el fondo integra exclusivamente uno o varios planes del sistema individual promovidos por la misma entidad, no será precisa la constitución de una comisión de control del fondo, correspondiendo, en tal caso, al promotor del plan o planes las funciones y responsabilidades asignadas por esta normativa a dicha comisión.

En ambos casos, al tratarse de gastos propios del fondo de pensiones, es necesaria su contabilización a través de la cuenta de pérdidas y ganancias. Tema distinto es el relativo a los gastos de la comisión de control del plan (sólo exigible en los planes de pensiones de empleo), dado que al tratarse de gastos propios de un plan, y con el objeto de no afectar al resto de planes integrados en el fondo, se deben imputar directamente a través de la cuenta de posición del plan.

Por lo tanto, se recoge en esta partida el importe de los gastos de la comisión de control del fondo de acuerdo a lo previsto en las normas de funcionamiento del mismo, cargándose por el importe de los gastos devengados con abono a una cuenta de tesorería o en su caso, a la cuenta de acreedores por servicios profesionales.

Distinguimos:

- Gastos de la comisión de control del fondo:

Devengo gastos C.C. Fondo	PyG	PASIVO
3.d. Gastos comisión control fondo C.7. Acreedor por servicios profesionales	X	X

- Gastos de la comisión de control del plan:

Devengo gastos C.C. Plan	Cuenta de Posición	PASIVO
C.5.1. Gastos de la comisión de control del plan C.7. Acreedor por servicios profesionales	X	X

e. Otros gastos

Puesto que la cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos de pensiones se ha adaptado a las características propias de dichos patrimonios sin personalidad jurídica y no recoge de forma desglosada la totalidad de los gastos e ingresos de la cuenta de resultados definida en el Plan General de Contabilidad, se ha habilitado el apartado de “otros gastos” en el modelo 401 de la DEC para recoger cualquier otro gasto de explotación del fondo de pensiones no incluido en ninguno de los apartados anteriores.

Las normas de funcionamiento del fondo de pensiones personal especificarán las normas sobre composición y funcionamiento de la comisión de control del fondo teniendo en cuenta lo establecido en este reglamento.

4) EXCESO DE PROVISIONES

Este epígrafe recogerá la diferencia positiva entre el importe de la provisión existente y el que corresponda al cierre del ejercicio o en el momento de atender la correspondiente obligación.

Sin embargo, cabe matizar que la provisión matemática constituida cuando se trate de un plan de pensiones en la que alguna contingencia esté asegurada o cuando el plan prevea el cobro de la prestación en forma de renta vitalicia, no se aplicará el exceso de provisión en la cuenta de pérdidas y ganancias por la diferencia existente en la provisión constituida y la que comunique la entidad aseguradora a la entidad gestora del fondo de pensiones, sino que se desdota aquella provisión constituida y se dotará la nueva, tal y como se analizó en los ejemplos del apartado IV.1.2 y se volverá a desarrollar en el apartado siguiente cuando se analicen los movimientos de la cuenta de posición.

Si recordamos, tal y como se expuso en dicho apartado, la provisión matemática a cargo de aseguradores se refleja en el activo del balance del fondo de pensiones y en la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente con el objeto de “aislar” dicho proceso de aseguramiento de un plan de pensiones con respecto a otro u otros planes integrados en el fondo de pensiones en los que no tenga lugar dicho aseguramiento.

Recordemos el ejemplo del apartado correspondiente a las provisiones:

Ejemplo: Al cierre del ejercicio una entidad gestora estima que el coste estimado de las auditorías de los fondos de pensiones realizadas por una prestigiosa firma auditora del mercado ascenderá a 30.000 €.

	PyG	PASIVO
3.c. Servicios exteriores	30.000	
B. Provisiones		30.000

En marzo del ejercicio siguiente, los auditores comunican a la entidad gestora que, una vez finalizados los trabajos de auditoría de todos los fondos de pensiones, el importe correspondiente a sus servicios asciende a 25.000€.

	PASIVO	ACTIVO	PyG
B. Provisiones	30.000		
F. Tesorería		25.000	
4. Exceso de Provisiones			5.000

5) RESULTADOS DE ENAJENACIÓN DE INVERSIONES

En dicha partida se recogen los resultados (beneficios o pérdidas) derivados de la enajenación de inversiones inmobiliarias y financieras.

Se abonará por el beneficio generado en el momento de la venta por la diferencia entre el valor de enajenación y el valor al que estaba valorada la inversión inmobiliaria o financiera en ese momento, con cargo a la cuenta que corresponda del activo del balance del fondo (valores representativos de deuda, instrumentos de patrimonio,...).

En el caso de pérdidas, se cargará por las pérdidas producidas en la enajenación o baja con abono a la cuenta del activo financiero o inmobiliario correspondiente.

Puesto que los activos que integran la cartera de los fondos de pensiones se valoran diariamente a valor razonable, imputando las plusvalías o minusvalías a la cuenta de pérdidas y ganancias, en el momento en que tiene lugar la enajenación de dichos activos, en principio, los resultados generados fluctúan muy poco puesto que los resultados “tácitos” ya venían siendo reconocidos en la valoración inmediatamente anterior.

Ejemplo: La cartera de renta variable del fondo de pensiones VALENCIA integraba el día x 10 participaciones en IIC cuyo valor liquidativo en ese momento era de 10 u.m. El día x+1 el valor liquidativo de las participaciones descendió a 6 u.m. El día x+2 se procede a la enajenación de dichas participaciones, siendo el precio de venta de 5 u.m.

Día x

	ACTIVO	ACTIVO
B.2.1. Instrumentos de patrimonio	100	
F. Tesorería		100

Día x+1

	PyG	ACTIVO (-)
6.b. Variación del valor razonable de inversiones financieras	40	
B.2.14. Minusvalías de inversiones financieras		40

Día x+2:

Puesto que la minusvalía entre el día x y x+1 ya se había recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el momento de la venta sólo se recogerá la pérdida producida entre el día x+2 y la valoración del día inmediatamente anterior:

	PyG	ACTIVO
5.b. Resultados de enajenación de inversiones financieras	10	
B.2.1. Instrumentos de patrimonio		(100)
B.2.14. Minusvalías de inversiones financieras		40
F. Tesorería		50

6) VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Tal y como se ha venido comentando en los diferentes apartados de este libro, conforme al documento marco de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad, por su naturaleza, y atendiendo al principio general de valoración previsto en el artículo 75 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los activos que integran la cartera de los fondos de pensiones se valorarán por su valor de realización.

Por este motivo encuadramos las inversiones de los fondos de pensiones en la categoría de otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.²¹⁹

Por lo tanto, diariamente, se recogerán las plusvalías y minusvalías derivadas de la valoración de las inversiones a valor de realización en la cuenta de pérdidas y ganancias, siendo su contrapartida “revalorización de inversiones” y “minusvalías de inversiones...” del activo del balance de los fondos de pensiones.

Es decir, en caso de plusvalía, se abonará la cuenta de variación de valor razonable de instrumentos financieros con cargo a la partida de revalorización de inversiones financieras o inmobiliarias del activo del fondo de pensiones y en caso de minusvalías se cargará esta cuenta de variación de valor razonable con abono a la cuenta de minusvalías de inversiones que aparece minorando el activo del balance del fondo de pensiones, tal y como ya se comentó en los apartados correspondientes del activo del balance.²²⁰

Plusvalías tácitas	ACTIVO	PyG
B.2.13.Revalorización de inversiones financieras	X	
6.b. Variación de valor de inversiones financieras		X

Minusvalías tácitas	PyG	ACTIVO
6.b. Variación de valor de inversiones financieras	X	
B.2.14. Minusvalías de inversiones financieras		X

²¹⁹ Norma 9ª Instrumentos financieros, apartado 2.4. Plan General de Contabilidad aprobado por **Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre**.

²²⁰ Hasta la publicación del documento marco de la DGSFP de adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad, las minusvalías de las inversiones financieras se llevaban a la cuenta de pérdidas y ganancias pero las plusvalías se imputaban directamente en la cuenta de posición. El efecto en el valor liquidativo de la participación era el mismo, no así el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias. Tras la aprobación del Plan General de Contabilidad cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2008, se modificó dicho criterio, asignando la totalidad de las inversiones en la cartera de valor razonable con cambios en PyG, logrando con ello un tratamiento homogéneo de imputación de plusvalías y minusvalías a la cuenta de resultados.

7) DIFERENCIAS DE CAMBIO

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional (entendiendo que la moneda funcional de los fondos de pensiones españoles es el euro).

Se recogerán a través de esta partida los resultados producidos por modificaciones del tipo de cambio en partidas monetarias denominadas en moneda distinta de la funcional.

A los efectos de aplicar la norma 11 de valoración del Plan General de Contabilidad en las operaciones de moneda extranjera de los fondos de pensiones deberíamos distinguir entre:

- Partidas monetarias: el efectivo y los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable en unidades monetarias.
- Partidas no monetarias: son los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias.

Ejemplos:

Partidas monetarias

Efectivo
Préstamos y partidas a cobrar
Débitos y partidas a pagar
Valores representativos de deuda

Partidas no monetarias

Inversiones inmobiliarias
Instrumentos de patrimonio

Con respecto a la valoración inicial, se efectuará mediante la conversión a la moneda funcional, aplicando el tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción, si bien se permite utilizar un tipo de cambio medio del período (máximo mensual) si no ha sufrido variaciones significativas.

En cuanto a la valoración posterior, ésta diferirá según se trate de partidas monetarias o no monetarias:

En las partidas monetarias, al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha. Las diferencias de cambio que puedan surgir en ese momento, tanto positivas como negativas, irán a la cuenta de pérdidas y ganancias a través de la partida “diferencias de cambio”.

Ejemplo: Se ingresa en una c/c bancaria del fondo de pensiones ALMERÍA el importe de 1.200\$ el 10/11/X1. Un año después se retira el dinero de dicha cuenta.

Supongamos los siguientes tipos de cambio:

	10/11/X1	31/12/X1	10/11/X2
Tipo de cambio (\$/€)	1,25	1,28	1,2

10/11/X1

1.200\$/1,25\$/€=960€

	ACTIVO	ACTIVO
F.1. Bancos c/c a la vista (moneda extranjera)	960	
F.1. Bancos c/c a la vista (euros)		960

31/12/X1

Se ajusta al tipo de cambio 1,28\$/€

	PyG	ACTIVO
7. Diferencias de cambio	22,5	
F.1. Bancos c/c a la vista (moneda extranjera)		22,5

10/11/X2

Se retira el importe de la c/c, ajustándose al tipo de cambio de esa fecha:

	ACTIVO	PyG
F.1. Bancos c/c (euros)	1.000	
F.1. Bancos c/c a la vista (moneda extranjera)	(937,5)	
7. Diferencias positivas de cambio		62,5

En las partidas no monetarias, las variaciones del tipo de cambio se llevarán a la cuenta de pérdidas y ganancias conjuntamente con los resultados por cambios de valoración.

Ejemplo: El fondo de pensiones anterior adquiere 100 acciones el 1/12/X1 por un nominal de 25\$, siendo su cotización del 130% y el tipo de cambio vigente en el momento de la operación 0,76€/\$.

A 31/12/X1 la cotización de las acciones es del 135% y el tipo de cambio 0,79€/.\$.

En el momento de la adquisición: $100 \times 25 \times 130\% \times 0,76 = 2.470\text{€}$

	ACTIVO	ACTIVO
B.2.1 Instrumentos de patrimonio F.1. Bancos c/c a la vista	2.470	2.470

A 31/12/X1

Valoración acciones: $100 \times 25 \times 135\% \times 0,79 = 2.567,5 \text{ €}$.

	ACTIVO	PyG
B.2.1 Instrumentos de patrimonio 6.b) Variación del valor razonable de inversiones financieras	97,5	97,5

4. CUENTA DE POSICIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES

4.1 Cuadro de cuentas

Se corresponde con el modelo F0502 de la DEC.

CUENTA DE POSICIÓN

A) SALDO INICIAL

B) ENTRADAS

1. Aportaciones

- 1.1. Aportaciones del promotor
- 1.2. Aportaciones de partícipes
- 1.3. Otras aportaciones
- 1.4. Aportaciones devueltas (a deducir)

2. Movilizaciones procedentes de otros instrumentos de previsión social

- 2.1 Procedentes de otros planes de pensiones
- 2.2 Procedentes de planes de previsión asegurados
- 2.3 Procedentes de planes de previsión social empresarial

3. Reasignación entre subplanes (art. 66)

4. Contratos con aseguradores

- 4.1. Prestaciones a cargo de aseguradores
- 4.2. Movilizaciones y rescates derechos consolidados
- 4.3. Provisión matemática a cargo aseguradores al cierre del ejercicio
Provisión matemática a cargo aseguradores al comienzo del ejercicio
- 4.4. Otras provisiones a cargo de aseguradores al cierre del ejercicio
Otras provisiones a cargo de aseguradores al comienzo del ejercicio

5. Ingresos propios del Plan

- 5.1. Rentabilidad activos pendientes trasvase
- 5.2. Rentabilidad por el déficit del Plan reequilibrio
- 5.3. Otros ingresos del Plan

6. Resultados del Fondo imputados al Plan

- 6.1. Beneficios del Fondo imputados al Plan

C) SALIDAS

1. Prestaciones, liquidez y movilización derechos consolidados

- 1.1 Prestaciones
- 1.2 Liquidez derechos consolidados por enfermedad y desempleo

2. Movilizaciones a otros instrumentos de previsión social

- 2.1 A otros planes de pensiones
- 2.2 A planes de previsión asegurados
- 2.3 A planes de previsión social empresarial

3. Reasignaciones entre subplanes

4. Gastos por garantías externas

- 4.1 Primas de seguro
- 4.2 Otros gastos por garantías

5. Gastos del propios del Plan

- 5.1. Gastos Comisión de Control del Plan
- 5.2. Gastos por servicios profesionales
- 5.3. Dotación provisión créditos dudoso cobro Plan
- 5.4. Otros gastos del Plan

6. Resultados del Fondo imputados al Plan

- 6.1. Pérdidas del Fondo imputadas al Plan

D) SALDO FINAL (A+B-C)

4.2. Definiciones y relaciones contables

La cuenta de posición es un estado contable propio y específico de los planes de pensiones, no estando por ello recogido en el Plan General de Contabilidad. Representa el desglose del patrimonio neto del fondo de pensiones. Se corresponde con el modelo 502 de la DEC anual de planes y fondos de pensiones y recoge todos los movimientos de entrada y salida que han tenido lugar en el plan de pensiones a lo largo del ejercicio, reflejando el saldo final de la misma el valor de los derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios integrados en el plan, respectivamente.

En la contabilidad del fondo de pensiones se recoge en el patrimonio neto del balance el sumatorio de las cuentas de posición de los planes integrados en el mismo, constituyendo el conjunto de obligaciones del fondo frente a los partícipes y beneficiarios.

La cuenta de posición también integrará la parte de derechos consolidados correspondientes a un subplan, en caso de adscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones, en los términos del artículo 66 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, ya que, conforme al apartado 3 del mismo, el plan de pensiones mantendrá una cuenta de posición de cada uno de los fondos para el desarrollo del subplan correspondiente. El régimen aplicable a los supuestos de multiadscripción será analizado en el apartado 4) siguiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, las contribuciones económicas de los partícipes y, en su caso, las de los promotores de los planes de empleo, y cualesquiera recursos adscritos a un plan de pensiones se integrarán inmediata y directamente en el fondo de pensiones en el que esté integrado el plan y se recogerán en la cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones.

Con cargo a esa cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan.

El funcionamiento contable de la cuenta de posición de un plan en un fondo de pensiones se ajustará a los criterios que establezca el Ministro de Economía.

Por lo tanto, los criterios que marcan el funcionamiento contable de la cuenta de posición serán los previstos en el modelo 502 (cuenta de posición) de la documentación estadístico contable de fondos de pensiones.

La cuenta de posición se desglosa en los siguientes epígrafes:

- A) Saldo inicial: recoge el saldo final de la cuenta de posición del ejercicio anterior, es decir, es el reflejo de la totalidad de derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios el día 1 de cada ejercicio económico.

- B) Entradas: en los diferentes epígrafes de este apartado se irán contabilizando todas las entradas o incrementos de la cuenta de posición que se van produciendo en el plan de pensiones a lo largo del año, siendo las más comunes las entradas por aportaciones de partícipes o las movilizaciones de entrada de derechos consolidados. A lo largo de este capítulo iremos reflejando la contabilización de las diferentes entradas de la cuenta de posición, incluyendo las operaciones derivadas de contratos con aseguradores, la imputación de ingresos propios del plan y la asignación de los beneficios del fondo al plan de pensiones.
- C) Salidas: se recogen las disminuciones de valor de la cuenta de posición del plan de pensiones a lo largo del año derivadas fundamentalmente del pago de prestaciones y de la salida de derechos consolidados de los partícipes hacia otros instrumentos de previsión social, pero también existen otros movimientos que minoran la cuenta de posición tales como la imputación de gastos propios del plan o la asignación de las pérdidas del fondo al plan.
- D) Saldo final de la cuenta de posición: será el resultado del sumar al saldo inicial de la cuenta de posición las entradas y de restar las salidas. Se corresponde con el importe total de derechos de los partícipes y beneficiarios al final del ejercicio o periodo correspondiente en que se formule dicha cuenta. O dicho de otro modo, será coincidente con la suma total de participaciones en el plan de pensiones por el valor liquidativo de las mismas.

Las entidades gestoras de fondos de pensiones están obligadas a calcular diariamente el valor liquidativo de las participaciones de los planes de pensiones integrados en los fondos por ellas gestionados. Dicha valoración diaria sirve para establecer el importe de los derechos consolidados de los partícipes como consecuencia de su pertenencia al plan.

El conocimiento del valor liquidativo por parte del partícipe es necesario en determinados supuestos, por ejemplo, en caso de movilización de sus derechos consolidados, por ello, la Dirección General de Seguros considera que constituye una buena práctica en el ámbito de la gestión de los fondos de pensiones, el proporcionar a los partícipes de los planes de pensiones información sobre el valor liquidativo de la misma con la mayor celeridad posible poniéndola a disposición del partícipe cuando la solicite o habilitando un medio para hacerlo público.²²¹

Con respecto al cálculo del valor liquidativo y la asignación de participaciones, podemos analizar un sencillo **Ejemplo**:

Un partícipe realiza una primera aportación a un plan de pensiones por importe de 10.000 euros.

²²¹ **Consulta relacionada con la información sobre el valor liquidativo de las participaciones en planes de pensiones.** <http://www.dgsfp.es>

Suponemos que el valor de la participación en el momento 0 es de 100 euros. Luego se le asignará al partícipe: $10.000\text{€}/100\text{€} = 100$ participaciones

En ese momento 0, las 100 participaciones se invierten en un bono al 4%.
Momento 1: 10.400 €.

¿Cuál es el valor de la participación en el momento 1?

Valor participación momento 1 = $10.400\text{€}/100$ participaciones = 104 euros.
El partícipe realiza un segunda aportación por importe de 10.000€.

¿Cuántas participaciones se compran?

Valor de la participación = $10.000 \text{€}/104 \text{€} = 96,153846$ participaciones.

Esquemáticamente:

El cliente aporta un dinero....para comprar un número de participaciones	...a un precio determinado
------------------------------------	--------------------------------------------------	-------------------------------

Saldo a una fecha = N° de participaciones x Valor de la participación a esa fecha

Procedemos a analizar los diferentes movimientos de la cuenta de posición agrupándolos en:

1. Aportaciones
2. Prestaciones y liquidez de derechos consolidados
3. Movilizaciones procedentes/a otros instrumentos de previsión social.
4. Reasignaciones entre subplanes
5. Contratos con aseguradores
6. Ingresos/gastos propios del plan
7. Resultados del fondo imputados al plan

1. **Aportaciones:** Esta partida recogerá durante el ejercicio el importe de las aportaciones devengadas en el mismo por cualquier concepto, neteadas de las devoluciones en caso de que las aportaciones excedan el máximo legal previsto en la normativa²²².

²²² **Disposición final quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:**

Modificación del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que quedará redactado de la siguiente manera:

3. Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley se adecuarán a lo siguiente:

Las aportaciones a los planes de pensiones individuales y asociados sólo pueden ser realizadas por los partícipes pero en el caso de los planes de empleo las aportaciones se podrán realizar tanto por los partícipes como por la empresa promotora del plan.

Hemos de recordar que actualmente, el límite máximo de aportaciones a planes de pensiones, son de 10.000 euros anuales, incrementándose a 12.500 euros en el caso de mayores de 52 años. Este límite es de 24.500 euros para las aportaciones anuales del propio minusválido, del tutor y familiares. Todos estos límites son aplicables conjuntamente a las aportaciones realizadas por los partícipes así como las imputadas a los mismos por los promotores del plan, en el caso de los planes de empleo.

La norma sólo prevé una excepción a estos límites máximos en aquellos casos en que sea necesario realizar aportaciones excepcionales por parte del promotor en los planes de empleo de prestación definida para la contingencia de jubilación para poder garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes pero únicamente en aquellos casos en que se hubiera puesto de manifiesto la existencia de un déficit en un dictamen actuarial realizado por un actuario independiente o en las revisiones actuariales.

En este caso, la contabilización de las aportaciones excepcionales realizadas por el promotor tendrá lugar a través de la partida “aportaciones del promotor” ya que la cuenta de posición no recoge ningún concepto específico para diferenciar dichas aportaciones excepcionales de las ordinarias.

Más allá de este caso particular, cuando las aportaciones excedan el máximo legal, estos excesos deben ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin que se aplique ningún tipo de sanción. Si se retirase con posterioridad a esa fecha, se aplica una sanción que consiste en una multa equivalente al 50% de dicho exceso, penalización que será impuesta a quien haya aportado en exceso sin exonerarle la normativa de la obligación de retirar dicho exceso.²²³

a. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 10.000 euros. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

b. El límite establecido en el párrafo a anterior se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

c. Excepcionalmente, la empresa promotora podrá realizar aportaciones a un plan de pensiones de empleo del que sea promotor cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto, a través de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones.”

²²³ **Art. 36.4 del Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de pensiones:**

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto en el apartado 3 del artículo 5, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será

La devolución del exceso se debe realizar por el importe efectivamente abonado en exceso con cargo al derecho consolidado del partícipe, produciéndose en este momento una salida de la cuenta de posición, o dicho de otro modo, una entrada con signo negativo, ya que la partida “aportaciones devueltas” aparece recogida dentro del epígrafe de entradas (a deducir) de la cuenta de posición.

La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrece el patrimonio del fondo, siendo de cuenta del partícipe en caso de que resultase negativa.

Ejemplo: Un partícipe de 40 años de edad del plan de pensiones LOGROÑO realiza en diciembre del año 2010 una aportación a un plan de pensiones individual que tiene contratado con una entidad financiera de 11.000 euros. El 1 de marzo de 2011 la entidad gestora le comunica que por un error sus sistemas informáticos no habían detectado la superación del límite máximo de aportaciones a planes de pensiones e indica al partícipe que proceda a su inmediata retirada.

Contabilizamos la devolución del exceso en dos supuestos:

- a) El 1 de marzo el valor de sus derechos consolidados asciende a 11.100 euros.
- b) El 1 de marzo el valor de sus derechos consolidados asciende a 10.900 euros.

Por las aportaciones del partícipe	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería	11.000	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		11.000

Durante los primeros meses del año se habrá generado una rentabilidad positiva de 100, habiendo pasado por la cuenta de pérdidas y ganancias y habiéndose imputado a la cuenta de posición del plan a través de la partida “beneficios del fondo imputados al plan”.

Por la devolución del exceso. Caso a)	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.1.4. Aportaciones devueltas	1.000	
F. Tesorería		1.000

Durante los primeros meses del año se habrá generado una rentabilidad negativa de 100, habiendo pasado por la cuenta de pérdidas y ganancias y habiéndose imputado a la cuenta de posición del plan a través de la partida “pérdidas del fondo imputados al plan”.

sancionada con una multa equivalente al 50 % de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Por la devolución del exceso. Caso b)	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.1.4. Aportaciones devueltas F. Tesorería	900	900

Con respecto al registro contable de las aportaciones se deben realizar varias puntualizaciones:

En primer lugar, la partida aportaciones del promotor debe integrar tanto las aportaciones para partícipes como las aportaciones para beneficiarios que realice el promotor del plan de empleo correspondiente.

En segundo lugar, es importante destacar que en el caso de que el plan de pensiones esté total o parcialmente asegurado, las aportaciones deben ser contabilizadas previamente a través de esta partida de la cuenta de posición con independencia de que su destino sea el pago de primas de seguro a la entidad aseguradora.

En el momento en que el partícipe realiza una aportación tiene lugar una entrada en la cuenta de posición:

Por las aportaciones del partícipe	ACTIVO	Cuenta de posición
F. Tesorería o E.1. Partícipes, deudor por aportaciones	X	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		X

Si posteriormente tiene lugar el aseguramiento de algún tipo, se procede al pago de una prima a la entidad aseguradora que cubra el riesgo correspondiente, contabilizando dicha salida de la cuenta de posición, tal y como se analizó en apartado IV.1.2:

Por el pago de una prima de seguros	Cuenta de Posición	PASIVO
C.4.1. Primas de seguros C.4. Aseguradores	X	X

En tercer lugar, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones recoge en el artículo 12 el régimen especial aplicable a las personas con discapacidad, conforme al cual, siempre y cuando lo prevean las especificaciones del plan, se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía psíquica o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado.

En estos casos, pueden realizar aportaciones al plan tanto el propio partícipe discapacitado (en cuyo caso se registrarían contablemente a través de la

partida de aportaciones del partícipe) como la posibilidad de que realicen aportaciones a su favor las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En estos casos, dado que no se trata de aportaciones de un promotor ni tampoco de aportaciones propias del partícipe, su contabilización debería tener lugar a través del concepto “Otras aportaciones”.

En cuarto lugar, en el caso de planes de pensiones con planes de reequilibrio, el trasvase de los fondos constituidos se reflejará al inicio del plan de reequilibrio en un sólo asiento por la totalidad de los fondos a trasvasar, abonándose con cargo a la partida del activo del balance llamada “Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio”, tal y como se comentó en el apartado IV.1.2.

Recordemos que en aquel apartado se realizaba el siguiente asiento contable en el momento de devengo del plan de reequilibrio:

Por el devengo del plan de reequilibrio	ACTIVO	Cuenta de Posición
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio	X	
B.1.1.Aportaciones del promotor		X

Por último, en relación a las aportaciones del promotor cabría preguntarse:

¿Qué ocurre con las aportaciones a realizar por el promotor devengadas en el ejercicio pero que no se pagan hasta el ejercicio siguiente?

En esta materia la práctica contable es dispar. En principio, por aplicación del principio de irrevocabilidad de las aportaciones²²⁴, las aportaciones a un plan de pensiones son irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según sus prescripciones, con independencia de su desembolso efectivo.

Este precepto parece indicar que se debería aplicar el criterio de devengo, contabilizándose por lo tanto las aportaciones en el momento en que se produce su devengo efectivo con cargo a la partida deudora del activo del fondo de pensiones, “Promotor, deudor por aportaciones”.

²²⁴ **Artículo 17 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Las aportaciones del promotor a los planes de pensiones de empleo tendrán el carácter de irrevocables.

Las aportaciones a un plan de pensiones son irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según sus prescripciones, con independencia de su desembolso efectivo.

En el momento en que tuviese lugar el pago efectivo de las aportaciones del promotor se cancelaría dicha partida deudora con cargo a la correspondiente partida de tesorería.

No obstante este sistema de contabilización parece adecuado siempre y cuando se tuviese certeza de que el promotor va a proceder al pago de las aportaciones, pero, ¿qué ocurriría en caso de que esto no fuese así y se demorase demasiado el pago? ¿se debe hacer responsable el fondo de forma transitoria de las aportaciones impagadas por el promotor en caso de que un partícipe movilice sus derechos consolidados o decida cobrar la prestación?.

Para evitar estos inconvenientes parece que lo más apropiado sería contabilizar las aportaciones del promotor en el momento de su desembolso efectivo, sin perjuicio de que se informe en la memoria de las aportaciones devengadas y aún no pagadas.

Desde el punto de vista fiscal, este tema fue planteado en la consulta V1627-07, de 24 de julio de 2007, señalando la Dirección General de Tributos que las contribuciones empresariales a planes de pensiones deberán imputarse al ejercicio en que son exigibles con independencia de cuando tenga lugar su reconocimiento contable.

Resumiendo, los movimientos de la partida de aportaciones de la cuenta de posición serán los siguientes:

a) Se abonará:

a₁) *Por el importe de las aportaciones cobradas, con cargo, generalmente, a partidas del activo del fondo de pensiones de tesorería.*

Por las aportaciones cobradas	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.1. Aportaciones de partícipes/promotor	X	X

a₂) *Por el importe de las aportaciones devengadas, con cargo a la partida deudora del activo del balance del fondo denominada deudor por aportaciones, ya sea de partícipes o de promotores.*

Por las aportaciones devengadas	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.1. Deudor por aportaciones B.1. Aportaciones de partícipes/promotor	X	X

a₃) Por el importe de cantidades imputadas a los partícipes del plan de pensiones que constituyan para éstos incrementos patrimoniales a título gratuito con cargo generalmente a tesorería. En este caso se contabilizarían en la partida “Otras aportaciones”.

Por las aportaciones a título gratuito	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería	X	
B.1.3. Otras aportaciones		X

b) Se cargará por el importe de las devoluciones que se deban efectuar, por exceso en las aportaciones sobre el límite previsto en la legislación, con abono a tesorería.

Por la devolución de aportaciones	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.1.4. Aportaciones devueltas	X	
F. Tesorería		X

Ejemplo: La entidad gestora ZAMORA ha registrado el día 31 de diciembre de 2010 aportaciones de partícipes del plan de pensiones asociado COOPERANTES EN PAÍSES SUBDESARROLADOS por importe de 20.000 euros. Las aportaciones del promotor de dicho plan imputadas a los trabajadores adscritos a este plan ascendieron en dicha fecha a 40.000 euros. Por otro lado, se reciben a título gratuito aportaciones por importe de 10.000 euros recibidos de una fundación benéfica. La entidad gestora suscribe una póliza de seguro con la aseguradora del mismo grupo que la gestora para la cobertura de la contingencia de invalidez y fallecimiento de los partícipes del plan, pagándose unas primas a final de año por importe de 15.000 euros. El día 2 de enero de 2011 la entidad gestora detecta que un partícipe de 45 años ha realizado aportaciones en el año por importe de 10.200 euros, procediendo la entidad a la devolución del exceso.

Por la realización de las aportaciones:

Por las aportaciones	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería (o deudores por aportaciones)	70.000	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		20.000
B.1.1. Aportaciones del promotor		40.000
B.1.3. Otras aportaciones		10.000

Por el pago de la prima de seguros:

Por la prima pagada a la aseguradora	Cuenta de Posición	PASIVO
C.4.1. Primas de seguros C.4. Aseguradores (o Tesorería)	15.000	15.000

Por la devolución del exceso de aportaciones:

Por la devolución de aportaciones	Cuenta de Posición	PASIVO
B.1.4. Aportaciones devueltas C.3. Acreedor por devolución exceso de aportación	200	200

2. Prestaciones y liquidez de derechos consolidados

Conforme al artículo 17 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, con cargo a la cuenta de posición se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan.

Esta partida corresponde al importe de las prestaciones devengadas en favor de los beneficiarios de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por los mismos.

Es importante recordar que aquí se incluirán aquellas prestaciones cuyo pago corresponda a la entidad aseguradora cuando así lo prevean las especificaciones del plan. Es decir, el pago de la prestación siempre le corresponde a la entidad gestora del fondo de pensiones, no siendo posible el pago directo, por ejemplo, de una renta asegurada, de la entidad aseguradora al partícipe. Se verá un ejemplo de este tipo de operaciones en el epígrafe 5 siguiente: “contratos con aseguradores”.

En las salidas de la cuenta de posición se diferencian dos subepígrafes con el objeto de poder identificar qué prestaciones son pagadas por las contingencias comunes previstas en la normativa de planes y fondos de pensiones (prestaciones) y cuales son pagadas por los supuestos excepcionales de liquidez (liquidez derechos consolidados por enfermedad grave y desempleo).

Recordemos que las contingencias “habituales” susceptibles de cobertura en un plan de pensiones son: jubilación, incapacidad total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, gran invalidez, fallecimiento del partícipe o beneficiario y dependencia severa o gran dependencia regulada en la Ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.²²⁵

Por otro lado, la normativa ²²⁶ recoge la posibilidad de que el partícipe pueda hacer efectivos total o parcialmente sus derechos consolidados, siempre y cuando lo prevean las especificaciones del plan, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

²²⁵ **Art. 7 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Las contingencias susceptibles de cobertura en un plan de pensiones podrán ser:

a. Jubilación.

- 1. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.*

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 11.

- 2. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.*

b. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c. Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.”

²²⁶ **Art. 9 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Excepcionalmente, los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración de acuerdo con lo previsto en este artículo, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.

Con respecto al supuesto de desempleo de larga duración hay que recordar que recientemente se han flexibilizado los requisitos exigibles para poder proceder al cobro de la prestación en estos supuestos, eliminando el periodo de 12 meses en situación legal de desempleo como condición necesaria para poder hacer efectivos los derechos consolidados del partícipe en este caso.²²⁷

El reconocimiento contable de dicha salida de la cuenta de posición siempre se realizará a través de la partida “prestaciones” cuando se trate de las contingencias comunes y por la partida “liquidez de derechos consolidados” en los supuestos excepcionales mencionados.

Asimismo, tanto si el partícipe opta por la modalidad de cobro ²²⁸ en forma de capital, de renta, mixto u otra forma de cobro diferente sin periodicidad regular,

²²⁷ **Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:**

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración. A los efectos previstos en este artículo se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.»

²²⁸ **Art. 10 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- a. Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.*
- b. Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado.*

en los términos que prevean las especificaciones del plan, el apunte contable siempre tendrá lugar a través de esta partida de prestaciones de la cuenta de posición. Es decir, en la cuenta de posición no se desagrega el epígrafe de prestaciones en función de la forma de cobro de las mismas.

Si se tratase de un capital, dado que consiste en la percepción de un pago único, se procederá a contabilizar una salida de la cuenta de posición en el momento en que tenga lugar dicho pago, ya sea inmediato, o bien en un momento posterior, en caso de que sea diferido.

Si el partícipe hubiese elegido el cobro en forma de renta, se irá contabilizando la salida correspondiente de la cuenta de posición cada vez que vaya resultando exigible el pago de cada término de la renta prevista.

En las restantes modalidades de cobro, el apunte contable de salida tendrá lugar en cada momento en que le corresponda a la entidad gestora proceder al pago de alguno de los importes solicitados por el partícipe.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará al vencimiento del capital en el que consista la prestación, o del término de la renta u otro tipo de pago correspondiente, con abono a la cuenta del pasivo del fondo de pensiones “Acreedor por prestaciones” cuando se haya devengado pero aún no se haya pagado o bien, directamente a tesorería cuando se proceda al pago de la prestación.

Por el devengo de una prestación	Cuenta de Posición	PASIVO
C.1.1. Prestaciones	X	
C.1. Acreedor por prestaciones		X

Por el pago de la prestación	PASIVO	ACTIVO
C.1. Acreedor por prestaciones	X	
F. Tesorería		X

3. Movilizaciones procedentes de/a otros instrumentos de previsión social

Hasta el año 2008 las movilizaciones de derechos consolidados sólo podían tener lugar entre planes de pensiones. Es decir, los partícipes de planes de

Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En caso de fallecimiento del beneficiario, las especificaciones podrán prever la reversión de la renta a otros beneficiarios previstos o designados.

c. Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en las letras anteriores.

d. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.”

pensiones individuales²²⁹ y asociados²³⁰ sólo podían movilizar sus derechos consolidados total o parcialmente de un plan de pensiones a otro plan de pensiones, ya fuese por una decisión unilateral del partícipe, por terminación del plan o bien por pérdida de la condición de asociado, en el caso de los partícipes de planes de esta modalidad.

En el caso de los partícipes de planes de pensiones de empleo, la movilización de derechos consolidados a otro plan de pensiones podía tener lugar cuando se extinguiese la relación laboral del trabajador con la empresa y sólo cuando estuviese previsto en las especificaciones del plan o bien, en caso de terminación del plan²³¹.

No es sino hasta las modificaciones realizadas por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones cuando se incluye por primera vez la posibilidad de movilizar los derechos consolidados de un plan de pensiones hacia otros instrumentos de previsión social tales como los planes de previsión asegurados o los planes de previsión social empresarial en los que la persona que desea movilizar adquiera la condición de partícipe o de asegurado.

229 Art. 50.2 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual también podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes. Esta movilización podrá ser total o parcial.

230 Art. 55.1 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema asociado podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe o por pérdida de la condición de asociado del promotor o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

231 Art. 35.2 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del plan de pensiones.

Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan de acuerdo con el sistema de capitalización que les resulte aplicable.

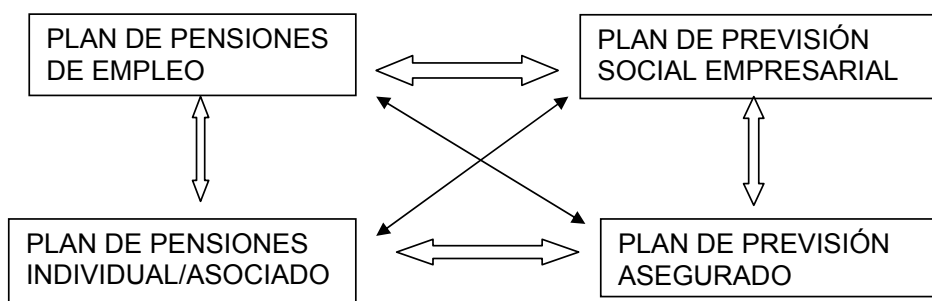
Las especificaciones y, en su caso, la base técnica del plan deberán contemplar expresamente el régimen aplicable a los partícipes en suspenso.

La cuenta de posición de los planes de pensiones, o dicho de otro modo, el modelo 502 de la DEC, ya se adaptó en su modificación del año 2009 para poder recoger contablemente este tipo de movilizaciones entre instrumentos de previsión social diferentes a los planes de pensiones, distinguiéndose tres subepígrafes en las entradas:

- Procedentes de otros planes de pensiones (PP)
- Procedentes de planes de previsión asegurados (PPA)
- Procedentes de planes de previsión social empresarial (PPSE)

Y otros tres en las salidas:

- A otros planes de pensiones (PP)
- A planes de previsión asegurados (PPA)
- A planes de previsión social empresarial (PPSE)



El epígrafe “otros” recogido en el modelo de cuenta de posición de la DEC se reserva para aquellos casos de actividad de fondos de pensiones de empleo españoles en otros Estados miembros²³².

En estos casos, los fondos de pensiones de empleo domiciliados en España tendrán por objeto el desarrollo de planes de pensiones promovidos por empresas establecidas en el territorio de otros Estados miembros, cuya legislación social y laboral sea aplicable a la relación entre la empresa y los trabajadores. Puesto que se entiende que el régimen de movilizaciones constituye una parte de dicha legislación social y laboral, resultará aplicable la del Estado miembro correspondiente, no pudiéndose por lo tanto acotar a los tres tipos de instrumentos previstos en la normativa española (PP, PPA y PPSE).

Su movimiento es el siguiente:

²³² **Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.** Sección III. Actividad en España de los Fondos de Pensiones domiciliados en otros estados miembros.

- a. Se abonará por el importe procedente de otro instrumento de previsión social de los anteriormente mencionados (en el caso de planes de pensiones ya sea integrado en el mismo fondo o en otro fondo distinto) así como por el importe de la cuenta de posición de un plan procedente de otro fondo de pensiones con cargo a una cuenta de tesorería.

En el caso de que se haya producido el devengo de la operación pero aún no haya tenido lugar el pago efectivo, se cargará el importe pendiente de transferir de los derechos que han sido movilizados por los partícipes de otro instrumento de previsión social o bien la cuenta de posición pendiente de transferir que ha sido trasladada desde otro fondo de pensiones, a la partida del activo del balance denominada “Deudores por movilizaciones”.

Por el devengo de una movilización de entrada	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.3. Deudor por movilizaciones B.2. Movilizaciones procedentes de otros instrumentos de previsión social	X	X

Por la recepción de una movilización de entrada	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.2. Movilizaciones procedentes de otros instrumentos de previsión social	X	X

- b. Se cargará por el importe destinado a otro instrumento de previsión social, así como por el importe de la cuenta de posición de un plan del fondo que movilice a otro fondo diferente, ya sea de la misma o diferente gestora, con abono a una cuenta de tesorería.

Por el pago de una movilización de salida	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.2. Movilizaciones a otros instrumentos de previsión social F. Tesorería	X	X

Cuando se haya producido el devengo de la operación de movilización pero aún no haya tenido lugar el pago efectivo, se recogerá el importe pendiente de transferir de los derechos consolidados que han sido movilizados por los partícipes de un plan integrado en este fondo a otro instrumento de previsión social o bien el importe pendiente de transferir de la cuenta de posición que ha sido trasladada de este fondo a otro fondo de pensiones, en la cuenta del pasivo del balance denominada “acreedor por movilizaciones”.

Por el devengo de una movilización de salida	Cuenta de Posición	PASIVO
C.2. Movilizaciones a otros instrumentos de previsión social	X	
C.2. Acreedor por movilizaciones		X

4. Reasignaciones entre subplanes

El artículo 66 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones²³³ recoge varios supuestos en los que un plan de pensiones de empleo podría figurar

²³³ **Art. 66 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

Adscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones.

1. *Un mismo plan de pensiones de empleo podrá figurar adscrito a dos o más fondos de pensiones de empleo, gestionados, en su caso, por distintas entidades gestoras, desde el momento de la formalización del plan o con posterioridad a ésta.*

La adscripción múltiple se realizará exclusivamente mediante la articulación de los subplanes delimitados de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, que se instrumentarán en los fondos respectivos.

Las especificaciones del plan de pensiones y, en su caso, la base técnica del plan precisarán la delimitación de cada uno de los distintos subplanes, su régimen de aportaciones y prestaciones y sistema financiero específico.

La comisión promotora o de control del plan solicitará la integración de cada subplan en el fondo respectivo en los términos previstos en este reglamento para la integración de planes.

2. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la delimitación de subplanes en un plan de pensiones de empleo para su adscripción en distintos fondos podrá establecerse en los siguientes casos:*

a. En los planes de empleo en los que exista al menos un colectivo con régimen de aportación definida y otro u otros con régimen de prestación definida, se podrá formalizar un subplan para cada uno de los distintos regímenes de prestación definida, además de otro para el colectivo afectado por el régimen de aportación definida.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará equivalente al régimen de aportación definida el régimen mixto que derive de aportaciones definidas para la jubilación y prestaciones definidas totalmente aseguradas para fallecimiento e incapacidad permanente.

b. En los planes de empleo en los que se acuerde en sus especificaciones la integración obligatoria en un subplan de los beneficiarios que vayan a percibir la prestación en forma de renta actuarial, tanto temporal como vitalicia.

c. En los planes de pensiones de promoción conjunta, cuando cada subplan se corresponda con una empresa promotora del mismo.

d. En los planes de pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación, para el colectivo de partícipes se podrán articular dos subplanes en los que el partícipe pueda estar adscrito a uno u otro subplan o simultáneamente a ambos atendiendo al criterio de su edad en cada momento conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Las especificaciones, y en su caso, la base técnica del plan de pensiones deberán precisar, atendiendo a dicho criterio de edad, la proporción de aportaciones a favor del partícipe que se distribuye entre cada uno de los dos subplanes, así como las edades que, comunes a todos los partícipes, una vez alcanzadas marcan la reasignación gradual de una parte o de la totalidad de los derechos consolidados entre ambos subplanes del mismo plan.

adscrito a dos o más fondos de pensiones de empleo, gestionados, o bien por la misma gestora o en su caso, por diferentes entidades gestoras, pudiendo dicha multiadscripción tener lugar en el momento de formalización del plan o con posterioridad.

Para ello se articula un sistema de subplanes, de tal forma que cada subplan de un mismo plan de pensiones esté integrado en un fondo de pensiones diferente.

Cuando la comisión promotora o de control del plan de pensiones solicite la integración de cada subplan en el fondo respectivo, en los casos que veremos a continuación, se deberá articular contablemente de tal modo que el plan mantendrá una cuenta de posición en cada uno de los fondos para el desarrollo del subplan correspondiente.

El sistema de reasignación gradual entre ambos subplanes deberá configurarse de tal forma que, cualquiera que sea la edad de entrada del partícipe en la empresa y el sistema financiero del plan, el importe a reasignar de un subplan a otro, según se alcancen las edades previstas comunes a todos los partícipes, no pueda ser superior, en cada reasignación, al 20% de los derechos consolidados que en suma tiene el partícipe en los dos subplanes creados conforme al criterio delimitador previsto en esta letra d.

La pertenencia a los subplanes a que se refiere esta letra d y el grado de participación en los mismos, no podrán ser objeto de elección personal por parte del partícipe.

Las especificaciones de un plan de pensiones en el que se aplique el criterio de esta letra d, determinarán la posibilidad y condiciones de permanencia de los beneficiarios en los subplanes en los que figuraban integrados en el momento de acceder a tal condición o, en su caso, su integración en un subplan de beneficiarios independiente de los anteriores.

Todos los criterios delimitadores previstos en este apartado 2 serán compatibles entre sí, pudiendo un mismo partícipe o beneficiario estar adscrito a más de un subplan en función del criterio o criterios delimitadores.

3. *El plan mantendrá una cuenta de posición en cada uno de los fondos para el desarrollo del subplan correspondiente.*

La cuenta de posición en cada fondo recogerá las aportaciones, derechos consolidados y prestaciones correspondientes a los partícipes y beneficiarios pertenecientes al subplan adscrito al fondo.

Las aportaciones y recursos correspondientes a cada subplan se integrarán en el fondo correspondiente.

Los distintos subplanes no asumirán responsabilidad patrimonial entre sí. Las revisiones, aun cuando se emitan en un único documento o informe, deberán individualizarse para cada subplan.

4. *La comisión de control del plan ejercerá sus funciones respecto del conjunto del plan de pensiones, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la formación de subcomisiones entre sus miembros para el ejercicio de funciones relativas a los subplanes.*

El plan estará representado en cada una de las comisiones de control de los fondos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 63.

5. *La gestora de cada fondo de pensiones será responsable de la gestión del colectivo de partícipes y beneficiarios del subplan adscrito al fondo, de la instrumentación efectiva de las aportaciones y prestaciones que les correspondan, de la certificación de sus derechos consolidados y económicos, de la gestión de los recursos del subplan y de la cuantificación de la cuenta de posición del subplan.”*

Por ello, la cuenta de posición (modelo 502 de la DEC) integrará los movimientos de los planes de pensiones cuando no existan supuestos de multiadscripción pero también las aportaciones, derechos consolidados y prestaciones correspondientes a los partícipes y beneficiarios pertenecientes al subplan adscrito al fondo de pensiones correspondiente, en los casos en que exista multiadscripción en los términos previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Las reasignaciones que, en su caso, tuviesen lugar entre subplanes, ya fuesen de entrada o de salida, no tendrán lugar a través de los apartados de movilizaciones de derechos consolidados de la cuenta de posición, sino, a través de las partidas específicas de entrada o salida denominadas "reasignaciones entre subplanes".

Por lo tanto, su movimiento contable será el siguiente:

Para las entradas, se abonará por el importe de los derechos consolidados reasignados de un subplan a otro (integrado en otro fondo de la misma o diferente gestora) con cargo a una cuenta de tesorería.

Para las salidas, se cargará por el importe de los derechos consolidados que se integran en el subplan procedentes de otro subplan (integrado en otro fondo de la misma o diferente gestora) con abono a una cuenta de tesorería.

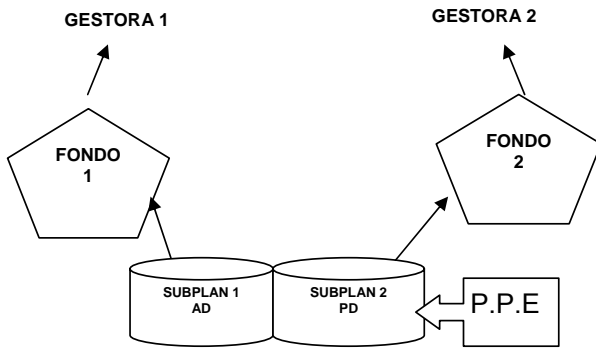
Por ejemplo, en el caso de reasignación de la parte correspondiente de derechos consolidados de un partícipe por razón de la edad de un subplan a otro, tendría lugar el siguiente asiento contable, desde el punto de vista de la salida del subplan de origen y de la entrada al subplan de destino, respectivamente:

Por la salida de derechos consolidados del subplan de origen	Cuenta de Posición	ACTIVO
C.3. Reasignaciones entre subplanes F. Tesorería	X	X

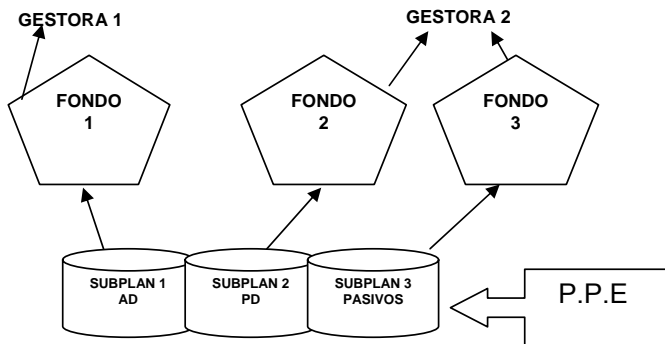
Por la entrada de derechos consolidados al subplan de destino	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.3. Reasignaciones entre subplanes	X	X

Veamos gráficamente los diferentes casos admitidos de adscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones:

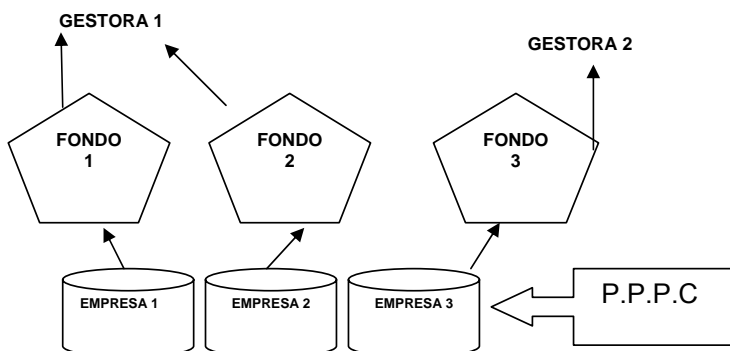
- a) Planes de empleo en los que exista al menos un colectivo con régimen de aportación definida y otro u otros con régimen de prestación definida:



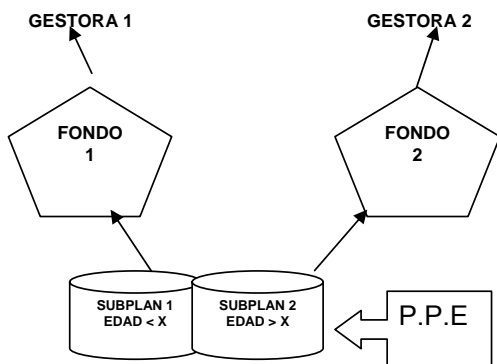
- b) Planes de empleo en los que se acuerde en sus especificaciones la integración obligatoria en un subplan de los beneficiarios que vayan a percibir la prestación en forma de renta actuarial, tanto temporal como vitalicia:



- c) En los planes de pensiones de promoción conjunta, cuando cada subplan se corresponda con una empresa promotora del mismo:



- d) En los planes de pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación, para el colectivo de partícipes se podrían articular dos subplanes en los que el partícipe pueda estar adscrito a uno u otro subplan o simultáneamente a ambos atendiendo al criterio de su edad en cada momento, atendiendo a los criterios definidos en el apartado d) del artículo 66 del citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.



5. Contratos con aseguradores

En el caso de los planes de pensiones de prestación definida o mixtos en el que alguna contingencia se encuentre total o parcialmente asegurada o bien en aquellos planes de cualquier modalidad en los que las especificaciones prevean la posibilidad de cobrar la prestación en forma de renta actuarial, intervienen las partidas de la cuenta de posición correspondientes a operaciones con aseguradores, ya sean, de entrada (Contratos con aseguradores):

- Prestaciones a cargo de aseguradores
- Movilizaciones y rescates de derechos consolidados
- Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros

O bien, de salida (gastos por garantías externas):

- Primas de seguro
- Otros gastos por garantías externas

Su movimiento es el siguiente (recordemos que estos movimientos contables también se analizaron en los apartados correspondientes a las partidas del activo del balance):

a) *Se abonará:*

- a₁) Por el importe de las prestaciones a cargo de la entidad aseguradora con cargo a cuentas de tesorería cuando tenga lugar el pago de la

entidad aseguradora hacia el plan de pensiones, o bien a la cuenta deudora de aseguradores del activo del fondo de pensiones por el importe pendiente de transferir.

En este punto es importante señalar que previamente la entidad gestora deberá reflejar contablemente el importe de las prestaciones devengadas del partícipe mediante una salida de la cuenta de posición a través de la partida de prestaciones, con abono a una cuenta acreedora por prestaciones del pasivo del balance del fondo que integra dicho plan.

Es decir, las obligaciones de pago de la prestación al partícipe siempre le corresponden a la entidad gestora, con independencia de que ésta reclame previamente el importe de la prestación asegurada a la entidad aseguradora. En ningún caso sería admisible el pago directo de la prestación de la entidad aseguradora al partícipe.

- a₂) Por el importe de los derechos consolidados movilizados por los partícipes de un plan de pensiones con algún tipo de aseguramiento (o beneficiarios de rentas aseguradas), con cargo a cuentas de tesorería o bien a la cuenta deudora de aseguradores del activo del fondo de pensiones por el importe pendiente de transferir.
- a₃) Por el importe de las provisiones matemática a cargo del asegurador con cargo a la partida del activo del balance del fondo de pensiones denominada “Derechos de reembolso por provisión matemática”.

Se reflejará con signo positivo, el importe de la “provisión matemática” constituida por la entidad aseguradora al final del ejercicio, la cual será comunicada a la entidad gestora y con signo negativo la “provisión matemática” al comienzo del mismo.

- b) *Se cargará por el importe de los gastos que se originan por la contratación de seguros, avales y otras garantías con las correspondientes entidades financieras, para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones. En el caso de las primas de seguro pagadas por la entidad gestora a la entidad aseguradora se contabilizará con abono a cuentas de tesorería o bien, a la cuenta acreedora del pasivo del fondo “aseguradores”, por el importe de la prima devengada pero pendiente de pago.*

Ejemplo: El Fondo de pensiones TENERIFE se constituyó el 1-01-2009. Tiene integrado un plan de pensiones del sistema asociado de prestación definida para las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación.

Asegura totalmente con la compañía de seguros Y todas las contingencias.

Las aportaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio ascienden a 500.000 €.

Uno de los partícipes del plan de pensiones ha perdido la condición de asociado y solicita la movilización de su derecho consolidado a otro plan. El importe de sus derechos consolidados asciende a 5.000€, siendo el valor de rescate de la póliza de seguros de 5.000€.

Dos partícipes del plan se han jubilado. Las prestaciones respectivas son de 4.000€ y 2.500€. Solicitan el pago de la prestación en forma de capital.

La compañía de seguros Y comunica al fondo de pensiones que la provisión matemática al final del ejercicio asciende a 450.000€.

Aportaciones	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.1.2. Aportaciones de partícipes	500.000	500.000
Pago de la prima	Cuenta de Posición	ACTIVO
C.4.1. Primas de seguros F. Tesorería (o aseguradores)	500.000	500.000
Constitución de la provisión matemática	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro a cargo de entidades aseguradoras	500.000	500.000
Devengo de la movilización	Cuenta de Posición	PASIVO
C.2. Movilizaciones a otros instrumentos de previsión social C.2. Acreedores por movilizaciones	5.000	5.000
Reclamación y cobro de la entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.4.2. Movilizaciones y rescates de derechos consolidados	5.000	5.000
Movilización efectiva	PASIVO	ACTIVO
C.2. Acreedores por movilizaciones F. Tesorería	5.000	5.000

Devengo prestaciones	Cuenta de Posición	PASIVO
C.1.1. Prestaciones	6.500	
C.2. Acreedor por prestaciones		6.500

Reclamación y cobro a entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería	6.500	
B.4.1.Prestaciones a cargo de aseguradores		6.500

Reclamación y cobro a entidad aseguradora	PASIVO	ACTIVO
C.1. Acreedor por prestaciones	6.500	
F. Tesorería		6.500

Ajuste de la provisión matemática	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores	450.000	
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro a cargo de entidades aseguradoras		450.000

	Cuenta de Posición	ACTIVO
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros a cargo de aseguradores	500.000	
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguro en poder de entidades aseguradoras		500.000

6. Ingresos/gastos propios del plan

Las partidas incluidas en este apartado recogerán el importe de los ingresos y gastos que sean directamente imputables a un determinado plan de pensiones y que, por lo tanto, no deban reflejarse en la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo de pensiones con el objeto de no afectar a los derechos consolidados de los partícipes de otros planes de pensiones integrados en el fondo.

Los activos que integran el patrimonio del fondo corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos²³⁴. Pero esta regla general tiene una serie de

²³⁴ Art. 69.8 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

excepciones dado que un fondo de pensiones puede integrar planes de pensiones con características diferentes que obliguen a que determinados ingresos o gastos necesariamente tengan que ser imputados a un plan y no a otro.

Dicho de otro modo, la cuenta de posición, al tratarse de un estado contable propio y específico del plan, permite imputar directamente determinados resultados a un plan sin necesidad de pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo, con el objeto de no afectar al resto de planes integrados en el fondo.

Un caso muy común sería aquel en el que un fondo de pensiones integre varios planes de pensiones, uno de los cuales acoja los compromisos por pensiones de una empresa con los trabajadores los cuales son exteriorizados formalizando el correspondiente plan de reequilibrio. En este caso, todos los resultados propios del plan de reequilibrio deberían asignarse únicamente a los partícipes integrados en dicho plan de pensiones sin afectar en ningún caso a los partícipes de otros planes.

Por ello, no se pueden imputar estos ingresos a la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo, debiendo asignarse directamente a la cuenta de posición del plan de pensiones afectado por el plan de reequilibrio.

Dentro de los ingresos propios del plan encontramos:

- Rentabilidad de los activos pendientes de trasvase
- Rentabilidad por el déficit del plan de reequilibrio
- Otros ingresos del plan

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a₁) Por el importe de la remuneración de las posiciones acreedoras del plan de pensiones cuando exista un proceso de transferencia de elementos patrimoniales constituidos con anterioridad a la formalización de un Plan de Pensiones acogido al régimen transitorio del Real Decreto Legislativo 1/2002 y en su caso, al Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Los activos que integran el patrimonio del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes adscritos al mismo y a todos los partícipes y beneficiarios de éstos, a excepción del supuesto previsto en el artículo 65, y los derivados del aseguramiento o garantía del plan o de sus prestaciones, y de las obligaciones y responsabilidades contractuales derivadas del mismo. También se exceptúa de esta regla general la atribución de la rentabilidad pactada respecto de la amortización del déficit o de los fondos pendientes de trasvase en planes de reequilibrio formalizados al amparo de las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta de la Ley.

Por la imputación de la rentabilidad de activos pendientes de trasvase	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.5.1.Rentabilidad de los activos pendientes de trasvase	X	X

- a₂) Por el importe de la remuneración de las posiciones acreedoras del plan de pensiones, derivadas del plan de amortización del déficit según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre. (Se realizó un ejemplo completo de contabilización de un plan de reequilibrio en la descripción del epígrafe A. Fondos constituidos pendientes de trasvase, del activo del fondo de pensiones).

Por la rentabilidad por el déficit del plan de reequilibrio	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.5.2.Rentabilidad por el déficit del plan de reequilibrio	X	X

- a₃) Por el importe de otros ingresos propios atribuibles específicamente a cada plan de pensiones, como por ejemplo los intereses a cargo del promotor por demora en el pago de sus aportaciones.

Por otros ingresos del plan	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería B.5.3.Otros ingresos del plan	X	X

Dentro de los gastos propios del plan, se diferencian en las salidas de la cuenta de posición los siguientes epígrafes:

- Gastos de la comisión de control del plan
- Gastos por servicios profesionales
- Dotación provisión créditos dudoso cobro del plan
- Otros gastos del Plan

Su movimiento es el siguiente:

- a) *Se cargará:*

- a₁) Por los gastos derivados del funcionamiento de la comisión de control del plan, en el importe previsto de los mismos, con abono a una cuenta de tesorería o bien, a la partida de Provisiones del pasivo del fondo, cuando éstos sean de cuantía incierta.

Tal y como se ha comentado al inicio de este apartado, mediante la imputación de gastos directamente a la cuenta de posición, conseguimos evitar que soporten dichos gastos los partícipes de planes que por sus características no tienen por qué afrontar tales gastos.

En el caso de los gastos de la comisión de control del plan, dicha comisión sólo debe constituirse de forma obligatoria en el caso de planes de pensiones de empleo²³⁵, pudiendo ejercer sus funciones el promotor del plan en el caso de los planes de pensiones individuales.

Por lo tanto, si un fondo integrase planes de pensiones individuales y de empleo²³⁶, si contabilizásemos los gastos de la comisión de control del plan a través de la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo, estaríamos cargando la parte proporcional de dichos gastos a los partícipes del plan/es individuales en los que no existe comisión de control. La forma de aislar estos gastos, es precisamente a través de la partida correspondiente de gastos del fondo imputados al plan de la cuenta de posición.

Por los gastos de la Comisión de Control del Plan	Cuenta de Posición	PASIVO
C.5.1. Gastos de la Comisión de Control del Plan B.Provisiones (o F. Tesorería)	X	X

No debemos confundir estos gastos de la comisión de control del plan con los gastos de la comisión de control del fondo, los cuales se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo de pensiones, tal y como se comentó en el apartado de gastos de explotación del fondo cuando se describió la cuenta de pérdidas y ganancias.

Recordemos que la constitución de una comisión de control del plan sólo es obligatoria para los planes de pensiones de empleo y asociados, tal y como se establece en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Sin embargo, la constitución de una comisión de control del fondo de pensiones es obligatoria tanto en los fondos de empleo como en los fondos personales. En el caso de los fondos de empleo estará formada por representantes de las comisiones de

²³⁵ **Art. 29 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema de empleo será supervisado por una comisión de control constituida al efecto,

²³⁶ **Disposición transitoria segunda del Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones:**

Los fondos de pensiones que, a fecha 1 de enero de 2002, integren simultáneamente planes de pensiones del sistema empleo y planes del sistema asociado o individual, podrán mantener tal situación, si bien en este caso no podrán integrar nuevos planes de pensiones individuales o asociados.

control de los planes integrados. En los fondos personales los representantes en la comisión de control del fondo serán designados por las respectivas entidades promotoras de los planes.

Por lo tanto, todos los planes tendrán que soportar los gastos de la comisión de control del fondo, integrándose esta partida de gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo y no en la cuenta de posición del plan.

a₂) Por el importe de los gastos previstos derivados de la prestación de servicios profesionales directamente relacionados con el plan de pensiones, como por ejemplo, honorarios de actuarios, con abono a una cuenta de tesorería o bien, a la partida de Provisiones del pasivo del fondo, cuando este importe sea incierto. En principio estos gastos deberían ser objeto de imputación continuada a lo largo del ejercicio.

Siguiendo con el mismo razonamiento del apartado anterior, los planes de empleo y los planes individuales presentan características y requisitos específicos dada su naturaleza que originan que las obligaciones previstas en la normativa para un tipo y otro de planes sean diferentes.

Otro ejemplo son los gastos actuariales: en los planes de empleo, el sistema financiero y actuarial debe ser revisado, al menos cada tres años, (o cada año en aquellos que conlleven la constitución de un margen de solvencia), con el concurso de un actuario independiente. Sin embargo, en los planes individuales y asociados de aportación definida se podrá sustituir dicha revisión actuarial por un informe económico-financiero emitido por la entidad gestora²³⁷.

²³⁷ **Art. 23 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

En los planes individuales y asociados de aportación definida podrá sustituirse la anterior revisión por un informe económico-financiero emitido por la entidad gestora adicional a las cuentas anuales auditadas del fondo de pensiones. El informe económico-financiero incluirá como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción de los aspectos fundamentales del plan.
- b. Datos del colectivo del plan de pensiones.
- c. Evolución y distribución de la cuenta de posición del plan de pensiones.
- d. Programa de inversiones aplicado en el fondo de pensiones en el que se integra el plan.
- e. Evolución de los ingresos y gastos, distintos de las aportaciones y prestaciones.
- f. Rentabilidad global del plan de pensiones, especificando el método de cálculo de tal rentabilidad.
- g. Imputación de resultados del fondo de pensiones a los distintos planes de pensiones.
- h. Información sobre las pólizas de seguro o contratos de garantía de prestaciones que, en su caso, se hubieran contratado correspondientes a las prestaciones causadas.
- i. Previsiones para los siguientes ejercicios: se incluirá una previsión temporal de los rendimientos, vencimientos o enajenaciones de activos y un calendario de pagos por prestaciones ya causadas.”

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ha modificado el apartado 5 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, eliminando el informe económico financiero:

Por lo tanto, si nos encontrásemos ante un fondo de pensiones que integrase, por ejemplo, un plan de empleo de prestación definida y un plan asociado de aportación definida, los partícipes del segundo plan no tendrían por qué ver minorados sus derechos consolidados por el importe correspondiente a los gastos derivados de la contratación de un actuario independiente. La forma de evitar dicha imputación de resultados a los partícipes del plan asociado sería contabilizando dicho importe directamente a la cuenta de posición del plan de empleo sin pasar previamente por la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por los gastos de actuarios	Cuenta de Posición	PASIVO
C.5.2. Gastos por servicios profesionales C.7. Acreedor por servicios profesionales	X	X

a₃) Por el importe de las correcciones valorativas por insolvencias de créditos del plan.

Por los correcciones valorativas insolvencias créditos del plan	Cuenta de Posición	PASIVO
C.5.3. Dotación provisión créditos dudoso cobro del plan B. Provisiones	X	X

a₄) Cualquier otro tipo de gastos no recogidos en los apartados anteriores que sean propios del plan. Recordemos que se utilizó esta salida de la cuenta de posición para cancelar todos los gastos de establecimiento pendientes de amortizar que lucían en el balance de los fondos de pensiones el 1 de enero de 2008, fecha en la que entró en vigor el nuevo Plan General de Contabilidad.

Por cualquier otro gasto propio del plan	Cuenta de Posición	ACTIVO
C.5.4. Otros gastos del plan F. Tesorería	X	X

5. El sistema financiero y actuarial de los planes de empleo de cualquier modalidad y de los planes asociados de prestación definida y mixtos deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente designado por la comisión de control, con encomienda expresa y exclusiva de realizar la revisión actuarial. Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones, en las prestaciones previstas, o en otros aspectos con incidencia en el desenvolvimiento financiero-actuarial, se someterá a la comisión de control del plan para que proponga o acuerde lo que estime procedente, de conformidad con la letra i) del apartado 1 del artículo 6.

Reglamentariamente se determinará el contenido y alcance de la referida revisión actuarial, así como las funciones del actuario al cual se encomiende la revisión y que necesariamente deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que, en su caso, intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones.

7) Resultados del fondo de pensiones imputados al plan de pensiones

Salvo en los casos concretos comentados en el apartado anterior y definidos en el artículo 69 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los resultados del fondo de pensiones corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los planes integrados en él.

Por lo tanto el epígrafe de beneficios del fondo imputados al plan (dentro de las entradas de la cuenta de posición) o en su caso, el de pérdidas del fondo imputados al plan (dentro de las salidas de la cuenta de posición) corresponderá a la cuota parte del resultado del ejercicio del fondo de pensiones que es imputables a cada plan de pensiones. Su importe se determinará de acuerdo a los criterios de imputación fijados en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará o cargará, según corresponda, por la cuota parte de los beneficios o pérdidas del fondo de pensiones imputado a cada plan de pensiones, con cargo o abono a la partida “resultado del ejercicio”, de la cuenta de pérdidas y ganancias del fondo de pensiones (modelo 401 de la DEC).

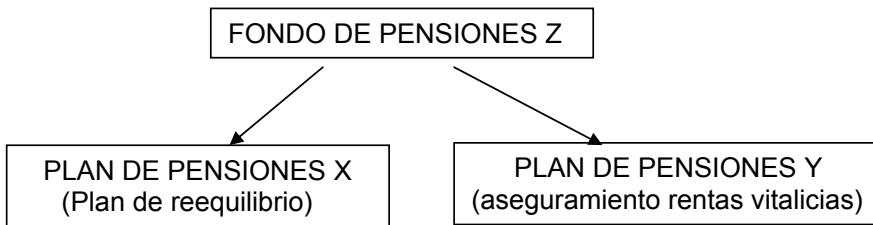
Por la imputación de beneficios del fondo al plan	PyG	Cuenta de Posición
Resultados del ejercicio B.6.1. Beneficios del fondo imputados al plan	X	X

Por la imputación de pérdidas del fondo al plan	Cuenta de Posición	PyG
C.6.1. Pérdidas del fondo imputados al plan Resultados del ejercicio	X	X

Ejemplo de una imputación proporcional de resultados porque así lo recojan las normas de funcionamiento del fondo.

El fondo de pensiones Z tiene integrados dos planes de pensiones:

- PLAN “X”: sistema empleo mixto (muerte e invalidez de prestación definida. Jubilación de aportación definida).
- PLAN “Y”: sistema individual de aportación definida. Las especificaciones del plan establecen que la prestación se pueda cobrar en forma de capital o renta actuarial asegurada.



PLAN X:

La empresa promotora del plan asume compromiso de pago de determinadas prestaciones en caso de producirse las contingencias de fallecimiento, invalidez y jubilación. Se reconocen derechos por servicios pasados para la prestación de jubilación:

- Derechos por servicios pasados 80.000
- Elementos patrimoniales constituidos ... 60.000
- Déficit.....20.000

Los elementos patrimoniales constituidos están pendientes de trasvase. Se acuerda el plan de transferencia de estos elementos en 6 años, correspondiendo a este primer ejercicio una cuota de amortización (incluidas las aportaciones para amortizar el déficit) de 15.000 u.m. y una rentabilidad pactada del 10%.

Las aportaciones de los partícipes ascienden a 3.500 u.m.

Las prestaciones alcanzan 2.000 u.m., de las cuales únicamente se han pagado 500 u.m.

Datos del PLAN Y

Las aportaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio ascienden a 100.000 u.m.

Dos partícipes del plan se han jubilado. Las prestaciones respectivas son de 3.200 y 4.500 u.m y deciden cobrarlas en forma de renta actuarial. La gestora asegura dicha renta con la entidad aseguradora del grupo. Suponemos que el importe de la prima de seguros pagada a la aseguradora coincidirá con el importe de los derechos económicos de dichos partícipes.

La compañía de seguros comunica al fondo de pensiones que la provisión matemática al final del ejercicio asciende a 10.000 u.m.

OPERACIONES DEL FONDO:

- Se compraron 120 acciones de valor nominal 1.000 u.m cada una al precio de millones de 108.000 u.m. Al final del ejercicio dichas acciones cotizaron en bolsa a un 100%.
- Los gastos financieros pagados ascendieron a 700 u.m. Los ingresos financieros a 1200 u.m..

- Las comisiones de la gestora y depositaria alcanzaron la cifra de 100 y 20 u.m. respectivamente.

PLAN X

Devengo del plan de reequilibrio	ACTIVO	Cuenta de Posición
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio	80.000	
B.1.1. Aportaciones del promotor		80.000

Devengo del plan de reequilibrio	ACTIVO	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería (o E.2.2. deudores por transferencia de elementos patrimoniales y amortización del déficit)	21.000		
A. Fondos constituidos pendientes de trasvase y déficit pendiente de amortizar del plan de reequilibrio		15.000	
B.5.1. Rentabilidad de los activos pendientes de trasvase			6.000

Aportaciones de partícipes	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.1. Partícipes, Deudor por aportaciones	3.500	3.500
B.1.2. Aportaciones de partícipes		

Prestaciones	Cuenta de Posición	PASIVO	ACTIVO
C.1.1 Prestaciones	2000		
C.1. Acreedor por prestaciones		1500	
F. Tesorería			500

PLAN Y

Aportaciones de partícipes	ACTIVO	Cuenta de Posición
E.1. Partícipes, deudor por aportaciones	100.000	
B.1.2. Aportaciones de partícipes		100.000

Prima de seguros	Cuenta de Posición	ACTIVO
C.4.1. Primas de seguros	7.700	
F. Tesorería (o aseguradores)		7.700

Constitución provisión matemática	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores	7.700	
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros a cargo de aseguradores		7.700

Devengo de la prestación	Cuenta de Posición	PASIVO
C.1.1. Prestaciones	7.700	
C.1. Acreedor por prestaciones		7.700

Reclamación y cobro a entidad aseguradora	ACTIVO	Cuenta de Posición
F. Tesorería	7.700	
B.4.1.Prestaciones a cargo de aseguradores		7.700

Pago al partícipes	PASIVO	ACTIVO
C.1. Acreedor por prestaciones	7.700	
F. Tesorería		7.700

Ajuste de la PM al cierre del ejercicio	Cuenta de posición	ACTIVO
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros a cargo de aseguradores	7.700	
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores		7.700

Ajuste de la PM al cierre del ejercicio	ACTIVO	Cuenta de Posición
D.1. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros en poder de aseguradores	10.000	
B.4.3. Derechos de reembolso derivados de contratos de seguros a cargo de aseguradores		10.000

OPERACIONES DEL FONDO

Inversiones	ACTIVO	ACTIVO
B.2.1. Instrumentos de patrimonio F. Tesorería	108.000	108.000
Revalorización inversiones financieras	PASIVO	PyG
B.2.13. Revalorización inversiones financieras 6.b. Variación del valor razonable de inversiones financieras	12.000	12.000
Gastos financieros	PyG	ACTIVO
2.b. Gastos de inversiones financieras F. Tesorería	700	700
Ingresos financieros	ACTIVO	PyG
F. Tesorería 1.b. Ingresos de inversiones financieras	1.200	1.200
Comisión gestión	PyG	PASIVO
3.a. Comisión de la entidad gestora C.5. Entidad gestora	100	100
Comisión depósito	PyG	ACTIVO
3.b. Comisión de depósito C.6. Entidad depositaria	20	20

Distribución de resultados

Cuenta de posición X = 87.500 €

Aplicación del artículo 69 RFPF, deduciendo la parte de FCPT y rentabilidad:

$87.500 - 65.000 (80.000 - 15.000) - 6.000 = 16.500$

Cuenta de posición Y (deduciendo la PM al final del ejercicio) = $102.300 -$

$10.000 = 92.300$

$CPX = 15,2\% (16.500 / 16.500 + 92.300)$

$CPY = 84,8\% (92.300 / 16.500 + 92.300)$

	PyG	Cuenta de Posición
A. Resultado del ejercicio	12.380	
B.6.1. Beneficios del fondo imputados al Plan de Pensiones X		1.877,5
B.6.1. Beneficios del fondo imputados al Plan de Pensiones Y		10.502,5

5. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS PLANES INTEGRADOS EN EL FONDO

5.1. Cuadro de cuentas

Se corresponde con el modelo F0402 de la DEC.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	
A) SALDO INICIAL	
B) ENTRADAS	
1. Aportaciones	
1.1.	Aportaciones del promotor
1.2.	Aportaciones de partícipes
1.3.	Otras aportaciones
1.4.	Aportaciones devueltas (a deducir)
2. Movilizaciones procedentes de otros instrumentos de previsión social	
2.1	Procedentes de otros planes de pensiones
2.2	Procedentes de planes de previsión asegurados
2.3	Procedentes de planes de previsión social empresarial
3. Reasignación entre subplanes (art. 66)	
4. Contratos con aseguradores	
4.1.	Prestaciones a cargo de aseguradores
4.2.	Movilizaciones y rescates derechos consolidados
4.3.	Provisión matemática a cargo aseguradores al cierre del ejercicio Provisión matemática a cargo aseguradores al comienzo del ejercicio
4.4.	Otras provisiones a cargo de aseguradoras al cierre del ejercicio Otras provisiones a cargo de aseguradoras al comienzo del ejercicio
5. Ingresos propios del Plan	
5.1.	Rentabilidad activos pendientes trasvase
5.2.	Rentabilidad por el déficit del Plan reequilibrio
5.3.	Otros ingresos del Plan
6. Resultados del Fondo imputados al Plan	
6.1.	Beneficios del Fondo imputados al Plan
C) SALIDAS	
1. Prestaciones, liquidez y movilización derechos consolidados	
1.1	Prestaciones
1.2	Liquidez derechos consolidados por enfermedad y desempleo
2. Movilizaciones a otros instrumentos de previsión social	
2.1	A otros planes de pensiones
2.2	A planes de previsión asegurados
2.3	A planes de previsión social empresarial
3. Reasignaciones entre subplanes	
4. Gastos por garantías externas	
4.1	Primas de seguro
4.2	Otros gastos por garantías
5. Gastos del propio del Plan	
5.1.	Gastos Comisión de Control del Plan
5.2.	Gastos por servicios profesionales
5.3.	Dotación provisión créditos dudoso cobro Plan
5.4.	Otros gastos del Plan
6. Resultados del Fondo imputados al Plan	
6.1.	Pérdidas del Fondo imputadas al Plan
D) SALDO FINAL (A+B-C)	

5.2. Descripción del modelo

El Plan General de Contabilidad, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2008, recogía por primera vez un nuevo estado contable llamado “Estado de cambios en el patrimonio neto”.

Este modelo, tal y como se define en el Plan General de Contabilidad informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivado de:

- a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
- b) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales.
- c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- d) Los ajustes en el patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Dada la naturaleza de un fondo de pensiones de patrimonio sin personalidad jurídica, la estructura de este estado contable resulta inaplicable ya que no se trata de una empresa donde las variaciones en el patrimonio neto deriven en parte de operaciones con socios o propietarios de la misma. Las variaciones en el patrimonio del fondo serán el resultado de las entradas y salidas originadas por movimientos de los partícipes de los planes integrados en el fondo.

Por este motivo, la Dirección General de Seguros, publicó en la web de dicho organismo en el año 2008 un documento marco (ya mencionado en apartados anteriores) aclarando algunos temas relativos a la adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al Plan General de Contabilidad, donde se interpretaba que, puesto que el patrimonio neto del fondo de pensiones lo configuran el conjunto de derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios de los planes en él integrados, será esta variación la que, en su caso, debería reflejar el estado de cambios en el patrimonio neto.

Es decir, el estado de cambios en el patrimonio neto debe informar de todos los cambios habidos en el patrimonio neto del fondo de pensiones. Dado que el patrimonio neto de los fondos de pensiones se corresponde con las cuentas de posición de todos los planes de pensiones integrados en mismo, se puede entender que son dichas cuentas de posición (modelo 502 de la Documentación Estadístico Contable) las que recogen todas las variaciones originadas en el patrimonio del fondo por diferentes conceptos tales como aportaciones, prestaciones, movilizaciones, contratos con aseguradores, resultados propios del plan y resultados del fondo imputados al plan.

Por lo tanto, conforme a dicho criterio formulado en el citado documento marco, para la formulación del estado de cambios en el patrimonio neto se debe elaborar un estado agregado de variación de todas cuentas de posición de los planes integrados en el fondo, cuyo desglose estaría formado por las mismas partidas representativas de las variaciones en el patrimonio de los planes –en línea con el detalle que ofrece el modelo 502 para cada plan de pensiones- si

bien el importe de cada partida sería el resultado agregado de todos los planes. O dicho de otro modo, el estado de cambios en el patrimonio neto del fondo, será la suma de los importes recogidos en las cuentas de posición de todos los planes integrados en el fondo.

Dicho estado se corresponde con el modelo 402 de la documentación estadístico contable.

6. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LOS FONDOS DE PENSIONES

6.1. Cuadro de cuentas

Se corresponde con el modelo F0404 de la DEC.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL FONDO DE PENSIONES (1)
A) FLUJOS DE EFECTIVO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN
1. Resultado del ejercicio
2. Ajustes del resultado
a) Comisiones de la entidad gestora (+)
b) Comisiones de la entidad depositaria (+)
c) Resultados por bajas y enajenación de instrumentos financieros (+/-)
d) Ingresos financieros (-)
3. Cambios en cuentas a cobrar y pagar
a) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)
b) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)
c) Otros activos y pasivos (+/-)
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación
a) Pagos de intereses (-)
b) Cobros de dividendos (+)
c) Cobros de intereses (+)
d) Otros pagos (cobros) (-/+)
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/-1+/-2+/-3+/-4)
B) FLUJOS DE EFECTIVO ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
6. Pagos por inversiones (-)
a) Inversiones inmobiliarias
b) Instrumentos de patrimonio
c) Valores representativos de deuda
d) Depósitos bancarios
e) Derivados
f) Otras inversiones financieras
7. Cobros por desinversiones (+)
a) Inversiones inmobiliarias
b) Instrumentos de patrimonio
c) Valores representativos de deuda
d) Depósitos bancarios
e) Derivados
f) Otras inversiones financieras
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6)
C) FLUJOS DE EFECTIVO POR OPERACIONES CON PARTÍCIPES

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL FONDO DE PENSIONES (2)
9. Aportaciones, prestaciones, movilizaciones
a) Aportaciones (+)
b) Prestaciones (-)
c) Movilizaciones (+/-)
10. Resultados propios del plan
a) Gastos propios del plan (-)
b) Ingresos propios del plan (+)
c) Otras entradas y salidas (+/-)
11. Flujos de efectivo de las operaciones con partícipes (+/-9+/-10
E) AUMENTO O DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES
(+/-5+/-8+/-11)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio

6.2. Descripción del modelo

Del mismo modo que en el caso anterior, el Plan General de Contabilidad introdujo por primera vez un nuevo estado contable denominado “estado de flujos de efectivo” cuya finalidad es informar sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.

Para ello, habría que definir previamente qué se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes:

- Saldos a favor de la entidad en cuentas corrientes, a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de Crédito. Se correspondería con los importes recogidos en las partidas de Bancos e instituciones de crédito c/c a la vista y Bancos e instituciones de crédito de ahorro del activo del balance del fondo (partidas F.1 y F.2. del modelo 301 de la DEC).
- Inversiones financieras convertibles en efectivo, con un vencimiento no superior a tres meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgo significativo de cambios de valor y que formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la entidad. Se correspondería con el importe recogido en la partida de activos del mercado monetario del activo del balance del fondo (partida F.3. del modelo 301 de la DEC).

Aplicando el mismo razonamiento que en el estado de cambios de patrimonio neto, los fondos de pensiones presentan una naturaleza muy diferente a una empresa, no resultando por ello de utilidad el estado de flujos de efectivo en los términos definidos en el PGC ya que, por ejemplo, no existen actividades de financiación.

Los bienes de los fondos de pensiones sólo pueden ser objeto de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del fondo, no pudiendo exceder las obligaciones frente a terceros, en ningún caso, del 5 por ciento del activo del fondo.²³⁸

Por esta razón, la DGSFP en el documento marco de adaptación de la contabilidad de los fondos de pensiones al nuevo PGC, realizó una interpretación de dicho estado contable a través del modelo F0404 de la DEC.

El modelo de estado de flujos de efectivo de los fondos de pensiones, mantiene el epígrafe de desglose de flujos de efectivo por actividades de explotación y el de flujos de efectivo por actividades de inversión, adaptados en sus diferentes subepígrafes a la casuística propia y específica de los fondos de pensiones, pero sustituye el correspondiente a operaciones de financiación por un apartado denominado Flujos de efectivo por operaciones con partícipes ya que son estos movimientos de entrada y salida de la cuenta de posición los que configuran el patrimonio neto de un fondo de pensiones.

Por lo tanto distinguimos:

A) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

Se partiría del resultado del ejercicio y sobre el mismo se realizan una serie de correcciones con el objeto de eliminar los gastos e ingresos que no hayan producido un movimiento de efectivo y para incorporar transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual.

Entre estos ajustes podemos destacar:

- Comisiones de la entidad gestora y depositaria: se ajustará por el importe de aquellas comisiones que hayan sido un gasto en el ejercicio (y por tanto se encuentre en la cuenta de PyG) pero no se hayan pagado aún. Al tratarse de un gasto que no ha generado un pago, el ajuste será con signo positivo.

²³⁸ **Artículo 74.4 Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero:**

Los bienes de los fondos de pensiones sólo podrán ser objeto de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del fondo.

Las obligaciones frente a terceros no podrán exceder en ningún caso del 5 % del activo del fondo.

No se tendrán en cuenta a estos efectos los débitos contraídos en la adquisición de elementos patrimoniales en el período que transcurra hasta la liquidación total de la correspondiente operación, ni los existentes frente a los beneficiarios hasta el momento del pago de las correspondientes prestaciones, ni las correspondientes a los derechos consolidados de los partícipes.

- Resultados por bajas y enajenación de instrumentos financieros: se realiza ajuste porque son operaciones que deben ser clasificadas como actividades de inversión. Se refiere este epígrafe también a las inversiones inmobiliarias.

Cabe destacar que los intereses y dividendos cobrados y los intereses satisfechos son considerados por el nuevo PGC como flujos de las actividades de explotación, y se reflejan por separado en el epígrafe 4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación por lo que habrá que hacer un ajuste en el resultado. (d. Ingresos financieros y e. gastos financieros).

B) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Recoge los pagos que tienen su origen en la adquisición de inversiones inmobiliarias y financieras así como los cobros procedentes de su enajenación o de su amortización al vencimiento. El desglose de estos cobros y pagos se aleja en el modelo de estado de flujos de efectivo recogido en la DEC de los previstos en el PGC para ajustarse a los diferentes tipos de inversión propias de los fondos de pensiones. Es decir, se mantiene el mismo desglose de las diferentes categorías de inversiones financieras que el recogido en el activo del balance de los fondos de pensiones, distinguiendo entre: inversiones inmobiliarias, instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda, depósitos bancarios, derivados y otras inversiones financieras. El contenido de cada una de estas categorías de inversiones ya fue analizado en el apartado correspondiente al activo del balance del fondo.

C) FLUJOS DE EFECTIVO POR OPERACIONES CON PARTICIPES

Tal y como se ha comentado anteriormente, dado que los fondos de pensiones no pueden financiarse, se consideró por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y así se reflejó en el documento marco, más conveniente hablar de operaciones con partícipes. Por ello, en el modelo 404 de la DEC se distingue entre aportaciones, prestaciones y movilizaciones de una parte, y por otro lado, resultados propios del plan.

En cuanto al primero, estos flujos corresponderían a aquellas entradas debidas a las aportaciones realizadas por los partícipes y promotores así como movilizaciones desde otros instrumentos de previsión social hacia el fondo de pensiones y las salidas de fondos para hacer frente al pago de prestaciones o bien movilizaciones hacia otro fondo. Cabe destacar que en este Estado deben aparecer únicamente aquellas operaciones que ya han generado un flujo real de efectivo, por esa razón, ya se tendrían que haber hecho los ajustes pertinentes por la parte que quedase pendiente de desembolsar en el epígrafe 3. Cambios en cuentas a cobrar y pagar dentro de los flujos de efectivo de actividades de explotación.

Con respecto a los resultados propios del plan, corresponde a aquellos cobros y pagos que a pesar de ser ingresos y gastos no se imputan a la cuenta de PyG sino que se asignan directamente a la cuenta de posición del plan.

Recordemos que son gastos propios del plan: los gastos de la comisión de control del plan, los gastos por servicios profesionales relacionados directamente con el Plan y la dotación a la provisión para créditos de dudoso cobro del plan. Los principales ingresos propios del plan son: la rentabilidad de los activos pendientes de trasvase, rentabilidad por el déficit reconocido en el plan de reequilibrio y el exceso de provisión para créditos de dudoso cobro del plan.

Por último, se recoge en el estado de flujos de efectivo por operaciones con partícipes un epígrafe llamado “Otras entradas y salidas” a través del cual se deben reflejar los cobros y pagos distintos de los anteriores que van directamente a la cuenta de posición. A modo de ejemplo podemos mencionar los procedentes de la reasignación entre subplanes (en los supuestos de multiadscripción del artículo 66 del Reglamento de planes y fondos de pensiones) y los contratos con aseguradores y gastos por garantías externas.

La suma de los flujos de efectivo de las actividades de explotación, inversión y operaciones con partícipes darán el aumento o disminución neta del efectivo, teniendo en cuenta que debe coincidir con la diferencia entre el efectivo o equivalentes al comienzo y al final del ejercicio, siendo sus componentes: Bancos e instituciones crédito c/c vista y c/ahorro y activos del mercado monetario. Es decir, la variación en la Tesorería que figura en el balance del Fondo.

7. LA MEMORIA

La utilidad principal de la Memoria es complementar, ampliar y explicar el contenido del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos de pensiones y de la cuenta de posición de los planes de pensiones integrados en los mismos. Sin embargo, la Memoria también va a contener información no contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Se trata de un documento flexible que no tiene estructura fija debiendo tener unos contenidos mínimos que pueden ser ampliados o completados para lograr que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio del fondo.

La Memoria, además de información numérica, incluye información textual, es decir, comentarios explicativos e información complementaria. La información cuantitativa requerida en la Memoria debe referirse al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa. Los datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior sólo se incluirán cuando ello sea significativo.

Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad del fondo en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa;

en particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo. Adicionalmente, en la Memoria se incorporará cualquier información que otra normativa exija incluir en este documento de las cuentas anuales.

La normativa de planes y fondos de pensiones no establece requisitos que deban reunir los fondos de pensiones para poder presentar un modelo de Memoria abreviado.

Con carácter general, la Memoria de los fondos de pensiones presenta el siguiente contenido:

1. Naturaleza y actividad del fondo de pensiones:

Se indica la denominación del fondo, fecha y número de inscripción en el registro especial de fondos de pensiones de la DGSFP, la modalidad (abierto, cerrado), la normativa aplicable, las entidades gestora y depositaria del mismo así como cualesquiera otros extremos que se considere conveniente incluir tales como la definición del régimen de aportaciones, prestaciones, sistemas de financiación, contingencias, etc.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales:

- a) Imagen fiel: Se deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del fondo de pensiones al cierre del ejercicio y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo que se han generado durante el ejercicio, de conformidad con la normativa de planes y fondos de pensiones y de acuerdo con la legislación mercantil vigente y los criterios de registro y valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad.
- b) Principios contables no obligatorios aplicados, aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre: en este apartado se podría hacer referencia a aspectos tales como la utilización ocasional de estimaciones realizadas por los administradores de la entidad gestora para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos y gastos.
- c) Comparación de la información: En este apartado se incluirán las razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo del ejercicio anterior. Tal y como se ha comentado en diversos apartados anteriores, no existe ningún tipo de obligación legal de formulación de las cuentas anuales conforme a los modelos de cuentas recogidos en la Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones. Por ello, en aquellos casos en que las cuentas anuales se formulan

atendiendo a una estructura de cuentas diferente, resulta de utilidad la inclusión de información relativa a los conceptos incluidos en los diferentes epígrafes de las partidas de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, etc. con el objeto de facilitar la comparabilidad de esta información con la contenida en los modelos de la DEC.

También se puede incluir una explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente o un explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, las razones excepcionales que han hecho impracticable la reexpresión de las cifras comparativas.

Por ejemplo, las cuentas anuales del ejercicio 2008 fueron las primeras que los Administradores de las entidades gestoras formularon aplicando los formatos establecidos en la nueva Orden de la DEC. Por ello, las cuentas formuladas hasta el año 2008 presentaban una estructura diferente y se aplicaban distintos criterios de valoración, no siendo posible la comparación de importes en algunos casos, tales como los gastos de establecimiento. Tal y como se definió en el apartado correspondiente del activo del balance, los gastos de establecimiento pendientes de amortizar en el activo del fondo de pensiones el 1 de enero de 2008 se debieron cancelar contra una salida de la cuenta de posición del plan o planes integrantes del fondo.

- d) Elementos recogidos en varias partidas: con carácter general las partidas del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales se presentan de forma agrupada (por ejemplo, las inversiones) para facilitar su comprensión pero posteriormente se desagrega la información en las correspondientes notas de la memoria.
- e) Cambios en criterios contables: se incluye en este apartado una explicación detallada de los ajustes que se hayan realizado por cambios en criterios contables realizados en el ejercicio indicando las razones por las que dicho cambio permite una información más fiable y relevante.

Por ejemplo, el cambio que tuvo lugar en el año 2008, tras la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, en la consideración como activos del mercado monetario a los pagarés, letras del tesoro y valores mobiliarios de renta fija que en el momento de su adquisición presenten un vencimiento no superior a tres meses (frente al criterio anterior por el que se reclasificaban en esta categoría cuando faltasen tres meses para su vencimiento).

- f) Corrección de errores: se incluiría una explicación detallada de los ajustes por corrección realizados a lo largo del ejercicio.

3. Aplicación de resultados:

Los resultados de fondo de pensiones se distribuyen al plan o planes de pensiones en él integrados conforme al criterio fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

4. Normas de registro y valoración:

Se indican en este apartado cuáles son los criterios contables y normas de valoración que se han utilizado en los diferentes epígrafes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por ejemplo, se detallarán los diferentes tipos de activos que integran la cartera del fondo de pensiones (depósitos bancarios, activos del mercado monetario, instrumentos de patrimonio, valores representativos de deuda, productos estructurados, instrumentos derivados,...), indicando los criterios de reconocimiento, de baja, así como las normas de valoración aplicables (atendiendo a los criterios definidos en el artículo 75 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones).

5. Otros:

Se desarrollará en la Memoria cualquier otra información que resulte de interés para complementar, ampliar y explicar el contenido del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de los fondos de pensiones y de la cuenta de posición de los planes de pensiones integrados en los mismos. Por ejemplo:

- Moneda extranjera: indicación de que la moneda funcional del fondo de pensiones es el euro, por lo tanto, todos los saldos y transacciones denominados en monedas diferentes al euro se consideran denominados en moneda extranjera. En estos casos, se convierten a euros utilizando los tipos de cambio de contado de la fecha de la transacción, entendiendo como el tipo de cambio medio de contado del mercado de referencia a la fecha.
- Impuesto de sociedades: información relativa a que los fondos de pensiones están sujetos al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero, teniendo, en consecuencia, derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario.
- Operaciones vinculadas: se realizará un apartado específico cuando la entidad gestora realice por cuenta del fondo operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85²³⁹ ter del Reglamento de Planes y Fondos

²³⁹ **Artículo 85.ter del Real Decreto 304/2004, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:**

1. *Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas que se enumeran a continuación con relación a las operaciones a las que se refiere el apartado 2.*

-
- a. *Por las entidades gestoras y las entidades depositarias entre sí cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora y depositario respectivamente, y las que se realizan entre las entidades gestoras y quienes desempeñan en ellas cargos de administración y dirección.*
 - b. *Por las entidades gestoras, cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora; y por las entidades depositarias cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.*
 - c. *Por las entidades gestoras, cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora; y por las entidades depositarias cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier promotor o entidad de su grupo, que lo sea de planes de pensiones adscritos a dicho fondo de pensiones.*

2. Serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a. *El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un fondo de pensiones, excepto los que preste la entidad gestora al propio fondo de pensiones.*
- b. *La obtención por un fondo de pensiones de financiación o la constitución de depósitos.*
- c. *La adquisición por un fondo de pensiones de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.*
- d. *Las compraventas de valores.*
- e. *Cualesquiera negocios, transacciones o prestaciones de servicios en los que intervenga un fondo de pensiones y cualquier empresa del grupo económico de la gestora, del depositario o de los promotores de los planes de pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración; cualquier miembro de las comisiones de control del fondo de pensiones o de los planes de pensiones adscritos; u otro fondo de pensiones o patrimonio gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo.*

También tendrán la consideración de operaciones vinculadas las operaciones previstas en este apartado cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades, se describen en el apartado 9 del artículo 70 de este Reglamento.

3. Para que una entidad gestora pueda realizar las operaciones vinculadas previstas en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. *La entidad gestora deberá disponer de un procedimiento interno formal, recogido en su reglamento interno de conducta, para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. La confirmación de que estos requisitos se cumplen deberá ser adoptada por una comisión independiente creada en el seno del consejo de administración de la gestora o, alternativamente, por un órgano interno de la entidad gestora al que se encomiende esta función. El procedimiento podrá prever sistemas simplificados de aprobación para operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia.*
- b. *La entidad gestora deberá informar en el boletín de adhesión suscrito por el partícipe en el momento de la contratación y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios cualquiera que sea la modalidad de plan de pensiones al que pertenezcan, sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.*

de Pensiones, indicando si la entidad gestora dispone de un procedimiento interno formal, recogido en su reglamento interno de conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas se realizan en interés exclusivo del fondo y a precios o en condiciones iguales o mejores que las de mercado.

- Gestión de riesgos: se identificarán los medios de los que dispone la entidad gestora para la adecuada gestión, medición y control de los riesgos a los que se enfrenta la actividad que desarrolla el fondo de pensiones, incidiendo de modo especial en los de carácter financiero. Se indicarán también en este apartado los límites de dispersión y diversificación a los que están sujetas las inversiones del fondo.
- Información sobre el medio ambiente: se indicará si el fondo de pensiones ha realizado inversiones por razones medioambientales o si ha incurrido en gastos o recibido subvenciones relacionadas con riesgos medioambientales.
- Hechos posteriores al cierre: se informará, entre otros, de hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales que muestren condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que sean de tal importancia que si no se suministra información al respecto podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales.

c. La comisión u órgano interno a que se refiere el párrafo a anterior deberá informar al consejo de administración, al menos una vez al trimestre, sobre las operaciones vinculadas realizadas.

4. Las operaciones vinculadas que alcancen un volumen de negocio significativo, deberán ser aprobadas por el consejo de administración de la entidad gestora de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.*
- b. Si algún miembro del consejo de administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en este artículo, deberá abstenerse de participar en la votación.*
- c. La votación será secreta.*
- d. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b.*
- e. Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejeros respecto al acuerdo adoptado.*

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá determinar qué se entenderá, a los efectos de este artículo, por volumen de negocio significativo atendiendo a la dimensión de la entidad gestora, el patrimonio administrado y la cuantía y características de la operación vinculada.

COLECCIÓN “CUADERNOS DE LA FUNDACIÓN”

Instituto de Ciencias del Seguro

Para cualquier información o para adquirir nuestras publicaciones puede encontrarnos en:

FUNDACIÓN MAPFRE

Publicaciones

Paseo de Recoletos 23 – 28004 Madrid – (España)

Tel.: + 34 915 818 768 Fax: +34 915 818 409

www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro

174. La Contabilidad de los corredores de seguros y de los planes y fondos de pensiones. 2012
173. El seguro de Vida en América Latina. 2011
172. Gerencia de riesgos sostenibles y Responsabilidad Social Empresarial en la entidad aseguradora. 2011
171. Investigaciones en Seguros y Gerencia de Riesgos. 2011-09-16
170. Introdução ao Resseguro. 2011
169. La salud y su aseguramiento en Argentina, Chile, Colombia y España. 2011
168. Diferencias de sexo en conductas de riesgo y tasa de mortalidad diferencial entre hombres y mujeres. 2011
167. Movilización y rescate de los compromisos por pensiones garantizados mediante contrato de seguros. 2011
166. Embedded Value aplicado al ramo No Vida. 2011
165. Las sociedades cautivas de Reaseguro. 2011
164. Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación. 2011
163. El riesgo de tipo de interés: experiencia española y Solvencia II. 2011
162. I Congreso sobre las Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el Seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología. 2011

161. La incertidumbre bioactuarial en el riesgo de la longevidad. Reflexiones bioéticas. 2011
160. Actividad aseguradora y defensa de la competencia. La exención antitrust del sector asegurador. 2011
159. Estudio empírico sobre la tributación de los seguros de vida. 2010
158. Métodos estocásticos de estimación de las provisiones técnicas en el marco de Solvencia II. 2010
157. Introducción al Reaseguro. 2010
156. Encuentro Internacional sobre la Historia del Seguro. 2010
155. Los sistemas de salud en Latinoamérica y el papel del seguro privado. 2010
154. El Seguro de Crédito en Chile. 2010
153. El análisis financiero dinámico como herramienta para el desarrollo de modelos internos en el marco de Solvencia II. 2010
152. Características sociodemográficas de las personas con doble cobertura sanitaria. Un estudio empírico. 2010
151. Solidaridad impropia y seguro de Responsabilidad Civil. 2010
150. La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras, las gestoras y los corredores de seguros 2010
149. Fondos de aseguramiento agropecuario y rural: la experiencia mexicana en el mutualismo agropecuario y sus organizaciones superiores. 2010
148. Avaliação das Provisões de Sinistro sob o Enfoque das Novas Regras de Solvência do Brasil. 2010
147. El principio de igualdad sexual en el Seguro de Salud: análisis actuarial de su impacto y alcance. 2010
146. Investigaciones históricas sobre el Seguro español. 2010
145. Perspectivas y análisis económico de la futura reforma del sistema español de valoración del daño corporal. 2009
144. Contabilidad y Análisis de Cuentas Anuales de Entidades Aseguradoras (Plan contable 24 de julio de 2008). 2009

143. Mudanças Climáticas e Análise de Risco da Indústria de Petróleo no Litoral Brasileiro. 2009
142. Bases técnicas dinámicas del Seguro de Dependencia en España. Una aproximación en campo discreto. 2009
141. Transferencia Alternativa de Riesgos en el Seguro de Vida: Titulización de Riesgos Aseguradores. 2009
140. Riesgo de negocio ante asegurados con múltiples contratos. 2009
139. Optimización económica del Reaseguro cedido: modelos de decisión. 2009
138. Inversiones en el Seguro de Vida en la actualidad y perspectivas de futuro. 2009
137. El Seguro de Vida en España. Factores que influyen en su progreso. 2009
136. Investigaciones en Seguros y Gestión de Riesgos. RIESGO 2009.
135. Análisis e interpretación de la gestión del fondo de maniobra en entidades aseguradoras de incendio y lucro cesante en grandes riesgos industriales. 2009
134. Gestión integral de Riesgos Corporativos como fuente de ventaja competitiva: cultura positiva del riesgo y reorganización estructural. 2009
133. La designación de la pareja de hecho como beneficiaria en los seguros de vida. 2009
132. Aproximación a la Responsabilidad Social de la empresa: reflexiones y propuesta de un modelo. 2009
131. La cobertura pública en el seguro de crédito a la exportación en España: cuestiones prácticas-jurídicas. 2009
130. La mediación en seguros privados: análisis de un complejo proceso de cambio legislativo. 2009
129. Temas relevantes del Derecho de Seguros contemporáneo. 2009
128. Cuestiones sobre la cláusula cut through. Transferencia y reconstrucción. 2008

127. La responsabilidad derivada de la utilización de organismos genéticamente modificados y la redistribución del riesgo a través del seguro. 2008
126. Ponencias de las Jornadas Internacionales sobre Catástrofes Naturales. 2008
125. La seguridad jurídica de las tecnologías de la información en el sector asegurador. 2008
124. Predicción de tablas de mortalidad dinámicas mediante un procedimiento bootstrap. 2008
123. Las compañías aseguradoras en los procesos penal y contencioso-administrativo. 2008
122. Factores de riesgo y cálculo de primas mediante técnicas de aprendizaje. 2008
121. La solicitud de seguro en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. 2008
120. Propuestas para un sistema de cobertura de enfermedades catastróficas en Argentina. 2008
119. Análisis del riesgo en seguros en el marco de Solvencia II: Técnicas estadísticas avanzadas Monte Carlo y Bootstrapping. 2008
118. Los planes de pensiones y los planes de previsión asegurados: su inclusión en el caudal hereditario. 2007
117. Evolução de resultados técnicos e financeiros no mercado segurador iberoamericano. 2007
116. Análisis de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. 2007
115. Sistemas de cofinanciación de la dependencia: seguro privado frente a hipoteca inversa. 2007
114. El sector asegurador ante el cambio climático: riesgos y oportunidades. 2007
113. Responsabilidade social empresarial no mercado de seguros brasileiro influências culturais e implicações relacionais. 2007
112. Contabilidad y análisis de cuentas anuales de entidades aseguradoras. 2007

111. Fundamentos actuariales de primas y reservas de fianzas. 2007
110. El Fair Value de las provisiones técnicas de los seguros de Vida. 2007
109. El Seguro como instrumento de gestión de los M.E.R. (Materiales Especificados de Riesgo). 2006
108. Mercados de absorción de riesgos. 2006
107. La exteriorización de los compromisos por pensiones en la negociación colectiva. 2006
106. La utilización de datos médicos y genéticos en el ámbito de las compañías aseguradoras. 2006
105. Los seguros contra incendios forestales y su aplicación en Galicia. 2006
104. Fiscalidad del seguro en América Latina. 2006
103. Las NIC y su relación con el Plan Contable de Entidades Aseguradoras. 2006
102. Naturaleza jurídica del Seguro de Asistencia en Viaje. 2006
101. El Seguro de Automóviles en Iberoamérica. 2006
100. El nuevo perfil productivo y los seguros agropecuarios en Argentina. 2006
99. Modelos alternativos de transferencia y financiación de riesgos "ART": situación actual y perspectivas futuras. 2005
98. Disciplina de mercado en la industria de seguros en América Latina. 2005
97. Aplicación de métodos de inteligencia artificial para el análisis de la solvencia en entidades aseguradoras. 2005
96. El Sistema ABC-ABM: su aplicación en las entidades aseguradoras. 2005
95. Papel del docente universitario: ¿enseñar o ayudar a aprender?. 2005
94. La renovación del Pacto de Toledo y la reforma del sistema de pensiones: ¿es suficiente el pacto político? 2005
92. Medición de la esperanza de vida residual según niveles de dependencia en España y costes de cuidados de larga duración. 2005

91. Problemática de la reforma de la Ley de Contrato de Seguro. 2005
90. Centros de atención telefónica del sector asegurador. 2005
89. Mercados aseguradores en el área mediterránea y cooperación para su desarrollo. 2005
88. Análisis multivariante aplicado a la selección de factores de riesgo en la tarificación. 2004
87. Dependencia en el modelo individual, aplicación al riesgo de crédito. 2004
86. El margen de solvencia de las entidades aseguradoras en Iberoamérica. 2004
85. La matriz valor-fidelidad en el análisis de los asegurados en el ramo del automóvil. 2004
84. Estudio de la estructura de una cartera de pólizas y de la eficacia de un Bonus-Malus. 2004
83. La teoría del valor extremo: fundamentos y aplicación al seguro, ramo de responsabilidad civil autos. 2004
81. El Seguro de Dependencia: una visión general. 2004
80. Los planes y fondos de pensiones en el contexto europeo: la necesidad de una armonización. 2004
79. La actividad de las compañías aseguradoras de vida en el marco de la gestión integral de activos y pasivos. 2003
78. Nuevas perspectivas de la educación universitaria a distancia. 2003
77. El coste de los riesgos en la empresa española: 2001.
76. La incorporación de los sistemas privados de pensiones en las pequeñas y medianas empresas. 2003
75. Incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor. 2002
74. Estructuras de propiedad, organización y canales de distribución de las empresas aseguradoras en el mercado español. 2002
73. Financiación del capital-riesgo mediante el seguro. 2002

72. Análisis del proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones. 2002
71. Gestión de activos y pasivos en la cartera de un fondo de pensiones. 2002
70. El cuadro de mando integral para las entidades aseguradoras. 2002
69. Provisiones para prestaciones a la luz del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; métodos estadísticos de cálculo. 2002
68. Los seguros de crédito y de caución en Iberoamérica. 2001
67. Gestión directiva en la internacionalización de la empresa. 2001
65. Ética empresarial y globalización. 2001
64. Fundamentos técnicos de la regulación del margen de solvencia. 2001
63. Análisis de la repercusión fiscal del seguro de vida y los planes de pensiones. Instrumentos de previsión social individual y empresarial. 2001
62. Seguridad Social: temas generales y régimen de clases pasivas del Estado. 2001
61. Sistemas Bonus-Malus generalizados con inclusión de los costes de los siniestros. 2001
60. Análisis técnico y económico del conjunto de las empresas aseguradoras de la Unión Europea. 2001
59. Estudio sobre el euro y el seguro. 2000
58. Problemática contable de las operaciones de reaseguro. 2000
56. Análisis económico y estadístico de los factores determinantes de la demanda de los seguros privados en España. 2000
54. El corredor de reaseguros y su legislación específica en América y Europa. 2000
53. Habilidades directivas: estudio de sesgo de género en instrumentos de evaluación. 2000
52. La estructura financiera de las entidades de seguros, S.A. 2000

51. Seguridades y riesgos del joven en los grupos de edad. 2000
50. Mixturas de distribuciones: aplicación a las variables más relevantes que modelan la siniestralidad en la empresa aseguradora. 1999
49. Solvencia y estabilidad financiera en la empresa de seguros: metodología y evaluación empírica mediante análisis multivariante. 1999
48. Matemática Actuarial no vida con MapleV. 1999
47. El fraude en el Seguro de Automóvil: cómo detectarlo. 1999
46. Evolución y predicción de las tablas de mortalidad dinámicas para la población española. 1999
45. Los Impuestos en una economía global. 1999
42. La Responsabilidad Civil por contaminación del entorno y su aseguramiento. 1998
41. De Maastricht a Amsterdam: un paso más en la integración europea. 1998
39. Perspectiva histórica de los documentos estadístico-contables del órgano de control: aspectos jurídicos, formalización y explotación. 1997
38. Legislación y estadísticas del mercado de seguros en la comunidad iberoamericana. 1997
37. La responsabilidad civil por accidente de circulación. Puntual comparación de los derechos francés y español. 1997
36. Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados y cláusulas delimitadoras del riesgo cubierto: las cláusulas de limitación temporal de la cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil. 1997
35. El control de riesgos en fraudes informáticos. 1997
34. El coste de los riesgos en la empresa española: 1995
33. La función del derecho en la economía. 1997
32. Decisiones racionales en reaseguro. 1996
31. Tipos estratégicos, orientación al mercado y resultados económicos: análisis empírico del sector asegurador español. 1996
30. El tiempo del directivo. 1996

29. Ruina y Seguro de Responsabilidad Civil Decenal. 1996
28. La naturaleza jurídica del Seguro de Responsabilidad Civil. 1995
27. La calidad total como factor para elevar la cuota de mercado en empresas de seguros. 1995
26. El coste de los riesgos en la empresa española: 1993
25. El reaseguro financiero. 1995
24. El seguro: expresión de solidaridad desde la perspectiva del derecho. 1995
23. Análisis de la demanda del seguro sanitario privado. 1993
22. Rentabilidad y productividad de entidades aseguradoras. 1994
21. La nueva regulación de las provisiones técnicas en la Directiva de Cuentas de la C.E.E. 1994
20. El Reaseguro en los procesos de integración económica. 1994
19. Una teoría de la educación. 1994
18. El Seguro de Crédito a la exportación en los países de la OCDE (evaluación de los resultados de los aseguradores públicos). 1994
16. La legislación española de seguros y su adaptación a la normativa comunitaria. 1993
15. El coste de los riesgos en la empresa española: 1991
14. El Reaseguro de exceso de pérdidas 1993
12. Los seguros de salud y la sanidad privada. 1993
10. Desarrollo directivo: una inversión estratégica. 1992
9. Técnicas de trabajo intelectual. 1992
8. La implantación de un sistema de controlling estratégico en la empresa. 1992
7. Los seguros de responsabilidad civil y su obligatoriedad de aseguramiento. 1992

6. Elementos de dirección estratégica de la empresa. 1992
5. La distribución comercial del seguro: sus estrategias y riesgos. 1991
4. Los seguros en una Europa cambiante: 1990-95. 1991
2. Resultados de la encuesta sobre la formación superior para los profesionales de entidades aseguradoras (A.P.S.). 1991
1. Filosofía empresarial: selección de artículos y ejemplos prácticos. 1991

ÚLTIMOS LIBROS PUBLICADOS

Modelo de proyección de carteras de seguros para el ramo de decesos. 2011

Desarrollo comercial del seguro colectivo de dependencia en España. 2010

La mediación de seguros en España: análisis de la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. 2010

Museo del Seguro. Catálogo. 2010

Diccionario MAPFRE de Seguros. 2008

Teoría de la credibilidad: desarrollo y aplicaciones en primas de seguros y riesgos operacionales. 2008

El seguro de caución: una aproximación práctica. 2007

El seguro de pensiones. 2007

Las cargas del acreedor en el seguro de responsabilidad civil. 2006

Diccionario bilingüe de expresiones y términos de seguros: inglés-español, español-inglés. 2006

El seguro de riesgos catastróficos: reaseguro tradicional y transferencia alternativa de riesgos. 2005

La liquidación administrativa de entidades aseguradoras. 2005

INFORMES Y RANKINGS

Desde 1994 se publican anualmente estudios que presentan una panorámica concreta de los mercados aseguradores europeos, de España e Iberoamérica y que pueden consultarse en formato electrónico desde la página Web: www.fundacionmapfre.com/cienicadelseguro

- Mercado español de seguros
- Mercado asegurador de Iberoamérica
- Ranking de grupos aseguradores europeos
- Ranking de grupos aseguradores iberoamericanos